



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zuruela

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**LEGISLATURA DE JUJUY****LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE****LEY N° 6368****“LEY DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY”****TÍTULO I****CAPÍTULO I
DE LOS HONORARIOS**

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los honorarios de los abogados y procuradores por su actividad judicial y/o extrajudicial y/o administrativa, y/o trámite de mediación, que actúen como patrocinantes o como apoderados, cuando la competencia correspondiere a los tribunales ordinarios con asiento en la Provincia de Jujuy, como así toda la actividad profesional desplegada en esta jurisdicción, se regularán de acuerdo con esta Ley cuya aplicación es de carácter obligatorio.

Asimismo, el Título IV Capítulo 2 “del procedimiento para regular y ejecutar honorarios” será aplicable a los demás auxiliares de la Justicia; y el resto de las disposiciones de la presente Ley les serán de aplicación supletoria, excepto lo que con relación a ello dispongan las leyes especiales.

ARTÍCULO 2.- CONTRATACIÓN PERMANENTE: Sin perjuicio de la acción directa de los profesionales de una parte contra la otra vencida en costas, no regirán las disposiciones de esta Ley contra la parte patrocinada o representada, cuando los servicios profesionales de sus abogados o procuradores hubieren sido contratados en forma permanente, mediante una retribución periódica, salvo cuando el contrato establezca el derecho del profesional a la percepción ordinaria de sus honorarios.

ARTÍCULO 3.- PRESUNCIÓN DE ONEROSIDAD-CARÁCTER ALIMENTARIO: La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, salvo prueba en contrario.

Los honorarios revisten carácter alimentario y en consecuencia son personalísimos, embargables sólo hasta el veinte por ciento (20%) del monto que supere el salario mínimo, vital y móvil, excepto si se tratare de deudas alimentarias y de litis expensas. En los términos de los Artículos 3 y 66 de la Ley Nacional N° 27.423.

Los honorarios serán de propiedad exclusiva del profesional que los hubiere devengado, salvo lo dispuesto sobre los abogados del Estado.

**CAPÍTULO II
CONTRATO DE HONORARIOS**

ARTÍCULO 4.- CONTRATO DE HONORARIOS: Los abogados y procuradores, en todo tipo de casos, podrán celebrar con sus clientes mediante un contrato de honorarios el monto de los mismos, sin sujeción a las escalas contenidas en la presente Ley, así como la forma y oportunidad para su pago, ya sea por su actividad judicial o extrajudicial.

El contrato deberá ser redactado por escrito y no admitirá otra prueba de su existencia que la exhibición del documento y el reconocimiento de la parte obligada al pago de honorarios. Los convenios de honorarios tienen sólo efecto entre partes y sus relaciones se rigen con prescindencia de la condena en costas que correspondiere abonar a la contraria.

No podrán celebrarse contratos de honorarios, en los siguientes procesos:

- 1) de alimentos,
- 2) de menores que actúen con representante legal,
- 3) cuando se patrocine o represente al trabajador,
- 4) en los que se conceda beneficio de justicia gratuita.

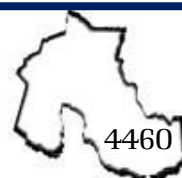
Ello sin perjuicio de la posibilidad de celebrar pactos de cuota litis en los términos del Artículo 6.

ARTÍCULO 5.- RENUNCIA DE HONORARIOS: La renuncia anticipada de honorarios y el pacto o convenio que tienda a reducir las proporciones establecidas en el arancel fijado por esta Ley serán nulos de nulidad absoluta, excepto si se pactare con ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge, conviviente o hermanos del profesional, o si se tratare de actividades pro bono u otras análogas previstas en la normativa vigente.

**CAPÍTULO III
PACTOS DE CUOTA LITIS**

ARTÍCULO 6.- PACTO DE CUOTA LITIS: Los abogados y procuradores podrán celebrar con sus clientes pacto de cuota litis, por su actividad en uno o más asuntos o procesos, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Se redactarán en doble ejemplar antes o después de iniciado el juicio.
- b) No podrá exceder del veinte por ciento (20%) del resultado del pleito, cualquiera fuese el número de pactos celebrados e independientemente del número de profesionales intervinientes. Cualquier estipulación superior a ese porcentaje implicará que el profesional tome a su cargo los gastos correspondientes a la defensa del cliente y la obligación de responder por las costas del juicio, en cuyo caso, el pacto podrá extenderse hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del resultado líquido del juicio. En los procesos que se conceda beneficio de justicia gratuita o de menores que actúen con representante legal, el máximo permitido será hasta el veinticinco por ciento (25%) del resultado líquido del juicio.
- c) Se prohíben los pactos de cuota litis en los asuntos de: alimentos y reclamos por la Ley Nacional N° 24.557 -Ley de Riesgos del Trabajo y normas complementarias.
- d) En los procesos laborales: para los asuntos derivados de la Ley Nacional N° 20.744 -Ley de Contrato de Trabajo- o los reclamos de derecho civil por daños producidos de accidentes y enfermedades del trabajo será aplicable el Artículo 277 de la Ley de Contrato de Trabajo y las disposiciones de la presente Ley.
- e) Los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria corresponderán exclusivamente a los profesionales, sin perjuicio de lo acordado con el cliente.



- f) El pacto debe ser presentado en el expediente antes de la notificación del llamado para autos para dictar sentencia. El Juez se expedirá sobre la validez del convenio y procederá a su homologación.
- g) La revocación del poder o patrocinio, o en su caso, la renuncia del profesional no anulará el pacto de cuota litis respecto a las etapas procesales cumplidas, salvo que aquella hubiese sido motivada por culpa debidamente probada en sede judicial del abogado o procurador, en cuyo caso conservará el derecho a la regulación judicial, si correspondiere.
- h) El profesional que hubiere celebrado un pacto de cuota litis superior al diez por ciento (10%) no podrá percibir o ejecutar a su mandante o patrocinado en el supuesto del rechazo total de la pretensión.
- i) La contravención a las disposiciones de esta Ley generará la nulidad absoluta y total del contrato o pacto de cuota litis. Además será una falta disciplinaria grave y deberá ser remitido al Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados y Procuradores.

ARTÍCULO 7.- PAGO A CUENTA: Todo recibo de honorarios, con imputación precisa del asunto, de fecha anterior a la conclusión de la gestión profesional, se considera como pago a cuenta del que corresponda según lo establecido por esta Ley.

ARTÍCULO 8.- REGISTRO Y CERTIFICACIÓN: El Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy deberá registrar, a pedido de parte, los contratos de honorarios y pactos de cuota litis. Al efecto el Colegio de Abogados y Procuradores designarán a las personas facultadas para certificar las firmas, salvo que el convenio sea presentado con la pertinente certificación de firmas.

ARTÍCULO 9.- PROHIBICIÓN: Es nulo el contrato sobre participación de honorarios entre un abogado o procurador matriculado y otra persona que no detente dichos títulos.

ARTÍCULO 10.- Cuando se demanden honorarios convenidos provenientes de labor profesional, se procederá a preparar la vía ejecutiva, acompañando al efecto la documentación que acredite la labor profesional y el convenio suscripto por el obligado. Ello no será necesario cuando el convenio tenga las firmas certificadas.

TÍTULO II NATURALEZA JURÍDICA Y MODALIDADES DEL PAGO DE HONORARIOS

CAPÍTULO I OBLIGACIÓN DEL PAGO DEL HONORARIO

ARTÍCULO 11.- Los honorarios son la retribución del trabajo profesional del abogado o procurador matriculado. Ningún asunto que haya demandado actividad profesional, judicial y/o extrajudicial, y/o administrativa y/o mediación, podrá considerarse concluido sin previo pago de los honorarios, y no se ordenarán levantamiento de embargos, inhibiciones y/o cualquier otra medida cautelar, ni se harán entrega de fondos o valores depositados, inscripciones, y/o disponer su archivo y/o cualquier otra gestión que fuere el objeto del pleito, hasta tanto no se hayan cancelado los mismos o se contare con la conformidad expresa o el silencio del profesional interesado notificado fehacientemente al efecto en el domicilio constituido o denunciado en el Colegio pertinente. Cuando de lo actuado surja la gestión profesional, los tribunales o reparticiones administrativas donde se realizó el trámite, deberán exigir la constancia de haberse satisfecho los honorarios o la conformidad expresa o el silencio del profesional notificado de conformidad con el párrafo precedente. En caso de urgencia, bastará acreditar que se ha afianzado su pago y notificado en forma fehaciente al profesional interesado. Es obligación del magistrado y/o autoridad administrativa interviniente velar por el fiel cumplimiento del presente Artículo.

ARTÍCULO 12.- La obligación de pagar honorarios por trabajo profesional, pesa solidariamente sobre todos los condenados en costas u obligados al pago, el profesional podrá exigir el pago total o parcial -a su elección- de todos o de cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 13.- Cuando un profesional se aparte de un proceso o gestión antes de su conclusión normal, puede solicitar regulación provisoria de honorarios, los que se fijarán en el mínimo que le hubiere podido corresponder conforme a las actuaciones cumplidas, sin perjuicio que al dictarse sentencia el Juez se pronuncie determinando la regulación definitiva por toda la actuación profesional. También podrá pedir regulación de honorarios definitiva, cuando la causa estuviere sin tramitación por más de un (1) año por causas ajenas a su voluntad. El pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quien el peticionante representó o patrocinó, la que en su caso, tendrá, oportunamente, facultad de repetir conforme a lo que se resuelva en la sentencia respecto a la condena en costas del proceso.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES SOBRE HONORARIOS

ARTÍCULO 14.- CAUSA PROPIA: El abogado o procurador en causa propia podrá cobrar sus honorarios y gastos cuando su contrario resultase condenado en costas.

ARTÍCULO 15.- APODERADO Y PATROCINANTE: Cuando en el juicio intervenga más de un abogado o procurador por una misma parte se considerará a los efectos arancelarios como un solo patrocinio o representación y se regularán los honorarios individualmente en proporción a la tarea cumplida por cada uno y a la importancia jurídica de las respectivas actuaciones.

Si el abogado se hiciere patrocinar por otro abogado, el honorario se regulará considerando al patrocinado como procurador y al patrocinante como abogado.

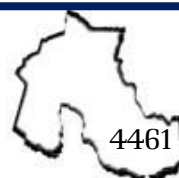
Los honorarios de los procuradores se fijarán en el treinta y cinco por ciento (35%) del monto total a regular, mientras que al abogado le corresponderá el sesenta y cinco por ciento (65%) respecto de igual monto a regular.

El abogado que patrocine a una persona que no intervenga en carácter de abogado matriculado, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos.

Cuando el abogado actúe en carácter de apoderado sin patrocinio, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos.

ARTÍCULO 16.- DEBER DE MOTIVACION: Toda regulación judicial de honorarios profesionales deberá ser practicada mediante resolución fundada, con cita de la disposición legal que aplique, mención expresa de la base regulatoria utilizada, porcentaje aplicado y las pautas cualitativas tenidas en cuenta, bajo pena de nulidad.

La mera mención del articulado de esta Ley no será considerada fundamento válido. El profesional al momento de solicitar la regulación de sus honorarios, podrá clasificar sus tareas con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, debiendo el Juez tener especial atención a la misma y en caso de discordancia de criterio deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en el primer párrafo del presente Artículo.



ARTÍCULO 17.- PAUTAS PARA REGULAR: Para regular honorarios deberán tenerse presente los siguientes parámetros:

- a) El monto del asunto, si fuera susceptible de apreciación pecuniaria.
- b) El valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada.
- c) La complejidad y novedad de la cuestión planteada.
- d) La responsabilidad que, de las particularidades del caso, pudiera haberse derivado para el profesional.
- e) El resultado obtenido.
- f) La probable trascendencia de la resolución a que se llegare, para futuros casos.
- g) La trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate.
- h) La posición económica y social de las partes.
- i) La actividad procesal de las partes en el impulso del proceso.

Según los parámetros expuestos, cuando correspondiere, se podrán regular honorarios por encima de los mínimos previstos. Pero, en ningún caso, podrán los jueces apartarse de los mínimos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- PARTICIPACION DEL PROCESO: En los casos de cambio de patrocinio o representación, el profesional podrá actuar como parte y/o peticionario en protección de sus derechos, en la etapa procesal pertinente a la regulación de sus honorarios, a la regulación adicional a la que tenga derecho de acuerdo al resultado del pleito o en protección a la ejecución del convenio y/o pacto celebrado con su cliente.

ARTÍCULO 19.- DERECHOS DE LOS SUBROGANTES: Los que sin ser condenados en costas abonaren honorarios profesionales, serán subrogantes legales del crédito respectivo. Podrán repetir de quien corresponda la cantidad abonada por las mismas vías y con el mismo sistema fijado para los profesionales en la presente Ley.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA UNIDAD DE MEDIDA ARANCELARIA

ARTÍCULO 20.- UMA: Institúyese con la denominación de UMA (Unidad de Medida Arancelaria), a la unidad de honorario profesional del abogado o procurador, que representará el cero coma cinco por ciento (0,5%) del sueldo de un Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tomando como base de cálculo el "Total Básico" de la escala salarial, sin computar antigüedad.

Este monto, previa eliminación de fracciones decimales, deberá ser actualizado periódicamente por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy quien lo publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin costo.

CAPÍTULO II

HONORARIOS DE ABOGADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON EL ESTADO Y ORGANISMOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 21.- HONORARIOS PROFESIONALES DEL ESTADO: Los honorarios regulados en favor de los abogados o procuradores que hubieren sido contratados en forma permanente, mediante una retribución periódica con el Estado Provincial, Municipalidades, Comunas y/u organismos públicos, cuando los honorarios deben ser pagados por la parte condenada en costas, tendrán el destino previsto por la reglamentación que determine el respectivo titular ejecutivo de cada entidad pública, salvo cuando el contrato establezca el derecho del profesional a la percepción ordinaria de honorarios.

A falta de reglamentación referida al destino de los honorarios, le corresponderán a los profesionales intervinientes conforme las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 22.- COSTAS A CARGO DEL ESTADO: Los profesionales señalados en el artículo anterior, no tendrán derecho en ningún caso a percibir honorarios de éstos cuando la parte a quien representan deba soportar las costas, o tomare a su cargo los honorarios en virtud de transacción judicial o extrajudicial en los litigios que hubiere participado como actora, demandada, tercerista o en cualquier otro carácter.

CAPÍTULO III

FORMA DE REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES. ABOGADOS. PAUTAS GENERALES

ARTÍCULO 23.- PORCENTAJE: En los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios por la defensa de cada una de las partes serán fijados en un veinte por ciento (20%), según la cuantía de los mismos y de acuerdo al Artículo 24. Por resolución fundada y excepcionalmente el Juez o Tribunal podrá regular entre el quince por ciento (15%) al veinticinco por ciento (25%) de acuerdo a los parámetros del Artículo 17.

Si hubiera litisconsorcio la regulación se hará con relación al interés de cada litisconsorte. En los procesos de jurisdicción voluntaria, a los fines de la regulación, se considerará que hay una (1) sola parte.

No se regularán honorarios por los escritos o actuaciones inoficiosos, en tales casos tampoco se abonará estampilla profesional.

ARTÍCULO 24.- MONTO DEL PROCESO: En los juicios por cobro de sumas de dinero, a los fines de la regulación de honorarios, la cuantía del asunto será el monto de la liquidación que resulte de la sentencia o transacción por capital, actualizado si correspondiere, e intereses. La actualización monetaria y los intereses fijados en la sentencia o transacción, siempre deberán integrar la base regulatoria bajo pena de nulidad.

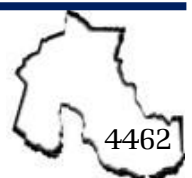
Cuando fuere íntegramente desestimada la demanda o la reconvencción, se tendrá como valor del pleito el importe de la misma, actualizado al momento de la sentencia, disminuido en un treinta por ciento (30%), salvo en los procesos laborales que será el cincuenta por ciento (50%). Dicha disminución no será aplicable en los procesos de ejecución.

Cuando proceda parcialmente la demanda el Juez podrá aplicar el primero o segundo párrafo según el caso; o incluso ambos, si hubiere vencimientos recíprocos.

Si del resultado el honorario a regularse fuere inferior a los mínimos previstos en esta Ley, se aplicarán estos últimos.

ARTÍCULO 25.- VALUACIÓN DE BIENES: Sin perjuicio de la pauta general establecida en el Artículo 23, cuando el monto de los procesos sea susceptible de apreciación pecuniaria, se determinará:

- a) Si se trata de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos y no han sido tasados en autos, se tendrá como cuantía del asunto la valuación fiscal al momento en que se practique la regulación, incrementada en un cincuenta por ciento (50%). No obstante, reputándose ésta inadecuada al valor real del inmueble, el profesional podrá estimar el valor que le asigne, de lo que se dará traslado a los beneficiarios y obligados al pago. Ante el silencio se tendrá por aprobado. En caso de oposición, el Juez designará perito tasador. De la pericia se correrá traslado por cinco (5) días hábiles a los beneficiarios y obligados al pago.



Para formular oposición, se deberá indicar el monto de la valuación que estima adecuada, bajo pena de cargar con las costas de la pericia.

Si el valor que asigne el Juez fuera más próximo al propuesto por el profesional, que al del valor fiscal o al que hubiere propuesto el obligado, las costas de la pericia serán soportadas por este último; de lo contrario, serán a cargo del profesional. Este procedimiento no impedirá que se dicte sentencia en el principal, difiriéndose la regulación de honorarios.

La tasación siempre será efectuada respecto a la superficie del inmueble comprometida en el litigio.

- b) Cuando se trate de bienes muebles o semovientes, se tomará como cuantía del asunto el valor que surja de autos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarse la determinación establecida en el inciso anterior.
- c) Cuando se trate de cobro de sumas de dinero provenientes de obligaciones de tracto sucesivo, se tendrá como valor del pleito el total de lo reclamado más sus accesorios hasta el momento del efectivo pago.
- d) Para derechos crediticios: el valor consignado en los documentos respectivos, deducidas las amortizaciones normales previstas en los mismos, o las extraordinarias que justifique el interesado.
- e) Para títulos de renta y acciones de entidades privadas: el valor de cotización de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Si no cotizara en bolsa, el valor que informe cualquier entidad bancaria oficial. Si por esta vía fuese imposible lograr la determinación, se aplicará el procedimiento del inciso a) del presente artículo.
- f) Para establecimientos comerciales, industriales o mineros: se valorará el activo conforme las normas de este Artículo. Se descontará el pasivo justificado por certificación contable u otro medio idóneo cuando no se lleve la contabilidad en legal forma, y al líquido que resulte se le sumará un diez por ciento (10%) que será computado como valor llave.
- g) Para usufructo o nuda propiedad: Se determinará el valor de los bienes conforme el inciso a) de este Artículo.
- h) Para uso y habitación: Será valuado en el diez por ciento (10%) anual del valor del bien respectivo, justipreciado según las reglas del inciso a) del presente Artículo y el resultado se multiplicará por el número de años por el que se transmite el derecho, no pudiendo exceder en ningún caso el cien por ciento (100%) de aquel.
- i) Para bienes sujetos a agotamiento, minas, canteras y similares: se determinará el valor por el procedimiento previsto en el inciso b) del presente Artículo.

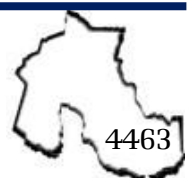
ARTÍCULO 26.- HONORARIOS MÍNIMOS: En los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria los honorarios serán calculados conforme el sistema porcentual establecido en el Artículo 23 y siguientes. Excepcionalmente, cuando no sean susceptibles de apreciación pecuniaria o cuando efectuado el cálculo porcentual sean inferiores a los mínimos establecidos en la presente Ley, serán de aplicación obligatoria los siguientes honorarios mínimos:

Genérico para todos los fueros:	UMA
Ordinario por audiencias	20
Abreviado	18
Amparo, mandamiento de ejecución o prohibición.	15
Autosatisfactiva	13
Procesos colectivos	20
Procesos de conocimiento sin un trámite específico	17
Contencioso administrativo y originaria SCJ	UMA
Contencioso de plena jurisdicción y anulación	20
Apelación de multas o sanciones disciplinarias	12
Amparo por mora o informativo	8
Acción autónoma de inconstitucionalidad y conflicto de poderes	20
Familia y violencia de genero	UMA
Alimentos, procesos relativos a la capacidad de las personas y régimen de comunicación.	15
Solicitud de autorización para matrimonio, salir del país o disponer patrimonio	15
Divorcio	16
Proceso de adopción y filiación	18
Protección de personas	16
Exclusión de hogar	16
Penal	UMA
Incidente de Excarcelación, exención de prisión	20
Pedido y audiencia de suspensión del juicio a prueba	20
Acta de juicio abreviado	10
Actuación hasta la clausura de la investigación penal preparatoria	30
Juicio oral ante la Cámara del Crimen	40
Apelación de resoluciones del Juzgado Contravencional	15

ARTÍCULO 27.- DESISTIMIENTO O CADUCIDAD: En caso de desistimiento o caducidad de instancia, se tendrán en cuenta las etapas procesales cumplidas en la causa para regular entre el diez por ciento (10%) y el quince por ciento (15%) del monto del proceso establecido para el rechazo íntegro de la demanda en el artículo 24 de la presente Ley.

ARTÍCULO 28.- TRANSACCIÓN: En los casos que el conflicto tenga una solución consensuada previo al dictado de la sentencia, los honorarios de los abogados que patrocinen o representen a las partes serán regulados como si el juicio hubiere tramitado todas las etapas hasta la sentencia.

ARTÍCULO 29.- PROFESIONAL DE LA PARTE VENCIDA: El honorario del profesional de la parte vencida en el litigio, se fijará teniendo como mínimo el setenta por ciento (70%) de la pauta fijada en el Artículo 23 y, como máximo, el monto de dicha pauta. Dicha reducción porcentual no será aplicable sobre los honorarios mínimos.



ARTÍCULO 30.- ACUMULACIÓN DE ACCIONES. RECONVENCIÓN: Si en el pleito se hubieran acumulado acciones o deducido reconvencción, se regularán por separado los honorarios que correspondan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. Salvo que se trate cuestiones con un único problema sustancial con idéntica base regulatoria, en dicho caso se efectuará una sola regulación con un mínimo del veintidós por ciento (22 %) a regular sobre el monto del juicio.

ARTÍCULO 31.- ETAPAS DEL PROCESO: Para la regulación de honorarios, los procesos, según su naturaleza, se considerarán divididos en etapas. Las etapas se dividirán del siguiente modo:

- Procesos Ordinarios, abreviados y contencioso de plena jurisdicción: Los procesos ordinarios, abreviados y contencioso se consideraran divididos en tres etapas: La primera comprenderá la demanda o escrito de promoción, la reconvencción y sus respectivas contestaciones, las excepciones de previo y especial pronunciamiento se regularan conforme la regla de los incidentes, la contestación de demanda en subsidio se considera un escrito oficioso; la segunda las actuaciones sobre prueba; y la tercera los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia.
- Procesos Penales: Los procesos penales, correccionales y contravencionales cualquiera sea su competencia en razón de la materia, se considerarán divididos en dos etapas. La primera comprenderá la investigación penal preparatoria hasta su clausura y la segunda los demás trámites hasta la sentencia definitiva.
- Procesos Sucesorios: Los procesos sucesorios se considerarán divididos en tres etapas. La primera desde la interposición de la demanda hasta la declaratoria de herederos; la segunda desde aquella hasta la aprobación del inventario de bienes; y la tercera desde la aprobación hasta la conclusión de la causa con el sobreseimiento, incluida la inscripción de los bienes.
- Las acciones especiales previstas por Ley y que no tramitaren por el procedimiento ordinario o abreviado se considerarán divididas en dos etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y su contestación; la segunda, en las actuaciones posteriores hasta la sentencia definitiva.
- Todo trabajo complementario o posterior a las etapas judiciales enumeradas precedentemente, deberá regularse en forma independiente y hasta una tercera parte de la regulación principal.

CAPÍTULO IV PROCESOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 32.- JUICIOS EJECUTIVOS: En los juicios ejecutivos, por lo actuado desde su iniciación hasta la sentencia de remate inclusive, cuando se hubieran opuesto excepciones el honorario del abogado será calculado de acuerdo con la siguiente escala:

Escala	% porcentaje
Hasta 100 UMA	del 15% al 23%
De 101 UMA a 150 UMA	del 14% al 20%
De 151 UMA en adelante	del 12% al 18%

No habiendo opuesto excepciones se reducirá en un treinta por ciento (30%) el honorario que corresponda regular.

En los procesos que el monto de condena no supere las diez (10) UMA, el honorario mínimo será de seis (6) UMA.

En los procesos que el monto de condena supere las diez (10) UMA, el honorario mínimo será de diez (10) UMA.

ARTÍCULO 33.- EJECUCIONES FISCALES: En los juicios de apremio, ejecuciones fiscales y ejecutivos derivado del reclamo de tributos, cánones o derechos por el Estado, organismos autárquicos, descentralizados, concesionarios de servicios o entidades con delegación estatal se aplicará lo dispuesto en el Artículo anterior, debiendo reducir los mínimos y máximos en un dos por ciento (2%) de cada escala.

Los honorarios no podrán ser inferiores a tres (3) UMA, y en caso de no haber excepciones a dos (2) UMA. Los incidentes tendrán un mínimo de tres (3) UMA.-

ARTÍCULO 34.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA: En los procesos de ejecución de sentencia en procesos de conocimiento, las regulaciones de honorarios se practicarán aplicando un siete por ciento (7%) sobre el monto ejecutado, más intereses, si no hubiere excepciones, con un mínimo de cinco (5) UMA. Si se hubieren opuesto excepciones, será entre el nueve por ciento (9%) al doce por ciento (12%), con un mínimo de siete (7) UMA.

Por las labores efectuadas en los procesos de ejecución, con posterioridad a la sentencia de trance y remate, se regulará entre un seis por ciento (6%) a un once por ciento (11%) del monto ejecutado, más intereses. Con un mínimo de dos (2) UMA para los supuestos del Artículo 33 y de tres (3) UMA para el resto de los procesos de ejecución.

CAPÍTULO V PROCESOS EN PARTICULAR

ARTÍCULO 35.- CAUSAS PENALES: A los efectos de las regulaciones, deberá tenerse en cuenta:

- Las reglas generales del Artículo 17.
- La naturaleza del caso y la pena aplicable por el delito materia del proceso.
- La influencia que la sentencia tenga o pueda tener por si o con relación al derecho de las partes ulteriormente.
- La actuación profesional en las diligencias probatorias, así como la importancia, calidad y complejidad de las pruebas ofrecidas o producidas. En los demás casos, cuyo monto pueda apreciarse pecuniariamente, los honorarios profesionales se fijarán conforme la pauta del Artículo 23. La acción indemnizatoria que se promoviese en el proceso penal, se regulará como si se tratara de un proceso ordinario en sede civil.

ARTÍCULO 36.- SUCESIONES: En el proceso sucesorio cuando un solo abogado patrocine o represente a todos los herederos o interesados, su honorario se regulará sobre el valor del inventario que se hubiere aprobado aplicando la pauta del Artículo 23.

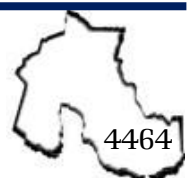
Sobre esta base general el Juez realizará por separado las regulaciones que correspondan a los profesionales, sea la labor realizada en interés común de la sucesión o sea del heredero o del legatario o del acreedor.

En el caso de tramitarse más de una sucesión en un mismo proceso, el monto será el del patrimonio transmitido en cada una de ellas. Para establecer el valor de los bienes se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25. Cuando constare en el expediente un valor por tasación, estimación o venta superior a la valuación fiscal, o la estimación establecida en el inciso a) del Artículo 25, dicho valor será el considerado a los efectos de la regulación.

Tareas de inventario y avalúo: El honorario de los profesionales en conjunto se regulará tomando como base el dos por ciento (2%) tratándose de bienes muebles que no sean dinero en efectivo; el uno por ciento (1%) tratándose de semovientes, dinero o bienes inmuebles.

Partición: Cuando intervengan varios abogados, se regularán los honorarios clasificándose los trabajos, debiendo determinar en la regulación el carácter de común a cargo de la masa o de particular a cargo del interesado.

El honorario del abogado o abogados partidores en conjunto, se fijará sobre el valor del patrimonio a dividirse, aplicando una escala del dos por ciento (2%) al tres por ciento (3%) del total.



ARTÍCULO 37.- ACCIONES POSESORIAS, INTERDICTOS, DIVISIÓN DE BIENES: Tratándose de acciones posesorias, interdictos o de división de bienes comunes, se aplicará la pauta del Artículo 23.

El monto del honorario se reducirá hasta en un veinte por ciento (20%) atendiendo al valor de los bienes conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 si fuere en el sólo beneficio del patrocinado, con relación a la cuota o parte defendida.

ARTÍCULO 38.- ALIMENTOS: En los juicios de alimentos el monto será el importe correspondiente a la última cuota que se fijare judicialmente multiplicada por dieciocho (18), conforme el Artículo 23.

En los casos de aumentos, disminución, cesación o coparticipación en los alimentos, se tomará como base la diferencia que resulte del monto de la sentencia multiplicado por dieciocho (18), aplicándose la escala de los incidentes.

ARTÍCULO 39.- DESALOJO: En los procesos de desalojo se fijará el honorario de acuerdo con la pauta del Artículo 23 de la presente Ley, tomando como base el total que resulte de multiplicar por veinticuatro (24) el último alquiler que corresponda, más intereses a la fecha de regulación.

Cuando el profesional estimare inadecuado el alquiler fijado en el contrato o en caso que éste no pudiera determinarse exactamente o se tratase de juicios de intrusión o tenencia precaria, deberá fijarse el valor locativo actualizado del inmueble, para lo cual el profesional podrá acompañar tasaciones al respecto o designar perito para que lo determine, aplicando supletoriamente el procedimiento del Artículo 25.

ARTÍCULO 40.- DESALOJOS LABORALES: En las demandas de desalojo por restitución de inmuebles o parte de ellos, concedidos a los trabajadores en virtud de la relación de trabajo, se considerará como valor del juicio el cincuenta por ciento (50%) del último salario normal, habitual y mensual que deba percibir según su categoría profesional por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 41.- CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Cuando se impugnen en sede judicial actos administrativos, el monto del proceso, será el importe de la multa impuesta, el tributo determinado o en general la apreciación pecuniaria de los intereses comprometidos que impliquen la anulación del acto, más intereses.

Por actuaciones administrativas ante organismos de la Administración Pública Provincial, Municipal, Empresas del Estado, entes descentralizados o autárquicos, los profesionales podrán solicitar la regulación judicial.

ARTÍCULO 42.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: En la liquidación y disolución de la sociedad conyugal se regularán honorarios al patrocinante y/o apoderado de cada parte conforme la pauta del Artículo 23 calculado sobre el cincuenta por ciento (50%) del activo de la sociedad conyugal.

ARTÍCULO 43.- ESCRITURACIÓN: En los juicios de escrituración y en general, en todos los procesos derivados del contrato de compraventa de inmuebles, a los efectos de la regulación, se aplicará la pauta del Artículo 23 y lo normado por el Artículo 25 inciso a) de esta Ley, salvo que resulte un monto mayor del boleto de compraventa, en cuyo caso se aplicará el valor establecido en este último.

ARTÍCULO 44.- EXPROPIACIÓN: En los procesos por expropiación, se fijará el honorario de acuerdo con la pauta del Artículo 23, tomando como base la diferencia que existiere entre el importe depositado en oportunidad de la desposesión y el valor de la indemnización que fijare la sentencia o se acordare en la transacción, comparado en valores constantes.

ARTÍCULO 45.- ACCIÓN AUTÓNOMA DE COSA JUZGADA IRRITA: La acción de cosa juzgada irrita a los fines de esta Ley, es una acción independiente y se regularán los honorarios conforme a la pauta del Artículo 23, tomando como base el monto actualizado de la sentencia que se pretende anular, no corresponde la reducción prevista en el Artículo 24 por el rechazo íntegro de la demanda. Los honorarios no podrán ser inferiores a veinte (20) UMA.

ARTÍCULO 46.- MONITORIO POR TÍTULO DE VALORES: En el procedimiento monitorio fundado en títulos de valores, se regularán honorarios aplicando las disposiciones del proceso de ejecución que corresponda según el título. En caso de no formularse oposición, se equipará a la falta de interposición de excepciones. Formulada la oposición, se regulará en forma idéntica al proceso de ejecución que correspondiere, con sus respectivos mínimos.

ARTÍCULO 47.- OTROS MONITORIOS: En los restantes procedimientos monitorios, se regularán honorarios aplicando las disposiciones del proceso de conocimiento que correspondiere según la obligación. En caso de no formularse oposición, se regulará como si hubiere transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del proceso. Formulada la oposición, se regulará en forma idéntica que el proceso de conocimiento que correspondiere, con sus respectivos mínimos.

CAPÍTULO VI

LABORES ACCESORIAS O INCIDENTALES A UN PROCESO

ARTÍCULO 48.- MEDIDAS CAUTELARES: En las medidas cautelares, ya sean que éstas tramiten autónomamente, en forma incidental o dentro del proceso, el honorario se regulará sobre el monto que se tiende a asegurar, aplicándose como base del veinte por ciento (20%) al treinta y cinco por ciento (35%) de la pauta del Artículo 23; salvo casos de controversia u oposición, en que el máximo se elevará hasta el cincuenta por ciento (50%).

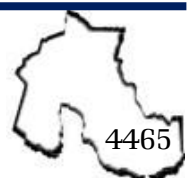
ARTÍCULO 49.- INCIDENTES Y TERCERÍAS: Los incidentes y tercerías serán considerados por separado del juicio principal y el honorario se regulará teniendo en cuenta:

- a) El monto que se reclame en el principal o en la tercería si el de ésta fuere menor.
- b) La naturaleza jurídica del caso planteado.
- c) La vinculación mediata o inmediata que pueda tener con la resolución definitiva de la causa.

ARTÍCULO 50.- En los incidentes se aplicará de un veinte por ciento (20%) a un treinta y cinco por ciento (35%) de la pauta del Artículo 23 y en las tercerías, del ochenta por ciento (80%) al cien por ciento (100%) de la misma escala, no pudiendo ser inferior a cinco (5) UMA.

ARTÍCULO 51.- ADMINISTRADOR, VEEDOR O INTERVENTOR: Para la regulación de los honorarios del administrador judicial y/o interventor y/o veedor judicial designado en juicios voluntarios, contenciosos y universales, se aplicará la pauta del Artículo 23 sobre el monto de los ingresos obtenidos durante la administración y/o intervención y/o veeduría, con prescindencia del valor de los bienes.

ARTÍCULO 52.- GESTIÓN ÚTIL: En casos de gestión útil, por los trabajos del abogado o procurador, que beneficien a terceros acreedores o embargantes - de quienes no tiene poder o patrocinio- que concurran, el honorario se incrementará en un dos por ciento (2%) de los fondos que resulten disponibles a favor de aquellos, a consecuencia de su tarea.



ARTÍCULO 53.- EXHORTOS, OFICIOS LEY N° 22.172: El honorario por diligenciamiento de exhortos y/u oficios Ley Nacional 22.172 será regulado de conformidad a las pautas siguientes:

- Si se tratare de notificaciones o acto semejante, los honorarios no podrán ser inferiores a cinco (5) UMA.
- Cuando se solicitare inscripciones de dominios, hijuelas, testamentos, gravámenes, secuestros, embargos, inhibiciones, inventarios, remates, desalojos, y/o cualquier otro acto registral, el honorario se regulará en una escala entre diez (10) UMA y veinte (20) UMA.
- Cuando se trate de diligencias de prueba y se hubiere intervenido en su producción o contralor, el Juez exhortado regulará los honorarios proporcionalmente a la labor desarrollada, en una escala entre diez (10) UMA y treinta (30) UMA.

ARTÍCULO 54.- RECURSOS: Por interponer o contestar recursos ordinarios o extraordinarios se regulará entre el veinticinco por ciento (25%) al treinta y cinco por ciento (35%) del monto que deba fijarse para los honorarios de primera instancia. Si se hiciere lugar al recurso en todas sus partes, el honorario del letrado recurrente se fijará en el treinta y cinco por ciento (35%).

Si la sentencia recurrida fuera revocada o modificada, el Juez o Tribunal de origen adecuará las regulaciones por los trabajos profesionales realizados en esa instancia teniendo en cuenta el nuevo resultado del pleito.

Los recursos tendrán un mínimo de honorarios de seis (6) UMA para la apelación, de trece (13) UMA para los recursos de inconstitucionalidad o casación y de quince (15) UMA para el recurso extraordinario federal.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LAS LABORES EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO 55.- REGULACIÓN POR LABORES EXTRAJUDICIALES: Para la determinación judicial de honorarios por trabajos extrajudiciales, el profesional podrá solicitar la regulación judicial de su labor.

Si la cuestión es susceptible de apreciación pecuniaria, se aplicará entre el veinte por ciento (20%) al treinta y cinco por ciento (35%) de la pauta del Artículo 23, no podrá ser inferior a tres (3) UMA.

El profesional deberá acreditar la labor desarrollada, acompañando toda la prueba de que intente valerse, alegar la importancia de su labor y el monto en juego, de lo cual se notificará a la otra parte. De no mediar oposición sobre el trabajo realizado, el Juez fijará sin más trámite el honorario que corresponda; si hubiere oposición, la cuestión tramitará aplicando supletoriamente las reglas de los incidentes.

En dicha oportunidad, se pronunciará sobre las costas de las labores extrajudiciales, aplicando las disposiciones en la materia del Código Procesal Civil y Comercial. Será competente el órgano jurisdiccional de primera instancia según la materia.

ARTÍCULO 56.- COMISIONES MÉDICAS: Los honorarios resultantes de la labor desarrollada por los abogados en las Comisiones Médicas, estarán a cargo de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo conforme Leyes Nacionales Nros. 24.557 y 27.348.

La regulación de esos honorarios será conforme lo previsto para los incidentes y no podrá ser inferior a doce (12) UMA cuando existe acuerdo y de cuatro (4) UMA ante la falta de acuerdo.

ARTÍCULO 57.- MEDIACIÓN: Por la labor desarrollada en la mediación voluntaria u obligatoria, se regularán los honorarios conforme lo previsto para los incidentes y no podrá ser inferior a diez (10) UMA cuando existe acuerdo y de tres (3) UMA ante la falta de acuerdo.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA REGULAR Y EJECUTAR HONORARIOS

ARTÍCULO 58.- REGULACIÓN DE HONORARIOS: Aun sin petición del interesado, al dictarse sentencia se regulará el honorario respectivo de los abogados y procuradores de las partes.

A los efectos de la regulación se tendrá en cuenta para la determinación del monto total de juicio: los intereses, la actualización monetaria si correspondiere, frutos y accesorios; que integrarán la base regulatoria según lo establecido en los Artículos 23, 24 y 25.

Si la sentencia no contiene la totalidad de los rubros devengados en el párrafo anterior, se deberá diferir la regulación de honorarios para cuando se hubiere aprobado la planilla definitiva del juicio.

El límite de costas previsto en la legislación de fondo no será aplicado al efectuar la regulación de honorarios, corresponderá -a pedido de parte-, en la etapa de ejecución.

ARTÍCULO 59.- ESTIMACIÓN DE HONORARIOS: Los profesionales, al momento de solicitar la regulación de honorarios, podrán formular su estimación, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computables. De la estimación se correrá traslado por el término de cinco (5) días hábiles a los beneficiarios y obligados al pago.

ARTÍCULO 60.- OPORTUNIDAD PROCESAL PARA Oponer LA PRESCRIPCIÓN: Cuando se hubiere diferido la regulación de honorarios, los obligados al pago deberán oponer la excepción de prescripción liberatoria dentro del plazo del primer traslado conferido: en la valuación de bienes (Artículo 25), por labores extrajudiciales (Artículo 55), estimación de honorarios (Artículo 59); según cual fuere el caso.

De no haberse conferido el traslado, la prescripción liberatoria debe ser opuesta dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la regulación de honorarios ante el mismo órgano, cuyo trámite se registrará supletoriamente por el recurso de revocatoria. Dicha presentación interrumpe el plazo para interponer recursos, el que se reinicia una vez notificada su resolución.

La falta de oposición de la prescripción del derecho a solicitar la regulación de honorarios en estos supuestos, hace inadmisibles su planteo en el proceso de ejecución.

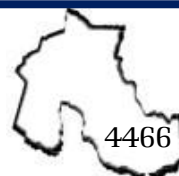
ARTÍCULO 61.- EJECUCIÓN DE HONORARIOS: Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los cinco (5) días corridos (Artículo 6 CCyCN) de quedar firme el auto regulatorio.

Los honorarios acordados convencionalmente se abonarán en el plazo que fije el convenio, ante la omisión de dicho plazo dentro de los cinco (5) días corridos (Artículo 6 CCyCN) de su firma.

Operará la mora automática por el solo vencimiento de los plazos previstos en los párrafos anteriores y quedará expedita la acción judicial para su ejecución.

La acción por cobro de honorarios regulados judicialmente, tramitará por la vía de ejecución de sentencia, ante el órgano jurisdiccional que hubiese intervenido en primera instancia.

En la ejecución de sentencia, dentro del plazo previsto para oponer las excepciones, el demandado, podrá plantear la aplicación del límite en costas previsto en la legislación de fondo y solicitar su prorrato. Ello, sin perjuicio de el derecho del profesional a requerirle el cobro del excedente a su cliente.



ARTÍCULO 62.- NOTIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN: La resolución que regule honorarios deberá ser notificada a los beneficiarios y a quien tenga la representación procesal de la parte obligada al pago, de conformidad con la ley procesal aplicable. Serán recurribles en las formas y plazos previstos para recurrir la respectiva resolución.

ARTÍCULO 63.- COBRO AL CLIENTE: Los honorarios incluidos en la condenación de costas dan acción ejecutiva, a elección del profesional, contra su mandante o patrocinado o contra el obligado al pago de dichas costas. Cuando el profesional optare por la acción contra su mandante o patrocinado, éstos podrán repetir del condenado en costas lo que abonaren por tales honorarios. Cuando el profesional opte por la ejecución a su mandante o patrocinado, previo a ello, se le deberá notificar conforme lo dispone el Artículo 172 CPCyC, la resolución que regule honorarios con expresa mención que el letrado le requiere el pago en el plazo de cinco (5) días corridos, salvo que se encuentre representado en el proceso por otro letrado patrocinante o apoderado. Si la regulación hubiere sido en base al procedimiento de valuación (Artículo 25), el cliente tendrá diez (10) días hábiles para presentar un incidente impugnando dicho trámite, que será sustanciado exclusivamente con su letrado beneficiario de honorarios. En caso de proceder tendrá efecto exclusivamente entre las partes y no podrán ser modificadas las demás regulaciones que estuvieren consentidas con otros obligados y/o beneficiarios. En esos casos, los honorarios devengaran intereses compensatorios desde la fecha de su regulación, aunque todavía no hubieren sido notificados.

ARTÍCULO 64.- INTERESES: Los honorarios regulados devengarán, de pleno derecho desde la fecha de la regulación hasta su efectivo e íntegro pago, un interés compensatorio equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina; la interposición de recursos no afecta el curso de dichos intereses. Además, transcurridos cinco (5) días corridos (Artículo 6 CCyCN) de quedar firme la regulación, los honorarios devengarán hasta su efectivo pago y de pleno derecho, un interés moratorio equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa prevista en el párrafo anterior. Los honorarios acordados convencionalmente devengaran intereses compensatorios y moratorios desde la mora.

ARTÍCULO 65.- GRATUIDAD: Estarán exentos de tasa de justicia, estampilla profesional, previsional y tasa para interponer recursos de inconstitucionalidad o casación: la interposición o contestación de recursos que cuestionen exclusivamente la regulación de honorarios, la solicitud de regulación honorarios extrajudiciales y la ejecución de honorarios regulados o convenidos extrajudicialmente. En todos los supuestos la exención será exclusivamente para la parte o letrado del beneficiario de los honorarios, y no para la contraria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 66.- Deróguese la Ley N° 6112, el inciso 3 del Artículo 24 de la Ley N° 4055 y toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 67.- Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a todos los procesos en curso, en los que no haya regulación de honorarios, al tiempo de su vigencia.

ARTÍCULO 68.- La presente Ley entrará en vigencia el mismo día que el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy (CPCyC) aprobado por Ley N° 6358.

ARTÍCULO 69.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2023.-

Dr. Fernando D. Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-339/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6368.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-

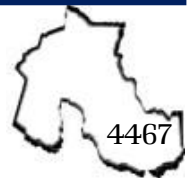
Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase a Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Despacho de Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6372

TITULO I **EXENCIÓN IMPOSITIVA "TREN SOLAR DE LA QUEBRADA S.E.:"**

ARTICULO 1.- Exímase a "Tren Solar de la Quebrada S.E.:", por el término' de diez (10) años desde la fecha de constitución de la sociedad, del pago de impuestos y tasas provinciales, existentes o a crearse, que graven sus bienes y actividades que desarrolle conforme su objeto social.



Lo dispuesto en el presente artículo no exime a "Tren Solar de la Quebrada S.E." del cumplimiento de deberes formales ante los organismos competentes.

TÍTULO II
LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

ARTICULO 2.- Fíjense, a partir del 1 de Enero de 2024, las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos, para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal (Ley N° 5791 y sus modificaciones) conforme se determinan en la presente Ley y en los Anexos que forman parte de la misma.

ARTICULO 3.- Mantener los coeficientes de actualización de los Valores Unitarios Básicos de tierras y mejoras de las plantas urbanas, rurales y subrurales determinados de acuerdo con el Decreto N° 1875-H-08, vigente desde el 1 de Enero de 2009, que se exponen en el Anexo XI que forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 4.- La valuación fiscal será el resultado de aplicar un coeficiente a las valuaciones técnicas aprobadas en el artículo anterior de 30 para la planta urbana y de 33,72 para la planta rural y subrural que regirá a partir del 1 de Enero de 2024.

ARTICULO 5.- Las Municipalidades y Comisiones Municipales no podrán, por sí o a través de sus Organismos Administrativos Autárquicos o no, establecer tributos análogos a los nacionales establecidos por la Ley Nacional N° 23.548 o la que la sustituya en el futuro, o a los tributos provinciales existentes o a crearse.

ARTICULO 6.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del día 1 de enero de 2024, con excepción de lo establecido en el Artículo 1.

ARTICULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY. 06 de Diciembre de 2023.-

Dr. Fernando D. Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

ANEXO I
Impuesto Inmobiliario

Artículo 1.- Fíjense, a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario básico y adicional establecido en el Artículo 147 del Código Fiscal (Ley N° 5791), las siguientes alícuotas e importes fijos aplicables, teniendo en cuenta las escalas de valuación, que se detallan a continuación:

a. Inmuebles urbanos

BASE IMPONIBLE		CUOTA FIJA	ALICUOTA (%) sobre excedente
De	Hasta		
0	1.332.983	\$ 6.024 \$ 3.312	0
1.332.984	2.665.965	\$ 6.024	0,6
2.665.966	4.165.568	\$ 9.636	0,9
4.165.569	6.664.913	\$ 18.066	0,97
6.664.914	10.497.239	\$ 32.112	1,05
10.497.240	En adelante	\$ 56.196	1,15

b. Inmuebles rurales y subrurales y sus mejoras

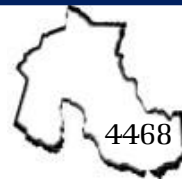
BASE IMPONIBLE		CUOTA FIJA	ALICUOTA (%) sobre excedente
De	Hasta		
0	794.131	\$ 9.702 \$ 4.512	0
794.132	988.918	\$ 9.702	1,35
988.919	1.588.262	\$ 11.052	1,45
1.588.263	2.996.720	\$ 18.048	1,55
2.996.721	7.941.308	\$ 37.224	1,65
7.941.309	14.983.600	\$ 103.776	1,75
14.983.601	En adelante	\$ 248.160	1,95

Artículo 2.- A los inmuebles baldíos, previo a la aplicación de la tabla del inciso a) del Artículo anterior, se aplicará un coeficiente a su valuación, como mejora potencial de acuerdo con la siguiente ubicación:

- Localidades de primera categoría, valor de la mejora potencial una (1) vez: San Salvador de Jujuy, San Pedro de Jujuy, Ciudad Perico, Libertador General San Martín, Pálpala, El Carmen, Monterrico, Reyesy Yala.
- Localidades de segunda categoría, valor de la mejora potencial media (0,5) vez: el resto de las localidades.

Artículo 3.- El Impuesto mínimo a que se refiere el Artículo 147 último párrafo del Código Fiscal (Ley N° 5791), será el siguiente:

- Para inmuebles urbanos baldíos y edificados. Para las localidades contempladas en el Artículo anterior inciso a), pesos seis mil veinticuatro (\$ 6.024). Para el resto de las localidades, pesos tres mil trescientos doce (\$ 3.312).



- b. Para inmuebles rurales y subrurales de los departamentos Dr. Manuel Belgrano, Pálpala, San Antonio, El Carmen, San Pedro, Libertador General San Martín, Santa Bárbara, Tilcara, Tumbaya y Humahuaca, pesos nueve mil setecientos dos (\$ 9.702). Para el resto de los departamentos de la provincia, pesos cuatro mil quinientos doce (\$ 4.512).

El impuesto mínimo que establece el presente Artículo constituye el impuesto anual para los contribuyentes del primer tramo de las escalas de inmuebles Urbanos y Rurales y Subrurales.

Artículo 4.- El incremento del impuesto determinado por aplicación de los artículos anteriores, respecto del impuesto determinado en el ejercicio 2023, no podrá superar el 250%, excepto para los casos en los que el incremento del gravamen tenga su origen en mejoras o edificaciones del mismo inmueble, denunciadas por el contribuyente o detectadas por la Dirección Provincial de Inmuebles.

El impuesto anual determinado por aplicación de las disposiciones del presente Título, no podrá ser inferior al 200% del impuesto determinado en el período fiscal 2023.

Artículo 5.- Fijase en un cincuenta por ciento (50%) el porcentaje del descuento a que hace referencia el Artículo 82 Punto 2) de la Constitución de la Provincia. El presente descuento se aplicará a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario titulares de única vivienda en la que habiten efectivamente con su grupo familiar.

Artículo 6.- Fijase en un cincuenta por ciento (50%) el porcentaje de bonificación a que hace referencia la Ley N° 4403 para el pago del Impuesto Inmobiliario.-

ANEXO II

Impuesto de Sellos

Artículo 1.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto de Sellos a que se refiere el Artículo 171 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), las alícuotas, importes fijos y mínimos que se detallan en el presente Anexo.

Artículo 2.- Establécense la alícuota general del uno por ciento (1%) a la que estarán sujetos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, o susceptibles de apreciación económica, siempre que en virtud de este Anexo no se encuentren gravados por alícuotas especiales o importes fijos.

Artículo 3.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, deberá abonarse el impuesto que en cada caso se establece:

1. Operaciones de seguros y reaseguros:

- Las pólizas, prórrogas y renovaciones convenidas de los seguros agrícolas y/o ganaderos, los de accidentes personales, los de asistencia médico integral y los colectivos que cubran gastos de internación, cirugía o maternidad celebrados en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, sobre bienes situados o personas radicadas dentro de la misma pagarán un impuesto del cero coma cinco por ciento (0,5%) a cargo del asegurado calculado sobre el monto de la prima convenida más los recargos administrativos (premio) durante la total vigencia del contrato. El mismo impuesto será pagado por los contratos o pólizas suscriptos fuera de la Provincia de Jujuy que cubran bienes o personas situadas dentro de la jurisdicción, o riesgos por accidentes, enfermedad o muerte de personas domiciliadas en la misma;
- Las pólizas, prórrogas y renovaciones convenidas de seguros elementales, patrimoniales, de caución y todo otro tipo de seguro celebrados en la Provincia de Jujuy sobre bienes situados o riesgos sobre personas radicadas dentro de la misma, pagarán un impuesto del uno por ciento (1%) a cargo del asegurado y calculado sobre el premio que se fije por la vigencia total del seguro. El mismo criterio se seguirá para las pólizas suscriptas en otras Provincias para cubrir bienes; situados en esta jurisdicción o riesgos sobre personas domiciliadas en la misma;
- En los certificados provisorios, pesos un mil doscientos (\$ 1.200). Cuando no se emita la póliza definitiva dentro del plazo de noventa días (90), deberá pagar se el impuesto conforme las normas establecidas en los incisos anteriores;
- Cuando en cualquier caso el tiempo de duración del contrato o póliza sea indeterminado, el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
- La restitución de primas al asegurado cualquiera sea su razón, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho;
- Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que se firmen con los aseguradores, pagarán el cero coma uno por ciento (0,1%) al ser aceptados o conformados por los asegurados;
- Por los endosos de los contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad el uno por ciento (1%);
- En los endosos cuando no se transmite la propiedad y los contratos provisionales de reaseguros, pesos un mil doscientos (\$ 1.200).

2. Operaciones sobre inmuebles:

- Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles, incluidos los servicios de inscripción en el Registro Inmobiliario, como así también la transferencia de dominio, para lo cual el boleto repuesto debe formar parte integrante del Protocolo respectivo, el dos por ciento (2%). Impuesto mínimo: pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
Por las escrituras públicas o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiera el dominio de bienes inmuebles, sea a título oneroso y/o gratuito, el dos por ciento (2%). Impuesto mínimo: pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles el uno coma dos por ciento (1,2%). Impuesto mínimo: pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- Emisión de debentures con garantía hipotecaria el uno coma dos por ciento (1,2%);
- Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o créditos hipotecarios el uno por ciento (1%). Impuesto mínimo: pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción adquisitiva (usucapión) el diez por ciento (10%). El pago será exigido como requisito previo a la inscripción de la sentencia en el Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy;
- Por los reglamentos de propiedad horizontal y contratos de pre horizontalidad, pesos un mil doscientos (\$ 1.200) por cada unidad funcional;
- Por las declaraciones de dominios de inmuebles, cuando el que transmite hubiere expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectuaba para persona o entidad a favor de la cual se hace la declaración o en su defecto cuando judicialmente se disponga tal aclaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
- Por los contratos de adquisición, modificación y/o transferencia de derechos sobre sepulcros y terrenos en cementerios privados, el uno coma dos por ciento (1,2%);
- Por la constitución o prórroga de hipoteca, el uno por ciento (1%). Este impuesto cubre el contrato de préstamo y el de pagarés que correspondan a dicha operación.

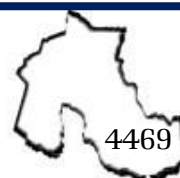
3. Operaciones sobre automotores:

Por los contratos de compra venta, permuta y transferencia de automotores, acoplados, motocicletas, camiones o maquinarias, el dos por ciento (2%). Impuesto mínimo: pesos tres mil quinientos (\$ 3.500).

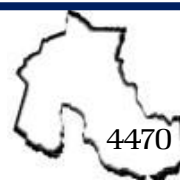
4. Operaciones monetarias:

Por las operaciones monetarias registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses, efectuadas por las entidades regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, el cero coma uno por ciento (0,1%) mensual. Quedan comprendidos en la presente norma:

- Los adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto que devenguen intereses, acordados por los bancos. El impuesto estará a cargo de los titulares de las cuentas, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y depositadas al fisco por declaración jurada en la forma y plazos que establezca la Dirección;
- Las operaciones monetarias documentadas en instrumentos sujetos al impuesto instrumental, no abonan el impuesto operacional.



5. **Contratos bancarios:**
- Por los contratos de apertura de créditos, el uno por ciento (1%) del crédito disponible en dinero;
 - Por el contrato de cuenta corriente bancaria, pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
 - Por los contratos de préstamos bancarios, el uno por ciento (1%) del dinero otorgado;
 - Por el contrato de descuento bancario, el uno por ciento (1%) del crédito cedido;
 - Por el servicio de cajas de seguridad, pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
 - Por la custodia de títulos, pesos un mil doscientos (\$ 1.200).
6. **Tarjetas de créditos:**
- Por los contratos celebrados con motivo de adhesión de suscriptores o comerciantes al sistema de compras con tarjetas de créditos, pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
 - Por las liquidaciones o resúmenes periódicos que produzcan las entidades emisoras de tarjetas de créditos, el cero coma uno por ciento (0,1%) de las compras, cargos financieros, intereses punitivos, cargos por servicios, adelantos de fondos y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen, excepto los saldos remanentes correspondientes a períodos anteriores.
7. **Títulos de créditos:**
- Por las facturas conformadas, letras de cambio y pagaré, el uno por ciento (1%). Impuesto mínimo: pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
 - Por cada cheque, pesos doscientos (\$ 200);
 - Cheques comprados, el cero coma uno por ciento (0,1%). Impuesto mínimo: pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
 - Por las transferencias bancarias, el cero coma quince por ciento (0,15%).
 - Por los giros postales y comerciales, el cero coma uno por ciento (0,1%);
 - Por los protestos por falta de aceptación y pago, el cero coma dos por ciento (0,2%). Impuesto mínimo: pesos un mil doscientos (\$ 1.200).
8. **Garantías:**
- Por la constitución de prendas, el uno por ciento (1%). Este impuesto cubre el contrato de préstamo y el de los pagarés que correspondan a una misma operación;
 - Por las transferencias o endosos, el uno por ciento (1%);
 - Fianzas, garantías personales o avales, el uno por ciento (1%);
 - Por la liberación parcial de cosas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, instrumentadas públicas o privadamente, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300).
9. **Operaciones de capitalización y ahorro:**
- Por los instrumentos de adhesión a los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, formación de capitales y ahorro para fines determinados, o sistemas combinados que contemplen participación en sorteos y complementariamente ahorro o capitalización, el uno coma dos por ciento (1,2%). Impuesto mínimo: pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 - En los casos contratos o títulos de capitalización o ahorro referidos a automotores, sujeto o no a sorteo, el impuesto abonado por dicho instrumento será tomado como pago a cuenta del impuesto que corresponda pagar por la inscripción del vehículo, siempre que quien resulte adjudicatario sea el suscriptor del plan (exceptúese las cesiones);
 - Deberá considerarse el valor vigente al momento de la inscripción del vehículo.
10. **Sociedades y contratos de colaboración empresarial:**
- Por los contratos de sociedad cuando no fuese posible estimarlo, pesos cincuenta y siete mil (\$ 57.000);
 - Por las sociedades constituidas en extraña jurisdicción o en el extranjero que establezcan sucursal o agencia en la provincia, cuando no tenga capital asignado o no sea posible efectuar estimación, pesos ciento catorce mil (\$ 114.000);
 - Por la reorganización de sociedades en los supuestos del Artículo 214 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), el uno por ciento (1%);
 - Por la constitución, de agrupaciones de colaboración, uniones transitorias y consorcios de cooperación sus prórrogas y ampliación de participaciones destinadas al fondo común operativo el uno por ciento (1%). Cuando no fuese posible estimarlo, pesos cincuenta y siete mil (\$ 57.000).
11. **Operaciones sobre productos agrícolas, forestales, ganaderos, avícolas y apícolas:**
- Por la compra venta, permuta y otras operaciones sobre las cuales se verifique la transferencia de productos y/o subproductos agrícolas, forestales, ganaderos, avícolas y apícolas, el cero coma seis (0,6%);
 - Cuando una transacción englobe bienes especificados en el presente inciso juntamente con otros no incorporados en dicha enumeración, la mencionada alícuota se aplicará sobre la proporción de la base imponible atribuible a aquellos, debiendo tributar la fracción restante con arreglo a las alícuotas que resulten procedentes.
12. **Contratos de locación de inmueble:**
- Por los contratos de locación y sublocación de inmuebles con destino a vivienda, sus cesiones y transferencias, el cero coma ocho por ciento (0,8%);
 - Por los contratos de locación y sublocación de inmuebles con destino distinto a vivienda, sus cesiones y transferencias, el uno por ciento (1%).
13. **Fideicomiso:**
- Por la constitución de fideicomiso de administración, sobre el monto de la retribución periódica pactada el uno por ciento (1%);
 - Por la constitución de fideicomiso de garantía, sobre el monto de los créditos garantizados, el uno por ciento (1%);
 - Por la constitución de fideicomiso financiero, sobre el valor de los títulos representativos de deudas o certificados de participación, el uno por ciento (1%);
 - Por la transmisión fiduciaria de inmuebles o muebles, el uno por ciento (1%) del Valor Inmobiliario de Referencia o el valor real de los bienes transmitidos, el mayor.
14. **Leasing:**
- Por los contratos de leasing el uno por ciento (1%).
15. **Contrato de franquicia:**
- En los contratos de franquicias, el uno por ciento (1%);
 - La base imponible estará constituida por el fee o canon de ingreso, regalías y compras de mercaderías;
 - Si no se pudiere estimar la base, pesos ciento catorce mil (\$ 114.000).
16. **Otros contratos y operaciones:**
- Por las concesiones o sus prórrogas, otorgadas por cualquier autoridad administrativa, provincial o municipal, el uno coma dos por ciento (1,2%). En estos contratos no será de aplicación el Artículo 189 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), estando el impuesto a cargo exclusivo de los concesionarios;
 - Por los contratos de depósito de bienes muebles o semovientes, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
 - Por las órdenes de compra y/o servicios del Estado, cuando no medie contrato por el cual se hubiere tributado el gravamen, el uno por ciento (1%);
 - Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o afiliación a coberturas de emergencia médica y medicina prepaga, pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
 - Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o suscripción al servicio de televisión por cable o satelital, telefonía fija o móvil, internet y todo otro servicio pago, pesos un mil doscientos (\$ 1.200);



- f. Por los instrumentos particulares del Artículo 287 del Código Civil, siempre que con ese solo documento puedan hacerse valer los derechos, el uno por ciento (1%). Impuesto mínimo: pesos un mil doscientos (\$ 1.200).
- 17. Actas:**
- a. Por las constancias de hecho susceptibles de producir alguna adquisición, transferencia o extinción de derechos y obligaciones que no importen otro gravamen por ley, instrumentada privada o públicamente, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
- b. Por la protocolización de actos onerosos o susceptibles de apreciación económica, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300).
- 18. Mandatos y poderes:**
- Por cada otorgante o autorizante:
- a. En los mandatos, autorizaciones, poderes generales o especiales instrumentados pública o privadamente, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
- b. Por la revocatoria o sustitución de mandato o poder pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
- c. Por los contratos de comisión, consignación y/o representación, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300).
- 19. Rescisión de contratos:**
- Por la rescisión de contratos, el cero coma dos por ciento (0,2%). Impuesto mínimo: pesos dos mil trescientos (\$ 2.300).
- 20. Fojas:**
- Por cada una de las fojas siguientes a la primera y cada una de las copias y demás ejemplares de los actos y contratos instrumentados privadamente, pesos cien (\$ 100).
- 21. Operaciones relacionadas con la actividad minera:**
- Por los actos o contratos relacionados con la actividad minera, en tanto no estén encuadrados en el inciso 31 del Artículo 236 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), el cero coma veinticinco por ciento (0,25%). Este tratamiento no alcanza a las actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios.
- Artículo 4.-** Por los actos, contratos y operaciones sujetas a alícuota proporcional en virtud del presente Anexo, cuando su monto no sea determinado ni determinable y no tenga fijado por esta ley un importe fijo especial, deberá abonarse pesos once mil cuatrocientos (\$ 11.400).
- Artículo 5.-** Fíjase en pesos veintiocho millones quinientos mil (\$ 28.500.000) el monto a que se refiere la exención acordada por el Artículo 236 Inciso 11) del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias).
- Artículo 6.-** Fíjase el Valor Inmobiliario de Referencia previsto en el Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) en:
- a. Para los inmuebles urbanos, dos (2) veces el avalúo fiscal vigente;
- b. Para los inmuebles rurales y subrurales, tres (3) veces el avalúo fiscal vigente.

ANEXO III

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 269 del Código Fiscal, fíjase en el tres coma cinco por ciento (3,5%) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que se encuentren alcanzadas por alícuotas especiales establecidas en la presente o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o leyes especiales.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 269 del Código Fiscal, fíjense las alícuotas especiales para las actividades indicadas en el Anexo A -Cuadro de alícuotas-, de la presente ley, con los tratamientos diferenciales que se detallan en los artículos 3° a 11°, en tanto no se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o en leyes especiales:

Artículo 3.- Los ingresos derivados de la Actividad de Comercialización de combustibles, estarán sujetos a las siguientes alícuotas:

- La comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, realizada por quienes industrialicen en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), la alícuota aplicable será del uno por ciento (1%);
- El expendio al público de gas natural en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), la alícuota aplicable será del dos coma cinco por ciento (2,5%);
- El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo realizado en las condiciones dispuestas en el Artículo 248 inciso 1 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) en tanto no se hubiera efectuado la opción prevista en el segundo párrafo de dicho artículo, la alícuota aplicable será del cinco por ciento (5%);
- El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo realizado en las condiciones dispuestas en el Artículo 248 inciso 2 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) en tanto no se hubiera efectuado la opción prevista en el segundo párrafo de dicho artículo, la alícuota aplicable será del uno por ciento (1%);
- El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, en los casos previstos en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%).

Artículo 4.- Los ingresos derivados de la actividad de venta de automotores nuevos 0 km realizada por concesionarias, en las condiciones establecidas en el Artículo 248 Inciso 8) del Código Fiscal, estarán sujetos a una alícuota del quince por ciento (15%).

Artículo 5.- Los ingresos provenientes de la actividad de venta de automotores usados, en las condiciones establecidas por el Artículo 264 del Código Fiscal, estarán sujetos a una alícuota del seis por ciento (6%).

Artículo 6.- Los ingresos derivados de las actividades de comercialización (mayorista y minorista), conforme la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección Provincial de Rentas, en el período fiscal anterior, conforme a las disposiciones del Código Fiscal, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal, estarán sujetas a las siguientes alícuotas:

- Hasta la suma de pesos quince millones quinientos mil (\$ 15.500.000), la alícuota aplicable será del dos coma cinco por ciento (2,5%),
- Más de pesos quince millones quinientos mil (\$ 15.500.000) y hasta pesos quinientos cincuenta y dos millones (\$ 552.000.000), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%),
- Más de pesos quinientos cincuenta y dos millones (\$ 552.000.000), la alícuota aplicable será del cuatro coma cinco por ciento (4,5%).

Artículo 7.- Los ingresos provenientes de la actividad de venta de productos farmacéuticos con destino humano estarán sujetos a una alícuota del uno coma seis por ciento (1,6%).

Artículo 8.- Los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad derivada del ejercicio de profesiones liberales universitarias, tributarán a una alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%), siempre que la misma no se desarrolle bajo ninguna forma asociativa.

Artículo 9.- Fíjase la alícuota del seis por ciento (6%) para los ingresos derivados de las actividades indicadas en los incisos 3 a 6 del Artículo 248 del Código Fiscal.

Artículo 10.- Establecer que los ingresos derivados de las actividades de intermediación que se ejerzan percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tributarán a una alícuota del seis por ciento (6%).

Artículo 11.- Los ingresos derivados de las actividades que se desarrollen a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, deben tributar las siguientes alícuotas:

- Toda actividad que se desarrollen a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o



- móviles o similares, para la facilitación o realización de pedidos y envíos (entregas) de comida, bienes, productos y/o prestaciones de servicios subyacentes directamente entre los usuarios, y para la comercialización de bienes y/o servicios de terceros (usuarios); en la medida que los mismos sean retribuidos por comisiones o retribución y/u otros análogos: seis por ciento (6%).
- ii. Las actividades que se desarrollen a través de plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros y, la de cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, gestión, procesamiento, rendición y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital: ocho por ciento (8%).
 - iii. Ingresos derivados de las actividades de comercialización de servicios digitales de formatos publicitarios, ofertas y otros contenidos patrocinados en línea mediante plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, propias o de terceros: seis por ciento (6%).
 - iv. Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, crups, keno, etc.: seis por ciento (6%).
 - v. La intermediación en la prestación de servicios a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares: seis por ciento (6%).

Artículo 12.- A los fines del Artículo 271 del Código Fiscal, se establece un mínimo mensual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de pesos tres mil novecientos (\$3.900).

Artículo 13.- Disponer los siguientes mínimos mensuales especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establecen:

1. Servicios prestados por playas de estacionamiento por hora, por cada unidad de guarda:
 - Ubicados dentro del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos un mil cien (\$ 1.100);
 - Ubicados fuera del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos setecientos (\$ 700).
2. Servicios de garajes o cocheros por turno o mes, por cada unidad de guarda:
 - Ubicados dentro del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos seiscientos (\$ 600);
 - Ubicados fuera del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos trescientos (\$ 300).
3. Hoteles y hosterías, según la clasificación que otorgue el Ministerio de Cultura y Turismo a través de la Secretaría de Turismo, por cada habitación:
 - Cinco y cuatro estrellas: pesos seis mil setecientos (\$ 6.700);
 - Tres estrellas: pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800);
 - Dos y una estrella: pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - Residenciales y hosteles (categorías A y B), por cada habitación: pesos un mil cien (\$ 1.100);
 - Apart hotel, por departamento y Cabañas, por cada unidad (estándar, superior, de lujo): pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500).
4. Hoteles alojamientos o moteles por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada con prescindencia de calificación que hubiera merecido a fines de la Municipalidad, por cada habitación: pesos nueve mil quinientos (\$ 9.500).
5. Recepción de apuestas en casino, salas de juego y similares, y la explotación de máquinas de entretenimiento que retribuyen premios canjeables en dinero:
 - por cada máquina tragamonedas autorizada: pesos doce mil doscientos (\$ 12.200).
 - por cada mesa de juego autorizada (ruleta, blackjack, etc.): pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000).
6. Explotación de juegos electrónicos o mecánicos que no arrojan premios en dinero, flipper o similares, por cada juego: pesos tres mil (\$ 3.000).
7. Servicios y locales de expendio de comidas y bebidas al paso y/o para llevar, por cada unidad de explotación: pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700).
8. Servicios de expendio de comidas y bebidas, con servicio de mesa y/o en mostrador, por cada mesa, en:
 - Restaurants, parrillas, confiterías restó, bares:
 - Más de diez mesas: pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - Hasta diez mesas: pesos ochocientos (\$ 800);
 - Pizzerías y Sandwicherías:
 - Más de diez mesas: pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
 - Hasta diez mesas: pesos setecientos (\$ 700);
 - Cafés, confiterías y establecimientos similares:
 - Más de diez mesas: pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400);
 - Hasta diez mesas: pesos setecientos (\$ 700);
9. Puestos de venta en Ferias de carácter permanente, por cada puesto: pesos ocho mil doscientos (\$ 8.200).
10. Puestos de venta en Ferias de carácter eventual o transitoria, por cada puesto y por día:
 - sujetos inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos: pesos cuatro mil cien (\$ 4.100),
 - sujetos no inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos: pesos seis mil cien (\$ 6.100).
11. Propietarios de Centros Comerciales, Galerías, Ferias o establecimientos análogos, por cada local o puesto, por mes:
 - Zona A (centro ciudad San Salvador, delimitado por calles Avda. 19 de Abril, Avda. Fascio, Patricias Argentinas y Gorriti): pesos cuatro mil cien (\$ 4.100).
 - Zona B (resto de la ciudad e interior de la provincia): pesos tres mil (\$ 3.000).
12. Propietarios de Predios Feriales, por cada local o puesto: pesos cuatro mil cien (\$ 4.100).

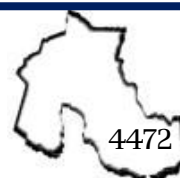
Artículo 14.- En las actividades que no se cuente con la información, o ésta difiera con la relevada, la Dirección Provincial de Rentas queda facultada a determinar de oficio los siguientes parámetros: unidades de guarda, habitaciones, mesas, locales o puestos.

El contribuyente que demuestre que los mínimos previstos en este Artículo exceden el impuesto determinado, podrá optar por presentar una solicitud de revisión ante la Dirección Provincial de Rentas, quien podrá establecer un nuevo mínimo para dicho contribuyente en los casos que corresponda.

Artículo 15.- Facultase a la Dirección Provincial de Rentas a establecer las equivalencias de Codificación de Actividades entre el NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación - aprobado por Resolución General de la Comisión Arbitral y el Código de Actividades que se establece para la provincia de Jujuy por la presente Ley.

Facultase a la Dirección Provincial de Rentas, a poner a disposición a modo de consulta por parte de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, información complementaria relacionada a los tratamientos tributarios que corresponden a los códigos de actividad del Anexo A de la presente Ley.

Artículo 16.- Los sujetos obligados al pago del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de lo establecido en el Capítulo V del Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, deberán ingresar mensualmente el importe que se dispone a



continuación para la categoría que corresponda:

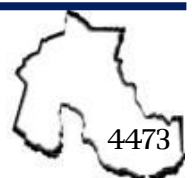
Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Importe mensual
Monotributo Social	EXENTO
A	\$ 3.200
B	\$ 5.300
C	\$ 7.400

Artículo 17.- Fijase en pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) el valor a que hace referencia el Artículo 284 inciso 6 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22)

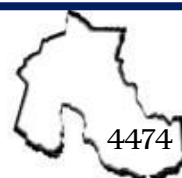
Artículo 18.- Fijase en pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) el valor a que hace referencia el Artículo 284 Inciso 9 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22)

ANEXO A – Cuadro de alícuotas

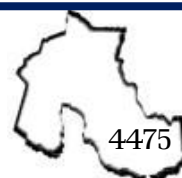
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA Y PESCA			
011	Cultivos temporales			
011111	Cultivo de arroz		0,75	
011112	Cultivo de trigo		0,75	
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero		0,75	
011121	Cultivo de maíz		0,75	
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.		0,75	
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero		0,75	
011211	Cultivo de soja		0,75	
011291	Cultivo de girasol		0,75	
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol		0,75	
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca		0,75	
011321	Cultivo de tomate		0,75	
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p.		0,75	
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas		0,75	
011341	Cultivo de legumbres frescas		0,75	
011342	Cultivo de legumbres secas		0,75	
011400	Cultivo de tabaco		0,75	
011501	Cultivo de algodón		0,75	
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.		0,75	
011911	Cultivo de flores		0,75	
011912	Cultivo de plantas ornamentales		0,75	
011990	Cultivos Temporales n.c.p.		0,75	
012	Cultivos perennes			
012110	Cultivo de vid para vinificar		0,75	
012121	Cultivo de uva de mesa		0,75	
012200	Cultivo de frutas cítricas		0,75	
012311	Cultivo de manzana y pera		0,75	
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.		0,75	
012320	Cultivo de frutas de carozo		0,75	
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales		0,75	
012420	Cultivo de frutas secas		0,75	
012490	Cultivo de frutas n.c.p.		0,75	
012510	Cultivo de caña de azúcar		0,75	
012590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.		0,75	
012600	Cultivo de frutos oleaginosos		0,75	
012701	Cultivo de yerba mate		0,75	
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones		0,75	
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales		0,75	
012900	Cultivos perennes n.c.p.		0,75	
013	Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas			
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas		0,75	
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras		0,75	
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales		0,75	
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.		0,75	
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas		0,75	
014	Cría de animales			
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción		0,75	



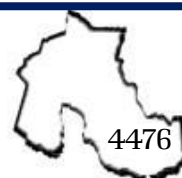
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
	de leche			
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)		0,75	
014115	Engorde en corrales (Fed-Lot)		0,75	
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas		0,75	
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras		0,75	
014221	Cría de ganado equino realizada en haras		0,75	
014300	Cría de camélidos		0,75	
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-		0,75	
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas		0,75	
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-		0,75	
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas		0,75	
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas		0,75	
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas		0,75	
014610	Producción de leche bovina		0,75	
014620	Producción de leche de oveja y de cabra		0,75	
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)		0,75	
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.		0,75	
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos		0,75	
014820	Producción de huevos		0,75	
014910	Apicultura		0,75	
014920	Cunicultura		0,75	
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas		0,75	
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.		0,75	
016	Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios			
016111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	3,5		
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	3,5		
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	3,5		
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	3,5		
016120	Servicios de cosecha mecánica	3,5		
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	3,5		
016140	Servicios de post cosecha	3,5		
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	3,5		
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	3,5		
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	3,5		
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	3,5		
016230	Servicios de esquila de animales	3,5		
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasitocidas, etc.	3,5		
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	3,5		
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	3,5		
017	Caza y repoblación de animales de caza y servicios de apoyo			
017010	Caza y repoblación de animales de caza		0,75	
017020	Servicios de apoyo para la caza	3,5		
021	Silvicultura			
021010	Plantación de bosques		0,75	
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas		0,75	
021030	Explotación de viveros forestales		0,75	
022	Extracción de productos forestales			
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados		0,75	
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos		0,75	
024	Servicios de apoyo a la silvicultura			
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	3,5		
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	3,5		
031	Pesca y servicios de apoyo			
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores		0,75	
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores		0,75	
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos		0,75	
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre		0,75	
031300	Servicios de apoyo para la pesca	3,5		
032	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos(acuicultura)			
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos		0,75	



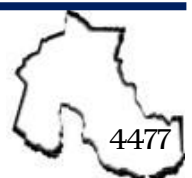
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
	(acuicultura)			
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS			
051	Extracción y aglomeración de carbón			
051000	Extracción y aglomeración de carbón		0,75	
052	Extracción y aglomeración de lignito			
052000	Extracción y aglomeración de lignito		0,75	
061	Extracción de petróleo crudo			
061000	Extracción de petróleo crudo		0,75	
062	Extracción de gas natural			
062000	Extracción de gas natural		0,75	
071	Extracción de minerales de hierro			
071000	Extracción de minerales de hierro		0,75	
072	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos			
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		0,75	
072910	Extracción de metales preciosos		0,75	
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio		0,75	
081	Extracción de piedra, arena y arcillas			
081100	Extracción de rocas ornamentales		0,75	
081200	Extracción de piedra caliza y yeso		0,75	
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos		0,75	
081400	Extracción de arcilla y caolín		0,75	
089	Explotación de minas y canteras n.c.p.			
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba		0,75	
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos		0,75	
089200	Extracción y aglomeración de turba		0,75	
089300	Extracción de sal		0,75	
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.		0,75	
091	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural			
091000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	3,5		
099	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural			
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	3,5		
C	INDUSTRIA MANUFACTURERA <i>Conforme artículo 262 Código Fiscal. Las ventas a consumidor final realizadas por las industrias, recibirán el tratamiento aplicable al comercio minorista de los productos objeto de las transacciones, por lo que tributarán el impuesto sobre los ingresos brutos que para estas últimas actividades establece la ley impositiva, sobre la base imponible que representan los ingresos respectivos, independientemente del tratamiento que les correspondiere por su actividad específica.</i>			
101	Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto pescado			
101011	Matanza de ganado bovino		1,5	
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino		1,5	
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino		1,5	
101020	Producción y procesamiento de carne de aves		1,5	
101030	Elaboración de fiambres y embutidos		1,5	
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne		1,5	
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal		1,5	
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.		1,5	
102	Elaboración de pescado y productos de pescado			
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos		1,5	
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres		1,5	
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados		1,5	
103	Preparación de frutas, hortalizas y legumbres			
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres		1,5	
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas		1,5	
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres		1,5	
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas		1,5	
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres		1,5	
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas		1,5	



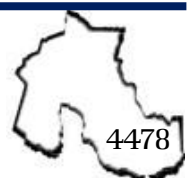
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
104	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal			
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar		1,5	
104012	Elaboración de aceite de oliva		1,5	
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados		1,5	
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares		1,5	
105	Elaboración de productos lácteos			
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados		1,5	
105020	Elaboración de quesos		1,5	
105030	Elaboración industrial de helados		1,5	
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.		1,5	
106	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón			
106110	Molienda de trigo		1,5	
106120	Preparación de arroz		1,5	
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales		1,5	
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz		1,5	
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz		1,5	
107	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.			
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos		1,5	
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos		1,5	
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.		1,5	
107200	Elaboración de azúcar		1,5	
107301	Elaboración de cacao y chocolate		1,5	
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.		1,5	
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas		1,5	
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas		1,5	
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa		1,5	
107911	Tostado, torrado y molienda de café		1,5	
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias		1,5	
107920	Preparación de hojas de té		1,5	
107930	Elaboración de yerba mate		1,5	
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados		1,5	
107992	Elaboración de vinagres		1,5	
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.		1,5	
108	Elaboración de alimentos preparados para animales			
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales		1,5	
109	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas			
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	3,5		
110	Elaboración de bebidas			
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas		1,5	
110211	Elaboración de mosto		1,5	
110212	Elaboración de vinos		1,5	
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas		1,5	
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta		1,5	
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales		1,5	
110412	Fabricación de sodas		1,5	
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda		1,5	
110491	Elaboración de hielo		1,5	
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.		1,5	
120	Elaboración de productos de tabaco			
120010	Preparación de hojas de tabaco		1,5	
120091	Elaboración de cigarrillos		1,5	
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.		1,5	
131	Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles			
131110	Preparación de fibras textiles vegetales, desmotado de algodón		1,5	
131120	Preparación de fibras animales de uso textil		1,5	
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas		1,5	
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas		1,5	
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón		1,5	
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas		1,5	
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas		1,5	
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas		1,5	



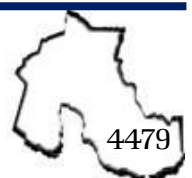
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
131300	Acabado de productos textiles		1,5	
139	Fabricación de productos textiles n.c.p.			
139100	Fabricación de tejidos de punto		1,5	
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.		1,5	
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería		1,5	
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona		1,5	
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel		1,5	
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir		1,5	
139300	Fabricación de tapices y alfombras		1,5	
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes		1,5	
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.		1,5	
141	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel			
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa		1,5	
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos		1,5	
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños		1,5	
141140	Confección de prendas deportivas		1,5	
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero		1,5	
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto		1,5	
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero		1,5	
141202	Confección de prendas de vestir de cuero		1,5	
142	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel			
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel		1,5	
143	Fabricación de prendas de vestir de punto			
143010	Fabricación de medias		1,5	
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto		1,5	
149	Servicios industriales para la industria confeccionista			
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	3,5		
151	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería			
151100	Curtido y terminación de cueros		1,5	
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.		1,5	
152	Fabricación de calzado y de sus partes			
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico		1,5	
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico		1,5	
152031	Fabricación de calzado deportivo		1,5	
152040	Fabricación de partes de calzado		1,5	
161	Aserrado y cepillado de madera			
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa		1,5	
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada		1,5	
162	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables			
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.		1,5	
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción		1,5	
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera		1,5	
162300	Fabricación de recipientes de madera		1,5	
162901	Fabricación de ataúdes		1,5	
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías		1,5	
162903	Fabricación de productos de corcho		1,5	
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables		1,5	
170	Fabricación de papel y productos de papel			
170101	Fabricación de pasta de madera		1,8	
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases		1,8	
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel		1,8	
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón		1,8	
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario		1,8	
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.		1,8	
181	Impresión y servicios relacionados con la impresión			
181101	Impresión de diarios y revistas		0	
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas		1,5	



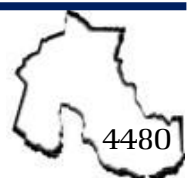
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
181200	Servicios relacionados con la impresión	3,5		
182	Reproducción de grabaciones			
182000	Reproducción de grabaciones		1,5	
191	Fabricación de productos de hornos de coque			
191000	Fabricación de productos de hornos de coque		1,5	
192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo			
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo. Con expendio al público		3,5	Art. 3
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo. Sin expendio al público		1	Art. 3
201	Fabricación de sustancias químicas básicas			
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados		1,5	
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos		1,5	
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados		1,5	
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos		1,5	
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.		1,5	
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.		1,5	
201210	Fabricación de alcohol		1,5	
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol		1,5	
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno		1,5	
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos		1,5	
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.		1,5	
202	Fabricación de productos químicos n.c.p.			
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario		1,5	
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas		1,5	
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento		1,5	
202312	Fabricación de jabones y detergentes		1,5	
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador		1,5	
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia		1,5	
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales		1,5	
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.		1,5	
203	Fabricación de fibras manufacturadas			
203000	Fabricación de fibras manufacturadas		1,5	
204	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos			
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	3,5		
210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico			
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos		1,5	
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario		1,5	
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos		1,5	
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.		1,5	
221	Fabricación de productos de caucho			
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras		1,5	
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas		1,5	
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas		1,5	
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.		1,5	
222	Fabricación de productos de plástico			
222010	Fabricación de envases plásticos		1,5	
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles		1,5	
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio			
231010	Fabricación de envases de vidrio		1,5	
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano		1,5	
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.		1,5	
239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.			
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria		1,5	
239201	Fabricación de ladrillos		1,5	
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos		1,5	
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.		1,5	
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica		1,5	
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos		1,5	



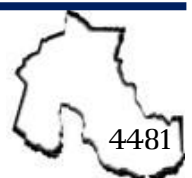
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
	sanitarios			
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.		1,5	
239410	Elaboración de cemento		1,5	
239421	Elaboración de yeso		1,5	
239422	Elaboración de cal		1,5	
239510	Fabricación de mosaicos		1,5	
239591	Elaboración de hormigón		1,5	
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción		1,5	
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos		1,5	
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra		1,5	
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.		1,5	
241	Industrias básicas de hierro y acero			
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes		1,5	
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.		1,5	
242	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos			
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio		1,5	
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados		1,5	
243	Fundición de metales			
243100	Fundición de hierro y acero		1,5	
243200	Fundición de metales no ferrosos		1,5	
251	Fabricación de productos metálicos, tanques, depósitos y generadores de vapor			
251101	Fabricación de carpintería metálica		1,5	
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural		1,5	
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal		1,5	
251300	Fabricación de generadores de vapor		1,5	
252	Fabricación de armas y municiones			
252000	Fabricación de armas y municiones		1,5	
259	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales			
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia		1,5	
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general		1,5	
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios		1,5	
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina		1,5	
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.		1,5	
259910	Fabricación de envases metálicos		1,5	
259991	Fabricación de tejidos de alambre		1,5	
259992	Fabricación de cajas de seguridad		1,5	
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería		1,5	
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.		1,5	
261	Fabricación de componentes electrónicos			
261000	Fabricación de componentes electrónicos		1,5	
262	Fabricación de equipos y productos informáticos			
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos		1,5	
263	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión			
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión		1,5	
264	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos			
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos		1,5	
265	Fabricación de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica			
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales		1,5	
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales		1,5	
265200	Fabricación de relojes		1,5	
266	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos			
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos		1,5	
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.		1,5	



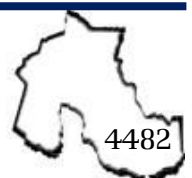
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
267	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico			
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios		1,5	
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles		1,5	
268	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos			
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos		1,5	
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica			
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos		1,5	
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		1,5	
272	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias			
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias		1,5	
273	Fabricación de hilos y cables aislados			
273110	Fabricación de cables de fibra óptica		1,5	
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.		1,5	
274	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación			
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación		1,5	
275	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.			
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos		1,5	
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas		1,5	
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares		1,5	
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor		1,5	
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.		1,5	
279	Fabricación de equipos eléctricos n.c.p.			
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.		1,5	
281	Fabricación de maquinarias y equipo de uso general			
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas		1,5	
281201	Fabricación de bombas		1,5	
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas		1,5	
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión		1,5	
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores		1,5	
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación		1,5	
281700	Fabricación de maquinarias y equipo de oficina, excepto equipo informático		1,5	
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.		1,5	
282	Fabricación de maquinarias y equipo de uso especial			
282110	Fabricación de tractores		1,5	
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal		1,5	
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario		1,5	
282200	Fabricación de máquinas herramienta		1,5	
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica		1,5	
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción		1,5	
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco		1,5	
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros		1,5	
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas		1,5	
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.		1,5	
291	Fabricación de vehículos automotores			
291000	Fabricación de vehículos automotores		1,5	
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques			
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques		1,5	
293	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores			
293011	Rectificación de motores	3,5		
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.		1,5	
301	Construcción y reparación de buques y embarcaciones			
301100	Construcción y reparación de buques	3,5	1,5	
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	3,5	1,5	
302	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario			
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte	3,5	1,5	



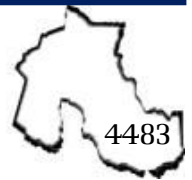
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
	ferroviario			
303	Fabricación y reparación de aeronaves			
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	3,5	1,5	
309	Fabricación de equipos de transporte n.c.p.			
309100	Fabricación de motocicletas		1,5	
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos		1,5	
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.		1,5	
310	Fabricación de muebles y colchones			
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera		1,5	
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)		1,5	
310030	Fabricación de somieres y colchones		1,5	
321	Fabricación de joyas, bijouterie y artículos conexos			
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos		1,5	
321012	Fabricación de objetos de platería		1,5	
321020	Fabricación de bijouterie		1,5	
322	Fabricación de instrumentos de música			
322001	Fabricación de instrumentos de música		1,5	
323	Fabricación de artículos de deporte			
323001	Fabricación de artículos de deporte		1,5	
324	Fabricación de juegos y juguetes			
324000	Fabricación de juegos y juguetes		1,5	
329	Industrias manufactureras n.c.p.			
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas		1,5	
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles		1,5	
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-		1,5	
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado		1,5	
329090	Industrias manufactureras n.c.p.		1,5	
331	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipos			
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinarias y equipo	3,5		
331210	Reparación y mantenimiento de maquinarias de uso general	3,5		
331220	Reparación y mantenimiento de maquinarias y equipo de uso agropecuario y forestal	3,5		
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	3,5		
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	3,5		
331400	Reparación y mantenimiento de maquinarias y aparatos eléctricos	3,5		
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipos n.c.p.	3,5		
332	Instalación de maquinarias y equipos industriales			
332000	Instalación de maquinarias y equipos industriales	3,5		
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO			
351	Generación, transporte y distribución de energía eléctrica			
351110	Generación de energía térmica convencional		1,8	
351120	Generación de energía térmica nuclear		1,8	
351130	Generación de energía hidráulica		1,8	
351190	Generación de energía n.c.p.		1,8	
351201	Transporte de energía eléctrica	3,5		
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3,5		
351320	Distribución de energía eléctrica		3	
352	Fabricación y distribución de gas y combustibles gaseosos por tuberías			
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural		1,8	
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural. Solo GNC. Con expendio al público		3,5	Art. 3
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural. Solo GNC. Sin expendio al público		1	Art. 3
352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,5		
353	Suministro de vapor y aire acondicionado			
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	3,5		
E	SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTION DE RESIDUOS Y RECUPERACION DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PUBLICO			
360	Captación, depuración y distribución de agua			
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas		2,5	
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales		2,5	



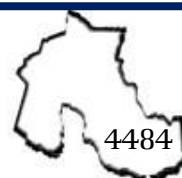
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
370	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas			
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	3,5		
381	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos			
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	3,5		
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	3,5		
382	Recuperación de materiales y desechos			
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	3,5		
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	3,5		
390	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos			
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	3,5		
F	CONSTRUCCION			
410	Construcción de edificios y sus partes			
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales		2,5	
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales		2,5	
421	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte			
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte		2,5	
422	Construcción de proyectos de servicios públicos			
422100	Perforación de pozos de agua		2,5	
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos		2,5	
429	Obras de Ingeniería civil n.c.p.			
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas		2,5	
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.		2,5	
431	Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras			
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes		2,5	
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras		2,5	
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo		2,5	
432	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil			
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		2,5	
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.		2,5	
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos		2,5	
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas		2,5	
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio		2,5	
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.		2,5	
433	Terminación de edificios			
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística		2,5	
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos		2,5	
433030	Colocación de cristales en obra		2,5	
433040	Pintura y trabajos de decoración		2,5	
433090	Terminación de edificios n.c.p.		2,5	
439	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.			
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	3,5		
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado		2,5	
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.		2,5	
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS			
451	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas			
451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos			Arts. 6 y 10
451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos. Realizado por concesionarias. Art. 248 inciso 8 Cód. Fiscal.		15	Art. 4
451190	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.			Arts. 6 y 10
451190	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.. Realizado por concesionarias. Art. 248 inciso 8 Cód. Fiscal.		15	Art. 4
451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados			Arts. 6 y 10
451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados. Recibidos como parte de pago. Art. 264 Cód. Fiscal.		6	Art. 5
451290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p.			Arts. 6 y 10
451290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p.. Recibidos como parte de pago. Art. 264 Cód. Fiscal.		6	Art. 5



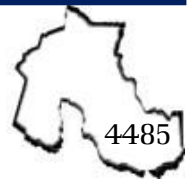
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
452	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas			
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	3,5		
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	3,5		
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3,5		
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	3,5		
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	3,5		
452500	Tapizado y retapizado de automotores	3,5		
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	3,5		
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	3,5		
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	3,5		
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	3,5		
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	3,5		
453	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores			
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores			Art. 6
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas			Art. 6
453220	Venta al por menor de baterías			Art. 6
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.			Art. 6
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.			Art. 6
454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios			
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios			Arts. 6 y 10
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios. Realizado por concesionarias. Art. 248 inciso 8 Cód. Fiscal.		15	Art. 4
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios. Recibidos como parte de pago. Art. 264 Cód. Fiscal.		6	Art. 5
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3,5		
461	Venta al por mayor en comisión o consignación			
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas		6	Art. 10
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas		6	Art. 10
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas		6	Art. 10
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas		6	Art. 10
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.		6	Art. 10
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie		6	Art. 10
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino		6	Art. 10
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.		6	Art. 10
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -		6	Art. 10
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo		6	Art. 10
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.		6	Art. 10
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles		6	Art. 10
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.		6	Art. 10
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción		6	Art. 10
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales		6	Art. 10
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves		6	Art. 10
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería		6	Art. 10
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.		6	Art. 10
462	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos			
462110	Acopio de algodón			Art. 6
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes			Art. 6
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas			Art. 6
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes			Art. 6
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.			Art. 6



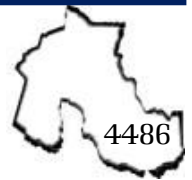
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines			Art. 6
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos			Art. 6
463	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco			
463111	Venta al por mayor de productos lácteos			Art. 6
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos			Art. 6
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados			Art. 6
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.			Art. 6
463130	Venta al por mayor de pescado			Art. 6
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas			Art. 6
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas			Art. 6
463152	Venta al por mayor de azúcar			Art. 6
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas			Art. 6
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos			Art. 6
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.			Art. 6
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos			Art. 6
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales			Art. 6
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos			Art. 6
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva			Art. 6
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.			Art. 6
463211	Venta al por mayor de vino			Art. 6
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas			Art. 6
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.			Art. 6
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas			Art. 6
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.			Art. 6
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco. Artículo 248 inciso 4 Cód. Fiscal. Opción diferencia de precio		6	Art. 9
464	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal			
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)			Art. 6
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería			Art. 6
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar			Art. 6
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles			Art. 6
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.			Art. 6
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero			Art. 6
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto			Art. 6
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo			Art. 6
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico			Art. 6
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidors y salados			Art. 6
464142	Venta al por mayor de suelas y afines			Art. 6
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.			Art. 6
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo			Art. 6
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones		0	Art. 6
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas		0	
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases			Art. 6
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón			Art. 6
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería			Art. 6
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos		1,6	Art. 7
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería			Art. 6
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos			Art. 6
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios			Art. 6
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía			Art. 6
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías			Art. 6
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video			Art. 6
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión			Art. 6
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres			Art. 6
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación			Art. 6
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio			Art. 6
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio			Art. 6
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.			Art. 6
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza			Art. 6



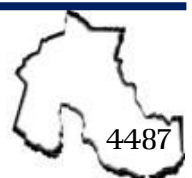
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
464930	Venta al por mayor de juguetes			Art. 6
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares			Art. 6
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes			Art. 6
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales			Art. 6
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.			Art. 6
465	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos			
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos			Art. 6
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones			Art. 6
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos			Art. 6
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza			Art. 6
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco			Art. 6
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería			Art. 6
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas			Art. 6
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico			Art. 6
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho			Art. 6
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.			Art. 6
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general			Art. 6
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación			Art. 6
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas			Art. 6
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.			Art. 6
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipode control y seguridad			Art. 6
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático			Art. 6
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.			Art. 6
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.			Art. 6
466	Venta al por mayor especializada			
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores			Art. 6
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores, con expendio al público, realizado por industrializadores		3,5	Art. 3
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores, sin expendio al público, realizado por industrializadores		1	Art. 3
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores. Por operadores régimen de reventa. Artículo 248 inciso 1 Cód. Fiscal.		5	Art. 3
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores. Por comercializadores mayoristas. Artículo 248 inciso 2 Cód. Fiscal.		1	Art. 3
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado			Art. 6
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores			Art. 6
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos			Art. 6
466310	Venta al por mayor de aberturas			Art. 6
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles			Art. 6
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos			Art. 6
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos			Art. 6
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos			Art. 6
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción			Art. 6
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración			Art. 6
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción			Art. 6
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.			Art. 6
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles			Art. 6
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón.			Art. 6
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico			Art. 6



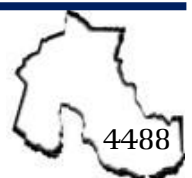
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas			Art. 6
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.			Art. 6
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos			Art. 6
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.			Art. 6
469	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.			
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos			Art. 6
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.			Art. 6
471	Venta al por menor en comercios no especializados			
471110	Venta al por menor en hipermercados			Art. 6
471120	Venta al por menor en supermercados			Art. 6
471130	Venta al por menor en minimercados			Art. 6
471190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.			Art. 6
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas			Art. 6
472	Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados			
472111	Venta al por menor de productos lácteos			Art. 6
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos			Art. 6
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética			Art. 6
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos			Art. 6
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza			Art. 6
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca			Art. 6
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas			Art. 6
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería			Art. 6
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería			Art. 6
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados			Art. 6
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados			Art. 6
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados			Art. 6
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados. Artículo 248 inciso 4 Cód. Fiscal. Opción diferencia de precio		6	Art. 9
473	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas			
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. (Solo lubricantes y refrigerantes)		6	Art. 6 y 10
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Opción Ingresos Totales (Excepto lubricantes y refrigerantes)			Art. 6
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. GNC para automotores. No realizada por industrializadores, refinerías, importadoras o comercializadoras al por mayor. Incluye estaciones de servicio.(Excepto lubricantes y refrigerantes)		2,5	Art. 3
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Realizada por operadores régimen de reventa, Artículo 248 inciso 1 Cód. Fiscal. (Excepto lubricantes y refrigerantes)		5	Art. 3
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Realizada por comercializadores mayoristas, Artículo 248 inciso 2 Cód. Fiscal. (Excepto lubricantes y refrigerantes)		1	Art. 3
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Realizada por industrializadores (Excepto lubricantes y refrigerantes)		3,5	Art. 3
474	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados			
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos			Art. 6
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicaciones			Art. 6
475	Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados			
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería			Art. 6
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar			Art. 6
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir			Art. 6
475210	Venta al por menor de aberturas			Art. 6
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles			Art. 6
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos			Art. 6



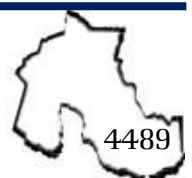
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos			Art. 6
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas			Art. 6
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos			Art. 6
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración			Art. 6
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.			Art. 6
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video			Art. 6
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho			Art. 6
475420	Venta al por menor de colchones y somieres			Art. 6
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación			Art. 6
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje			Art. 6
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.			Art. 6
476	Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados			
476110	Venta al por menor de libros		0	
476120	Venta al por menor de diarios y revistas		0	
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería			Art. 6
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados			Art. 6
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos			Art. 6
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca			Art. 6
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa			Art. 6
477	Venta al por menor de productos n.c.p. en comercios especializados			
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa			Art. 6
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos			Art. 6
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños			Art. 6
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva			Art. 6
477150	Venta al por menor de prendas de cuero			Art. 6
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.			Art. 6
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales			Art. 6
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo			Art. 6
477230	Venta al por menor de calzado deportivo			Art. 6
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.			Art. 6
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería		1,6	Art. 7
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería			Art. 6
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos			Art. 6
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía			Art. 6
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería			Art. 6
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía			Art. 6
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero			Art. 6
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza			Art. 6
477460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña			Art. 6
477460	Venta al por menor de fuel oil, realizada por industrializadores		3,5	Art. 3
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas			Art. 6
477480	Venta al por menor de obras de arte			Art. 6
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.			Art. 6
477810	Venta al por menor de muebles usados			Art. 6
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados		0	
477830	Venta al por menor de antigüedades			Art. 6
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares			Art. 6
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas			Art. 6
478	Venta al por menor en puestos móviles y mercados			
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados			Art. 6
478010	Venta al por menor de tabaco, cigarro y cigarrillos en puestos móviles y mercados. Artículo 248 inciso 4 Cód. Fiscal. Opción diferencia de precios		6	Art. 9
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados			Art. 6
479	Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados			
479101	Venta al por menor por internet			Art. 6
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.			Art. 6



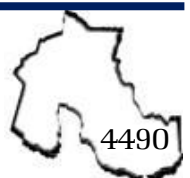
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.			Art. 6
H	SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO			
491	Servicio de transporte ferroviario			
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros		2	
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros		2	
491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas		2	
492	Servicio de transporte automotor			
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros		1,6	
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer		1,6	
492130	Servicio de transporte escolar		1,6	
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar		1,6	
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional		2	
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros		2	
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros		2	
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros		2	
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.		2	
492210	Servicios de mudanza		2	
492221	Servicio de transporte automotor de cereales		2	
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.		2	
492230	Servicio de transporte automotor de animales		2	
492240	Servicio de transporte por camión cisterna		2	
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas		2	
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.		2	
492290	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.		2	
493	Servicio de transporte por tuberías			
493110	Servicio de transporte por oleoductos		2	
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos		2	
493200	Servicio de transporte por gasoductos		2	
501	Servicio de transporte marítimo			
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros		2	
501200	Servicio de transporte marítimo de carga		2	
502	Servicio de transporte fluvial y lacustre			
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros		2	
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga		2	
511	Servicio de transporte aéreo de pasajeros			
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros		2	
512	Servicio de transporte aéreo de cargas			
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas		2	
521	Servicio de manipulación de cargas			
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	3,5		
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	3,5		
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	3,5		
522	Servicios de almacenamiento y depósito			
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	3,5		
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	3,5		
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	3,5		
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	3,5		
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	3,5		
523	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías			
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	3,5		
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,5		
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	3,5		
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	3,5		
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	3,5		
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	3,5		
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,5		
524	Servicios complementarios para el transporte			
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5		
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	3,5		
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	3,5		
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	3,5		



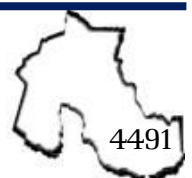
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	3,5		
524220	Servicios de guarderías náuticas	3,5		
524230	Servicios para la navegación	3,5		
524290	Servicios complementarios para el transporte por vía acuática n.c.p.	3,5		
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	3,5		
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	3,5		
524330	Servicios para la aeronavegación	3,5		
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	3,5		
530	Servicios de correos y mensajerías			
530010	Servicio de correo postal	3,5		
530090	Servicios de mensajerías	3,5	6	Art. 10
I	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA			
551	Servicios de alojamiento, excepto en camping			
551010	Servicios de alojamiento por hora		4	
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	3,5		
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3,5		
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	3,5		
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	3,5		
552	Servicios de alojamiento en campings			
552000	Servicios de alojamiento en campings	3,5		
561	Servicios de expendio de comidas y bebidas			
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	3,5		
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	3,5		
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	3,5		
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	3,5		
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	3,5		
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar			Art. 6
561030	Servicio de expendio de helados			Art. 6
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.			Art. 6
562	Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.			
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	3,5		
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	3,5		
562099	Servicios de comidas n.c.p.	3,5		
J	INFORMACION Y COMUNICACIONES			
581	Edición			
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	3,5	0	
581200	Edición de directorios y listas de correos	3,5		
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	3,5	0	
581900	Edición n.c.p.	3,5		
591	Servicios de cinematografía			
591110	Producción de filmes y videocintas	3,5		
591120	Postproducción de filmes y videocintas	3,5		
591200	Distribución de filmes y videocintas	3,5		
591300	Exhibición de filmes y videocintas	3,5		
592	Servicios de grabación de sonido y edición de música			
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	3,5		
601	Emisión y transmisión de radio			
601000	Emisión y retransmisión de radio	3,5		
602	Servicios de televisión			
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta		4	
602200	Operadores de televisión por suscripción.		4	
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción		4	
602320	Producción de programas de televisión		4	
602900	Servicios de televisión n.c.p.		4	
611	Servicios de telefonía fija			
611010	Servicios de locutorios		4	Art. 10
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios		4	
612	Servicios de telefonía móvil			
612000	Servicios de telefonía móvil		6,5	



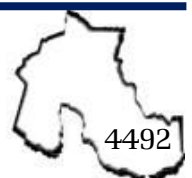
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
613	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión			
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión		4	
614	Servicios de telecomunicación vía internet			
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet		4	
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.		4	
619	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.			
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.		4	
620	Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas			
620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3,5	1,8	Art. 8
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	3,5	1,8	Art. 8
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	3,5	1,8	Art. 8
620900	Servicios de informática n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
620900	Servicios de informática n.c.p. (Toda actividad que se desarrollen a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para la facilitación o realización de pedidos y envíos (entregas) de comida, bienes, productos y/o prestaciones de servicios subyacentes directamente entre los usuarios, y para la comercialización de bienes y/o servicios de terceros (usuarios); en la medida que los mismos sean retribuidas por comisiones o retribución y/u otros análogos.)		6	Art. 11
620900	Servicios de informática n.c.p. (Las actividades que se desarrollen a través de plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros y, la de cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, gestión, procesamiento, rendición y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital.)		8	Art. 11
631	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas; portales web			
631110	Procesamiento de datos	3,5		
631120	Hospedaje de datos	3,5		
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	3,5		
631200	Portales web	3,5		
639	Servicios de agencias de noticias y servicios de información n.c.p.			
639100	Agencias de noticias	3,5	1,8	Art. 8
639900	Servicios de información n.c.p.	3,5		
K	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS			
641	Intermediación monetaria			
641100	Servicios de la banca central		8	
641910	Servicios de la banca mayorista		8	
641920	Servicios de la banca de inversión		8	
641930	Servicios de la banca minorista		8	
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras		8	
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles		8	
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito		8	
642	Servicios de sociedades de cartera			
642000	Servicios de sociedades de cartera		8	
643	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares			
643001	Servicios de Fideicomisos		8	
643009	Fondos y Sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.		8	
649	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras			
649100	Arrendamiento financiero, leasing		8	
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas		8	
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito		8	
649290	Servicios de crédito n.c.p.		8	
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"		8	
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A., etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -		8	
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.		8	



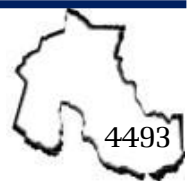
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
651	Servicios de seguros			
651110	Servicios de seguros de salud		6	
651120	Servicios de seguros de vida		6	
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida		6	
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)		6	
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)		6	
651310	Obras Sociales		6	
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales		6	
652	Reaseguros			
652000	Reaseguros		6	
653	Administración de fondos de pensiones			
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria		6	
661	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros			
661111	Servicios de mercados y cajas de valores		8	
661121	Servicios de mercados a término		8	
661131	Servicios de bolsas de comercio		8	
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros		8	
661920	Servicios de casas y agencias de cambio		8	
661920	Servicios de casas y agencias de cambio. Artículo 248 inc. 5 Cod. Fiscal. Opción diferencia de precios		6	Art. 9
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros		8	
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior		8	
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets		8	
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.		8	
662	Servicios auxiliares a los servicios de seguros			
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños		6	
662020	Servicios de productores y asesores de seguros		6	
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.		6	
663	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata			
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata		8	
L	SERVICIOS INMOBILIARIOS			
681	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados			
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	3,5		
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	3,5		
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	3,5		
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	3,5		
682	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata			
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	3,5		
682091	Servicios prestados por inmobiliarias		6	
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	3,5		Arts. 8 y 10
M	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS			
691	Servicios jurídicos			
691001	Servicios jurídicos	3,5	1,8	Art. 8
691002	Servicios notariales	3,5	1,8	Art. 8
692	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal			
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	3,5	1,8	Art. 8
702	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial			
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	3,5	1,8	Art. 8
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	3,5	0	
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los cuerpos de dirección en sociedades excepto anónimas	3,5		
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
711	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.			
711001	Servicios relacionados con la construcción.	3,5	1,8	Art. 8



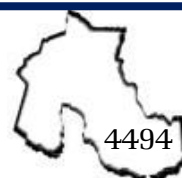
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
711002	Servicios geológicos y de prospección	3,5	1,8	Art. 8
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	3,5	1,8	Art. 8
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
712	Ensayos y análisis técnicos			
712000	Ensayos y análisis técnicos	3,5	1,8	Art. 8
721	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales			
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	3,5	1,8	Art. 8
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	3,5	1,8	Art. 8
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	3,5	1,8	Art. 8
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
722	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades			
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	3,5	1,8	Art. 8
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	3,5	1,8	Art. 8
731	Servicios de publicidad			
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario		6	
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario (Ingresos derivados de las actividades de comercialización de servicios digitales de formatos publicitarios, ofertas y otros contenidos patrocinados en línea mediante plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, propias o de terceros.)		6	Art. 11
731009	Servicios de publicidad n.c.p.		6	
732	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública			
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3,5	1,8	Art. 8
741	Servicios de diseño especializado			
741000	Servicios de diseño especializado	3,5	1,8	Art. 8
742	Servicios de fotografía			
742000	Servicios de fotografía	3,5	1,8	Art. 8
749	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.			
749001	Servicios de traducción e interpretación	3,5	1,8	Art. 8
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	3,5	6	Art. 10
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	3,5	6	Art. 10
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
750	Servicios veterinarios			
750000	Servicios veterinarios	3,5	1,8	Art. 8
N	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO			
771	Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios			
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	3,5		
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	3,5		
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	3,5		
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	3,5		
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	3,5		
772	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos			
772010	Alquiler de videos y video juegos	3,5		
772091	Alquiler de prendas de vestir	3,5		
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,5		
773	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal			
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	3,5		
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	3,5		
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	3,5		
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3,5		
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3,5		
774	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros			
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	3,5		
780	Obtención y dotación de personal			
780000	Obtención y dotación de personal	3,5		
791	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico			
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	3,5	6	Art. 10



CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	3,5		
791901	Servicios de turismo aventura	3,5		
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	3,5		
801	Servicios de seguridad e investigación			
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	3,5		
801020	Servicios de sistemas de seguridad	3,5		
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	3,5		
811	Servicio combinado de apoyo y edificio			
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	3,5		
812	Servicios de limpieza de edificios			
812010	Servicios de limpieza general de edificios	3,5		
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	3,5		
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	3,5		
813	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes			
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	3,5		
821	Servicios de apoyo a la administración de oficinas y empresas			
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	3,5		
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	3,5		
822	Servicios de call center			
822000	Servicios de call center	3,5		
823	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos			
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos.	3,5		
829	Servicios empresariales n.c.p.			
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	3,5		
829200	Servicios de envase y empaque	3,5		
829900	Servicios empresariales n.c.p.	3,5		
O	ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA			
841	Servicios de la administración pública			
841100	Servicios generales de la Administración Pública		0	
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria		0	
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica		0	
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública		0	
842	Prestación pública de servicios a la comunidad en general			
842100	Servicios de asuntos exteriores		0	
842200	Servicios de defensa		0	
842300	Servicios para el orden público y la seguridad		0	
842400	Servicios de justicia		0	
842500	Servicios de protección civil		0	
843	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obra sociales			
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales		0	
P	ENSEÑANZA			
851	Enseñanza inicial y primaria			
851010	Guarderías y jardines maternos	3,5		
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	3,5		
852	Enseñanza secundaria			
852100	Enseñanza secundaria de formación general	3,5		
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	3,5		
853	Enseñanza superior y formación de posgrado			
853100	Enseñanza terciaria	3,5		
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	3,5	1,8	Art. 8
853300	Formación de posgrado	3,5	1,8	Art. 8
854	Servicios de enseñanza n.c.p.			
854910	Enseñanza de idiomas	3,5	1,8	Art. 8
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	3,5	1,8	Art. 8
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	3,5	1,8	Art. 8
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	3,5	1,8	Art. 8
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	3,5	1,8	Art. 8
854960	Enseñanza artística	3,5	1,8	Art. 8
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	3,5		
855	Servicios de apoyo a la educación			
855000	Servicios de apoyo a la educación	3,5	1,8	Art. 8
Q	SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES			



CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
861	Servicios de hospitales			
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	3,5		
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	3,5		
862	Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos			
862110	Servicios de consulta médica	3,5	1,8	Art. 8
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	3,5		
862130	Servicios de atención medica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.	3,5	1,8	Art. 8
862200	Servicios odontológicos	3,5	1,8	Art. 8
863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento			
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	3,5	1,8	Art. 8
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	3,5	1,8	Art. 8
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
863200	Servicios de tratamiento	3,5	1,8	Art. 8
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	3,5		
864	Servicios de emergencias y traslados			
864000	Servicios de emergencias y traslados	3,5		
869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.			
869010	Servicios de rehabilitación física	3,5	1,8	Art. 8
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
870	Servicios sociales con alojamiento			
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	3,5		
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	3,5		
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	3,5		
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	3,5		
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	3,5		
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	3,5		
880	Servicios sociales sin alojamiento			
880000	Servicios sociales sin alojamiento	3,5		
R	SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO			
900	Servicios artísticos y de espectáculos			
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	3,5		
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	3,5		
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	3,5		
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	3,5		
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	3,5		
910	Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.			
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	3,5		
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	3,5		
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	3,5		
910900	Servicios culturales n.c.p.	3,5		
920	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas			
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares		6	
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.		6	
920009	Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc.		6	Art. 11
931	Servicios para la práctica deportiva			
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	3,5		
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	3,5		
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3,5		
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	3,5		
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	3,5		
931050	Servicios de acondicionamiento físico	3,5		
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	3,5		
939	Servicios de esparcimiento n.c.p			
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	3,5		



CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2024 Anexo III
939020	Servicios de salones de juegos		6	
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	3,5		
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	3,5		
S	SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES			
941	Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores			
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	3,5		
941200	Servicios de organizaciones profesionales	3,5		
942	Servicios de sindicatos			
942000	Servicios de sindicatos	3,5		
949	Servicios de asociaciones n.c.p.			
949100	Servicios de organizaciones religiosas	3,5		
949200	Servicios de organizaciones políticas	3,5		
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	3,5		
949920	Servicios de consorcios de edificios	3,5		
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	3,5		
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	3,5		
951	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos y equipos de comunicación			
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	3,5		
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación	3,5		
952	Reparación de efectos personales y enseres domésticos			
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	3,5		
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	3,5		
952300	Reparación de tapizados y muebles	3,5		
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	3,5		
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	3,5		
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,5		
960	Servicios personales n.c.p.			
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	3,5		
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	3,5		
960201	Servicios de peluquería	3,5		
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3,5		
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	3,5		
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	3,5		
960990	Servicios personales n.c.p.	3,5		
T	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO			
970	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico			
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3,5		
U	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES			
990	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales			
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	3,5		

ANEXO IV
Impuesto a los Automotores

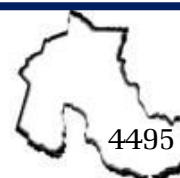
Artículo 1.- De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal, fijanse las siguientes alícuotas y mínimos que se aplicarán anualmente sobre las bases imponibles, para la determinación del impuesto a los automotores:

Categoría	Alícuota	Impuesto Mínimo
Automóviles, Jeep y Rurales	2%	\$ 54
Vehículos de transporte colectivo de pasajeros	2%	\$ 54
Camiones, Camionetas, Furgones, etc.	2%	\$ 54
Trailers, Acoplados, Semirremolque, etc.	2%	\$ 54
Casillas Rodantes, Motorhome	2%	\$ 54
Ciclomotores, Motos, Motonetas, Motocicletas y Similares	2%	\$ 54

ANEXO V
Tasas Retributivas de Servicios

Artículo 1.- Por los servicios administrativos y judiciales que a continuación se enumeran, se deberán pagar las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

Artículo 2.- Fijase en pesos seiscientos (\$ 600) la tasa general de actuación por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración



Pública Provincial, cualquiera fuera la cantidad de hojas utilizadas en los mismos elementos y documentos que se incorporen al expediente administrativo, independiente de las tasas por retribución de servicios especiales que corresponda. Esta tasa deberá satisfacerse en la oportunidad de iniciarse la actuación administrativa. Se excluye de lo dispuesto en el presente Artículo, las actuaciones administrativas establecidas en los Artículos 325 y 327 Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal (Ley N° 5791).

Artículo 3.- Fijase en pesos cuatrocientos (\$ 400) para cada certificación, testimonio, informe o servicios no gravados expresamente con tasa especial expedidos o prestados por las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial. Esta cubrirá los servicios inherentes a los trámites que pudieran corresponder.

Tasas Retributivas del Ministerio de Gobierno y Justicia

Artículo 4.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Gobierno y Justicia, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Ministerio de Gobierno y Justicia.

1. Registro de contratos públicos:

- Por el otorgamiento de Registro de Escribanías nuevas o vacantes y por las permutas entre titulares, pesos tres mil setenta y dos (\$ 3.072);
- Por el otorgamiento de adscripción nueva o en cambio a un registro y por las permutas entre Escribanos adscriptos, pesos un mil veinticinco (\$ 1.025).

B. Escribanía de Gobierno.

- Escrituras:** por Escritura Pública la tasa retributiva de servicio será fijada por el Poder Ejecutivo Provincial.
- Protocolización de Actos y Contratos sobre Promoción** sin valor pecuniario determinado en el instrumento, pesos seis mil cientoseis (\$ 6.106);
- Protocolización en General de contratos** en los cuales exista valor pecuniario, conforme lo establecido en el Artículo 61 inciso c) de la Ley de Contabilidad de la Provincia (Decreto Ley N° 159 H/G-57), el cero coma cinco por ciento (0,5%). Las Protocolizaciones de Contratos en los cuales exista valor pecuniario, la tasa a tributar exclusivamente por parte del particular contratante, previo a la intervención de Escribanía de Gobierno, deberá calcularse sobre el monto que consta en el instrumento contractual respectivo.
- Segundos Testimonios:** Por la expedición de segundos testimonios (por pérdida o extravío del Primer Testimonio que debe inscribirse nuevamente en Registro Inmobiliario), seis mil ciento seis (\$ 6.106).

C. Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

- Actas/Partidas Presenciales**, pesos un mil doscientos (\$ 1.200),
- Actas/Partidas Online**, pesos un mil (\$ 1.000)
- Adición de Apellido materno**, pesos un mil quinientos (\$ 1.500),
- Matrimonios en Oficina**, pesos ocho mil (\$ 8.000),
- Matrimonios en Oficina Móvil**, pesos veinte mil (\$ 20.000),
- Inscripción Extraña Jurisdicción**, pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500),
- Rectificación de Actas**, pesos dos mil (\$ 2.000),
- Unión/Cese Convivencial**, pesos seis mil (\$ 6.000),
- Inscripción Convención Matrimonial**, pesos siete mil (\$ 7.000),
- Pedido de informes**, pesos un mil quinientos (\$ 1.500),
- Autorización de viajes Particular**, pesos tres mil (\$ 3.000),
- Autorización de viajes Institucional**, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500),
- Inscripción de Sentencia Judicial**, pesos un mil quinientos (\$ 1.500).

Tasas Retributivas de la Secretaría General de la Gobernación

Artículo 5.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones de la Secretaría General de la Gobernación, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado.

La suscripción y adquisición del Boletín Oficial quedará sujeta a las siguientes tarifas:

1. Servicios y Publicaciones. Por cada publicación:

- Edictos sucesorios, pesos setecientos cincuenta (\$ 750);
- Edictos de Minas (explotación y cateo, descubrimiento, abandono, concesión, explotación, mensura y demarcación, caducidad de minas, solicitud de servidumbre), pesos ochocientos (\$ 800);
- Edictos Judiciales (notificación, sucesorio ab-intestato, testamentario, herencia vacante, posesión veintañal, usucapión, división de condominio, adopción, rectificación de partida, ausencia por presunción de fallecimiento), pesos setecientos cincuenta (\$ 750);
- Edictos Citatorios, pesos setecientos cincuenta (\$ 750).

2. Remates:

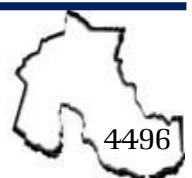
- Hasta tres (3) bienes, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
- Por cada bien subsiguiente, pesos doscientoscincuenta (\$ 250).

3. Asambleas:

- Asambleas de entidades sin fines de lucro, pesos seiscientos (\$ 600);
- Asambleas de sociedades comerciales, pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400);
- Balances Estados Contables, pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400);
- Actas, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
- Acordadas del Poder Judicial, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
- Partidos Políticos, pesos un mil trescientos (\$ 1.300).

4. Contratos:

- Contratos sociales, pesos un mil setecientos (\$ 1.700);
- Modificaciones
 - De Declaración Jurada de los socios, pesos un mil cien (\$ 1.100);
 - De Legalizaciones, pesos un mil cien (\$ 1.100);
 - De Certificaciones de Firmas, pesos un mil cien (\$ 1.100);
 - De Adendas, pesos un mil cien (\$ 1.100);
 - De Fe de Erratas, pesos un mil cien (\$ 1.100);
- Inventario, pesos un mil cien (\$ 1.100);



d. Cambio de domicilio, pesos un mil cien (\$ 1.100).

5. Concursos:

- a. Concurso Preventivo por cinco (5) días, pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600);
b. Concurso de Precios por día, pesos ochocientos (\$ 800);
c. Licitación por día, pesos ochocientos (\$ 800).

6. Quiebras:

- a. Quiebra por cinco (5) días, pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600);
b. Conclusión de quiebra por día, pesos ochocientos (\$ 800);
c. Llamado a concurso por día, pesos ochocientos (\$ 800);
d. Transferencia de Fondo de Comercio por día, ochocientos (\$ 800).

7. Forma de Pago: el pago se realiza mediante el Sistema de Liquidación de Tasas Retributivas de la Dirección Provincial de Rentas.

B. Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto de la Provincia. Radio Provincia:

1. Tasa por uso del espacio de aire radial: la tasa en concepto de uso del espacio de aire radial, ocupado por producciones de terceros (programación con un fin de interés social), se establece en función a la cantidad de horas convenidas para el /los programa/s. El cálculo de la misma se realizará según el siguiente detalle:

TURNOS	DIAS	HORA	Importe
Tarde (de 14:00 hs. a 20:00 hs.)	Lunes a Viernes	Una	\$ 1.125 por hora
		Dos	\$ 975 por hora
		Tres	\$ 750 por hora
Noche (de 20:00 hs. a 06:00 hs.)	Lunes a Viernes	Una	\$ 975
		Dos	\$ 750
		Tres	\$ 525
Fin de semana	Sábado	Una	\$ 900
		Dos	\$ 825
		Tres	\$ 525

Semanal:

DIAS	HORA	IMPORTE
Entre lunes y viernes	Una hora semanal	\$ 7.500 mensual
	Dos horas semanales	\$ 9.750 mensual
	Tres horas semanales	\$ 12.000 mensual

2. Tasa por presentación, promoción y divulgación de productos o servicios: la tasa en concepto de uso del espacio radial, para la presentación, promoción y divulgación de productos o servicios se establece en función a la cantidad de segundos convenidos para cada uno de el/los anuncio/s. El cálculo de la misma se realizará según el siguiente detalle:

HORARIO	GRANDES ANUNCIANTES VALOR POR SEGUNDO	PEQUEÑOS ANUNCIANTES VALOR POR SEGUNDO
06:00 a 12:00	\$ 427,50	\$ 337,50
12:00 a 20:00	\$ 345	\$ 262,50
20:00 a 06:00	\$ 262,50	\$ 232,50
Rotativa	\$ 330	\$ 255

Tasas Retributivas del Ministerio de Seguridad

Artículo 6.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Seguridad, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Policía de la Provincia.

1. Cédulas:

- a. Por cédulas de identidad, pesos quinientos (\$ 500);
b. Duplicado, pesos quinientos (\$ 500);
c. Triplicado, pesos quinientos (\$ 500).

2. Identificación de Personas:

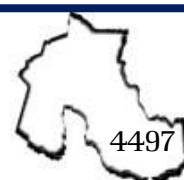
- a. Impresión fichas dactiloscópicas por juego, pesos seiscientos (\$ 600);
b. Planilla Prontuaria, pesos dos mil (\$ 2.000);
c. Antecedentes de migraciones, pesos tres mil (\$ 3.000).

3. Permisos:

- a. Por otorgamiento de permisos para realización de baile público por día, pesos quince mil (\$ 15.000);
b. Por permiso para la venta de bebidas alcohólicas en bailes públicos (REBA eventual) por día, pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500);
c. Por habilitación de carpas, ferias transitorias, hornitos y demás casos no previstos, por cada día, pesos quince mil (\$ 15.000);
d. Por cada habilitación de locales en ferias permanentes (mensual), pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
e. Por cada permiso (REBA) mensual o provisorio de exhibición, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
f. Por cada permiso de evento social sin fines de lucro (bautismo, cumpleaños, casamiento, etc.), pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
g. Por cada credencial autorizada para "Director" de agencia de seguridad privada, pesos cinco mil (\$ 5.000);
h. Por cada credencial autorizada para integrantes (vigilador) de agencia de seguridad privada, pesos tres mil (\$ 3.000).

4. Constancia Policial:

- a. Constancia de extravío de Documento Nacional de Identidad o similar, pesos un mil (\$ 1.000);
b. Constancia de extravío de Carnet de Conductor u de Obras Sociales, pesos un mil (\$ 1.000);
c. Constancia por denuncia penal, pesos un mil (\$ 1.000).



5. Certificaciones:

- a. De viaje, pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
- b. De ingreso al país, pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
- c. De prevención contra incendio, pesos dos mil (\$ 2.000);
- d. De factibilidad de ejecución de obras, pesos dos mil (\$ 2.000);
- e. De residencia, pesos novecientos (\$ 900);
- f. De convivencia, pesos seiscientos (\$ 600);
- g. De supervivencia, pesos trescientos (\$ 300);
- h. Por cada certificación de firma (únicamente para trámite interno policial), pesos quinientos (\$ 500);
- i. Por cada certificación de fotocopia (únicamente para trámite interno policial), pesos seiscientos (\$ 600);
- j. Por presentación de estudio y diseño de sistema de protección contra incendio, que comprende memoria descriptiva de plano, pesos diez mil (\$ 10.000);
- k. Por inspección de cumplimiento de la Ley Nacional N° 19.587/72, pesos cuatro mil (\$ 4.000);
- l. Por cada certificación fotográfica de moto-vehículo, pesos un mil cien (\$ 1.100);
- m. Por cada certificación fotográfica de vehículo por duplicado, pesos un mil quinientos (\$ 1.500).

6. Exposición Policial:

- a. Por confección de cada exposición por extravío de Documento Nacional de Identidad, Carnets de Conductor y de Obras Sociales, pesos un mil (\$ 1.000);
- b. Por confección de cada exposición por extravío de títulos de propiedad, contratos, documentos comerciales (cheques, boletas de depósito a plazo fijo, etc.), para trámite civil, pesos un mil (\$ 1.000);
- c. Por confección de cada exposición, por extravío de otros bienes o por trámites civiles, pesos un mil (\$ 1.000);
- d. Por confección de cada exposición por no percepción de salario familiar o justificativo laboral, pesos quinientos (\$ 500);
- e. Por confección de cada constancia policial, respecto de las exposiciones establecidas en a), b) y c) y d) sobre denuncias penales o contravencionales, pesos un mil (\$ 1.000).

7. Inspecciones:

- a. Por cada inspección técnica que realice la Dirección General de Bomberos, a solicitud de terceros particulares, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
 - a.1.- En inspección de inmuebles de grandes dimensiones (hoteles, sanatorios, clínicas, residenciales, establecimientos industriales, locales comerciales, etc.), pesos siete mil (\$ 7.000);
 - a.2.- Cuando la inspección deba llevarse a cabo fuera del radio urbano donde tiene su asiento la oficina competente, independientemente a la tasa indicada en los apartados anteriores, se aplicará un adicional por Km. de distancia hasta el lugar de inspección de pesos trescientos (\$ 300);
- b. Por cada inspección que realice la Dirección General de Investigaciones, en los inmuebles destinados al funcionamiento de las Agencias de Investigaciones Privadas, pesos siete mil (\$ 7.000);
 - b.1.- Cuando la inspección estuviera fuera del radio urbano donde tiene asiento la Oficina competente, independientemente a la tasa indicada, se aplicará una sobre tasa por Km. de distancia hasta el lugar de inspección de pesos trescientos (\$ 300);
- c. Por cada verificación de vehículos y motocicletas que realice la Dirección General de Investigaciones o Unidad Operativa, a solicitud de terceros particulares, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- d. Por cada revenido químico a realizar por personal de la Dirección de Criminalística, pesos tres mil (\$ 3.000);

8. Informes con Copias:

- a. Por cada informe policial que se solicite por titulares o judicialmente a pedido de parte, pesos un mil (\$ 1.000);
- b. Cuando se agreguen copias o fotocopias de documentos, registradas cada hoja certificada, pesos trescientos (\$ 300).

9. Servicios por la Banda de Música:

- a. Por cada servicio prestado a Centros Vecinales, Clubes Deportivos, Asociaciones Gauchas u otras entidades civiles, que lo soliciten directamente o por intermedio de autoridades nacionales, provinciales o municipales deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas que no incluye el transporte a cargo de la parte solicitante:
 - a.1.- Hasta 1 hora, pesos cinco mil (\$ 5.000);
 - a.2.- Más de 1 hora hasta 2 horas, pesos siete mil (\$ 7.000);
 - a.3.- Más de 2 horas hasta 3 horas, pesos nueve mil (\$ 9.000);
 - a.4.- Más de 3 horas, pesos doce mil (\$ 12.000);

10. Trámites Urgentes:

- a. Los servicios que presta la Policía de la Provincia podrán despacharse con el carácter de urgente a las veinticuatro (24) horas de ser presentada la solicitud, reponiendo además de la tasa respectiva una sobretasa del ciento por ciento (100%) sobre el valor indicado en cada caso.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierras y Viviendas

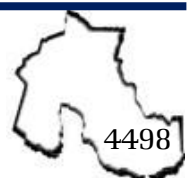
Artículo 7.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierras y Viviendas, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial de Recursos Hídricos.**a. Área Recursos Hídricos:****1. Inspección Técnica de Defensa -Canales y Sistema de Riego:**

- a. Depto. Dr. Manuel Belgrano-Depto. Pálpala, pesos veintinueve mil setecientos (\$ 29.700);
- b. Depto. San Pedro, pesos cincuenta y siete mil quinientos (\$ 57.500);
- c. Depto. Santa Bárbara, pesos sesenta y ocho mil quinientos (\$ 68.500);
- d. Depto. Ledesma, pesos setenta y dos mil cien (\$ 72.100);
- e. Depto. Valle Grande, pesos noventa y seis mil setecientos (\$ 96.700);
- f. Depto. San Antonio Depto. El Carmen (Ciudad), pesos treinta y un mil doscientos (\$ 31.200);
- g. Depto. El Carmen Zona II, pesos cincuenta y seis mil setecientos (\$ 56.700);
- h. Depto. Tumbaya Depto. Tilcara Depto. Humahuaca, pesos sesenta y cinco mil doscientos (\$ 65.200);
- i. Depto. Susques, pesos noventa y seis mil setecientos (\$ 96.700);
- j. Depto. Cochinoca, pesos noventa y ocho mil trescientos (\$ 98.300);
- k. Depto. Rinconada Depto. Santa Catalina, pesos ciento seis mil (\$ 106.000);
- l. Depto. Yavi, pesos ciento siete mil quinientos (\$ 107.500).

2. Certificado de No Inundabilidad: con validez por dos (2) años.

- a. Depto. Dr. Manuel Belgrano-Depto. Pálpala:
Hasta 10 Has., pesos veintinueve mil setecientos (\$ 29.700);



- Más de 10 Has. a 20 Has., pesos cincuenta mil cien (\$ 50.100);
Más de 20 Has., pesos sesenta y seis mil setecientos (\$ 66.700).
- b. Depto. San Pedro:
Hasta 10 Has., pesos cincuenta y siete mil quinientos (\$ 57.500);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos noventa y seis mil (\$ 96.000);
Más de 20 Has., pesos ciento veintiocho mil (\$ 128.000).
- c. Depto. Santa Bárbara,
Hasta 10 Has., pesos sesenta y ocho mil doscientos (\$ 68.200);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos ciento doce mil quinientos (\$ 112.500);
Más de 20 Has., pesos ciento cincuenta mil trescientos (\$ 150.300).
- d. Depto. Ledesma,
Hasta 10 Has., pesos setenta y dos mil cien (\$ 72.100);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos ciento diecinueve mil quinientos (\$ 119.500);
Más de 20 Has., pesos ciento cincuenta y ocho mil ochocientos (\$ 158.800).
- e. Depto. Valle Grande,
Hasta 10 Has., pesos noventa y seis mil setecientos (\$ 96.700);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos ciento sesenta y un mil cien (\$ 161.100);
Más de 20 Has., pesos doscientos trece mil novecientos (\$ 213.900).
- f. Depto. San Antonio Depto. El Carmen (Ciudad),
Hasta 10 Has., pesos treinta y un mil doscientos (\$ 31.200);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos cincuenta y dos mil cuatrocientos (\$ 52.400);
Más de 20 Has., pesos sesenta y nueve mil ochocientos (\$ 69.800).
- g. Depto. El Carmen Zona II,
Hasta 10 Has., pesos cincuenta y seis mil setecientos (\$ 56.700);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos noventa y cuatro mil cuatrocientos (\$ 94.400);
Más de 20 Has., pesos ciento veintiséis mil cuatrocientos (\$ 126.400).
- h. Depto. Tumbaya Depto. Tilcara Depto. Humahuaca,
Hasta 10 Has., pesos sesenta y cinco mil doscientos (\$ 65.200);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos ciento ocho mil trescientos (\$ 108.300);
Más de 20 Has., pesos ciento cuarenta y cuatro mil quinientos (\$ 144.500).
- i. Depto. Susques,
Hasta 10 Has., pesos noventa y seis mil setecientos (\$ 96.700);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos ciento sesenta y un mil cien (\$ 161.100);
Más de 20 Has., pesos doscientos trece mil novecientos (\$ 213.900).
- j. Depto. Cochinoca,
Hasta 10 Has., pesos noventa y ocho mil trescientos (\$ 98.300);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos ciento sesenta y tres mil cuatrocientos (\$ 163.400);
Más de 20 Has., pesos doscientos diecisiete mil setecientos (\$ 217.700).
- k. Depto. Rinconada Depto. Santa Catalina,
Hasta 10 Has., pesos ciento seis mil (\$ 106.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos ciento setenta y seis mil cien (\$ 176.100);
Más de 20 Has., pesos doscientos treinta y cuatro mil trescientos (\$ 234.300).
- l. Depto. Yavi,
Hasta 10 Has., pesos ciento siete mil quinientos (\$ 107.500);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos ciento setenta y nueve mil doscientos (\$ 179.200);
Más de 20 Has., pesos doscientos treinta y ocho mil novecientos (\$ 238.900).

Renovación Certificado de No Inundabilidad: solicitado en el año posterior al vencimiento del Certificado Original -única renovación- validez de dos (2) años: sin costo;

3. Copias heliográficas de planchetas, pesos cinco mil cuatrocientos (\$ 5.400).

4. Tasa de ocupación de cauce con obras:

La autorización para el cruce de cauces de Ríos, Arroyos y Canales de Riego, se abonará el uno por mil (1‰) del monto de la obra correspondiente al tramo ocupado, teniendo en cuenta los siguientes mínimos:

- Cuando el Cruce sea de un río, el monto mínimo a abonar será igual al uno por mil (1‰) del fijado por el Poder Ejecutivo como monto máximo para licitaciones de obras públicas
- Cuando el Cruce sea de un arroyo, el monto mínimo a abonar será igual al uno por mil (1‰) del fijado por el Poder Ejecutivo como monto máximo para concursos de precios de obras públicas
- Cuando el Cruce sea de un canal de riego, el monto mínimo a abonar será igual al uno por mil (1‰) del fijado por el Poder Ejecutivo como monto máximo para la contratación directa de obras públicas

5. Tasa por contaminación de cauces de ríos, arroyos o canales de riego

Para la primera intimación, notificación o certificación la tasa será igual a doscientos cincuenta (250) litros de nafta súper o su equivalente en las distintas petroleras, la base surgirá teniendo en cuenta el promedio del precio de las distribuidoras.

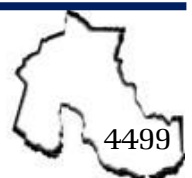
Para las sucesivas intimaciones, notificaciones o certificaciones la tasa se irá duplicando respecto al valor anterior.

6. Tasa por series de Datos Hídricos:

- Arancel de datos de precipitaciones anuales, pesos treinta y cuatro mil trescientos (\$ 34.300);
- Arancel de datos de precipitaciones mensuales, pesos cuatro mil (\$ 4.000);
- Arancel de datos de humedad anuales, pesos treinta y dos mil trescientos (\$ 32.300);
- Arancel de datos de evaporación anuales, pesos cuarenta mil novecientos (\$ 40.900);
- Arancel de datos de temperatura anuales, pesos treinta y un mil doscientos (\$ 31.200);
- Arancel de datos de heliofanía, pesos cuarenta y seis mil trescientos (\$ 46.300);
- Arancel de datos de aforos líquidos anuales, pesos ciento dos mil novecientos (\$ 102.900);
- Arancel de un aforo líquido con flotadores, pesos treinta y dos mil ochocientos (\$ 32.800).

b. Área Comercial:

- Actuación de Notas y Expedientes, pesos cuatrocientos (\$ 400);
- Tasa Retributiva General, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);



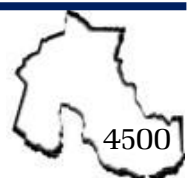
- c. Solicitud de Deuda, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
- d. Intimación de Pago, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
- e. Sanciones o Notificaciones, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
- f. Inscripción de pozo, pesos setenta y ocho mil (\$ 78.000).
- 1. Pequeños Contribuyentes:**
 - a. Empadronamiento de 0 a 2 Has., pesos seis mil quinientos (\$ 6.500);
 - b. Empadronamiento de más de 2 a 20 Has., pesos trece mil (\$ 13.000);
 - c. Empadronamiento de más de 20 a 50 Has., pesos diecinueve mil (\$ 19.000);
 - d. Empadronamiento de más de 50 Has., pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000);
 - e. Cambio de Dominio, pesos cinco mil (\$ 5.000);
 - f. Renuncia de Partida, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 - g. Reunificación de partida, cada una, pesos cinco mil (\$ 5.000);
 - h. Disminución de Superficie de Partida, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 - i. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 - j. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos siete mil (\$ 7.000).
- 2. Grandes Contribuyentes:**
 - a. Empadronamiento, pesos sesenta y tres mil (\$ 63.000);
 - b. Cambio de Dominio, pesos seis mil quinientos (\$ 6.500);
 - c. Renuncia de partida, pesos cinco mil (\$ 5.000);
 - d. Reunificación de partida, cada una, pesos seis mil quinientos (\$ 6.500);
 - e. Disminución de superficie de partida, pesos cinco mil (\$ 5.000);
 - f. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos cinco mil (\$ 5.000);
 - g. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos dieciséis mil (\$ 16.000).
- 3. El Carmen-Especial:**
 - a. Empadronamiento, pesos setenta y seis mil (\$ 76.000);
 - b. Cambio de Dominio, pesos ocho mil (\$ 8.000);
 - c. Renuncia de partida, pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500);
 - d. Reunificación de partida, cada una, pesos ocho mil (\$ 8.000);
 - e. Disminución de superficie de partida, pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500);
 - f. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500);
 - g. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos diecinueve mil (\$ 19.000).

B. Secretaría de Transporte.

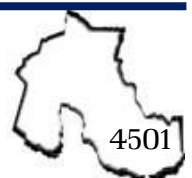
- 1. Inscripción de empresa para servicio de línea regular o para otros transportes, pesos doce mil quinientos (\$12.500);
- 2. Autorización para realizar servicios de línea regular, prolongaciones, transferencias, pesos cinco mil (\$5.000);
- 3. Solicitud de nuevas líneas y/o modificaciones de recorrido de las existentes, pesos doce mil quinientos (\$ 12.500);
- 4. Solicitud de nuevos horarios en líneas existentes, modificaciones de horarios, aumentos de frecuencias o disminuciones de las mismas, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
- 5. Registración de unidades de transporte interjurisdiccional de pasajeros, pesos diez mil (\$ 10.000);
- 6. Servicio mensual de geolocalización, por unidad, pesos ocho mil setecientos cincuenta (\$ 8.750);
- 7. Habilitación Provincial de Transporte para conductores, guardas e inspectores, pesos tres mil setecientos cincuenta (\$ 3.750);
- 8. Duplicado de Habilitación Provincial de Transporte para conductores, guardas e inspectores, pesos tres mil setecientos cincuenta (\$ 3.750);
- 9. Contrato para servicio de turismo o para servicio eventual por cada ejemplar, pesos un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250);
- 10. Registración de Contratos de Transporte por Tiempo Determinado, pesos un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250);
- 11. Certificaciones varias, por cada una de las hojas que se certifique, pesos cincuenta (\$ 50);
- 12. Libre deuda de empresa, pesos un mil (\$ 1.000);
- 13. Constancias varias, pesos setecientos cincuenta (\$ 750);
- 14. Gastos administrativos, pesos setecientos cincuenta (\$ 750).

C. Dirección Provincial de Inmuebles.

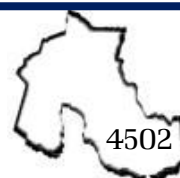
- 1. Certificaciones e Informes:**
 - a. Informe o certificado de dominio por cada inmueble, pesos un mil cien (\$ 1.100);
 - b. Informe o certificado de hipoteca por cada inmueble, pesos un mil setecientos (\$ 1.700);
 - c. Informe o certificado de gravamen por cada inmueble, pesos un mil setecientos (\$ 1.700);
 - d. Informe o certificación de valuación fiscal por cada inmueble, pesos novecientos (\$ 900);
 - e. Informe o certificación de inhibición por cada persona, pesos seiscientos (\$ 600);
 - f. Informe o certificado de no propiedad por cada persona, pesos setecientos (\$ 700);
 - g. Informe o certificado de única propiedad, pesos setecientos (\$ 700);
 - h. Informe o parte catastral por cada inmueble, pesos un mil (\$ 1.000);
 - i. Certificado de búsqueda, hasta un máximo de cinco inmuebles pesos novecientos (\$ 900);
 - j. Fotocopia de matrícula (por cada inmueble), pesos un mil (\$ 1.000);
 - k. Certificado "C" por cada inmueble, pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500);
 - l. Certificado "B" por cada inmueble, pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500);
 - m. Informe o certificación de descripción dominial o catastral de inmueble por cada inmueble, pesos un mil cien (\$ 1.100);
 - n. Certificados de Información Parcelaria, pesos un mil cien (\$ 1.100);
 - o. Informe para pedimentos mineros, pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600);
 - p. Estudio de Registración Catastral y de Dominio, pesos diez mil seiscientos (\$ 10.600);
 - q. Bonos consulta de libros-folio, planos aprobados, planchetas del Registro Gráfico, declaraciones juradas de valuaciones y de cualquier otra documentación radicada en la Dirección Provincial de Inmuebles, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200);
 - r. Visado de Información Parcelada, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
 - s. Solicitud de Información Parcelaria, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
 - t. Certificado Catastral: (Ley Nacional de Catastro), peso diecisiete mil seiscientos (\$ 17.600);
 - u. Informes sobre zona no catastrada, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);



- v. Certificación de aptitud técnica para I.V.U.J., pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
- w. Certificación de Expediente en trámite, pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500);
- x. Solicitud de estudio catastral / por parcela, pesos siete mil (\$ 7.000);
- y. Solicitud de aprobación de planos, pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500);
- z. Solicitud de visado de plano para prescripción adquisitiva, pesos diecisiete mil seiscientos (\$ 17.600);
- aa. Solicitud de registración de informe de verificación, pesos diecisiete mil seiscientos (\$ 17.600);
- bb. Solicitud de habilitación de Unidad Funcional: por cada Unidad Funcional, pesos seis mil doscientos (\$ 6.200);
- cc. Fotocopia de Declaración Jurada: (por cada propiedad o Unidad Funcional), pesos dos mil (\$ 2.000);
- dd. Presentación de cualquier solicitud no prevista precedentemente, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
- ee. Habilidadación de Libros de Actas de Consorcios:
 - ee.1. De 2 a 20 Unidades Funcionales, pesos siete mil trescientos (\$ 7.300);
 - ee.2. De 21 a 50 Unidades Funcionales, pesos dieciséis mil (\$ 16.000);
 - ee.3. Más de 50 Unidades Funcionales, pesos treinta y un mil seiscientos (\$ 31.600);
- 2. Inscripciones:**
 - a. Por toda inscripción de escritura pública de compra-venta, donación, adjudicación o declaratoria de dominio y en general por actos o contratos que importe constitución, transmisión, modificación o declaración de derechos, pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
 - b. Por inscripción de segundo testimonio o de documentos ya registrados, pesos tres mil trescientos (\$ 3.300);
 - c. Por toda prórroga, ampliación o cancelación de hipotecas, cesión o, reconocimiento de créditos hipotecarios por cada inmueble, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
 - d. Constitución y Cancelación de Usufructo, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
 - e. Por toda inscripción de medidas precautorias o cautelares (embargos, inhibiciones, autos de no innovar o litis) por cada inmueble, pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600);
 - f. Si las medidas precautorias o cautelares se transforman en definitivas, por cada inmueble, pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600);
 - g. Por el levantamiento de las citadas medidas cautelares por cada inmueble, pesos tres mil cien (\$ 3.100);
 - h. Las reinscripciones, modificaciones, ampliaciones y cancelaciones de actos ya inscriptos y que no tuviesen otra tasa ya especificada, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los que corresponda para la inscripción de dicho acto.
Por las inscripciones de Reglamentos de copropiedad y administración o escritura de afectación al régimen de la Ley Nacional 13.512 por Escritura Pública, pesos ocho mil ochocientos (\$ 8.800).
- 3. Anotaciones Marginales:**
 - a. Por cada anotación que se efectúe el margen del asientos registrado, pesos tres mil trescientos (\$ 3.300);
- 4. Trámites Urgentes:**
 - a. Los servicios que preste la Dirección Provincial de Inmuebles podrán despacharse con carácter de urgente para cualquiera de los informes, constancias, certificados, inscripciones, anotaciones que se citan en la presente Ley, en tal caso, se repondrá además de la tasa respectiva una sobre tasa equivalente a una vez el valor de la respectiva tasa doble sellado.
- 5. Trabajos de Agrimensura:**
 - a. Por el control o revisión de todo expediente en que se tramitan trabajos de agrimensura, deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas:
 - De 0 hasta 1 Ha., pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
 - Más de 1 Ha. hasta 10 Has., pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500);
 - Más de 10 Has. hasta 50 Has., pesos seis mil doscientos (\$ 6.200);
 - Más de 50 Has. hasta 100 Has., pesos siete mil (\$ 7.000);
 - Más de 100 Has. hasta 1000 Has., pesos nueve mil (\$ 9.000);
 - Más de 1000 Has., pesos un diez mil seiscientos (\$ 10.600);
 - b. Independientemente a lo establecido en el apartado anterior deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas acumulativas en función a las parcelas o unidades que resulte:
 - b.1. Hasta cinco unidades funcionales, por cada una, pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400);
 - b.2. De seis a veinte unidades funcionales, por cada una, pesos un mil cien (\$ 1.100);
 - b.3. Más de veinte unidades funcionales, por cada una, pesos ochocientos (\$ 800);
 - c. Cuando el trabajo de agrimensura a controlar o revisar sea un anteproyecto, se liquidarán totalmente las indicadas en los apartados a) y b).
 - d. Por aprobación de todo trabajo de agrimensura que implique la registración, valuación e incorporación de nuevos inmuebles, por cada parcela o unidad funcional, pesos siete mil trescientos (\$ 7.300);
 - e. Por trabajos de agrimensura realizados por la Dirección Provincial de Inmuebles personas o entidades particulares, municipales o entes autárquicos o que sean ordenados por la justicia provincial o nacional, sobre inmuebles fiscales, se abonarán los aranceles que determine el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros, Agrónomos, Geólogos de la Provincia, calculados sobre el valor de los Inmuebles objeto de la pericia.
 - f. Por cada pedido de anulación de un plano ya aprobado por el Poder Ejecutivo en los que hubo cesión de calles, reservas o plazas o requerimientos judicial o de particulares, pesos nueve mil (\$ 9.000);
 - g. Por anulación de planos aprobados por la Dirección Provincial de Inmuebles sin cesión de superficie, para uso público a requerimiento judicial o de particulares, pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500);
 - h. Por los pedidos de reactualización de todo plano que haya sido anulado a requerimiento judicial o de particulares siempre y cuando no se hayan producido modificaciones en el estado dominial y las normas vigentes en materia de subdivisión de tierras así lo permitan, por cada parcela que contenga el respectivo plano, pesos dos mil (\$ 2.000);
 - i. Por cada instrucción especial requerida por profesionales de la agrimensura, pesos seis mil doscientos (\$ 6.200);
 - j. Por cada pedido de corrección de un plano ya aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles, dirigido a subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe, pesos nueve mil (\$ 9.000);
 - k. Por toda copia heliográfica certificada de planos de agrimensura aprobados en la Dirección Provincial de Inmuebles o de agregados a otros legajos, cuyas copias se expidan por esta repartición, se pagará una tasa con arreglo a lo siguiente:
 - k.1. Hasta una superficie de 0,25 metros cuadrados, pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500);
 - k.2. De 0,26 metros cuadrados a 0,49 metros cuadrados, pesos siete mil (\$ 7.000);
 - k.3. De medio metro cuadrado a un metro cuadrado, pesos diez mil seiscientos (\$ 10.600);
 - k.4. Más de un metro cuadrado, pesos diecisiete mil seiscientos (\$ 17.600);
 - l. Por toda inspección que realice el Departamento Catastro a solicitud de terceros; por día o fracción del día que demande la inspección:
 - l.1. Dentro del departamento Dr. Manuel Belgrano, pesos dos mil (\$ 2.000);
 - l.2. En los departamentos Pálpala, El Carmen y San Antonio, pesos seis mil doscientos (\$ 6.200);
 - l.3. Restantes departamentos, pesos diez mil seiscientos (\$ 10.600);
 - m. Actuación en el expediente:



- m.1. De uno a tres inmuebles, pesos tres mil trescientos (\$ 3.300);
m.2. De cuatro a siete inmuebles, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
m.3. De siete a diez inmuebles, pesos tres mil setecientos (\$ 3.700);
m.4. Más de diez inmuebles, pesos tres mil novecientos (\$ 3.900);
7. División bajo el Régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nacional N° 13512) Adicional por Superficie Cubierta, Edificada o Proyectada: por metro cuadrado, pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400);
8. Empadronamiento por parcela, pesos dos mil (\$ 2.000);
9. Por solicitud de empadronamiento de un plano que haya sido aprobado en forma condicionada: por parcela, pesos dos mil (\$ 2.000);
10. Suspensión de plano aprobado, pesos diez mil seiscientos (\$ 10.600);
11. Vigencia de plano suspendido, pesos diez mil seiscientos (\$ 10.600);
12. Copias heliográficas de planos aprobados:
s.1. Autenticación de planos de agrimensura, pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600);
s.2. Consulta de Planos Registrados
s.2.1. Para particulares, pesos dos mil (\$ 2.000);
s.2.2. Para profesionales, pesos dos mil (\$ 2.000);
13. Copias de registro grafico (por plotter):
t.1. Planchetas Manzaneras, pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500);
t.2. Plancheta de sección, pesos seis mil doscientos (\$ 6.200);
t.3. Plancheta de escala 1:10000, pesos seis mil doscientos (\$ 6.200);
t.4. Registro gráfico departamental, pesos siete mil (\$ 7.000);
t.5. Generación de nueva cartografía, pesos trece mil doscientos (\$ 13.200).
- 6. Impresiones:**
a. Imagen Satelital o Fotografía Aérea con parcelario catastral, Manzanero o parcelas con datos relevantes:
a.1. tamaño A4, pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500);
a.2. tamaño A3, pesos cinco mil trescientos (\$ 5.300);
a.3. tamaño A2, pesos seis mil doscientos (\$ 6.200);
a.4. tamaño A1, pesos siete mil (\$ 7.000);
a.5. tamaño AO, pesos siete mil (\$ 7.000);
b. Copia de Planos Escaneados:
b.1. tamaño A4 u Oficio, pesos dos mil (\$ 2.000);
b.2. tamaño A3, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
b.3. tamaño A2, pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600);
b.4. tamaño A1, pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500);
b.5. tamaño AO, pesos seis mil doscientos (\$ 6.200);
c. Certificación de copias de Planos, Planchetas, imágenes satelitales, fotografías aéreas, pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600).
- 7. Consultas vía web:**
a. Consulta de manzanas y calles:
a.1. Por Manzana o parcelas, pesos dos mil (\$ 2.000);
a.2. Parcelas con padrón, pesos dos mil (\$ 2.000);
a.3. Parcelas con padrón y matrícula, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
a.4. Parcelas con padrón, matrícula y valuación fiscal, pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600);
a.5. Parcelas con padrón, matrícula, valuación fiscal, Nro. de plano y calle, pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500);
a.6. Manzanero con datos relevantes a cada parcela (padrón y número de parcela); pesos cinco mil trescientos (\$ 5.300);
a.7. Consulta de plano según padrón, pesos dos mil (\$ 2.000).
b. Por consulta de la base de Datos de Registro Inmobiliario
b.1. Abono mínimo para particulares y profesionales, pesos diez mil seiscientos (\$ 10.600);
b.2. Abono mínimo para entidades no oficiales o empresas, pesos cuarenta y un mil doscientos (\$ 41.200);
b.3. Dominio y Parcelas, pesos dos mil (\$ 2.000);
b.4. Imágenes de matrícula, pesos dos mil (\$ 2.000);
b.5. Dominio, Parcelas, Imágenes, planos, pesos dos mil (\$ 2.000).
- 8. Actividad Inmobiliaria:**
a. Tasa de Inscripción anual para vendedores de lotes propios, pesos diez mil seiscientos (\$ 10.600);
b. Inscripción anual de martillero responsable, pesos dieciséis mil (\$ 16.000);
c. Cambio de Martillero, pesos quince mil cuatrocientos (\$ 15.400);
d. Baja de Martillero responsable, pesos diez mil seiscientos (\$ 10.600);
e. Constancia de inscripción, pesos seis mil doscientos (\$ 6.200);
f. Multas por publicidad no aprobada, pesos diez mil seiscientos (\$ 10.600);
g. Aprobación de la publicidad, pesos quince mil cuatrocientos (\$ 15.400);
- 9. Informes en Formato Digital:**
a. Informe en formato Shape por Km2, pesos veinticinco mil quinientos (\$ 25.500);
b. Imagen Satelital Georeferenciada, formato img, pesos cuarenta y un mil doscientos (\$ 41.200);
c. Imagen Satelital Georeferenciada, formato tiff, pesos treinta y un mil seiscientos (\$ 31.600).
- D. Dirección Provincial de Administración.**
1. Por los servicios de desagote de pozos: los valores serán expresados en litros de nafta especial sin plomo o combustible similar, convertibles en pesos al momento del pago:
a. Zona 1: San Salvador de Jujuy y hasta un radio de 120 km., el equivalente al precio de (cincuenta) 50 litros.
b. Zona 2: más de 120 km. y hasta 300 km. de San Salvador de Jujuy, el equivalente al precio de (sesenta) 60 litros.
c. Zona 3: más de 300 km. de San Salvador de Jujuy, el equivalente al precio de (setenta) 70 litros.
- E. Dirección Provincial de Vialidad.**
1. **Tasa retributiva de servicios viales:** a los fines de la aplicación de la presente tasa créase como unidad de referencia la Unidad Vial (U.V.), fijase el valor de la unidad vial el equivalente a tres litros de nafta súper Y.P.F., conforme el siguiente detalle:
a. Inspección e informe para la autorización de ejecución de obras en zonas de caminos de jurisdicción provincial:



- Zona bonificable: 20 U.V. (veinte unidades viales)
- Zona desfavorable: 30 U.V. (treinta unidades viales)
- Zona muy desfavorable: 35 U.V. (treinta y cinco unidades viales)
- Zona inhóspita: 50 U.V. (cincuenta unidades viales)
- b. Inspección e informe de prescripciones adquisitivas:
 - Zona bonificable: 15 U.V. (quince unidades viales)
 - Zona desfavorable: 20 U.V. (veinte unidades viales)
 - Zona muy desfavorable: 25 U.V. (veinticinco unidades viales)
 - Zona inhóspita: 30 U.V. (treinta unidades viales)
- c. Fotocopiado de expedientes:
 - Hasta cincuenta fojas: 1 U.V. (una unidad vial)
 - Hasta cien fojas: 2 U.V. (dos unidades viales)

Los oficios provenientes del Poder Judicial y de Fiscalía de Estado ordenados por autoridad competente que requieran fotocopiado de expedientes quedarán exceptuados de pagar la tasa prevista en el presente inciso.

- d. Presentación de cualquier otra solicitud no prevista en el presente inciso: ½ U.V. (un medio unidad vial).
Las presentaciones realizadas por trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad en situación laboral activa o pasiva y las presentaciones realizadas por algún organismo dependiente del Estado en sus tres poderes, quedarán exceptuados del pago de la tasa prevista en el presente inciso.
- e. Tramite urgente: los servicios enumerados precedentemente podrán despacharse con carácter de urgente a las 48 horas de ser presentada la solicitud, reponiendo además de la tasa respectiva una sobretasa del 100% sobre el valor indicado en cada caso.
- f. Multa: la ejecución de obras en zonas de caminos de jurisdicción provincial sin la debida autorización de la Dirección Provincial de Vialidad será sancionada con una multa equivalente al precio de un mil (1.000) litros de nafta súper Y.P.F. Los montos se incrementarán cuando se den las siguientes situaciones:
 - del 100% cuando se impidiere, obstruyere o dificultare en alguna forma el tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes.
 - del 150% cuando se modificare o alterare la carpeta asfáltica
- g. Los ingresos provenientes de la tasa retributiva de servicios viales serán destinados a los recursos del Fondo Provincial de Vialidad, ley N° 2.418.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Hacienda y Finanzas

Artículo 8.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Hacienda y Finanzas se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Ministerio de Hacienda y Finanzas.

1. Por la Administración de "Códigos de Descuentos" de personas físicas o jurídicas:
 - a. Con fines de lucro, el dos por ciento (2%), del importe que se liquide a favor del beneficiario del Código de Descuento.
 - b. Sin fines de lucro, el uno coma cinco por ciento (1,5%) del importe que se liquide a favor del beneficiario del Código de Descuento.

B. Dirección Provincial de Rentas.

1. Certificaciones: Por cada informe, constancia y certificaciones en general relacionadas con los gravámenes cuya percepción esté a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, pesos un mil (\$ 1.000).
No se encuentran comprendidas en el presente inciso la Cédula Fiscal, Constancia de Regularización Fiscal y/o Certificación de Deuda Fiscal.
2. Declaraciones Juradas: Por copia autenticada de cada formulario de Declaración que se solicite por titulares o judicialmente a pedido de parte, pesos ochocientos (\$ 800).
3. Trámites Urgentes: Los servicios que presta la Dirección Provincial de Rentas podrán despacharse con carácter de urgente a las 24 hs. de ser presentada la solicitud, reponiendo además de la tasa respectiva una sobretasa de pesos un mil novecientos (\$ 1.900).
4. Impresiones:
 - a. Por cada ejemplar del Código Fiscal, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
 - b. Por cada ejemplar de la Ley Impositiva, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
5. Fijase en pesos cinco mil (\$ 5.000) el valor de la tasa retributiva de servicio a que hace referencia el tercer párrafo del Artículo 42 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y sus modificatorias).

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

Artículo 9.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

1. Servicio de Desinfección, Sanidad y Control Ambiental del Transporte de Carga Internacional que ingresa al territorio provincial, para Camiones de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y modificatorias. Por el ingreso de cada vehículo a la provincia de Jujuy se deberá pagar la tasa que reglamentariamente determine el Poder Ejecutivo Provincial.

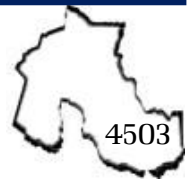
A. Dirección Provincial de Minería.

1. La inscripción en el registro, como comerciante minero y productores mineros (Ley 3574/78), por cada mina y por año, pesos cinco mil (\$ 5.000);
Para Minería Social: pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
2. Certificaciones y/o Constancia de Origen Mineral (Resoluciones 762-SMN-1993 y 130-SMN-1993), el cero coma uno por ciento (0,1%) del valor calculado sobre la sumatoria de las facturas de venta (sin descuentos ni penalidades) correspondientes al mes anterior.
Para Minería Social: exento;
3. Recurso de Revocatoria (Artículos 118, 36 y 37 Ley 1.886), pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500).

B. Juzgado Administrativo de Minas.

1. Peticiones y Solicitudes:

- a. Por cada petición de permiso de exploración (permisos ordinarios) por cada unidad de medida solicitada, pesos catorce mil trescientos (\$ 14.300), por unidad de medida (500 hectáreas);
- b. Por cada petición de permiso de exploración desde aeronaves, cada cinco (5 km²) kilómetros cuadrados, pesos catorce mil trescientos (\$ 14.300);
- c. Solicitud de minas, por cada pertenencia, pesos veintiocho mil setecientos (\$ 28.700);
- d. Solicitud de minas de mineral diseminado o pertenencias cien (100) hectáreas, pesos cincuenta y siete mil cuatrocientos (\$ 57.400), por cada pertenencia;



- e. Solicitud de minas vacantes o abandonadas, pesos veintiocho mil setecientos (\$ 28.700), por cada pertenencia;
- f. Solicitud de minas vacantes o abandonadas de mineral diseminado o pertenencias cien (100) hectáreas, por cada pertenencia, pesos cincuenta y siete mil cuatrocientos (\$ 57.400);
- g. Solicitud de constitución de Grupo Minero, por cada mina denunciada, con alcance a las que se incorporen, pesos cuarenta y un mil (\$ 41.000);
- h. Solicitud de servidumbres, pesos cincuenta y siete mil cuatrocientos (\$ 57.400), por cada hectárea;
- i. Solicitud de canteras, pesos catorce mil trescientos (\$ 14.300), por cada hectárea;
- j. Readquisición de derechos mineros caducos, pesos veintiocho mil setecientos (\$ 28.700), por cada pertenencia;
- k. Recursos de apelación, pesos catorce mil trescientos (\$ 14.300), por cada recurso;
- l. Oposición, pesos catorce mil trescientos (\$ 14.300), por cada incidente;
- m. Nulidad, pesos catorce mil trescientos (\$ 14.300), por cada incidente.

2. Constancias, Certificados e Informes:

- a. Certificado de titularidad de mina, cateo u otro derecho minero, pesos cuatro mil cien (\$ 4.100), por cada pedimento;
- b. Certificado de titularidad para constitución, modificación, transmisión o extinción de derechos mineros, pesos seis mil (\$ 6.000), por cada pedimento;
- c. Constancias e informes de Escribanía de Minas, pesos tres mil doscientos (\$ 3.200), por cada pedimento;
- d. Copias certificadas, pesos tres mil (\$ 3.000), hasta diez (10) hojas. Por cada hoja excedente, pesos noventa (\$ 90);
- e. Padrón Minero, pesos tres mil (\$ 3.000)

3. Registro de Poderes y Cesiones de Derechos Mineros:

- a. Por solicitud de inscripción de poderes y/o autorizaciones, pesos seis mil (\$ 6.000);
- b. Por solicitud de inscripción de instrumento constitutivo de personas jurídicas, por cada instrumento, pesos cuarenta y un mil (\$ 41.000);
- c. Por solicitud de inscripción de acta, modificaciones de personas jurídicas, por cada instrumento, pesos seis mil (\$ 6.000).

4. Registro de Propiedad Minera:

- a. Por solicitud de inscripción de actos por los que se constituyan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre derechos mineros, el uno por ciento (1%) del monto del instrumento, por cada acto jurídico. Importe mínimo, pesos cuarenta y un mil (\$ 41.000) por cada propiedad minera;
- b. Por solicitud de inscripción de cesión de derechos mineros por cualquier título, el uno por ciento (1%) del monto de cada acto jurídico. Importe mínimo, pesos cuarenta y un mil (\$ 41.000) por cada pedimento;
- c. Por solicitud de inscripción de actos, contratos u operaciones sobre derechos mineros, el uno por ciento (1%) del monto de cada acto jurídico. Importe mínimo, pesos veintiocho mil setecientos (\$ 28.700), por cada pedimento;
- d. Por trámite de inscripción o levantamiento de medida precautoria o cautelar, el cero coma cinco por ciento (0,5 %) del monto, por cada medida. Importe mínimo, pesos ocho mil doscientos (\$ 8.200);
- e. Por registro de concesión de mina, permiso de exploración o constitución de grupo minero, pesos ciento veintidós mil novecientos (\$ 122.900);
- f. Por el registro de canteras y de constitución de servidumbre minera, pesos veinte mil quinientos (\$ 20.500);
- g. Por solicitud de reinscripción de los actos enunciados en los incisos a, b, c y d, pesos cuarenta y un mil (\$ 41.000), por cada acto.

5. Registro Gráfico:

- a. Catastro minero en soporte digital (CD), pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800).

C. Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero.

1. Marcas y Señales:

- a. Por registro de marcas, pesos un mil (\$ 1.000);
- b. Reinscripción de marca, pesos trescientos (\$ 300);
- c. Duplicado de carnet de marca, pesos doscientos (\$ 200);
- d. Registro de señales, pesos quinientos (\$ 500);
- e. Reinscripción de señal, pesos ciento cincuenta (\$ 150);
- f. Duplicado de carnet señal, pesos ciento cincuenta (\$ 150).
- g. Transferencia de marca, pesos ochocientos (\$ 800);
- h. Transferencia de señal, pesos cuatrocientos (\$ 400);
- i. Rectificaciones, cambios, o adicionales de marcas, pesos doscientos (\$ 200);
- j. Rectificaciones, cambios, o adicionales de señal, pesos ciento cincuenta (\$ 150).
- k. Transferencia de ganado mayor – valor por cabeza, pesos cincuenta (\$ 50);
- l. Transferencia de ganado menor – valor por cabeza, pesos veinticinco (\$ 25);
- m. Guía de traslado ganado mayor – valor por cabeza, pesos treinta (\$ 30);
- a. Guía de traslado ganado mayor por cuero, pesos diez (\$ 10);
- b. Guía para traslado de ganado menor- valor por cabeza, pesos veinticinco (\$ 25);
- c. Guía para consignación de lana y pelo por cada cien (100) Kgs., pesos cuarenta (\$ 40);
- d. Guía de cuero de ganado menor por cuero, pesos diez (\$ 10);

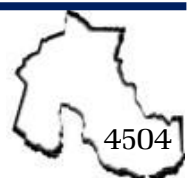
Infracciones:

- a. Utilización de marcas y señales no registradas se aplicarán una multa de entre un cuatro (4) y cinco (5) veces el valor del sueldo de la Categoría 1 de la Administración Pública.
- b. El tránsito de ganado en pie, cueros y lanas sin las respectivas guías, se aplicará una multa entre un cuatro (4) y cinco (5) veces el valor del sueldo de la Categoría 1 de la Administración Pública.

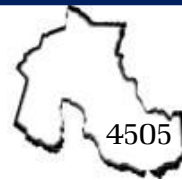
D. Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal.

1. Árboles nativos y exóticos:

Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
--------------	-------------------	---------------	-------------	-----------------



Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Acer, arce	Acer negundo	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 208
			Rd	\$ 91
Álamo (híbrido)	Populussp	Hasta 0,70	Mm	\$ 156
		Más de 0,71	Mm	\$ 195
		0,40	E	\$ 728
Álamo piramidal	Populusnigra “itálica”	Hasta 0,70	Mm	\$ 156
		Más de 0,71	Mm	\$ 188,50
		Hasta 0,70	Mm	\$ 169
Algarrobo	Prosopissp	Más de 0,71	Mm	\$ 208
			Rd	\$ 91
		Hasta 0,70	Mm	\$ 195
Carnaval	Carnaval	Más de 0,71	Mm	\$ 234
			Rd	\$ 91
		Hasta 0,70	Mm	\$ 195
Casuarina	Casuarina cunninghamiana	Hasta 0,40	Mch	\$ 71,50
		Más de 0,41	Mch	\$ 91
		Hasta 0,70	Mm	\$ 195
Cedro Orán	Cedrelabalansae	Más de 0,71	Mm	\$ 234
			Rd	\$ 91
		Hasta 0,40	Mch	\$ 195
Ciprés lambertiana	Cupressuslambertiana	De 0,41 a 1,00	Mch	\$ 208
		Más de 1,00	Mg	\$ 234
		0,30 a 0,60	Mm	\$ 195
Ciprés piramidal	Cupressussempervirens	Más de 0,60	Mm	\$ 208
		Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 208
Ciprés calvo	Taxodiumdistrichum	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 208
		Hasta 0,40	Mch	\$ 84,50
Eucalipto	Eucalyptussp.	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 208
		Hasta 0,70	Mm	\$ 169
Fresno	Fraxinus americana	Más de 0,71	Mm	\$ 208
		Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 208
Ibirá	Peltophorumdubium		Rd	\$ 91
		Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 208
Jabonero de la China	Koelreuteriapanniculata		Rd	\$ 91
		Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 208
Papiro	Cyperuspapyrus	0,50 a 0,80	Mm	\$ 195
		Más de 0,80	Mm	\$ 208
		0,50 a 0,80	Mm	\$ 234
Rosa China	Hibiscus rosa	Más de 0,80	Mm	\$ 260
Rosa común	Rosa sp.	Más de 0,60	Mm	\$ 234
Tuya	Thujaorientalis	Hasta 0,40	Mm	\$ 279,50
		Más de 0,40	Mm	\$ 325
		Hasta 0,70	Mm	\$ 195
Lapacho amarillo	Handroanthusalbus	Más de 0,71	Mm	\$ 260
			Rd	\$ 91
		Hasta 0,70	Mm	\$ 195
Lapacho rosado	Handroanthusimpetiginosus	Más de 0,71	Mm	\$ 260
			Rd	\$ 91
		Hasta 0,70	Mm	\$ 195
Molle	Schinus molle	Más de 0,71	Mm	\$ 260
			Rd	\$ 91
		Hasta 0,70	Mm	\$ 169
Mora híbrida	Morus	Más de 0,71	Mm	\$ 208
		Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 208
Olmo siberiano	Ulmuspumilla		Rd	\$ 91
		Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 260
Pacará	Enterolobiumcontortisiliquum	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 208
		Hasta 0,70	Mm	\$ 169
Palito dulce	Hoveniadulcis	Más de 0,71	Mm	\$ 208
			Rd	\$ 91
		Hasta 0,70	Mm	\$ 195
Palmera	Ceiba speciosa	Más de 0,71	Mm	\$ 325
		Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 260
Palo borracho	Ceiba speciosa		Rd	\$ 91
		Más de 3,00	Mg	\$ 3.143,40
		Hasta 0,70	Mm	\$ 169
Paraíso sombrilla	Meliaazedarach	Más de 0,71	Mm	\$ 195
		Hasta 0,70	Mm	\$ 169



Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Pino patula	Pinuspatula	Hasta 0,40	Mch	\$ 84,50
Pino taeda	Pinustaeda	Hasta 0,40	Mch	\$ 84,50
Plátano	Platanussp.	0,50 a 1,00	Mm	\$ 169
		Más de 1,00	Mm	\$ 208
Sauce (híbrido)	Salixsp.	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 195
		0,40	E	\$ 728
Sauce llorón	Salixbabylonica	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 195
Sauce mimbre	Salixviminalis	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 91
Seibo jujeño	Erytrinafalcata	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 260
Tamarisco	Tamarixsp.	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 195
Tarco	Jacaranda mimosifolia	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 260
			Rd	\$ 91
Tipa blanca	Tipuanatipu	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 260
			Rd	\$ 91
Tipa colorada	Pterogynenitens	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 260
			Rd	\$ 91
Toona	Toonaciliata	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 195
Tevetia	Tevetia peruviana	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 195
			Rd	\$ 58,50
Uña de vaca	Bauhiniacandicans	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 260
			Rd	\$ 91

Mm: maceta mediana

Mch: maceta chica

Mg: maceta grande

Rd: raíz desnuda

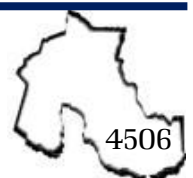
T: tubete

E: estacas

A: almácigo

2. Arbustos y plantas ornamentales:

Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Abelia	Abelia grandiflora	0,50 – 1,00	Mm	\$ 234
		Más de 1,00	Mm	\$ 260
Berberis rojo	Berberisthunbergii	0,50 – 0,80	Mm	\$ 234
		Más de 0,80	Mm	\$ 260
Boj, buxus	Buxussempervirens	0,50 – 0,80	Mm	\$ 234
		Más de 0,80	Mm	\$ 260
Corona de novia	Spiraceacantoniensis	0,50 – 0,80	Mm	\$ 234
		Más de 0,80	Mm	\$ 260
		Más de 0,80	Mm	\$ 91
Crespón	Largestroemia indica	0,50 – 1,00	Mm	\$ 234
		Más de 1,00	Mm	\$ 260
			Rd	\$ 91
Dracena	Dracaenasp.	0,50 – 0,80	Mm	\$ 260
		Más de 0,80	Mm	\$ 286
Eleagno	Eleagnuspungens	0,50 – 0,80	Mm	\$ 234
		Más de 0,80	Mm	\$ 260
Evónimo	Euonymusjaponica	0,50 – 0,80	Mm	\$ 234
		Más de 0,80	Mm	\$ 260
Fornio	Phormiuntanax	0,50 – 0,80	Mm	\$ 234
		Más de 0,80	Mm	\$ 260
Granado de jardín	Punicagranatum	0,50 – 0,80	Mm	\$ 234
		Más de 0,80	Mm	\$ 260
Laurel de jardín	Laurusnobilis	0,50 – 0,80	Mm	\$ 169



Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
		Más de 0,80	Mm	\$ 195
Ligustro sereno	Ligustrum lucidum	0,50 – 0,80	Mm	\$ 169
		Más de 0,80	Mm	\$ 195
Ligustrina	Ligustrum sinense	Hasta 0,40	Almácigo	\$ 84,50
		De 0,41 a 0,80	Mch	\$ 91
		Más de 0,80	Mch	\$ 130
Ligustrina variegada	Ligustrum sp.	0,50 – 0,80	Mm	\$ 169
		Más de 0,80	Mm	\$ 169
Limpiatubo	Callistemon rigidus	0,50 – 0,80	Mm	\$ 195
		Más de 0,80	Mm	\$ 260

3. **Venta de árboles frutales:** durazneros, ciruelos y nogales, cada uno, pesos ochocientos (\$ 800).

4. **Flores de corte,** por docena, pesos doscientos (\$ 200).

5. **Venta de guías forestales:**

- Talonario de leña: pesos doscientos sesenta (\$ 260);
- Talonario de rollo y trocillo: pesos trescientos veinticinco (\$ 325);
- Removido: pesos ciento noventa y cinco (\$ 195);

6. **Servicios agrícolas:**

- Rastra por hectárea, en Valles, Ramal y Puna: pesos tres mil setecientos setenta (\$ 3.770);
- Cinzel y arado por hectárea, en Valles, Ramal y Puna: pesos tres mil setecientos setenta (\$ 3.770);
- Rastra por hora, en Quebrada: pesos tres mil setecientos setenta (\$ 3.770);

7. **Servicios y productos del Centro de Servicios Foresto Industrial Arrayanal**

- Alquiler de maquinaria forestal:

Maquina	C/Maquinista	Observación (\$/hora)
Motoniveladora	3.200 USD/mes	
Topadora	66 USD/hora	Con conductor – con combustible
Skidder	55 USD/hora	Con conductor – con combustible
Forwarder	3.700 USD/mes	
Tractor agrinar	22 USD/día	Sin conductor – sin combustible
Acoplado Bertotto	9 USD/hora	
Aserradero Portátil	5 USD/día	Sin conductor – sin hojas – sin piedra – sin combustible
Pala cargadora Taurus	40 USD/hora	Con conductor – con combustible – con personal
Maquina plantadora	\$ 1.170/día	Sin tractor

Maquina	Marca/modelo	Precio s/ km. recorrido	Observación
Semirremolque	Ford – Cargo	\$ 208 /Km	Con grúa
Carga de grúa -semirremolque	Ford – Cargo	\$ 5.044	Por carga
Camión chasis con grúa	Ford - Cargo	\$ 1.950	Por carga
Camión Chasis	Ford – Cargo	\$ 286 /Km	Con conductor – con combustible
Transit	Ford - Transit	\$ 80,6 /Km	Con conductor – con combustible
Camioneta	Ford - Ranger	\$ 71,5 /Km	Con conductor – con combustibles

b. **Servicios Industria Aserradera:**

	Maderas duras	Maderas Semiduras	Maderas Blandas
Aserrado Sandwich	\$ 5.803,20	\$ 5.231,20	\$ 3.521,70
Aserradoterminado	\$ 6.953,70	\$ 5.814 nativas \$ 5.522 implant.	\$ 5.814 nativas \$ 4.067 implant.

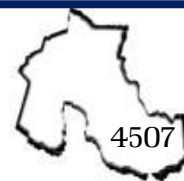
Secado (hasta 1")	Madera nativa	Pino
	\$ 19,5 P ²	\$ 15,6 P ²
Cepillado	Maderas nativa	Pino y Euca
	\$ 20,8 P ²	\$ 16,9 P ²

Notas:

- Traslado de equipos de ida y vuelta al centro por cuenta del productor.
- Los valores son equivalentes al valor dólar del Banco Nación promedio Comprador – Vendedor del día de pago.

c. **Valores de toma de madera nativa en m³**

Especie	\$/m ³ en rollo
CEDRO ROSADO	\$ 33.423,00
CEBIL - ARRAYAN	\$ 18.870,80
URUNDEL	\$ 13.581,10
QUEBRACHO COLORADO	\$ 13.581,10
TIPA	\$ 13.581,10
QUINA – LAPACHO	\$ 26.617,50



Especie	\$/m ³ en rollo
QUEBRACHO BLANCO	\$ 13.581,10
PALO BLANCO	\$ 16.052,40
PALO AMARILLO	\$ 18.870,80
CEDRO ORAN	\$ 24.433,50
PINO CRIOLLO	\$ 26.617,50
NOGAL	\$ 34.807,50

d. Valores de toma de madera implantada

Especie	Precio
PINO	\$ 6.483,10
EUCALIPTUS BLANDO	\$ 6.483,10
EUCALIPTUS DURO	\$ 8.190,00

Notas:

- Rollos largos: mínimo 3 m., más de 30 cm. Ø
- Rollos chicos: más de 2 m. de largo, 25 cm. Ø o más.
- La madera deberá ubicarse para ser entregada como pago en un radio de 120 km. del Centro Foresto Industrial Arrayanal, en zona accesibles a camiones del Centro.

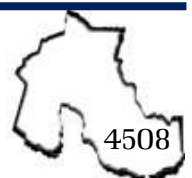
e. Lista de precios de madera en pie²:

Especie	Precio \$/PIE ²
CEBIL/MORA	\$ 193,70
CEDRO ORAN	\$ 200,20
CEDRO ROSADO	\$ 252,20
EUCALIPTUS BLANDO	\$ 57,20
EUCALIPTUS DURO	\$ 85,80
LAPACHO	\$ 208,00
PINO	\$ 54,60
QUEBRACHO BLANCO	\$ 143,00
QUEBRACHO COLORADO	\$ 208,00
QUINA	\$ 250,90
TIPA BLANCA	\$ 135,20
URUNDEL	\$ 208,00
PALO BLANCO	\$ 182,00
PALO AMARILLO	\$ 191,10
ROBLE	\$ 279,50
AFATA	\$ 193,70

Productos	
MACHIMBRE 1/2"	\$ 613,60 M ²
ENTABLONADO - MACHIMBRE PINO (3/4" x 4")	\$ 886,60 M ²
ENTABLONADO - MACHIMBRE PINO (3/4" x 6")	\$ 955,50 M ²
ENTABLONADO - MACHIMBRE PINO (1" x 6")	\$ 1.228,50 M ²
CABAÑERO PINO (1" x 6")	\$ 1.283,10 M ²
ENTABLONADO - EUCA BLANDO (1" x 6")	\$ 1.501,50 M ²
ENTABLONADO - EUCAO DURO (1" x 6")	\$ 1.774,50 M ²
CABAÑERO - EUCALIPTO BLANDO (1" x 6")	\$ 1.569,10 M ²
CABAÑERO - EUCALIPTO DURO (1" x 6")	\$ 1.842,10 M ²
ZÓCALO EUCALIPTO	\$ 163,80 M ²
ZÓCALO PINO	\$ 132,60 M ²
TRABILLAS PAQUETES X 12 UNIDADES	\$ 1.203,80 M ²
CHIP DE ASERRADERO	\$ 1.980/TONELADA
SERVICIO DE CHIPEADO	\$ 1.320/TONELADA

f. Lista de precios de madera por pulgadas:

PRECIO POR PULGADAS - TABLAS DE 1" - PINO FORESTADO					
\$ P ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR P ² X UN.	VALOR M ²
\$ 63	1"	2"	3	\$ 127,96	\$ 853,06
		3"	3	\$ 191,93	\$ 834,49
		4"	3	\$ 255,92	\$ 853,06
\$ 42	1"	6"	3	\$ 255,92	\$ 556,34
			3,5	\$ 298,57	\$ 563,34



PRECIO POR PULGADAS - TABLAS DE 1" - PINO FORESTADO					
\$ P ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR P ² X UN.	VALOR M ²
\$ 53	1"	8"	4	\$ 341,21	\$ 559,36
			4,5	\$ 383,86	\$ 556,32
			3	\$ 426,52	\$ 699,21
			3,5	\$ 497,61	\$ 700,86
\$ 58	1"	10"	4	\$ 568,70	\$ 702,10
			4,5	\$ 639,78	\$ 703,06
			3	\$ 586,47	\$ 771,65
			3,5	\$ 684,22	\$ 768,78
\$ 63	1"	12"	4	\$ 781,95	-
			4,5	\$ 879,70	-
			3	\$ 767,74	
			3,5	\$ 895,7	
\$ 63	1"	12"	4	\$ 1023,65	
			4,5	\$ 1151,61	

CALIDAD DE MADERA	
SEGUNDA	-20%
TERCERA	-30%
MATERIAL DE DESCARTE	-50%
RELLENO PUERTA PLACA	\$ 14 por P ²

ESPESOR	PRECIO POR PIE ²
3/4"	\$ 69,62
1/2 "	\$ 73,71

Notas:

- En caso de solicitar tablas de espesor de 3/4" o 1/2", el precio original tendrá una modificación.
- Tablas de 1 1/2" se tomará el precio de 1".
- Medidas especiales (no contempladas en la tabla) \$ 60,00 el pie2 en pino y eucaliptus.

Precios por pulgadas - tirantería(a partir de 2")

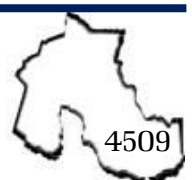
\$/p ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR X UN
\$ 53,00	2	23456	3	-
			3,5	-
			4	-
			4,5	-
\$ 63,00	2"	2" o mas	5 o mas	-

\$/P ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR X UN	\$ P ²
\$ 53	3"	23456	3	\$ 959,67	
			3,5	\$ 1.119,61	\$ 68,90
			4	\$ 1.279,56	
			4,5	\$ 1.439,50	
\$ 63	3"	6"	mas 5	\$ 1.919,35	\$ 81,90
\$ 63	3"	8"	3	\$ 1.535,47	\$ 82
			3,5	\$ 1.791,39	
			4	\$ 2.047,31	
			4,5	\$ 2.303,21	

PRECIOS POR PULGADAS - TABLONES DE ANDAMIO (a partir de 2")

\$/P ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR X UN	\$/P ²
\$ 63	2	12	3	\$ 1.535,47	\$ 82
			3,5	\$ 1.791,39	
			4	\$ 2.047,31	
			4,5	\$ 2.303,21	

CALIDAD DE LA MADERA



SEGUNDA	-20%
TERCERA	-30%
MATERIAL DE DESCARTE	-50%
RELLENO PUERTA PLACA	\$ 14 /P ²

Notas:

- iv. Medidas especiales (no contempladas en la tabla), \$ 60,00 el pie² en pino y eucaliptus.
- g. Servicio de afilado de sierras:

TIPO DE SIERRA	METRO	CM	DIENTE	PIEZA
SIERRA CIRCULAR			\$ 49,40	
SOLDADURA SIERRA CINTA		\$ 62,40		
LAMINADO SIERRA CINTA	\$ 62,40			
RECALQUE	\$ 83,20			
CABEZAL PARA MOLDURERA				
CUCHILLAS PLANAS		\$ 35,10		
SIERRA FIN	\$ 52,00			
FRESAS				\$ 1.732,90

- h. Subproductos de aserradero:

CHIP DE ASERRADERO	\$ 2.600 TN
ASERRIN	\$ 18.057 (equipo 60 m3)
ASERRIN	\$ 1.092 TN

- i. Productos de vivero:

PLANTINES EXOTICAS	\$ 22,10
PLANTINES NATIVAS	\$ 31,20

Forma de pago de plantines:

- v. Señal de 10% para solicitar producción y 90% pago resolución al momento de entrega.
- vi. Anticipo 60% congela precio, cancela 40% restante al retirar.

E. Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial.

1. Servicios del Área de Auditoría de productos de origen animal.

A los fines de la aplicación de la presente tasa crease como unidad de referencia la Unidad Cárnica (U.C.). Fijase el valor de la unidad cárnica en el equivalente al precio de diez (10) litros de gasoil YPF.

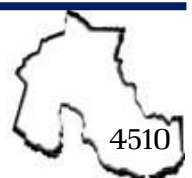
- Inspección veterinaria: corresponde tres unidades cárnicas (3 U.C.);
- Cámaras frigoríficas abastecedoras: corresponde pesos un mil quinientos (\$ 1.500) por metro cuadrado;
- Cámaras frigoríficas utilitarias, Responsables Inscriptos: corresponde pesos un mil cien (\$ 1.100) por metro cuadrado;
- Cámaras frigoríficas utilitarias, Monotributistas: corresponde pesos setecientos cincuenta (\$ 750) por metro cuadrado;
- Habilitación de establecimientos cárnicos, establecimientos de chacinados, de conservas y de salazones: corresponde veinte unidades cárnicas (20 U.C.);
- Habilitación de establecimientos cárnicos, establecimientos de desposte o ciclo II: corresponde veinte unidades cárnicas (20 U.C.).

2. Servicios de Sanidad Vegetal:

A los fines de la aplicación de la presente tasa crease como unidad de referencia la unidad Agrícola (U.A.). Fijase el valor de la U.A. en el equivalente al precio de diez (10) litros de gasoil YPF.

- Inspección anual para la habilitación y/o renovación de establecimientos que fabriquen, formulen o importen agroquímicos, doce unidades agrícolas (12 U.A.);
- Inspección anual para la habilitación y/o renovación de establecimientos que expendan y/o distribuyan agroquímicos, diez unidades agrícolas (10 U.A.);
- Inscripción de "Aplicadores Agrícolas" de "Fabricantes Formuladores y Expendedores de Plaguicidas y Agroquímicos, doce unidades agrícolas (12 U.A.);
- Inscripción de Ingenieros Agrónomos como "Asesores Fitosanitarios", ocho unidades agrícolas (8 U.A.);
- Renovación anual y cada dos años según corresponda de "Aplicadores Agrícolas", de "Fabricantes, Formuladores y Expendedores de Plaguicidas y Agroquímicos" y de "Viveros", siete unidades agrícolas (7 U.A.);
- Renovación anual de Ingenieros Agrónomos "Asesores Fitosanitarios", cuatro unidades agrícolas (4 U.A.);
- Adicional en inscripción y en renovación anual o cada dos años, según corresponda, por máquina terrestre para aplicación de plaguicidas del tipo autopropulsadas, de arrastre y de enganche a los tres (3) puntos, seis unidades agrícolas (6 U.A.);
- Adicional en inscripción o renovación anual por máquina área para aplicación de plaguicidas, diez unidades agrícolas (10 U.A.);
- Adicional en inscripción o renovación por segunda boca de expendio de plaguicidas y/o agroquímicos, siete y media unidades agrícolas (7,5 U.A.);
- Adicional en inscripción y/o renovación vencida, siete y media unidades agrícolas (7,5 U.A.);
- Expedición de talonarios, numerados por veinte (20) y en triplicados, de "Receta Agronómica" Cuerpos "A", "B" y "C", cada uno, una unidad agrícola (1 U.A.);
- Inspecciones, Mediciones y Comprobaciones a Personas, Empresas y/o Entidades, diez unidades agrícolas (10 U.A.);
- Inspección para la habilitación y/o renovación de Establecimientos de Tratamientos Fitosanitarios Oficiales, doce unidades agrícolas (12 U.A.).

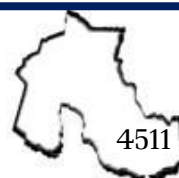
Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Salud



Artículo 10.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Salud se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial de Sanidad

1. **Análisis en General:**
 - a. Por análisis completo de agua, pesos veintiuno (\$ 21)
 - b. Por análisis sumarios, pesos diecisiete (\$ 17)
 - c. Por determinaciones especiales, pesos ocho (\$ 8)
 - d. Por estudios y análisis que a juicio del Ministerio requieran investigaciones especiales, pesos cincuenta y dos (\$ 52)
 - e. Por los análisis de materia en general para uso industrial, alimenticio, medicamentos o agrícolas, sales, drogas, para medicinas, arte o industria, colorantes, pesos veintiséis (\$ 26).
 - f. Por análisis de sustancias alimenticias, bebidas y condimentos, pesos veintiséis (\$ 26).
 - g. Por análisis de artículos de limpieza, jabones, lavandinas, detergentes, velas, etc., pesos dieciséis (\$ 16).
 - h. Por análisis industriales en general, combustibles, pinturas, tejidos, papeles, tintas, insecticidas, plaguicidas y desinfectantes, pesos cincuenta y dos (\$ 52).
2. **Investigaciones:**
 - a. Por la investigación de elementos tóxicos y nocivos, pesos veintiuno (\$ 21).
 - b. Por toda investigación cuantitativamente de un elemento de un producto alimenticio, bebidas, medicamentos o drogas, pesos veintiuno (\$ 21).
3. **Tomas de Agua:**
 - a. Por tomas de muestra de aguas, independientes de las tareas correspondientes a cada análisis, con el número de muestras retiradas: Plantas Urbanas, pesos cincuenta y dos (\$ 52). Plantas Rurales, pesos setenta y ocho (\$ 78).
4. **Certificados:**
 - a. Por los certificados de análisis, pesos ocho (\$ 8).
 - b. Por los duplicados de los certificados de análisis, inscripciones, pesos dieciséis (\$ 16).
5. **Informes:**
 - a. Por los pedidos sobre si un producto comercial responde o no a la designación con que se vende, pesos dieciséis (\$ 16).
 - b. Por los pedidos, de subasta de los productos comerciales cualesquiera fuera su naturaleza, pesos dieciséis (\$ 16).
6. **Inscripciones:**
 - a. Por los pedidos de inscripción productos comerciales cualesquiera fuera su naturaleza, por única vez, pesos ciento treinta (\$ 130).
 - b. Por cada inscripción que corresponda según las distintas marcas o denominaciones que llevan los análisis de productos de una misma fábrica que representa idéntica composición básica y se diferencia solamente por el aroma, sabor y color, pesos veintiséis (\$ 26).
 - c. Por la inscripción de especialidades medicinales, drogas y productos afines que se formulen, pesos treinta y dos (\$ 32).
 - d. Por la inscripción anual de productos comerciales cualquiera fuera su naturaleza, pesos seis (\$ 6).
 - e. Los Pedidos de Inscripción de Consultorios médicos, odontológicos y de enfermería, pesos cincuenta y dos (\$ 52).
 - f. Laboratorio de Análisis Clínicos, pesos cincuenta y dos (\$ 52).
 - g. Centros de Diagnóstico y Tratamiento de baja y mediana complejidad, pesos doscientos sesenta (\$ 260).
 - g.1. Salas de Primeros Auxilios o Puestos de Salud, pesos doscientos sesenta (\$ 260).
 - g.2. Servicios de Ambulancias, pesos doscientos sesenta (\$ 260).
 - g.3. Traslado programado de pacientes, pesos doscientos sesenta (\$ 260).
 - g.4. Servicios de emergencia, pesos doscientos sesenta (\$ 260).
 - g.5. Hogares de Día, pesos doscientos sesenta (\$ 260).
 - g.6. Clínicas, Sanatorios y Establecimientos con internación hasta treinta y seis (36) camas, pesos quinientos dieciocho (\$ 518). Más de treinta y seis (36) camas, pesos novecientos treinta y tres (\$ 933).
7. **Farmacias y Droguerías:**
 - a. Por cada solicitud de apertura de farmacia, droguería o botiquín, pesos setenta y cinco (\$ 75);
 - b. Por cada solicitud de traslado de farmacias, droguerías o botiquín, pesos cincuenta (\$ 50);
 - c. Resolución de apertura de farmacia y droguería, pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480);
 - d. Resolución de apertura de botiquín, pesos ciento ochenta (\$ 180);
 - e. Resolución de traslado de farmacia o droguerías, pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480);
 - f. Resolución de traslado de botiquín, pesos ciento ochenta (\$ 180);
 - g. Por cada solicitud de aprobación de contrato de sociedad en comandita simple, propietarios de farmacia, pesos cincuenta y cinco (\$ 55);
 - h. Resolución de aprobación de contratos de sociedad en comandita simple, propietarios de farmacia, pesos ciento ochenta (\$ 180);
 - i. Por cada solicitud de aprobación de cesión total o parcial de una farmacia, pesos treinta (\$ 30);
 - j. Resolución de aprobación de cesión total o parcial de una farmacia, pesos ciento ochenta (\$ 180);
 - k. Por cada solicitud de certificados de libre regencia a ser presentada en otras provincias, pesos treinta (\$ 30);
 - l. Por rubricación de Libros Recetarios, Libros de Alcaloides, Estupefacientes y Libros Psicotrópicos, pesos treinta (\$ 30);
 - m. Por provisión de talonarios de adquisición del Alcaloides, Estupefacientes y Psicotrópico, cada uno, pesos doscientos ochenta (\$ 280);
 - n. Por toda solicitud de iniciación de trámites como ejemplo de registro de firma profesional en contralor de Alcaloides, Estupefacientes, Psicotrópico, Secretarías de Salud Pública, Inspección del local farmacéutico, etc., pesos treinta (\$ 30);
 - o. Por cada solicitud de habilitación de laboratorio farmacéutico para elaboración, fraccionamiento y comercialización de especialidades medicinales, pesos treinta (\$ 30);
 - p. Resolución de aperturas de laboratorio farmacéutico para elaboración, fraccionamiento y comercialización de especialidades medicinales, pesos trescientos ochenta (\$ 380);
 - q. Por cada solicitud habilitación de turno voluntario de farmacia, pesos treinta (\$ 30);
 - r. Resolución de apertura de turno voluntario de farmacia, pesos cien (\$ 100);
 - s. Por cada solicitud de habilitación rama homeopática en farmacia, pesos treinta (\$ 30);
 - t. Resolución de habilitación rama homeopática en farmacia, pesos cien (\$ 100).
8. **Aranceles para los distintos trámites que los Servicios Asistenciales Privados realizan ante la Unidad de Fiscalización de Establecimientos de Salud-UFES, el Departamento Provincial de Bioquímica, la Dirección Provincial de Programas Sanitarios y Salud Ambiental (Anexo I-Res 394-SSSS-16):**
 - a. Establecimiento de Salud sin Internación:
 - a.1. De Diagnóstico y Tratamiento



- a.1.1. Unidad Sanitaria: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.1.2. Unidad Móvil Odontológica: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.1.3. Unidad Móvil de Diagnóstico y Tratamiento: pesos un mil ochenta (\$ 1.080); a.1.4. Servicio de Emergencia y Traslado: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.1.5. Consultorio: pesos trescientos sesenta (\$ 360);
- a.1.6. Centro de Salud: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.1.7. Centro Sanitario: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.1.8. Hospital de Día: pesos un mil ochenta (\$ 1.080).
- a.2. De Diagnóstico
 - a.2.1. Consultorio: pesos trescientos sesenta (\$ 360);
 - a.2.2. Puesto de Salud: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.2.3. Centro de Diagnóstico por Imagen: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.2.4. Laboratorio de Análisis Clínicos: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.2.5. Otros: pesos un mil ochenta (\$ 1.080).
- a.3. De Tratamiento
 - a.3.1. Centro de Rehabilitación Psicofísica: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.3.2. Instituto de Terapia Radiante: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
 - a.3.3. Instituto de Terapia Radiante con Acelerador Lineal: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
 - a.3.4. Centro de Salud: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.3.5. Centro Odontológico: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.3.6. Centro de Hemodiálisis: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800); Centro de Diálisis a.3.7. Peritoneal: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.3.8. Vacunatorios: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.3.9. Enfermerías: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.3.10. Servicio de Internación Domiciliaria: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
 - a.3.11. Servicio de Cuidados Paliativos: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.3.12. Otros: pesos un mil ochenta (\$ 1.080).
- b. Establecimiento de Salud con Internación:
 - b.1. Especializada: pesos cinco mil cuatrocientos (\$ 5.400);
 - b.2. Con Internación General:
 - b.2.1. Nivel I: Baja Complejidad: pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800);
 - b.2.2. Nivel II: Mediana Complejidad: pesos dieciocho mil (\$ 18.000);
 - b.2.3. Nivel III: Alta Complejidad: pesos veintisiete mil (\$ 27.000)
- c. Factibilidad Sanitaria Edilicia:
 - c.1. Establecimiento de Salud sin Internación: pesos trescientos sesenta (\$ 360);
 - c.2. Establecimiento con Internación Especializada: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - c.3. Establecimiento con Internación General: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800).
- d. Inspecciones Adicionales:
 - d.1. Establecimiento de Salud sin Internación:
 - d.1.1. Inspecciones en la Capital: pesos ciento ochenta (\$ 180);
 - d.1.2. Inspecciones hasta 50 km.: pesos quinientos cuarenta (\$ 540);
 - d.1.3. Inspecciones hasta 150 km.: pesos setecientos veinte (\$ 720);
 - d.1.4. Inspecciones a más de 150 km.: pesos novecientos (\$ 900).
 - d.2. Establecimiento de Salud con Internación
 - d.2.1. Inspecciones en la Capital: pesos trescientos sesenta (\$ 360);
 - d.2.2. Inspecciones hasta 50 km.: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - d.2.3. Inspecciones hasta 150 km.: pesos un mil doscientos sesenta (\$ 1.260);
 - d.2.4. Inspecciones a más de 150 km.: un mil cuatrocientos cuarenta (\$ 1.440).
- e. Habilitaciones Radio física Sanitaria:
 - e.1. Equipo de RX rodante, portátil o dental y laser/IPL: pesos ciento ochenta (\$ 180);
 - e.2. Equipo de RX fijo hasta 300 MA y mamógrafos: pesos trescientos sesenta (\$ 360);
 - e.3. Equipo de RX fijo hasta 800 MA: pesos quinientos cuarenta (\$ 540);
 - e.4. Tomógrafo Computado: pesos novecientos (\$ 900);
 - e.5. Resonador Magnético: pesos un mil seiscientos veinte (\$ 1.620);
 - e.6. Radioterapia: pesos trescientos sesenta (\$ 360);
 - e.7. Aceleradores hasta 20 MeV: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - e.8. Aceleradores más de 20 MeV: pesos dos mil ciento sesenta (\$ 2.160);
 - e.9. Escáner convencional: pesos ciento ochenta (\$ 180);
 - e.10. Escáner Acelerador hasta 20 MeV: pesos un mil ochenta (\$ 1.080).
- f. Otros Trámites:
 - f.1. Cambio de Dirección Técnica: pesos noventa (\$ 90);
 - f.2. Cambio de Razón Social: pesos noventa (\$ 90);

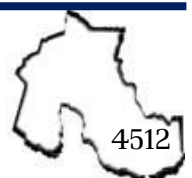
Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

Artículo 11.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Ambiente se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

1. Tasa Retributiva de Servicios Ambientales:

- a. Plan de Cambio de Uso de Suelo, veintidós (22) litros de nafta Infinia YPF, por hectárea.
Para montos superiores al valor equivalente a seiscientos (600) litros de nafta Infinia YPF la Autoridad de Aplicación podrá disponer del pago en hasta tres (3) cuotas mensuales iguales, supeditado el otorgamiento de la factibilidad del proyecto a la cancelación del pago de la Tasa Retributiva. El monto a abonar de la Tasa Retributiva corresponderá al de la fecha de la resolución de aprobación del proyecto de PCUS.
La recaudación por Tasa Retributiva de Servicios Ambientales será destinada al cumplimiento de las tareas de fiscalización y monitoreo



establecidos en el Capítulo 9 de la Ley Nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y procesos de restauración forestal.

- b. Tasas retributivas de servicios ambientales por actividad extractiva en áreas protegidas conforme los artículos 52 y 53 de la sección V, capítulo 4 de la Ley 5.063 General de Medio Ambiente, cuarenta y cuatro (44) litros, por hectárea.

2. Derechos de Inspección Dirección de Bosques:

- a. El equivalente a ciento ochenta (180) litros de nafta Infinia YPF, por día;

A los importes fijados se agregará el costo del combustible que demande la inspección calculado en función de la distancia a recorrer ida y vuelta tomando como rendimiento diez (10) km por litro de euro diesel YPF premium.

Cuando se trate de la primera fiscalización para el apartado, el Derecho de Inspección se considerará comprendido en la Tasa Retributiva de Servicios Ambientales. Las inspecciones posteriores (POA's 2 y subsiguientes, ampliaciones de superficies a desmontar, etc.) deberán ser abonadas conforme se establece anteriormente.

No se cobrará Derechos de Inspección cuando se trate de Planes de Ordenamiento Predial (POP) y Certificaciones de Obra correspondientes a la Ley Nacional N° 26.331.

3. Guías de Transporte de los Productos Madereros de los Bosques Nativos: los valores a abonar por hoja de guía remito son los siguientes:

- a.1. Guía Remito para "Tierra Vegetal": diez (10) litros de nafta Infinia YPF;
- a.2. Guía Removido para "Rollos y Trocillos": veintitrés (23) litros de nafta Infinia YPF;
- a.3. Guía Removido para "Leña y Carbón": veintitrés (23) litros de nafta Infinia YPF;
- a.4. Guía Removido para "Madera Aserrada": veintitrés (23) litros de nafta Infinia YPF;
- a.5. Guía Removido, uno coma ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;
- a.6. Rehabilitación de guía removido un (1) litro de nafta Infinia YPF;

Los montos establecidos anteriormente se cobrarán en tanto siga vigente el actual sistema de otorgamiento de guías forestales.

4. Multas por infracciones y sanciones.

Resolución N° 06-2013/DPB

- a. Transporte sin guía: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- b. Falsedad ideológica: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- c. Guía vencida: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- d. Guía adulterada: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- e. Guía incompleta: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- f. Sin Martillo: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- g. Tenencia sin guía: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.

Resolución N°66-2019/SDS

A. De los trabajos sin autorización.

A.1. De los cambios de uso de suelos (CUS): desmonte sin autorización, el equivalente a un mil (1.000) litros de nafta Infinia YPF, por cada hectárea desmontada.

Los montos se incrementarán cuando se den las siguientes situaciones:

- a.1 Un incremento del ciento por ciento (100%) los desmontes en zona Categoría de Conservación I y II del OTBNJ.
- a.2 Un incremento del ciento treinta por ciento (130%) desmonte de áreas susceptibles de erosión grave por pendientes y/o condiciones edáficas.
- a.3 Un incremento del ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se hayan desmontado corredores ecológicos identificados y establecidos por normativa expresa.

A.2. De los aprovechamientos forestales: por cada arranque o metro cúbico fiscalizado, el equivalente a doscientos cincuenta (250) litros de nafta Infinia YPF.

Cuando no se pueda hacer la fiscalización en campo se realizará por medio de imágenes de alta resolución, la multa será de cuatrocientos (400) litros de nafta Infinia YPF por hectárea.

Los montos de las multas se incrementarán acumulativamente cuando se den las siguientes situaciones:

- a.1 Un incremento del cien por ciento (100%) cuando se haya apeado ejemplares arbóreos en zona Categoría I y II de Conservación del OTBNJ.
- a.2 Un incremento del ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se hayan apeado especies forestales protegidas.
- a.3 Un incremento del cien por ciento (100%) cuando se haya apeado ejemplares arbóreos por debajo de los diámetros mínimos de corta establecidos en la normativa vigente.

A.3. De los desbajados:

Se sancionarán de acuerdo a lo normado en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la Resolución N° 66/2019 - SDS.

A.4. De las limpiezas o desarbustado, por cada hectárea limpiada, el equivalente a trescientos (300) litros de nafta Infinia YPF.

A.5. De las quemas sin autorización, por cada hectárea limpiada, el equivalente a trescientos (300) litros de nafta Infinia YPF.

Los montos de las multas se incrementarán acumulativamente cuando se den las siguientes situaciones:

- a.1 Un incremento del ciento por ciento (100%) cuando se haya quemado en zona Categoría de Conservación I y II del OTBNJ.
- a.2 Un incremento del ciento treinta por ciento (130%) cuando se haya quemado en áreas susceptibles de erosión grave por pendientes y/o condiciones edáficas.
- a.3 Un incremento del ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se hayan quemado corredores ecológicos identificados y establecidos por normativa expresa.

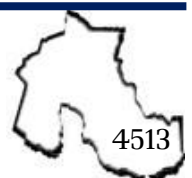
5. Dirección de Incendios, Vegetación y Emergencias Ambientales.

Ley Provincial N° 5018 de Prevención y lucha contra los incendios en áreas rurales y/o forestales, artículo 17. A efectos de la autorización, asesoramiento y control de quemas, el solicitante abonará un arancel que será percibido por la entidad que tuviere a cargo la supervisión y control de la quema a fin de sufragar los gastos de dicha actividad.

Servicio ambiental por quema controlada, expresada en pesos (\$) de acuerdo al siguiente cálculo:

Km recorrido + 1 día de viático categoría 24

Cantidad de Infinia Diesel Premium por Kilómetro Recorrido / 2, desde Base Operativa hasta finca o lugar de acopio en cordones de productos forestales por quema (2 viajes pick up y 1 en camión autobomba).



B. Dirección de Protección de Biodiversidad y Áreas Protegidas**1. Licencias para pesca deportiva: equivalente en litros de nafta finia YPF.**

- a. Licencia diaria: uno coma cuarenta y dos (1,42) litros;
- b. Licencia anual:
 - b.1. Carnet de pesca Libre: cinco coma sesenta y ocho (5,68) litros;
 - b.2. Carnet de pesca Jubilados: dos coma trece (2,13) litros;
 - b.3. Carnet de pesca Socios Club: cuatro coma veintiséis (4,26) litros;
 - b.4. Carnet de pesca Mujeres y niños: sin costo
- c. Licencia por tres años de duración (sólo para carnet de pesca libre): catorce coma veintidós (14,22) litros.

Los Municipios, casas de comercio y clubes de pesca que hayan firmado convenio con la autoridad de aplicación, podrán adquirir las licencias de pesca para venta al público con un veinte por ciento (20%) de descuento y deberán venderlos al público al precio estipulado en el presente inciso. En caso de renovación de carnet de pesca por extravío, se cobrará un 50% de su valor (solo se podrá realizar la gestión en oficina central)

2. Arancel de Inscripción de Embarcaciones: equivalente en litros de nafta finia YPF.

- a. Categoría I. Motos de Agua, Gomones, Semirrígidos, Lanchas particulares: veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;
- b. Categoría II. Veleros, Canoas, Kayak, Piraguas, Chinchorros: diecisiete coma setenta y siete (17,77) litros;
- c. Categoría III. Catamaranes particulares: sesenta y dos coma cincuenta y siete (62,57) litros;
- d. Categoría IV. Lanchas para rentar: cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- e. Categoría IV. Catamaranes para rentar: ciento trece coma setenta y siete (113,77) litros.

3. Aranceles de Tasas de Circulación de Embarcaciones: equivalente en litros de nafta.

- a. Categoría I. Motos de Agua, Gomones, Semirrígidos, Lanchas particulares: treinta y uno coma veintiocho (31,28) litros;
- b. Categoría II. Veleros, Canoas, Kayak, Piraguas, Chinchorros: catorce coma veintidós (14,22) litros;
- c. Categoría III. Catamaranes particulares: cincuenta y seis coma ochenta y ocho (56,88) litros;
- d. Categoría IV. Lanchas para rentar: cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- e. Categoría V. Catamaranes para rentar: ciento trece coma setenta y siete (113,77) litros.

4. Aranceles por ingreso a áreas protegidas, equivalente en litros de nafta finia YPF.

- a. Para el ingreso al área protegida de la provincia por persona individual que realicen actividades turísticas: uno coma quince (1,15) litros;
- b. Para el ingreso de investigadores o pobladores: sin costo;
- c. Para el ingreso de operadores turísticos con contingentes en grupo, por cada diez (10) personas: once coma cinco (11,5) litros.
- d. Para concurso de ciclismo, carrera a pie (running) triatlón: treinta (30) hasta cien (100) litros.

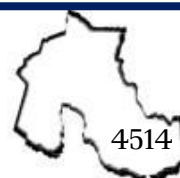
5. Multa por caza: equivalente en litros de nafta finia YPF.

- a. Acto de caza ilegal de fauna silvestre en toda la provincia: ciento cuarenta y dos coma veintidós (142,22) litros;
- b. Caza de especies de la fauna nativa o tenencia de subproductos de la fauna nativas: de ciento cuarenta y dos coma veintidós (142,22) litros hasta setecientos once coma once (711,11) litros por cada unidad;
- c. Caza, transporte de especies protegidas y productos de los mismos y según riesgo de extinción (casi amenazada, vulnerable, en peligro, en peligro crítico) a nivel provincial, nacional y/o internacional: de setecientos once coma once (711,11) litros hasta cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro coma veintiocho (4.464,28) litros por cada unidad;
- d. Caza de especies en áreas protegidas de gestión estatal (municipal, provincial o nacional), privada y/o comunitaria: de cuatrocientos cuarenta y seis coma cuarenta y tres (446,43) litros hasta tres mil quinientos sesenta y uno coma cuarenta y tres (3.571,43) litros por cada unidad;
- e. Tenencia ilegal de prenda o subproductos de especies protegidas corresponde una multa por cada unidad: de doscientos ochenta y cinco coma setenta y uno (285,71) litros hasta un mil ciento treinta y siete coma setenta y siete (1.137,77) litros.
- f. Venta o comercialización de prenda de especies protegidas o subproducto sin su respectiva documentación respaldatoria corresponde una multa por cada unidad: novecientos cincuenta y cinco coma cincuenta y cinco (955,55) litros.

Los ítems antes mencionados podrán ser acumulativos, según la gravedad de los mismos y reincidencia de los actos de la infracción las multas serán duplicadas.

6. Multa por pesca: equivalentes en litros de nafta finia YPF.

- a. Pesca sin licencia o permiso diario, veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;
- b. Pesca sin licencia, carnet o permiso diario con presas, cincuenta y tres coma cincuenta y siete (53,57) litros;
- c. Pesca con instrumento prohibido y tenencia de redes para pesca, de setenta y uno coma once (71,11) litros hasta setecientos once coma once (711,11) litros según tipo de instrumento e impacto causado;
- d. Pesca en época de veda, hora o lugar vedado: de cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros hasta ciento cuarenta y dos coma veintidós (142,22) litros;
- e. El uso o la provocación de la polución de las aguas con sustancias nocivas y/o tóxicas o aquellas vertidas como consecuencia de actividades no vinculadas a la pesca, que altere o provoque la mortandad de los peces, de ciento cuarenta y dos coma veintidós (142,22) litros hasta dos mil ochocientos cuarenta y cuatro coma cuatro (2.844,44) litros;
- f. El uso de explosivos de cualquier índole o sustancia que provoque la muerte de peces, de setenta y uno coma once (71,11) litros hasta setecientos once coma once (711,11) litros;
- g. Pescar mayor cantidad de ejemplares de los permitidos, de veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros hasta ochenta y nueve coma veintiocho (89,28) litros;
- h. Pescar ejemplares de tamaños menores de los permitidos, de veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros hasta ochenta y nueve coma veintiocho (89,28) litros;
- i. Siembra de ejemplares de fauna ictícola nativa o exótica sin autorización en cuerpos de agua de la provincia, de ciento setenta y ocho coma cincuenta y siete (178,57) litros hasta setecientos catorce coma veintinueve (714,29) litros;
- j. Transportar o trasladar por vía terrestre, motos de agua, Gomones, semirrígidos y lanchas particulares sin matrícula, veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros;
- k. Navegar sin matrícula para motos de agua, gomones, semirrígidos y lanchas particulares, veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;
- l. Transportar o trasladar por vía terrestre, veleros, canoas, kayaks, piraguas o chinchorros sin matrículas, trece coma treinta y nueve (13,39) litros;
- m. Navegar sin matrícula para veleros, canoas kayaks, piraguas, chinchorros, diecisiete coma seis (17,06) litros;
- n. Navegar sin matrícula para catamaranes particulares, cincuenta y seis coma ochenta y ocho (56,88) litros;
- o. Transportar o trasladar por vía terrestre, lanchas sin matrículas, diecisiete coma ochenta y cinco (17,85) litros;
- p. Navegar sin matrícula para lanchas particulares, treinta y cinco coma setenta y uno (35,71) litros;



- q. Navegar sin matrícula para lanchas para rentar, cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- r. Navegar sin matrícula para catamaranes para rentar, ciento cuarenta y dos coma veintidós (142,22) litros;
- s. Navegar sin visibilidad de matrícula y nombre de embarcación en catamaranes y lanchas, de diecisiete coma ochenta y seis (17,86) litros hasta cuarenta y cuatro coma sesenta y cuatro (44,64) litros;
- t. Transportar o trasladar por vía terrestre, catamaranes y lanchas sin visibilidad de matrícula y nombre, de ocho coma noventa y dos (8,92) litros hasta veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros;
- u. Navegar sin tasa de circulación, cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- v. Navegar con elementos de seguridad vencidos, en mala condiciones o sin ellos, veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;
- w. Navegar en embarcaciones particulares con mayor cantidad de personas autorizadas para una embarcación o con embarcación en malas condiciones, cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- x. Navegar en embarcaciones de uso comercial con mayor cantidad de personas autorizadas para una embarcación o con embarcación en malas condiciones, setenta y uno coma cuarenta y tres (71,43) litros;

En caso de verificarse reincidencia de las multas de caza y pesca, se duplicará el monto de las multas y se inhabilitará por dos años para los trámites pertinentes a la actividad de pesca.

En el caso de las infracciones de los ítems a (Licencia de pesca deportiva), si el infractor se presenta dentro de los diez (10) días hábiles, la multa se reduce a un cincuenta por ciento (50 %) de su valor.

7. Multas por infracciones en Áreas protegidas de la provincia de Jujuy: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.

- a. Realización de actividades recreativas y/o comerciales en áreas protegidas sin autorización, de trescientos cincuenta y siete coma catorce (357,14) litros hasta ochocientos noventa y dos coma ochenta y cinco (892,85) litros;
- b. Introducción y liberación de especies exóticas en áreas protegidas, de ciento setenta y ocho coma cincuenta y siete (178,57) litros hasta ochocientos noventa y dos coma ochenta y cinco (892,85) litros;
- c. Atropellamiento de fauna nativa en áreas protegidas, ochenta y nueve coma veintiocho (89,28) litros hasta ochocientos noventa y dos coma ochenta y seis (892,86) litros;
- d. En los casos en que se realicen extracciones de madera nativa, en áreas protegidas, sin autorización, el monto de la multa estará supeditado a la cantidad y especie extraída según valores determinados por la Dirección de Bosques y Manejo y uso del suelo, el monto de la multa será multiplicado por dos (2).

8. Multa por material genético para acceso a la investigación científica: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.

- a. Colecta de recursos genéticos nativos no autorizados, de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro coma veintiocho (4.464,28) litros hasta ocho mil novecientos veintiocho coma cincuenta y siete (8.928,57) litros;
 - b. Transporte interprovincial de recursos genéticos sin guía de tránsito, de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro coma veintiocho (4.464,28) litros hasta ocho mil novecientos veintiocho coma cincuenta y siete (8.928,57) litros.
- En los casos en los que la colecta de recursos genéticos nativos no autorizados se realice dentro de un área protegida, el monto de la multa estará supeditado a los valores de multa de la sección 8 a) a su vez será multiplicado por dos (2).

9. Multa por manejo de faunas nativa y subproductos: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.

- a. Por la falta de inscripción de establecimientos que elaboren y comercialicen artesanías provenientes de la fauna nativa, veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros.
- b. Por la falta de inscripción de establecimientos productores de fauna icícola, ocho coma noventa y dos (8,92) litros.

10. Guías de transporte de productos y subproductos de Fauna Silvestre: equivalentes en litros de nafta infinia YPF

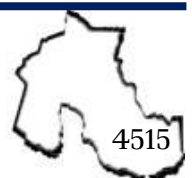
Guías para fibra de vicuña

- a. Para investigación:
 - a.1. de 0 kg. a 2 kg: sin costo
- b. Para comercialización:
 - b.1. guía para vellón sucio:
 - De 0,01 kg a 2 kg de fibra de vicuña: diez (10) litros
 - De 2 kg a 5 kg de fibra de vicuña: veinte (20) litros
 - De 5 kg a 10 kg de fibra de vicuña: cincuenta (50) litros
 - De 10 kg a 2 kg de fibra de vicuña en adelante: desde cincuenta (50) litros a quinientos (500) litros.
 - b.2. certificados de tenencia prendas de vicuñas: sin costo

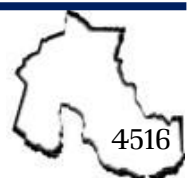
C. Secretaría de Calidad Ambiental:

1. Tasa retributiva por los servicios de evaluación de los estudios de impacto ambiental: los valores serán expresados en litros de nafta especial sin plomo convertibles en pesos al momento del pago:

- a. Art. 5 Dto. 5980/06 - Arancel mínimo:
 - a.1. Anexo I: ciento cincuenta (150) litros;
 - a.2. Anexo II: setenta y cinco (75) litros;
- b. Art.30 Dto. 5980/06 - Anexo I:
 - b.1. Mínimo: seiscientos (600) litros;
 - b.2. Máximo: un mil quinientos (1.500) litros;
- c. Art.30 Dto. 5980/06 - Anexo II:
 - c.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
 - c.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- d. Art.32 Dto. 5980/06 - Renovación sin presentación de informe Complementario – Anexo I:
 - d.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
 - d.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- e. Art.32 Dto. 5980/06 - Renovación con presentación de informe Complementario - Anexo II:
 - e.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
 - e.2. Máximo: cuatrocientos cincuenta (450) litros;
- f. Arts. 34 a 36 Dto. 5980/06:
 - f.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
 - f.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- g. Art.37 Dto. 5980/06:
 - g.1. Anexo I: ciento cincuenta (150) litros;
 - g.2. Anexo II: setenta y cinco (75) litros;
- h. Art.39 Dto. 5980/06- Anexo I:
 - h.1. Mínimo: trescientos (300) litros;



- h.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- i. Art.39 Dto. 5980/06- Anexo II:
- i.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
- i.2. Máximo: cuatrocientos cincuenta (450) litros;
- j. Art.39 Dto. 5980/06 Renovación con Presentación de Informe Complementario - Anexo I:
- j.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
- j.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- k. Art.39 Dto. 5980/06 Renovación con Presentación de Informe Complementario - Anexo II:
- k.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
- k.2. Máximo: cuatrocientos cincuenta (450) litros;
2. **Multa por falta de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental: equivalente en litros de nafta especial sin plomo y por período vencido. En caso de reincidencia el monto se duplica por cada período vencido.**
- a. Anexo I, seiscientos (600) litros;
- b. Anexo II, trescientos (300) litros;
3. **Arancel por Evaluación Técnica Ambiental para loteos, urbanizaciones e infraestructuras de servicios, equivalente en litros de nafta especial sin plomo: trescientos (300) litros.**
4. **Inscripción en el Registro Provincial de Consultores de EIA, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:**
- a. Para personas físicas cien (100) litros;
- b. Para personas jurídicas: trescientos (300) litros.
5. **Renovación en la inscripción en el Registro Provincial de Consultores de EIA, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:**
- a. Para personas físicas cincuenta (50) litros;
- b. Para personas jurídicas: ciento cincuenta (150) litros.
6. **Arancel por inscripción, evaluación y derecho de inspección en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios y el Registro Provincial de Residuos Patógenos, equivalente en litros de nafta especial sin plomo: cien (100) litros.**
7. **Arancel por inscripción, evaluación y derecho de inspección en el Registro Provincial de Residuos Patógenos, equivalente en litros de nafta especial sin plomo: cinco (5) litros.**
8. **Inscripción de Oficio en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios y en el Registro de Residuos Patógenos, equivalente en litros de nafta especial sin plomo: trescientos (300) litros.**
9. **Renovación en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios y en el Registro de Residuos Patógenos, equivalente en litros de nafta especial sin plomo: doscientos (200) litros.**
Para las MiPyMEs, con presentación de certificado que acredite dicha condición, mínimo: cincuenta (50) litros.
10. **Renovación en el Registro Provincial de Residuos Patógenos, equivalente en litros de nafta especial sin plomo: diez (10) litros.**
11. **Multa por falta de renovación de inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios: doscientos (200) litros de nafta especial sin plomo, por período vencido.**
En caso de reincidencia el monto se duplica por cada período vencido.
12. **Multa por falta de renovación de inscripción en el Registro Provincial de Residuos Patógenos: cien (100) litros de nafta especial sin plomo.**
En caso de reincidencia, el monto se duplica por cada período vencido.
13. **Multa por falta de manifiesto provincial en el transporte de residuos peligrosos por el territorio de la provincia de Jujuy: mínimo de cincuenta (50) litros de nafta especial sin plomo.**
En caso de reincidencia, el monto se duplica.
14. **Tasa Ambiental Provincial: TAP: UR x CTRPA x FP x AT, donde:**
UR -Unidad de Residuo: es la valoración monetaria estipulada por la Autoridad de Aplicación para la unidad de residuo peligroso generado. El valor asignado es de medio (1/2) litro de nafta especial sin plomo.
CTRPA -Cantidad Total de Residuos Peligrosos Anuales: es la cantidad total de residuos expresadas en kilogramos, enviados a tratar y/o generados por año calendario, considerados después de los procesos productivos, de servicios y/o tratamiento en el lugar de generación.
FP - Factor de Peligrosidad: es el grado de peligrosidad de los residuos generados discriminados según las categorías establecidas.
Categoría A: 3.
Categoría B: 2.
Categoría C: 0,6.
La liquidación de la tasa debe llevarse a cabo en forma separada por categorías de generación, siendo el monto a ingresar el resultado de la sumatoria de los montos correspondientes a cada una de las categorías liquidadas.
AT: Es la alícuota que determina el monto a ingresar, la cual se establece en un cinco por ciento (5%).
15. **Arancel administrativo para Inscripción y/o Renovación del CAPA de Transportistas, cincuenta (50) litros de nafta especial sin plomo por dominio que la empresa transportista posea.**
16. **Arancel administrativo para emisión de constancias de inicio de trámite (CAA, CAPA, Consultores Ambientales, etc.): cinco litros de nafta especial sin plomo.**
17. **Precio de venta del Formulario del Manifiesto de Generación, Transporte y Operación de Residuos Peligrosos, un (1) litro de nafta especial sin plomo.**



18. Inscripción en el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:

- a. Para personas físicas: cinco (5) litros ;
- b. Para personas jurídicas: diez (10) litros;

19. Renovación en la inscripción en el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:

- a. Para personas físicas: cinco (5) litros ;
- b. Para personas jurídicas: diez (10) litros.

Tasas Retributivas de Servicios de Fiscalía de Estado

Artículo 12.- Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por Fiscalía de Estado o Reparticiones que de ella dependan se pagarán las siguientes tasas:

A. Dirección Provincial de Sociedades Comerciales**1. Constitución de Sociedades reguladas por Ley General de Sociedades 19.550 y modificatoria ley 27.349 (S.A.S.) Contratos Asociativos, Fideicomisos Ley 24.441:**

- a. Las solicitudes de actuación administrativa para la constitución en función del capital social suscrito, el cero coma cinco por ciento (0,5 %);
- b. Creación de sucursal o cancelación de la misma, de sociedades de cualquier otra jurisdicción nacional, sus elecciones de autoridades y modificaciones estatutarias, pesos dos mil seiscientos cuarenta y uno (\$2.641);
- c. La regularización, reconducción, transformación, fusión y escisión de sociedades por acciones en otros tipos asociativos o la de estos en y con sociedades por acciones, pesos tres mil trescientos tres (\$3.303);
- d. Disolución, liquidación y cancelación de inscripción, tres mil trescientos tres (\$ 3.303).

e. Certificaciones de:

- e.1. Autoridades, pesos un mil novecientos ochenta y dos (\$ 1.982);
- e.2. Personería otorgada o en trámite, pesos un mil novecientos ochenta y dos (\$ 1.982).

f. Asambleas:

- f.1. Derecho de Asamblea que no considere ejercicio, pesos un mil trescientos sesenta y dos (\$ 1.362);

f.2. Derecho de Asamblea Ordinaria, en función del Patrimonio Neto de:

- f.2.1. Hasta \$ 250.000: pesos dos mil trescientos doce (\$ 2.312);
- f.2.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos dos mil novecientos setenta y dos (\$ 2.972);
- f.2.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos tres mil seiscientos treinta y tres (\$ 3.633);
- f.2.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos cuatro mil doscientos noventa y cuatro (\$ 4.294);
- f.2.5. Más de \$ 1.000.000: pesos cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro (\$ 4.954).

f.3. Derecho de Inspección anual, en función del Patrimonio Neto de:

- f.3.1. Hasta \$ 250.000: pesos un mil seiscientos cincuenta y uno (\$ 1.651);
- f.3.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos un mil novecientos ochenta y dos (\$ 1.982);
- f.3.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos dos mil seiscientos cuarenta y dos (\$ 2.642);
- f.3.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos tres mil trescientos tres (\$ 3.303);
- f.3.5. Más de \$ 1.000.000: pesos cuatro mil seiscientosveinticuatro (\$ 4.624).

f.4. Derecho de reforma de estatutos, asamblea extraordinaria, inscripción de reformas de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos tres mil trescientos tres (\$ 3.303);**f.5. Aumentos de capital, incluso Artículo 188 Ley 19.550, el cero coma cinco por ciento (0,5 %).****f.6. Elección de autoridades (Artículo 60 Ley 19.550), Acta de Asamblea Ordinaria, Acta de Directorio de distribución de cargos, pesos tres mil trescientos tres (\$ 3.303);****f.7. Acta de Directorio de cambio de sede social, pesos un mil novecientos ochenta y dos (\$ 1.982).****g. Documentación presentada y actos celebrados fuera de plazo:****g.1. Incumplimiento del plazo quince (15) días previos para comunicar a la Fiscalía la celebración de asambleas (Artículo 299 Ley N° 19.550), pesos un mil novecientos ochenta y dos (\$ 1.982);****g.2. Incumplimiento del plazo posterior para comunicar a la Fiscalía de Estado la celebración de Asambleas Ordinarias Anuales:**

- g.2.1. Hasta treinta (30) días de atraso, pesos dos mil seiscientos cuarenta y dos (\$ 2.642);
- g.2.2. Más de treinta (30) días de atraso, pesos tres mil novecientos sesenta y tres (\$ 3.963);
- g.2.3. Por cada ejercicio considerado fuera de término, pesos tres mil novecientos cuarenta y ocho (\$ 3.948).

h. Sociedades extranjeras:**h.1. Creación de sucursal (Artículo 118 Ley 19.550) o cancelación de la misma, sus elecciones de autoridades y modificaciones estatutarias:**

- h.1.1. Sin asignación de capital, pesos cuatro mil seiscientos veinticuatro (\$ 4.624);
- h.1.2. Con asignación de capital, pesos cinco mil doscientos ochenta y cuatro (\$ 5.284).

h.2. Actuación Administrativa para Inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público de Sociedad Extranjera (Artículo 123 Ley 19.550 y Decreto 1.768/58) o su cancelación, su/s representante/s y demás documentaciones, pesos cinco mil doscientos ochenta y cuatro (\$ 5.284);**h.3. Presentación de estados contables anuales (Artículo 120 Ley 19.550), en función del Patrimonio Neto:**

- h.3.1. Hasta \$ 250.000: pesos dos mil seiscientos cuarenta y dos (\$ 2.642);
- h.3.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos tres mil trescientos tres (\$ 3.303);
- h.3.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos tres mil novecientos sesenta y tres (\$ 3.963);
- h.3.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos cuatro mil seiscientos veinticuatro (\$ 4.624);
- h.3.5. Más de \$ 1.000.000: pesos cinco mil doscientos ochenta y cuatro (\$ 5.284).

h.4. Derecho de inspección anual, en función del Patrimonio Neto de:

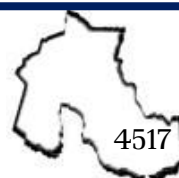
- h.4.1. Hasta \$ 250.000: pesos dos mil seiscientos cuarenta y dos (\$ 2.642);
- h.4.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos tres mil trescientos tres (\$ 3.303);
- h.4.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos tres mil novecientos sesenta y tres (\$ 3.963);
- h.4.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos cuatro mil seiscientos veinticuatro (\$ 4.624);
- h.4.5. Más de \$ 1.000.000: pesos cinco mil doscientos ochenta y cuatro (\$ 5.284).

i. Incumplimiento del plazo posterior para comunicar el acta del representante de elevación de Balance Anual de sucursal:

- i.1. Hasta treinta (30) días de atraso, pesos un mil novecientos ochenta y dos (\$ 1.982);
- i.2. Más de treinta (30) días de atraso, pesos tres mil trescientos tres (\$ 3.303).

2. Inscripciones:

- a. En toda gestión de inscripción en la matrícula de comerciante, pesos quinientos once (\$ 511);



- b. En toda gestión de inscripción de acto, contrato, poderes y autorizaciones en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público, pesos tres mil setecientos doce (\$ 3.712);
- c. Libro de Comercio: por cada libro de comercio que se rubrique de doscientas (200) hojas y sus múltiplos, pesos ochocientos diecinueve (\$ 819).
- B. Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones**
1. Asociaciones Civiles:
 - a. Solicitud de otorgamiento de personería jurídica, pesos seiscientos sesenta y cuatro (\$ 664);
 - b. Asambleas Extraordinarias, pesos cuatrocientos sesenta y uno (\$ 461);
 - c. Asambleas Ordinarias, pesos cuatrocientos sesenta y uno (\$ 461);
 - d. Derecho de reserva de nombre por treinta (30) días corridos, pesos trescientos treinta y dos (\$ 332);
 - e. Derecho de reforma de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos seiscientos sesenta (\$ 660);
 - f. Por todo otro trámite no previsto, pesos trescientos treinta y dos (\$ 332).
 2. Fundaciones:
 - a. Solicitud de otorgamiento de personería jurídica, pesos un mil trescientos veintiuno (\$ 1.321);
 - b. Actas de reunión de Consejo de Administración, pesos seiscientos sesenta (\$ 660);
 - c. Derecho de reserva de nombre por treinta (30) días corridos, pesos cuatrocientos sesenta y dos (\$ 462);
 - d. Derecho de reforma de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos novecientos noventa y uno (\$ 991);
 - e. Por todo otro trámite no previsto, pesos trescientos noventa y seis (\$ 396).
 3. Rubrica de libros:
 - a. Por la individualización de libros, por cada uno, pesos seiscientos sesenta (\$ 660);
 - b. Por la autorización de sistema contable mecanizado o computarizado, su modificación o sustitución por soportes magnéticos o CD, pesos un mil trescientos veintiuno (\$ 1.321).
 4. Certificaciones:
 - a. Expedición de certificados de subsistencia, estados contables tratados en asamblea, inscripción de autoridades, de personería otorgada o en trámite, por cada uno, pesos seiscientos sesenta (\$ 660);
 - b. Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de expedientes administrativos, por hoja, pesos veinte (\$ 20).
 5. Presentaciones fuera de Término:
 - a. Incumplimiento plazo de presentación previa (Artículo 32 Decreto 1768/58), pesos seiscientos sesenta (\$ 660);
 - b. Incumplimiento de plazo de presentación posterior, más de diez (10) días (Artículo 36 Decreto 1768/58), pesos seiscientos sesenta (\$ 660).
 6. Denuncias, Impugnaciones y Recursos Administrativos:
 - a. Por toda denuncia de irregularidades o impugnaciones asamblearias, pesos novecientos noventa y uno (\$ 991);
 - b. Interposición de Recurso de Revocatoria (Artículo 118 Ley 1886), pesos un mil trescientos veintiuno (\$ 1.321).
 7. Desarchivo:
 - a. Por desarchivo de trámites en los que no se haya dictado Resolución de perención de instancia, pesos un mil trescientos veintiuno (\$ 1.321).
 8. Inspecciones y Veedores:

Las solicitudes deberán ser ingresadas por Mesa de Entrada del Departamento de Personas Jurídicas por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la realización de la Asamblea o acto societario. Una vez autorizada la inspección o veeduría solicitada el requirente deberá abonar los siguientes ítems:

 - a. Por cada solicitud de asistencia de veedor o inspector en el radio del Departamento Capital, una vez concedido el pedido por resolución del Fiscal de Estado, pesos un mil novecientos ochenta y dos (\$ 1.982);
 - b. Por los servicios de inspección que realice el Departamento de Personas Jurídicas fuera de jurisdicción del Departamento Capital, se adicionará a la tasa el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula: Asignación por viáticos + (kilómetros recorridos x coeficiente 0,20 x precio del combustible) = Monto de Arancel.

Los importes que se considerarán respecto de la asignación por viáticos y del precio del combustible, serán los vigentes al momento de efectuarse la solicitud de asistencia. Los kilómetros recorridos se computarán en una sola dirección (ida).

Tasas Retributivas de Servicios de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques

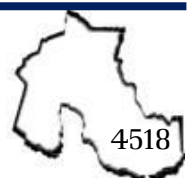
Artículo 13.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos:

1. **Arancel de estacionamiento diario en la zona de los diques:**
 - a. Categoría vehículos, motovehículos y categoría vehículos de porte chico con tracción a motor, pesos trescientos (\$ 300).
- Arancel de estacionamiento mensual en la zona de los diques:**
 - a. Categoría vehículos, motovehículos y categoría vehículos de porte chico con tracción a motor, pesos un mil (\$ 1.000).
2. **Tasa de limpieza y saneamiento ambiental:**
 - a. Categoría actividades comerciales, sociales, religiosas y de recreación, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - b. Vendedores ambulantes, pesos ochocientos (\$ 800).
3. **Presentaciones de pedidos, requerimientos, recursos:**
 - a. Solicitud de pedidos a la Agencia de Desarrollo Sostenible, pesos cuatrocientos (\$ 400);
 - b. Presentación de recursos administrativos, pesos ochocientos (\$ 800);
 - c. Denuncia de irregularidades o impugnaciones, pesos seiscientos (\$ 600);
 - d. Descargo administrativo fuera de término, pesos cuatrocientos (\$ 400).
4. **Inspección de trabajos de infraestructura:**
 - a. Petición para realizar actividades de infraestructura no contenidas en contratos, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - b. Presentación para estudio de proyectos en la zona de los diques, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - c. Inspección de desarrollo de proyecto, cero coma cinco por ciento (0,5 %) del monto total del proyecto.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Trabajo y Empleo

Artículo 14.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Trabajo y Empleo, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

1. **Dirección Provincial de Trabajo**



- a. **Tasa por rubrica de Registro de Remuneraciones del Libro Especial (Art. 52 Ley 20.744 modificatorias y complementarias).**
1. Libros encuadernados de 25 hojas: pesos cinco mil (\$5.000);
 2. Libros encuadernados de 50 hojas: pesos diez mil (\$ 10.000);
 3. Libros encuadernados de 100 hojas o más: pesos veinte mil (\$ 20.000);
 4. Hasta 500 hojas móviles: pesos diez mil (\$ 10.000);
 5. Más de 500 hojas móviles (valor por hoja): pesos veinte (\$ 20);
- b. **Tasa por homologación de convenios laborales:** 2% del monto bruto total.
- c. **Tasa por homologación de convenios laborales del art. 223 bis L.C.T. y en los acuerdos o convenios laborales en que no se exprese monto dinerario alguno que sirva de base para la aplicación de lo dispuesto en el punto anterior (inciso b):** pesos dos mil (\$ 2.000) por cada trabajador;
- d. **Tasa por homologación de convenios de crisis y/o por trámite de procesos preventivos de crisis (Art. 103 Ley 24.013):** pesos cinco mil (\$ 5.000);
- e. **Tasa a cargo del empleador por registro o toma de razón de acuerdos o convenios transaccionales (art. 15 L.C.T.), de extinción de la relación laboral o referidos a otras materias relativas a la competencia laboral del ministerio de trabajo y empleo:** 1% sobre monto bruto total
- f. **Tasa por constancia de no existencia de infracciones, denuncias o conflictos laborales.**
- Personas físicas: pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
 - Empresas unipersonales: pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
 - Sociedades de la Ley 19.550, UTE y Sociedades de Hecho: pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500).
- g. **Tasa a cargo del empleador por consignación de pagos o certificación de servicios**
- Personas Físicas: pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
 - Personas Jurídicas: pesos tres mil (\$ 3.000).
- h. **Tasa a cargo del empleador por actuación fuera de la sede o ámbito del Ministerio de Trabajo y Empleo (ratificación de firmas, actas, asesoramiento, etc.).**
- Hasta 10 trabajadores: pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 - De 10 a 40 trabajadores: pesos seis mil (\$ 6.000);
 - Más de 40 trabajadores: pesos diez mil (\$ 10.000).
2. **Subsecretaría de Relaciones Laborales**
- Tasa por constancia de pago de jornales (por cada obra).**
- Empresas Unipersonales: pesos un mil quinientos (\$1.500)
 - Sociedades de la Ley 19.550, UTE y Sociedades de Hecho: pesos dos mil quinientos (\$2.500)
3. **Subdirección de Higiene y Seguridad**
- Tasa por visado de exámenes preocupacionales**
- De uno a tres empleados: pesos quinientos (\$500)
 - De cuatro a diez empleados: pesos un mil (\$1.000)
 - De once a veinte empleados: pesos dos mil (\$2.000)
 - De veintiuno a cincuenta empleados: pesos cinco mil (\$ 5.000)
 - Por cada cincuenta empleados adicionales al punto anterior: pesos cinco mil (\$ 5.000)
4. **Dirección Provincial de Cooperativismo y Mutualismo.**
- Certificados: pesos cincuenta (\$50)
 - Certificación de firmas en Estatutos Constitutivos. (C/U): pesos cien (\$100)
 - Certificación de vigencia de Matrícula emitida por el INAES: pesos cincuenta (\$50)
 - Certificación de Estatutos: pesos cien (\$ 100)
 - Certificación de Actas de Distribución de Cargos: pesos cien (\$ 100)
 - Rúbrica de Libros de las Cooperativas de Trabajo: pesos quinientos (\$ 500)
 - Rúbrica de Libros de Cooperativas y Mutuales: pesos uno (\$ 1) por foja
5. **Comisión de Prevención del Trabajo Infantil (COPRETI).**
- Tasa a cargo del empleador por pedidos de verificación y certificación de autorizaciones otorgadas según normativa vigente, a niños, niñas y adolescentes para participar como actores o figurantes en cualquier tipo de actividad donde haya exposición pública y/o participación artística de los mismos:** pesos dos mil (\$ 2.000) por cada autorización
6. **Tasas Generales.**
- Tasa por notificaciones a solicitud del empleador: pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
 - Tasa adicional por trámite urgente (hasta 72 horas): incremento del 50% de las tasas enunciadas.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Cultura y Turismo

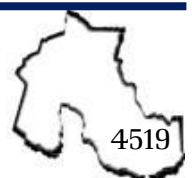
Artículo 15.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Cultura y Turismo, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

1. Dirección Provincial de Patrimonio:

Valor de las entradas ingreso a los siguientes monumentos:

1. Museo Histórico Provincial (Lavalle 256. San Salvador de Jujuy)
2. Centro de interpretación de la BNLC (Casa de Gobierno)
3. Museo Posta de Hornillos (Paraje Posta de Hornillos KM. 72 RN 9 S/N. Tilcara)
4. Museo Soto Avendaño (Belgrano S/N. Tilcara)

- a. Entrada general para estudiantes y jubilados: pesos doscientos (\$ 200)
- b. Entrada general: pesos cuatrocientos (\$ 400)



Tasas Retributivas de Servicios del Poder Judicial

Artículo 16.- En concepto de retribución de los servicios de justicia deberá tributarse en cualquier caso de juicios por sumas de dinero o valores económicos o en que se controvierten derechos patrimoniales, una tasa de justicia cuyo valor será:

- a. Si los valores son determinados o determinable, el dos por ciento 2%. Tasa mínima, pesos un mil cuatrocientos cincuenta (\$ 1.450).
- b. Si los valores son indeterminables, pesos cuatro mil cuatrocientos veinte (\$ 4.420).
En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojará un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional deberá abonarse la diferencia que corresponda. Esta tasa será común en actuación judicial (juicios ejecutivos, disolución de sociedades, división de condominio, separación de bienes, medidas cautelares, reivindicaciones, posesiones, demanda de inconstitucionalidad y contencioso administrativo, tercerías sobre el valor de la cosa cuestionada).

Artículo 17.- En las actuaciones judiciales que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:

- a. **Autorización de incapaces:** en las autorizaciones de incapaces para disponer sus bienes, el uno por ciento 1%. Importe mínimo: pesos ciento cincuenta (\$ 150).
- b. **Divorcio:** en los juicios de divorcios, sobre bienes que constituyen el haber de la sociedad conyugal, el cuatro por ciento 4%. Importe mínimo: pesos dos mil cuatrocientos cincuenta (\$ 2.450).
- c. **Desalojos,** sobre un importe igual a seis (6) meses de alquiler pactado, el dos por ciento 2%. Importe mínimo: pesos tres mil setecientos (\$ 3.700).
- d. **Insania:** en los juicios de insania:
 - d.1. Cuando no hubiera bienes, pesos un mil setenta (\$ 1.070).
 - d.2. Cuando existen bienes sobre el valor determinado de la misma, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe mínimo: pesos un mil setenta (\$ 1.070).
- e. **Exhortos:** los exhortos de extraña jurisdicción a la Provincia que se tramiten ante la justicia local con excepción de las que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe mínimo: pesos un mil cuatrocientos cincuenta (\$ 1.450).
- f. **Interdictos:** en los juicios de interdictos posesorios, el cero coma tres por ciento (0,3%).
- g. **Rehabilitación de fallidos:** en los procesos de rehabilitación de fallido o concursado, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso de quiebra, el cero coma dos por ciento (0,2%). Importe mínimo: pesos un mil doscientos ochenta (\$ 1.280).
- h. **Sucesorios:** en los juicios sucesorios testamentales, inscripción de declaratoria e hijuelas de extraña jurisdicción y concursos, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe Mínimo: pesos un mil doscientos ochenta (\$ 1.280).
- i. **Recursos de casación,** pesos siete mil trescientos cincuenta (\$ 7.350).
- j. **Inscripciones:**
 - j.1. En toda gestión de inscripción o registro de Título, en el Superior Tribunal de Justicia, sea cual fuera su naturaleza, pesos setecientos sesenta (\$ 760).
 - j.2. En toda gestión de inscripción en la matrícula de comerciante, pesos setecientos sesenta (\$ 760).
 - j.3. En toda gestión de inscripción de acto, contrato poderes y autorizaciones en el Registro Público de Comercio, pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500).
- k. **Libro de comercio:** por cada libro de comercio que se rubrique de doscientas hojas (200) y sus múltiplos, pesos un mil doscientos veinte (\$ 1.220).
- l. **Recursos de inconstitucionalidad,** pesos siete mil trescientos cincuenta (\$ 7.350).
- m. Acción de inconstitucionalidad, regida por Ley N° 4346, si no tuviera monto, pesos nueve mil ciento treinta y cinco (\$ 9.135).

ANEXO VI

Derecho de uso del Agua de Dominio Público

Artículo 1.- El derecho del Uso de Agua de Dominio Público, será fijado por el Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO VII

Derecho de Explotación de Minerales

Artículo 1.- El derecho de explotación de minerales se percibirá conforme lo establecido en el Título Séptimo del Libro Segundo - Parte Especial del Código Fiscal (Ley N°5791t.o. Dto. 5945-HF-22).

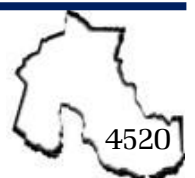
ANEXO VIII

Derecho de Aprovechamiento de Bosques Nativos

Artículo 1.- De acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal, fíjense los siguientes derechos a abonar en concepto de aprovechamiento de productos forestales provenientes de Planes de Manejo Sostenibles como Planes de Cambios de Uso del Suelo u otros trabajos forestales:

A. Planes de Manejo Sostenible:

1. **Especies muy valiosas:** Cedro, Nogal, Lapacho, Quina:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos doscientosnoventa (\$290);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos doscientos (\$ 200).
2. **Especies valiosas:** Mora, Tipa Colorada, Afata o Peteribí, Cebil, Pino de Cerro, Jacarandá, Palo Blanco, Palo Amarillo, Quebracho Colorado, Quebracho Blanco, Guayacán, Lanza Amarilla, Lanza Blanca, Algarrobo Pata-Pata:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos doscientosdiez (\$ 210);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos ciento veinte (\$ 120).
3. **Especies poco valiosas:** Tipa Blanca, Mistol, Molle, Arrayán, Palo Borracho, Mato, Sauce, Palo San Antonio, Lecherón, Zapallo Caspi, Aliso del Cerro, Aliso del Río o Palo Bobo, Chañar, Acacia, Vico, Cachucho, Arca, Espinillo, Viraró, Pacará, Guayabil, Laurel, Mara, Patay otras especies: sin costo.
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos ochenta (\$ 80);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos sesenta (\$ 60).
4. **Leña:** tipo fajina, astillas, campana, media campana, torta para pastas celulósica, etc.: sin costo.



B. Planes de Cambio de Uso del Suelo:

1. **Especies muy valiosas:** Cedro, Nogal, Lapacho, Quina:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos seiscientos (\$ 600);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos quinientos (\$ 500).
2. **Especies valiosas:** Mora, Tipa Colorada, Afata o Peteribí, Urundel, Cebil, Pino de Cerro, Jacarandá, Palo Blanco, Palo Amarillo, Quebracho Colorado, Quebracho Blanco, Guayacán, Lanza Amarilla, Lanza Blanca, Algarrobo:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos cuatrocientos (\$ 400);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos trescientos cincuenta (\$ 350).
3. **Especies poco valiosas:** Tipa Blanca, Mistol, Molle, Arrayán, Palo Borracho, Mato, Sauce, Palo San Antonio, Lecherón, Zapallo Caspi, Aliso del Cerro, Aliso del Río o Palo Bobo, Chañar, Acacia, Vico, Espinillo, Viraró, Arca, Cochucho, Pacará, Guayabil, Laurel, Mara, Patay otras especies:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos doscientos ochenta (\$ 280);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos doscientos cincuenta (\$ 250).
4. **Leña:** tipo fajina, astillas, campanas, media campana, torta para pastas celulósica, etc.: pesos veinticinco (\$ 25) por cada metro estéreo.

C. Intervenciones menores:

1. **Especies muy valiosas:** Cedro, Nogal, Lapacho, Quina:
 - c. Rollo por metro cúbico (m³): pesos doscientos cuarenta (\$ 240);
 - d. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos doscientos treinta (\$ 230).
2. **Especies valiosas:** Mora, Tipa Colorada, Afata o Peteribí, Urundel, Cebil, Pino de Cerro, Jacarandá, Palo Blanco, Palo Amarillo, Quebracho Colorado, Quebracho Blanco, Guayacán, Lanza Amarilla, Lanza Blanca, Algarrobo:
 - c. Rollo por metro cúbico (m³): pesos ciento veinte (\$ 120);
 - d. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos sesenta (\$ 60).
3. **Especies poco valiosas:** Tipa Blanca, Mistol, Molle, Arrayán, Palo Borracho, Mato, Sauce, Palo San Antonio, Lecherón, Zapallo Caspi, Aliso del Cerro, Aliso del Río o Palo Bobo, Chañar, Acacia, Vico, Espinillo, Viraró, Arca, Cochucho, Pacará, Guayabil, Laurel, Mara, Patay otras especies:
 - c. Rollo por metro cúbico (m³): pesos sesenta (\$ 60);
 - d. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos cuarenta (\$ 40).
4. **Leña:** tipo fajina, astillas, campanas, media campana, torta para pastas celulósica, etc.: pesos veinticinco (\$ 25) por cada metro estéreo.

D. Otros productos:

1. **Postes varios**, pesos quince (\$ 15), por unidad;
2. **Carbón vegetal**, pesos veintisiete (\$ 27), por tonelada;
3. **Ejemplares arbóreos vivos**, por unidad, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
4. **Trabillas**, por paquetes de 12 unidades, pesos quince (\$ 15).

La Secretaría de Desarrollo Sustentable diferenciará convenientemente las guías a utilizar, según provengan de Planes de Manejo Sostenible o Planes de Cambio de Uso del Suelo.

Artículo 2.- Los importes establecidos en el Artículo anterior sufrirán un incremento del cien por ciento (100%), cuando los productos sean trasladados en bruto fuera de la Provincia.

Artículo 3.- La recaudación por derecho de Aprovechamiento de Bosques Nativos será destinada al cumplimiento de las tareas de fiscalización y monitoreo establecidos en el Capítulo 9 de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente.

ANEXO IX
Derechos de Explotación de Áridos

Artículo 1.- El derecho de explotación de áridos será fijado por el Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO X
Disposiciones Transitorias

Artículo 1.- Fíjase en pesos ciento veinticinco mil (\$ 125.000) el valor por el cual la Dirección Provincial de Rentas queda facultada por el Código Fiscal para no gestionar el cobro de toda deuda o cuando resulte gravoso para el fisco instaurar o proseguir el apremio.

Artículo 2.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 144 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22), depréciense las fracciones menores de pesos doscientos cincuenta (\$ 250) en la determinación de la base imponible.

Artículo 3.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 145 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22) depréciense las fracciones menores de pesos doscientos cincuenta (\$ 250) en las liquidaciones de impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

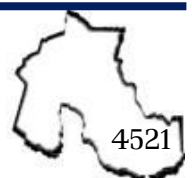
Artículo 4.- Las tarifas y tasas que debieran aprobarse por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a lo previsto en la presente Ley, se remitirán -por el mismo acto a conocimiento de la Legislatura de la Provincia.

Artículo 5.- Establécense los siguientes topes mínimos y máximos de la multa por infracción a los deberes formales previstos en el artículo 48 del código fiscal ley 5791 y sus modificatorias.

Tope mínimo, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500)

Tope máximo, pesos doscientos mil (\$ 200.000)

Artículo 6.- Continuará en vigencia, para el año siguiente la Ley Impositiva del año anterior, en caso de no haberse sancionado la nueva antes del 1° de Enero y hasta tanto se sancione la nueva.

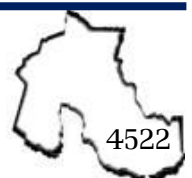


ANEXO XI
COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS BÁSICOS DE TIERRAS Y MEJORAS DE LAS PLANTAS
URBANAS, RURALES Y SUBRURALES. (DECRETO 1875-H-08)

VALORES BASICOS URBANOS					
LOCALIDAD	REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008	
	VALOR MAXIMO (\$/m ²)	VALOR MINIMO (\$/m ²)		VALOR MAXIMO (\$/m ²)	VALOR MINIMO (\$/m ²)
Abra Pampa	\$ 5	\$ 3	5	\$ 25	\$ 15
Caimancito	\$ 6	\$ 5	4	\$ 24	\$ 20
Calilegua	\$ 6	\$ 5	4	\$ 24	\$ 20
El Carmen	\$ 20	\$ 8	6	\$ 120	\$ 48
Fraile Pintado	\$ 15	\$ 5	6	\$ 90	\$ 30
Humahuaca	\$ 20	\$ 5	15	\$ 300	\$ 75
La Quiaca	\$ 25	\$ 6	7	\$ 175	\$ 42
Maimará	\$ 13	\$ 3	15	\$ 195	\$ 45
Monterrico	\$ 13	\$ 6	10	\$ 130	\$ 60
Palpalá	\$ 20	\$ 4	8	\$ 160	\$ 32
Pampa Blanca	\$ 10	\$ 7	5	\$ 50	\$ 35
Perico	\$ 50	\$ 6	8	\$ 400	\$ 48
San Antonio	\$ 6	\$ 4	7	\$ 42	\$ 28
San Pedro	\$ 100	\$ 5	6	\$ 600	\$ 30
Santo Domingo	\$ 8	\$ 8	8	\$ 64	\$ 64
Tilcara	\$ 20	\$ 3	18	\$ 360	\$ 54
Lib. Gral. San Martín	\$ 75	\$ 10	5	\$ 375	\$ 50
Reyes	\$ 20	\$ 8	4,5	\$ 90	\$ 36
San Pablo de Reyes	\$ 10	\$ 8	6	\$ 60	\$ 48
Yala	\$ 20	\$ 7	5	\$ 100	\$ 35

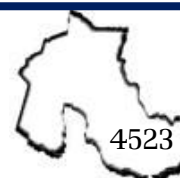
VALORES BASICOS URBANOS					
LOCALIDAD San Salvador de Jujuy		REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008
Circunscripción	Sección	VALOR MAXIMO (\$/m ²)	VALOR MINIMO (\$/m ²)		VALOR MINIMO (\$/m ²)
1	1	\$ 800	\$ 80	5,5	\$ 440
	2	\$ 270	\$ 50	6	\$ 300
	3	\$ 30	\$ 13	4	\$ 52
	4	\$ 15	\$ 13	6,5	\$ 84
	5	\$ 45	\$ 15	6,5	\$ 97
	6	\$ 50	\$ 20	5	\$ 100
	7	\$ 35	\$ 13	5	\$ 65
	8	\$ 20	\$ 10	5	\$ 50
	9	\$ 30	\$ 10	6	\$ 60
	10	\$ 80	\$ 10	5,8	\$ 58
	11	\$ 140	\$ 10	5,5	\$ 55
	12	\$ 180	\$ 17	6	\$ 102
	13	\$ 250	\$ 16	5,5	\$ 88
	14	\$ 110	\$ 70	6	\$ 420
	15	\$ 90	\$ 15	6	\$ 90
	16	\$ 25	\$ 8	8	\$ 64
	17	\$ 15	\$ 6	6	\$ 36
	18	\$ 120	\$ 25	5,5	\$ 137,50
	19	\$ 30	\$ 13	4	\$ 52
	20	\$ 22	\$ 6	6	\$ 36
5	1	\$ 30	\$ 10	5	\$ 50
	2	\$ 22	\$ 15	6	\$ 90
	4	\$ 10	\$ 8	6	\$ 48

VALORES BASICOS URBANOS			
LOCALIDAD	REVALUO 2001	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008
	VALOR UNICO (\$/m ²)		VALOR MINIMO (\$/m ²)
Alto Calilegua	\$ 1	5	\$ 5
Apeadero 1.397	\$ 2	5	\$ 10
Arrayanal	\$ 5	4	\$ 20
Barro Negro (San Pedro)	\$ 3	4	\$ 12
Cangregillos	\$ 2	5	\$ 10
Carahunco	\$ 3	5	\$ 15
Casabindo	\$ 2	6	\$ 12



Caspalá	\$ 1	5	\$ 5
Castro Tolay	\$ 2	4	\$ 8
Cieneguillas	\$ 1	4	\$ 4
Cochinoca	\$ 3	5	\$ 15
Colonia San José	\$ 4	4	\$ 16
Colorado	\$ 1	5	\$ 5
Coranzuli	\$ 3	4	\$ 12
Chalicán	\$ 5	4	\$ 20
Chucupal	\$ 3	6	\$ 18
El Bananal	\$ 4	5	\$ 20
El Ceibal	\$ 5	6	\$ 30
El Fuerte	\$ 3	4	\$ 12
El Palmar	\$ 2	5	\$ 10
El Piquete	\$ 5	5	\$ 25
El Causal	\$ 5	6	\$ 30
El Talar	\$ 3	5	\$ 15
Estación Iturbe	\$ 3	5	\$ 15
Guerrero	\$ 8	5	\$ 40
Huacalera	\$ 4	10	\$ 40
Huaico Hondo (San Antonio)	\$ 3	5	\$ 15
La Almona	\$ 5	6	\$ 30
La Capilla	\$ 2	4	\$ 8
La Ciénaga	\$ 5	5	\$ 25
La Esperanza	\$ 10	5	\$ 50
La Mendieta	\$ 10	4	\$ 40
Las Pampitas	\$ 4	6	\$ 24
León	\$ 6	5	\$ 30
Loma Hermosa	\$ 5	5	\$ 25
Los Alisos	\$ 5	6	\$ 30
Los Lapachos	\$ 5	5	\$ 25
Lote Don Emilio (San Pedro)	\$ 5	5	\$ 25
Lozano	\$ 6	7	\$ 42
Oratorio	\$ 2	5	\$ 10
Palma Sola	\$ 5	5	\$ 25
Pampichuela	\$ 1	5	\$ 5
Puesto del Marqués	\$ 2	5	\$ 10
Puesto Viejo	\$ 5	5	\$ 25
Pumahuasi	\$ 2	5	\$ 10
Purmamarca I (hasta Arroyo Coquena)	\$ 10	30	\$ 300
Purmamarca II	\$ 10	15	\$ 150
Rinconada	\$ 2	8	\$ 16

VALORES BASICOS URBANOS			
LOCALIDAD	REVALUO 2001	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008
	VALOR UNICO (\$/m ²)		VALOR MINIMO (\$/m ²)
Rodeito	\$ 5	4	\$ 20
Ronque	\$ 2	5	\$ 10
San Antonio (San Pedro)	\$ 3	5	\$ 15
San Lucas (San Pedro)	\$ 5	5	\$ 25
Santa Ana	\$ 1	5	\$ 5
Santa Catalina	\$ 3	6	\$ 18
Santa Clara	\$ 5	5	\$ 25
Susques	\$ 6	5	\$ 30
Tres Cruces	\$ 4	5	\$ 20
Tumbaya	\$ 10	5	\$ 50
Uquía	\$ 5	20	\$ 100
Valle Grande	\$ 3	4	\$ 12
Vinalito	\$ 3	4	\$ 12
Volcán	\$ 10	5	\$ 50
Yavi	\$ 7	10	\$ 70
Yoscaba	\$ 2	4	\$ 8
Yuto	\$ 6	5	\$ 30
B° CERRADOS			
El Cortijo	-	-	\$ 120
Loteo Labarta	-	-	\$ 100
Country Las Delicias	-	-	\$ 20
Loteo Roca (La Almona)	-	-	\$ 50



VALORES OPTIMOS POR HECTAREA INMUEBLES RURALES						
ZONA		REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008	
		SUBZONA			SUBZONA	
A	\$ 2.900,00	A1	\$ 2.900	6,5	A1	\$ 18.850
		A2	\$ 2.000	3,5	A2	\$ 7.000
		A3	\$ 2.200	4,5	A3	\$ 9.900
		A4	\$ 1.200	4	A4	\$ 4.800
B	\$ 3.300,00	B1	\$ 2.700	5,5	B1	\$ 14.850
		B2	\$ 2.300	4	B2	\$ 9.200
		B3	\$ 3.300	7	B3	\$ 23.100
		B4	\$ 3.000	6	B4	\$ 18.000
C	\$ 2.500,00	C1	\$ 1.900	3	C1	\$ 5.700
		C2	\$ 2.500	3,5	C2	\$ 8.750
		C3	\$ 1.100	3	C3	\$ 3.300
D	\$ 800,00	D1	\$ 800	3	D1	\$ 2.400
E	\$ 1.600,00	E1	\$ 1.600	14	E1	\$ 22.400
		E2	\$ 400	3	E2	\$ 1.200
F	\$ 300,00	F1	\$ 300	3	F1	\$ 900

VALORES OPTIMOS POR HECTAREA INMUEBLES RURALES				
REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008	
SUBZONA			SUBZONA	
A1	\$ 3.500	7	A1	\$ 24.500
A2	\$ 2.400	4	A2	\$ 9.600
A3	\$ 2.600	5	A3	\$ 13.000
A4	\$ 1.500	5	A4	\$ 7.500
B1	\$ 3.200	6	B1	\$ 19.200
B2	\$ 2.800	5	B2	\$ 14.000
B3	\$ 4.000	7	B3	\$ 28.000
B4	\$ 3.600	6,5	B4	\$ 23.400
C1	\$ 2.100	3,5	C1	\$ 7.350
C2	\$ 3.100	4	C2	\$ 12.400
C3	\$ 1.320	3	C3	\$ 3.960
D1	\$ 1.000	3	D1	\$ 3.000
E1	\$ 1.800	15	E1	\$ 27.000
E2	\$ 600	3	E2	\$ 1.800
F1	\$ 500	3	F1	\$ 1.500

VALOR MEJORAS			
TIPOLOGIA DE VIVIENDA	REVALUO 2001 \$/m²	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008 \$/m²
CATEGORIA A	\$ 833,27	3,5	\$ 2.916,45
CATEGORIA B	\$ 640,83		\$ 2.242,91
CATEGORIA C	\$ 506,98		\$ 1.774,43
CATEGORIA D	\$ 316,46		\$ 1.107,61
CATEGORIA E	\$ 175,69		\$ 614,92

VALOR MEJORAS			
TIPOLOGIA INDUSTRIAL	REVALUO 2001 \$/m²	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008 \$/m²
CATEGORIA A	\$ 335,67	3,5	\$ 1.174,85
CATEGORIA B	\$ 278,36		\$ 974,26
CATEGORIA C	\$ 211,12		\$ 738,92
CATEGORIA D	\$ 69,68		\$ 243,88

COEFICIENTE PROPUESTO PARA MEJORAS EN GENERAL: 3,5

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

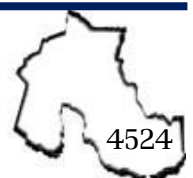
EXPTE. N° 200-340/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6372.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase a Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Hacienda y Finanzas: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción: Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo: Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Despacho de Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE****LEY N° 6376****“CREACIÓN DEL COSEGURO SOLIDARIO DE SALUD”**

ARTÍCULO 1.- Créase el COSEGURO SOLIDARIO DE SALUD, en el ámbito del Instituto de Seguros de Jujuy, en el marco de la Ley Provincial N° 4282.

ARTÍCULO 2.- El COSEGURO SOLIDARIO DE SALUD sustituirá el coseguro complementario a abonar por el afiliado Titular e Indirectos, para acceder a las internaciones y prácticas quirúrgicas de las prestaciones cubiertas por el Instituto de Seguros de Jujuy, de conformidad con la Ley N° 4282, de manera de tener la cobertura del cien por ciento (100%) de dichas prestaciones, eliminándose el coseguro complementario y cualquier gasto generado por las referidas prestaciones médicas y sanatorias que deba afrontar el afiliado.

ARTÍCULO 3.- El COSEGURO SOLIDARIO DE SALUD es de adhesión obligatoria e irrenunciable para los Funcionarios, Magistrados y Agentes de los Poderes del Estado, de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas o Sociedades del Estado, de los Municipios, y jubilados o beneficiarios del régimen provincial de previsión social.

ARTÍCULO 4.- El COSEGURO SOLIDARIO DE SALUD estará financiado con los siguientes aportes y contribuciones, conforme el tipo de beneficiario:

- Los beneficiarios obligatorios aportarán el uno por ciento (1%) de sus remuneraciones;
- Los beneficiarios voluntarios que se incorporen al sistema y revistan como personal en relación de dependencia estarán sujetos a los mismos aportes y contribuciones fijados en el inciso precedente.

En los demás casos, los beneficiarios voluntarios aportarán el porcentaje o la cuota fija reajutable que determine el Instituto de Seguros de Jujuy, y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la suma total de la contribución patronal y del aporte personal que efectúen los afiliados obligatorios que revisten en las categorías de ingreso a la administración.

ARTÍCULO 5.- La totalidad de la recaudación derivada de los fondos a los que se refiere el Artículo 4, será depositada en una cuenta recaudadora especial a nombre del Instituto de Seguros de Jujuy, con afectación específica al cumplimiento de la presente Ley, quedando prohibida su utilización en otros fines. La cuenta referida queda exceptuada de la aplicación de la Ley de creación del Fondo Unificado de las cuentas de la provincia, N° 6139.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Instituto de Seguros de Jujuy, a celebrar los convenios necesarios, a los efectos de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, imponiendo como requisito que las prestaciones comprendidas en el COSEGURO SOLIDARIO DE SALUD, sean brindadas por una organización o entidad con capacidad demostrada en el rubro salud y que no posea fines de lucro.

ARTÍCULO 7.- La presente Ley es de orden público.

ARTÍCULO 8.- Queda derogada toda normativa anterior que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Diciembre de 2023.-

Dr. Fernando Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**EXPT. N° 200-332/2023.-****CORRESP. A LEY N° 6376.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC 2023.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase a Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Despacho de Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

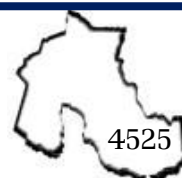
LEGISLATURA DE JUJUY**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE****LEY N° 6381****"CREACIÓN DEL COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS BIOLÓGICAS Y PROFESIONES AFINES DE LA PROVINCIA DE JUJUY"**

TÍTULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El ejercicio profesional de los Graduados en Ciencias Biológicas y Profesiones Afines, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, las disposiciones reglamentarias que se ajusten a la misma, y a las normas éticas profesionales aprobadas.

CAPÍTULO II
DEL EJERCICIO PROFESIONAL



ARTÍCULO 2.- Se considerará ejercicio profesional a toda actividad profesional, científica o técnica, y su consiguiente responsabilidad, realizada en forma pública o privada, independiente, o en relación de dependencia, y que requiera la capacitación que otorga el título profesional.

ARTÍCULO 3.- Cuando el Estado Nacional, Provincial, o Municipal, o sus respectivas reparticiones y/o empresas que les pertenezcan, o de las cuales formen parte, utilicen los servicios de los profesionales comprendidos en la presente Ley, deberán respetar, en cuanto sea pertinente, las disposiciones expresadas en la misma.

ARTÍCULO 4.- Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el ejercicio de la profesión de quienes posean títulos universitarios habilitantes y sean Graduados en Ciencias Biológicas y Profesiones Afines que posean Título Profesional Universitario de Biólogo, Licenciados en Ciencias Biológicas, Botánica, Zoología, Ecología, Genética, títulos afines que compartan las mismas actividades profesionales reservadas, expedidos por Universidades públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación u organismo que en el futuro lo reemplace, o aquellos expedidos por Universidades extranjeras, los cuales previamente deberán ser revalidados de conformidad con lo que disponga el Ministerio de Educación de la Nación o la autoridad competente.

Las actividades profesionales, reservadas o concurrentes de los matriculados, son aquellas que tengan plena vigencia según la legislación que en la materia rige en el territorio nacional, conforme al título profesional con que se hayan matriculado.

TÍTULO II

DE LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS BIOLÓGICAS Y PROFESIONES AFINES DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CAPÍTULO I

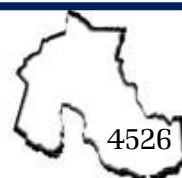
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5.- PERSONERÍA, NATURALEZA Y DOMICILIO. Créase el Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas y Profesiones Afines de la Provincia de Jujuy, que tendrá carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas del derecho público, con independencia funcional respecto de los poderes y organismos del Estado. Será el único ente reconocido por el Estado Provincial para la realización de los objetivos y finalidades expresados en la presente Ley. Tendrá su sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy y su domicilio en lugar que designe la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 6.- COMPETENCIA. Corresponde al Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas y Profesiones Afines de la Provincia de Jujuy, el gobierno de la matrícula de los profesionales comprendidos en la presente Ley y el control del correcto ejercicio de todas estas profesiones en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. El Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas y Profesiones Afines de la Provincia de Jujuy, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Administrar el gobierno del ejercicio profesional, otorgando la matrícula de habilitación pertinente, conforme lo dispuesto en la presente Ley.
- 2) Dictar las normas que resulten necesarias para el adecuado ejercicio profesional y las que correspondan a los fines de la presente Ley.
- 3) Velar por el ejercicio profesional según las normas de la recta praxis, en salvaguarda y defensa de los intereses y derechos de las personas físicas o jurídicas que actúen como clientes, pacientes o comitentes de sus matriculados.
- 4) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados y aplicar las sanciones que correspondieren.
- 5) Ejercer el poder de policía sobre la matrícula profesional.
- 6) Realizar el control de la actividad profesional en todas las modalidades, realizando las denuncias que correspondieren y tomando la intervención procesal pertinente.
- 7) Velar por el cumplimiento de esta Ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.
- 8) Asesorar al Poder Judicial sobre regulación de honorarios por la actuación de los profesionales a los que alcanza la presente Ley en peritajes judiciales y extrajudiciales.
- 9) Ejercer la representación y defensa de los profesionales, ante las autoridades y entidades públicas y/o privadas asesorando a organismos oficiales y reparticiones técnicas en asuntos vinculados con el ejercicio de la profesión e interviniendo en las gestiones tendientes al cobro de sus honorarios profesionales y en relación a toda la problemática de carácter jurídico-legal y económico-contable.
- 10) Resolver, en carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre los colegiados y sus comitentes. Es obligatorio para los colegiados, someter al arbitraje de amigable componedor al Colegio, en las diferencias que se produzcan entre sí, relativas al ejercicio de la profesión, salvo en los casos de juicio o procedimientos especiales.
- 11) Integrar y mantener vinculación con organismos profesionales nacionales, provinciales y municipales; los Colegios afines de otras Provincias y; muy especialmente con la Federación y Confederación de profesionales por jurisdicción y por profesiones actuales o a crearse.
- 12) Promover y realizar todas las actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los colegiados.
- 13) Promover y regular la formación de posgrados teniendo como objetivo la actualización, profundización y perfeccionamiento del conocimiento técnico-científico tendiente a optimizar la práctica profesional, docente y de investigación, asegurando que la formación académica permita una permanente superación de la actividad profesional.
- 14) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y previsional.
- 15) Proponer el régimen de aranceles y honorarios mínimos de los colegiados, gestionando su reconocimiento ante los poderes públicos respectivos y organismos privados.
- 16) Supervisar el ejercicio de las actividades propias de la formación de los profesionales dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo a normas jurídicas pertinentes.
- 17) Mantener actualizado el Digesto de normativas vinculadas al ejercicio de la profesión, tanto nacional como provincial y municipal, a través de la comunicación permanente con otros Colegios profesionales y Consejos profesionales del país.
- 18) Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como defender y mejorar sus condiciones y retribuciones.
- 19) Promover sistemas de información destinados a la formación, consulta y práctica profesional.
- 20) Asumir e informar a través de opinión crítica sobre los problemas y propuestas relacionadas al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad.
- 21) Participar en la estructuración de carreras del área de las Ciencias Biológicas, en la adecuación de los planes de estudio hacia el perfil profesional que el medio requiera.
- 22) Intervenir y representar a los colegiados en cuestiones de alcance de títulos ante quien corresponda.
- 23) Fomentar el espíritu de solidaridad, consideración y asistencia recíproca entre los colegiados.
- 24) Proponer a una Asamblea General el Código de Ética y Disciplina Profesional y el Reglamento General Interno del Colegio, que complementarán la presente Ley.



- 25) Incluir en el ejercicio profesional que contempla la presente, otros Títulos Profesionales de especialidades que en el futuro pudieran crearse en Institutos de Enseñanza Universitaria, públicos y/o privados, conforme a lo establecido en esta Ley.

CAPÍTULO II

GOBIERNO DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 8.- Para ejercer las profesiones mencionadas en la presente Ley dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, será requisito obligatorio estar matriculado en el Colegio Profesional de acuerdo a las disposiciones de esta misma, y su mantenimiento permanente mediante la habilitación anual.

ARTÍCULO 9.- Para la correspondiente inscripción en la matrícula, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) DNI original y fotocopia
- 2) Título Profesional Universitario según se determina en el artículo 4°.
- 3) Certificado Analítico de estudios cursados.
- 4) Registración de firma.
- 5) Constituir domicilio legal a los efectos del ejercicio profesional en la Provincia de Jujuy.
- 6) Manifestar bajo juramento no estar afectado por infracciones o sanciones, especificadas en la presente Ley.
- 7) No encontrarse afectado por incompatibilidad legal o reglamentaria.
- 8) Poseer plena capacidad legal y no estar inhabilitado por sentencia judicial.
- 9) Cumplir con los requisitos administrativos que establezca la presente Ley y la reglamentación que se dicte posteriormente.

La Comisión Directiva, una vez ejecutada la inscripción del profesional, comunicará por Circular al Poder Ejecutivo Provincial con todos los datos de identificación y el número de matrícula que le hubiere correspondido a cada colegiado.

Además, publicará en la página web del Colegio Profesional y en otro medio que disponga, las nuevas inscripciones con todos los datos identificatorios de los profesionales y/o auxiliares y el número de matrícula correspondiente. De igual modo, se publicarán las suspensiones y el cese de las matrículas, las cancelaciones, exclusiones y sus rehabilitaciones.

ARTÍCULO 10.- En ningún caso podrá denegarse la matrícula profesional por razones de sexo, política, raza, o religión.

ARTÍCULO 11.- La suspensión de la matrícula podrá producirse por:

- 1) Solicitud expresa del matriculado.
- 2) Enfermedades físicas o mentales que limiten el ejercicio de la profesión, solo por el lapso de tiempo de su duración.
- 3) Adquisición del matriculado de alguna inhabilitación, incompatibilidad o impedimento que establezca la presente Ley.
- 4) Por resolución del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional u orden judicial.

Toda suspensión de matrícula deberá comunicarse al Poder Ejecutivo Provincial.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

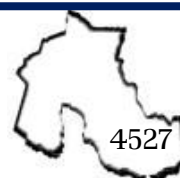
ARTÍCULO 12.- Constituyen obligaciones esenciales de los profesionales matriculados:

- 1) Abonar puntualmente la matrícula anual al Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas y Profesiones Afines, al igual que las multas que le fueran impuestas por transgresiones a la presente Ley, sus reglamentaciones o las normas de ética y disciplina profesional.
- 2) Denunciar los casos de ejercicio ilegal de la profesión de los que tuvieran conocimiento, como así también las transgresiones a las normas de la presente Ley, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, en la medida que impliquen una contribución al mejor ejercicio de la profesión.
- 3) Comparecer ante las autoridades de la Comisión Directiva o del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional según corresponda, cuando les fuera solicitado, salvo causas justificadas.
- 4) Comunicar todo cambio del domicilio legal que se produzca.
- 5) Desempeñar como carga pública, y en virtud de la solidaridad profesional, los cargos y funciones que les asigne el Colegio, salvo causas debidamente justificadas.
- 6) Guardar el más riguroso secreto sobre cualquier dato o hecho del que se informe, en razón de su trabajo profesional, salvo excepciones legales, o en los casos en que la parte interesada les releve de dicha obligación expresamente.

ARTÍCULO 13.- Son derechos esenciales de los profesionales matriculados:

- 1) Recibir protección jurídica legal del Colegio, concretada en el asesoramiento, información, representación y respaldo en la defensa de sus derechos e intereses profesionales ante quien corresponda.
- 2) Participar con voz y voto en las reuniones de las Asambleas.
- 3) Ser oídos por el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, cuando fueren sometidos a una causa disciplinaria.
- 4) Formular consultas de carácter profesional al Colegio.
- 5) Solicitar a las autoridades del Colegio interpongan reclamaciones, ante quien corresponda, por dificultades en el normal ejercicio de la profesión.
- 6) Solicitar por escrito la convocatoria a Asamblea Extraordinaria.
- 7) Elegir y ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, o de la Comisión Revisora de Cuentas en las condiciones que exija la presente Ley.
- 8) Desempeñar funciones derivadas de designaciones judiciales.
- 9) Realizar servicios profesionales en forma independiente, o en relación de dependencia y los derivados del desempeño de cargos públicos en la administración pública provincial y/o en la nacional o municipal, para los cuales las leyes y reglamentaciones en vigencia exijan poseer uno de los títulos profesionales a los que se refiere la presente Ley.
- 10) Percibir en su totalidad los honorarios profesionales, respetando los aranceles mínimos y las deducciones que se establezcan en esta Ley en beneficio del Colegio.
- 11) Recusar con causa justificada, hasta dos (2) miembros del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, pudiendo éstos a su vez inhibirse, conforme al procedimiento que fije la reglamentación.

CAPÍTULO IV



DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL, INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS. El Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas y Profesiones Afines de la Provincia de Jujuy, estará constituido por los siguientes órganos:

- 1) Asamblea General.
- 2) Comisión Directiva.
- 3) Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.

ARTÍCULO 15.- ASAMBLEA GENERAL. CARÁCTER E INTEGRACIÓN. La Asamblea General es el órgano deliberativo del Colegio y constituye su máxima autoridad. Estará integrada por la totalidad de los profesionales que se encuentren matriculados y en ejercicio de las profesiones contempladas en la presente, los cuales tendrán voz y voto, siempre que no se encuentren inhabilitados por las causales previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 16.- ATRIBUCIONES. Serán atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- 1) Considerar la Memoria y el Balance General.
- 2) Proclamar el resultado de las elecciones de autoridades.
- 3) Remover miembros de la Comisión Directiva por incumplimiento de los deberes del cargo o mal desempeño de sus funciones, conforme se determine reglamentariamente, para lo que requerirá quórum agravado.
- 4) Fijar cuotas, aportes y contribuciones extraordinarias.
- 5) Resolver todo asunto de competencia del Colegio, incluidos aspectos no contenidos en el ejercicio de atribuciones, como imprevistos que afecten el funcionamiento de la Institución.
- 6) Resolver sobre aspectos de utilidad o bien común, enajenación de bienes muebles o inmuebles registrables y constituir derechos reales sobre los mismos.
- 7) Aprobar a pedido de la Comisión Directiva, la inclusión de egresados de nuevas carreras vinculadas a las Ciencias Biológicas y Profesiones Afines como matriculados del Colegio, en caso de que correspondiera.
- 8) Aprobar el Reglamento General Interno y el Código de Ética y Disciplina Profesional del Colegio.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONAMIENTO. La Asamblea General podrá ser:

- 1) Ordinaria: Tendrá lugar una (1) vez por año, en la fecha que establezca el Reglamento General Interno, para tratar asuntos de competencia del Colegio y los relativos a la profesión en general.
- 2) Extraordinaria: Será convocada por la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o por requerimiento expreso de cómo mínimo cincuenta (50) colegiados, debiendo tratarse solo los temas contenidos en el Orden del Día correspondiente para la cual fue convocada.

La Asamblea General, estará en condiciones de sesionar con la presencia de la mitad más uno de los miembros matriculados con derecho a voto. Transcurrida una (1) hora después de la fijada para la iniciación de la misma sin conseguir quórum, la Asamblea se celebrará con el número de colegiados presentes, excepto para la remoción de cargos de la Comisión Directiva, que exigirá una nueva convocatoria dentro de los diez (10) días posteriores.

Será presidida por el Presidente de la Comisión Directiva, y se convocará por aviso publicado en al menos dos (2) medios locales de comunicación y en la página web del Colegio, durante tres (3) días, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha fijada para su realización, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, debiendo consignarse día, hora y lugar de la reunión, como así también los asuntos a tratarse, fuera de los cuales no podrá considerarse ningún otro.

En el caso de las Asambleas Generales de carácter extraordinario, podrán convocarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, publicando un aviso en dos (2) medios locales de comunicación y en la página web del Colegio.

Las resoluciones de la Asamblea General se adoptan por simple mayoría de votos, teniendo el Presidente de la misma doble voto en caso de empate, y serán obligatorias para todos los matriculados del Colegio.

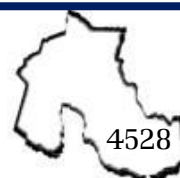
Para la remoción de integrantes de la Comisión Directiva se requerirán los dos tercios (2/3) de los votos de los matriculados.

Todo lo atinente a la Asamblea General, sea de carácter ordinario y/o extraordinario, y lo resuelto en las mismas quedará constatado en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 18.- COMISIÓN DIRECTIVA. CARÁCTER. La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo que ejerce el gobierno, la administración y la representación legal del Colegio.

ARTÍCULO 19.- ATRIBUCIONES. La Comisión Directiva podrá:

- 1) Resolver en las solicitudes de inscripción y reinscripción en la matrícula, ejerciendo su control y registro.
- 2) Fijar la modalidad de cobro de la matrícula anual establecida por la Asamblea General.
- 3) Adoptar medidas tendientes a impedir el ejercicio ilegal de la profesión, efectuando la denuncia correspondiente y tomando intervención procesal pertinente.
- 4) Convocar a Asamblea fijando el Orden del Día, y a su vez cumplir y hacer cumplir las decisiones de aquella.
- 5) Elevar al Tribunal de Ética y Disciplina Profesional los antecedentes de las transgresiones a la presente Ley, disposiciones reglamentarias y/o complementarias dictadas y a las normas de la ética y disciplina profesional.
- 6) Aplicar las sanciones, exigir su cumplimiento y formular las comunicaciones correspondientes.
- 7) Administrar los bienes del Colegio y fijar su presupuesto anual.
- 8) Adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, celebrar contratos y en general realizar todo acto jurídico relacionado con los bienes de la Institución, con autorización de la Asamblea.
- 9) Establecer el plantel básico del personal del Colegio; nombrar, remover y fijar la remuneración del personal y establecer sus condiciones de trabajo.
- 10) Contratar los servicios de profesionales, en caso de ser necesarios, y convenir sus honorarios.
- 11) Aprobar, publicar y exhibir el padrón de los matriculados.
- 12) Intervenir, a solicitud de parte, en todos los diferendos que surjan entre colegiados o entre éstos y sus clientes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la justicia.
- 13) Asumir la defensa en juicio del matriculado cuando lo requiera, para resolver diferendos con los particulares cuando se trate de temas referentes a los honorarios profesionales.
- 14) Celebrar convenios u otros documentos de vinculación para el cumplimiento de los objetivos del Colegio.
- 15) Requerir ante las autoridades correspondientes la remisión de antecedentes que permita un correcto desempeño en el control de las matrículas de este Colegio.
- 16) Evaluar las competencias y/o actividades reservadas de las futuras carreras a crearse, y proponer a la Asamblea General la incorporación de las nuevas matrículas que correspondieren.



17) Realizar todos los actos de administración que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución.

ARTÍCULO 20.- INTEGRACIÓN, ELECCIÓN Y MANDATO.

- 1) Integración: La Comisión Directiva estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes.
Serán cargos no rentados pero pasibles de ser retribuíbles en caso de ejercer una representación oficial del Colegio, bajo la modalidad de reconocimiento económico por representación del mismo y/o dedicación horaria extraordinaria al ejercicio de funciones en beneficio del mismo.
- 2) Elección: Los miembros de la Comisión serán elegidos por simple mayoría mediante votación directa, secreta y obligatoria de todos los matriculados habilitados.
Para ser elegidos miembros de la Comisión Directiva se requiere ser argentino, no estar sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional y tener cuatro (4) años de residencia en la Provincia y de antigüedad en la matrícula. Para el cargo de Presidente y Vicepresidente deberán acreditarse cinco (5) años de residencia en la Provincia y de antigüedad en la matrícula como mínimo.
- 3) Duración: Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. Se renovarán por lista completa y podrán ser reelectos por un período consecutivo, pero no podrán ser reelegidos sucesiva o recíprocamente sino con un intervalo legal.
- 4) Reuniones: La Comisión Directiva deberá reunirse y sesionar por lo menos dos (2) veces al mes, excepto el mes de receso determinado por la propia Comisión.
El quórum válido para reunirse será de cinco (5) miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes; en caso de empate el voto del Presidente vale doble.

ARTÍCULO 21.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. FUNCIONES. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer la representación legal del Colegio.
- 2) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea General.
- 3) Firmar con el Secretario y/o el Tesorero, según la naturaleza del asunto, todos los instrumentos del Colegio.
- 4) Firmar resoluciones ad-referéndum en caso de urgencia, que deberán ser convalidadas por la Comisión Directiva en la reunión inmediatamente posterior.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente, en caso de impedimento temporal o definitivo hasta completar el mandato.

ARTÍCULO 22.- SECRETARIO. FUNCIONES. El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- 2) Redactar las respectivas actas y asentarlas en el correspondiente Libro de Actas, del cual se hará cargo y además rubricará conjuntamente con el Presidente.
- 3) Firmar junto con el Presidente las actas y los documentos de su incumbencia.
- 4) Llevar el registro administrativo de la situación de la matrícula de los colegiados.

ARTÍCULO 23.- TESORERO. FUNCIONES. Corresponde al Tesorero las siguientes atribuciones:

- 1) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- 2) Gestionar y dirigir todos los asuntos relacionados con los movimientos económicos o flujos monetarios del Colegio.
- 3) Proponer el presupuesto anual.
- 4) Mantener el registro actualizado del cobro anual de las matrículas.
- 5) Firmar junto al Presidente los documentos de su incumbencia.

ARTÍCULO 24.- VOCALES. FUNCIONES. Corresponde a los Vocales:

- 1) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- 2) Desempeñar las funciones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- 3) Reemplazar al Secretario y/o Tesorero, en caso de ausencia, renuncia o impedimento parcial o total de alguno de éstos.

Los Vocales Titulares, podrán ser reemplazados por los Vocales Suplentes, en caso de ausencia o vacancia, según el orden que figuran en la lista.

ARTÍCULO 25.- COMISIONES ASESORAS. CREACIÓN. La Comisión Directiva podrá formar Comisiones Asesoras para la discusión normal de todos los aspectos que hagan a la problemática profesional de los matriculados que formen parte de este Colegio. Éstas se formarán con representantes de las especialidades involucradas en el tema que se trate. Las conclusiones o sugerencias que surjan serán puestas a conocimiento de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 26.- COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. CARÁCTER, FUNCIONES E INTEGRACIÓN. La Comisión Revisora de Cuentas es la autoridad de fiscalización interna de carácter permanente, encargada de controlar la administración patrimonial y la gestión económica financiera del Colegio. Le corresponde analizar, controlar y verificar el Balance General y la Cuenta de Inversión de cada ejercicio.

La Asamblea General aprobará el Reglamento Orgánico Funcional de la Comisión Revisora de Cuentas en el que se contemplarán los aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de su misión y funciones.

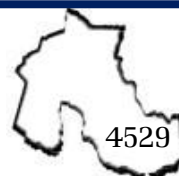
Estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por votación directa junto con integrantes de la Comisión Directiva y podrán ser reelegidos por un (1) período consecutivo.

ARTÍCULO 27.- TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA PROFESIONAL. CARÁCTER E INTEGRACIÓN. Se compondrá de tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes que reemplazarán a aquellos en caso de vacancia, impedimento, excusación o recusación. Son elegidos por votación directa de los profesionales matriculados, junto con los miembros de la Comisión Directiva. Durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente solo por un (1) período más. El cargo de miembro del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, constituye una carga pública y sólo será excusable con causa fundada.

Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional se requerirán como mínimo diez (10) años de inscripción en la matrícula y domicilio real en la Provincia de Jujuy, no pudiendo sus miembros integrar simultáneamente otro órgano de gobierno del Colegio.

Este Tribunal deberá reunirse con la presencia de tres (3) de sus miembros y para iniciar sus actividades deberá nombrarse entre ellos a un (1) Presidente y un (1) Secretario.

ARTÍCULO 28.- ATRIBUCIONES Y POTESTADES. FUNCIONAMIENTO. El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, ejerce su potestad disciplinaria sobre todos los colegiados; debe velar por el cumplimiento del Código de Ética y Disciplina Profesional y del Reglamento General Interno del Colegio.



Será competencia de este Tribunal, por denuncia de algún colegiado o a requerimiento de la Comisión Directiva, conocer y resolver sobre cuestiones de ética y disciplina profesional en el desempeño del ejercicio profesional de los matriculados, juzgando todas las faltas a las que a prima facie, les correspondiere la aplicación de sanciones previstas en la presente Ley.

El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional tiene las siguientes potestades:

- 1) Disponer las diligencias necesarias para comprobar infracciones e identificar al/los responsable/s.
- 2) Solicitar a la instancia judicial competente, la inspección, intervención o clausura de oficinas, laboratorios, estudios o escritorios donde se estime o compruebe que se cometen infracciones a la presente Ley.

Las decisiones de este Tribunal concluirán con la aplicación de alguna de las siguientes resoluciones:

- 1) Aplicación de las sanciones que correspondan a su competencia.
- 2) Absolución del/los imputado/s.
- 3) Remisión de las actuaciones a la Comisión Directiva cuando considere que corresponde la aplicación de una sanción menor.
- 4) Considerar a pedido del sancionado y habiendo transcurrido cinco (5) años de cancelada la matrícula, su reinscripción si no mediare sentencia judicial al respecto, elevando un informe fundado en caso de ser favorable, a la Comisión Directiva, la que podrá disponer de su reinscripción.

En contra de una resolución del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional sólo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 29.- INFRACCIONES. Los colegiados quedan sujetos al régimen disciplinario por las siguientes causas:

- 1) Condena penal por delito doloso común o culposo en cuestiones de la profesión.
- 2) Violaciones a las disposiciones de la presente Ley.
- 3) Reiteradas negligencias, ineptitudes y omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales.
- 4) Infracciones encubiertas o manifiestas de lo resuelto sobre aranceles profesionales.
- 5) Violación al régimen de incompatibilidad establecido en la presente Ley.
- 6) Los profesionales que, teniendo suspendida o cancelada su matrícula, cumplan o desarrollen cualquier actividad del ejercicio profesional.
- 7) Contar con tres (3) suspensiones en el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 30.- EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. Incurrir en ejercicio ilegal de la profesión quienes no posean el título habilitante respectivo y los que aún poseyéndolo, cumplan o desarrollen cualquier actividad del ejercicio profesional, careciendo de la matrícula establecida en la presente Ley, o cuando la misma estuviera suspendida o cancelada. En tales supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales correspondientes, los matriculados suspendidos quedarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional y serán pasibles de las sanciones pertinentes previstas en el Artículo 31 de la presente Ley.

ARTÍCULO 31.- SANCIONES. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan, el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional está habilitado para aplicar las siguientes sanciones:

- 1) Apercibimiento privado escrito.
- 2) Apercibimiento público.
- 3) Multa, hasta una cantidad igual a cien (100) veces el importe de la cuota de matriculación.
- 4) Suspensión de hasta dos (2) años del ejercicio de la profesión, la cual regirá en todo el territorio de la Provincia.
- 5) Cancelación de la matrícula profesional.

Transcurridos dos (2) años de la condena a que se refiere el Inciso 4) del presente Artículo, el profesional podrá solicitar nuevamente su reinscripción en la matrícula, a lo cual solo se hará lugar si media dictamen favorable del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional. Para el caso de reincidencia, sólo podrá solicitarse la reinscripción en la matrícula, luego de transcurridos cinco (5) años.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, podrá publicar en los medios periódicos la sanción disciplinaria, cuando la cuestión que le dio origen haya tomado conocimiento de estado público.

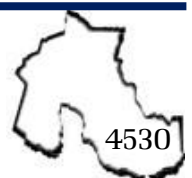
ARTÍCULO 32.- INHABILITACIONES. Sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas, a su vez el matriculado podrá ser inhabilitado temporal o definitivamente, para formar parte de los órganos de Gobierno del Colegio.

ARTÍCULO 33.- El Poder Ejecutivo de la Provincia podrá intervenir el Colegio cuando no cumpla sus fines y/o transgreda las normas legales o estatutarias que rigen su organización y funcionamiento. Subsanada la deficiencia, el interventor convocará a elecciones para renovar las autoridades depuestas. El término de duración de la intervención no podrá exceder los noventa (90) días.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ELECTORAL INTERNO

ARTÍCULO 34.- OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL. La Junta Electoral será la autoridad competente y de aplicación del Régimen Electoral Interno. Se regirá por las normas de este Capítulo y las disposiciones concordantes con la presente Ley. Estará compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes designados por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre con anterioridad a la fecha que corresponda para convocar a elecciones de renovación de autoridades. La Junta Electoral funcionará en la sede del Colegio y su mandato caducará una vez finalizada la elección para la que fue convocada, luego de la proclamación de los candidatos electos.

ARTÍCULO 35.- CONVOCATORIA A ELECCIONES. La convocatoria a elecciones será efectuada por la Comisión Directiva, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha en que concluya el período legal fijado por las autoridades del Colegio. La convocatoria se dará a conocer a los matriculados mediante un aviso publicado en al menos dos (2) medios locales de comunicación y en la página web oficial del Colegio, deberá establecer el día, hora y lugar de realización de los comicios.



ARTÍCULO 36.- PADRONES, CONFECCIÓN, PUBLICIDAD, SUBSANACIÓN DE ERRORES. Los padrones serán confeccionados por la Comisión Directiva y se realizarán en base a los registros de los colegiados. Deberán figurar todos los matriculados habilitados de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, incluidos los que hayan obtenido la matrícula hasta sesenta (60) días previos a la convocatoria a elecciones.

Los padrones provisorios se entregarán a la Junta Electoral dentro de los quince (15) días subsiguientes de la fecha de convocatoria a elecciones, los que serán expuestos públicamente a observación de los interesados en la sede del Colegio y en lugares previstos en el interior de la Provincia, por un plazo de treinta (30) días. Dentro de dicho lapso se podrán efectuar ante la Junta Electoral las tachas y observaciones correspondientes.

ARTÍCULO 37.- PRESENTACIÓN DE LISTAS. Las listas de candidatos deberán presentarse con una antelación de quince (15) días de fijada la fecha de los comicios. Dicha presentación deberá hacerse por triplicado, firmada por los integrantes de las mismas como aceptación de sus candidaturas y serán refrendadas por un apoderado de cada lista.

ARTÍCULO 38.- OBSERVACIONES. La Junta Electoral podrá observar las listas de candidatos que considere, en caso de que estos no reúnan los requisitos necesarios para ser autoridades del Colegio de acuerdo a la presente Ley, haciéndole saber de esta situación al apoderado para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas subsane los errores correspondientes. No subsado lo solicitado en este plazo, la lista quedará descartada y no será oficializada. Toda impugnación de los candidatos o listas oficializadas deberá tramitarse ante la Junta Electoral dentro de los tres (3) días corridos desde la publicación de las mismas.

El profesional matriculado que no emitiera su voto sin mediar causa justificada, será pasible de sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 39.- ELECCIONES Y ACTO DE ESCRUTINIO.

- 1) El periodo eleccionario durará diez (10) horas corridas y se llevará a cabo en la sede del Colegio y en los lugares del interior de la Provincia que la Comisión Directiva establezca.
- 2) Al inicio del periodo eleccionario se labrará el Acta correspondiente.
- 3) El voto se emitirá en sobre en blanco provisto por el Colegio.

ARTÍCULO 40.- ACTO DE ESCRUTINIO. Concluido el periodo eleccionario a la hora fijada al efecto, la Junta Electoral se constituirá en la sede del Colegio y procederá a la realización del escrutinio provisorio, efectuando el recuento de los votos. Este acto será llevado a cabo por al menos un (1) miembro de la Junta Electoral, ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados de cada lista oficializada y candidatos que lo soliciten, con vigilancia policial en el acceso.

Al terminarse la tarea del escrutinio se realizará el acta pertinente, la suscribirán los miembros presentes de la Junta Electoral, los apoderados de las listas oficializadas y los fiscales presentes en cada mesa de votación. En esta Acta se consignarán resultados obtenidos y calificación de los votos según el siguiente orden: los positivos para cada lista, impugnados, recurridos y en blanco.

Concluido el escrutinio definitivo, se proclamará la lista con mayor cantidad de votos y la determinación de la Junta Electoral será inapelable.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 41.- RECURSOS. El Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas de la Provincia de Jujuy, tendrá los siguientes recursos:

- 1) Los montos por el cobro del derecho de inscripción o reinscripción de la matrícula profesional.
- 2) Los montos por el cobro anual de la matrícula.
- 3) Un porcentaje fijado por la Comisión Directiva de honorarios profesionales que perciban los colegiados, excepto importes reconocidos como gastos.
- 4) Un aporte del dos por ciento (2%) sobre el monto de remuneraciones sujeto a deducciones de los profesionales en relación de dependencia pública o privada que se desempeñen en el ámbito de la Provincia de Jujuy, aporte que los empleadores serán agentes de retención y depositarán en la cuenta del Colegio. Se contará con el expreso consentimiento del matriculado.
- 5) El producido de las multas que se establezcan de acuerdo a la presente Ley y sus normas complementarias.
- 6) Las rentas que produzcan los bienes del Colegio, como también el producido por la venta de los mismos.
- 7) Aportes extraordinarios como remuneración de la registración de tareas, previo análisis y aprobación mediante resolución de la Comisión Directiva.
- 8) Los legados, subvenciones, donaciones y toda otra adquisición que se produzca.
- 9) Las partidas asignadas por el Gobierno de la Provincia de Jujuy.
- 10) Los fondos devengados de conformidad con la aplicación de disposiciones de esta Ley.
- 11) Cualquier otro ingreso que resulte beneficioso para su desenvolvimiento.

ARTÍCULO 42.- DESTINO DE LOS FONDOS. El Colegio destinará sus fondos de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Funcionamiento, atención y obligaciones del Colegio.
- 2) Adquisición, construcción y mejora de la sede propia y espacios físicos para actividades sociales, culturales y científicas.
- 3) Actualización de la biblioteca.
- 4) Seguridad social y previsional.
- 5) Todo otro gasto que sea necesario realizar en orden al cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Ley.

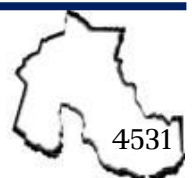
TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- El Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas y Profesiones Afines de la Provincia de Jujuy, tiene la capacidad legal de todas las personas jurídicas de derecho privado y puede ejercer todos los actos de administración y disposición que fuesen necesarios para el desempeño de su cometido, inclusive la adquisición y/o transferencia de inmuebles y la constitución de derechos reales sobre ellos.

ARTÍCULO 44.- Las autoridades judiciales, reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, darán y exigirán estricto cumplimiento de la presente Ley en cuanto sea de competencia de su materia. El incumplimiento de esta disposición compromete la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

CAPÍTULO II



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 45.- Los profesionales que posean Título Universitario Profesional a la fecha de promulgación de la presente Ley, podrán solicitar su inmediata matriculación en el Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas y Profesiones Afines de la Provincia de Jujuy, quedando habilitados para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 46.- FONDOS A INGRESAR. A partir de la promulgación de la presente Ley, los fondos que ingresen al Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas y Profesiones Afines de la Provincia de Jujuy, provenientes de cualquier concepto aportado por biólogos o profesionales afines contemplados en esta Ley, serán transferidos luego de elegidas las autoridades del Colegio, a éste último. Dicha transferencia se verificará en un plazo de quince (15) días desde su percepción, previa deducción del uno coma cinco por ciento (1,5%) en conceptos de gastos de administración.

ARTÍCULO 47.- JUNTA ORGANIZADORA Y ELECTORAL DEL COLEGIO. Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ley, y exclusivamente por única vez, el Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del organismo de su competencia, designará entre los profesionales matriculados y habilitados, una terna que se constituirá en Junta Organizadora del Colegio.

Esta junta recibirá copia autenticada de toda la documentación relativa a los matriculados de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y todo cuanto resulte necesario para regular el ejercicio profesional.

Le corresponderá elaborar el padrón electoral provisorio y convocar a Asamblea Extraordinaria para fijar fecha de convocatoria a elecciones de los profesionales matriculados a efectos de cubrir los cargos y/o funciones de las autoridades del Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas y Profesiones Afines de la Provincia de Jujuy, constituyéndose en Junta Electoral de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 48.- A partir de la constitución y el funcionamiento de los organismos del Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas y Profesiones Afines de la Provincia de Jujuy, de acuerdo a la elección de autoridades, los profesionales mencionados en la presente Ley quedarán exclusivamente regidos por las disposiciones de la misma, y de las que se elaboren respecto del Reglamento General Interno del Colegio, del Código de Ética y Disciplina Profesional, del Régimen de Honorarios y Aranceles, y las disposiciones del Régimen Electoral Interno, entre otras.

ARTÍCULO 49.- Los plazos y antigüedades requeridas para ejercer cargos y/o desempeñar funciones establecidas por la presente Ley, deberán tenerse en cuenta cuando se cumplan los mismos a partir de su promulgación. En primera oportunidad y conformación y, hasta tanto este plazo se haya cumplido, se considerarán las antigüedades con respecto a la otorgación del Título Universitario Profesional respectivo.

ARTÍCULO 50.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 51.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Diciembre de 2023.-

Dr. Fernando D. Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-341/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6381.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2023.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase a Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Despacho de Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1488-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 600-821/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

EL SECRETARIO DE ENERGIA

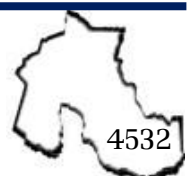
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SUBSIDIAR hasta el 50% del básico correspondiente al pago del servicio de energía eléctrica, durante el plazo máximo de cinco (5) años a aquellas personas jurídicas que declaren ser propietarios o encontrarse bajo la posesión o tenencia de inmuebles que se encuentren directamente afectados a desarrollar las actividades promovidas en la ley provincial N° 6.250, sus reglamentaciones y modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- El solicitante deberá acreditar la condición mencionada en el artículo primero mediante documentación idónea, debiendo justificar la continuidad de la afectación del inmueble al desarrollo de las actividades promovidas anualmente. En caso de no hacerlo, el beneficio caducará de pleno derecho al año calendario de percibido el mismo.-

ARTÍCULO 3°.- El Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy deberá informar a la Secretaría de Energía el listado de beneficiarios del subsidio establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE que las erogaciones necesarias para atender a lo dispuesto en el artículo que antecede serán afrontadas con recursos provenientes del FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES (FCT), que integra el FOPSUT.



ARTÍCULO 5°.- La Secretaría de Energía instruirá a la concesionaria para que ésta proceda a la aplicación del beneficio otorgado el cual será rendido mensualmente ante la SUSEPU e imputado con fondos FCT.

ARTÍCULO 6°.- Previo registro por Dirección General de Asuntos Jurídicos, cumplido publíquese en forma sintética a Boletín Oficial, remítase copia a conocimiento de Tribunal de Cuentas, Ministerio de Cultura y Turismo, EJE S.A., SUSEPU y siga a la Secretaría de Energía a sus efectos.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro
Secretario de Energía

RESOLUCION N° 1501-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 630-428/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2023.-

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APLÍQUESE a HOLDEC INVERSORA S.A. la sanción de multa prevista en el artículo N° 36.1.6 del contrato de concesión equivalente al cero con cinco por ciento (0,5%) sobre la facturación indicada en el Artículo N° 26 del contrato de concesión, por incurrir en demoras, inexactitudes u omisiones injustificadas en la presentación de información o documentación que le sea requeridas por las personas autorizadas según este Contrato y las Leyes del Estado.-

ARTÍCULO 2°.- APLÍQUESE a HOLDEC INVERSORA S.A. la sanción de multa prevista en el artículo N° 36.1.16 del contrato de concesión equivalente al cero con treinta por ciento (0,30%) sobre la facturación indicada en el Artículo N° 26 del contrato de concesión por incurrir en demoras de en la realización y conclusión, en tiempo oportuno de las Obras y Trabajos Obligatorios a que se refiere el SUBANEXO VIII- PLAN DE OBRAS OBLIGATORIO correspondiente al periodo 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Los valores indicados en los artículos que anteceden deberán ser depositados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución a la Cuenta: Banco Nacion Fondos FCT N° 4882026212, CBU N° 010488620048820262129 perteneciente al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTÍCULO 4°.- Previo registro por Dirección General de Asuntos Jurídicos, notifíquese a HOLDEC INVERSORA S.A. cumplido publíquese en forma sintética al Boletín Oficial, remítase copia a conocimiento de Tribunal de Cuentas., SUSEPU y siga a la Secretaría de Energía a sus efectos.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro
Secretario de Energía

RESOLUCION N° 1513-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 600-1021/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2023.-

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXIMIR del pago del servicio de energía eléctrica, hasta el 31 de diciembre del ario 2024 inclusive, a aquellos usuarios que se encuentren incluidos en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- DISPONESE que las erogaciones necesarias para atender a lo dispuesto en el artículo que antecede serán afrontadas con recursos provenientes del FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES (FCT).-

ARTÍCULO 4°.- La Secretaría de Energía instruirá a la concesionaria para que ésta proceda a la aplicación del beneficio otorgado el cual será rendido mensualmente ante la Su.Se.Pu. de imputado con fondos FCT.-

ARTÍCULO 5°.- Previo registro por Jefatura de Despacho, cumplido publíquese en forma sintética a Boletín Oficial, remítase copia a conocimiento de Tribunal de Cuentas, EJE S.A., Su.Se.Pu. y siga a la Secretaría de Energía a sus efectos.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro
Secretario de Energía

RESOLUCION GENERAL N° 1652-DPR/2023.-

San Salvador de Jujuy, 20 de diciembre de 2.023.-

VISTA:

La Resolución General N° 1.635/2.022, la Resolución General de la Comisión Arbitral N° 13/2.022 y la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N° 13/2.023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución General N° 1.635 se establecen las fechas de vencimiento de los tributos provinciales para el periodo fiscal 2023, las que coinciden, en lo que respecta al impuesto sobre los ingresos brutos del régimen de Convenio Multilateral (SIFERE), con los vencimientos establecidos por la Comisión Arbitral mediante Resolución General N° 13/2.022.

Que, la Resolución General de la Comisión Arbitral N° 13/2.022 estableció fechas de vencimientos entre los días 18 y 20 de diciembre de 2023, para la presentación mensual de la declaración jurada y pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al anticipo 11, de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral (SIFERE).

Que, en fecha 19 de diciembre de 2023, la Comisión Arbitral emitió la Disposición de Presidencia N° 13/2.023, en la que estableció tener por presentadas en término las presentaciones y pagos del anticipo 11, cuyos vencimientos operan entre los días 18 y 20 del corriente hasta el día 22 de diciembre de 2023.

Que, dicha modificación obedece al violento temporal climático que afectó principalmente a el AMBA, a la provincia de Buenos Aires y distintas jurisdicciones de nuestro país, zonas que vieron comprometido el suministro de energía eléctrica, telefonía y servicios de internet, afectando a contribuyentes y estudios profesionales en particular, e impidiendo el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones fiscales.

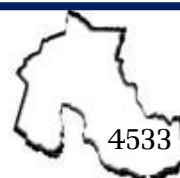
Que, por ello y en uso de las facultades acordadas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 T.O. 2.022 y sus modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Considerar en término las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos correspondientes al anticipo 11 del periodo fiscal 2023, de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Convenio Multilateral (SIFERE), cuyos vencimientos operan entre los días 18 y 20 de diciembre de 2023, siempre que los mismos se registren hasta el día 22 de diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas. Contaduría General de la provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-



Marcela Beatriz Figueroa
Directora

RESOLUCION GENERAL N° 1653-DPR/2023.-
San Salvador de Jujuy, 26 de diciembre de 2.023.-

VISTO:

El Código Fiscal Ley 5.791/2.013 T.O. 2.022 y modificatoria;

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de ordenar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es conveniente establecer las fechas de vencimiento de dichas obligaciones por el Periodo Fiscal 2.024.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal Ley 5.791 T.O 2.022 y modificatoria;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijese en Pesos Ciento Noventa y Dos Mil (\$ 192.000) la Unidad Fiscal; valor de referencia a que se utilizará para la categorización de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y que se actualizará anualmente. Las categorías de contribuyentes conforme dicho valor serán las siguientes:

CATEGORIAS		INGRESOS BRUTOS GRAVADOS DEVENGADOS EN EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
A	GRANDES CONTRIBUYENTES	Superiores o iguales a DOSCIENTAS UNIDADES FISCALES (200 U.F.)
B	PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES	Inferiores a DOSCIENTAS UNIDADES FISCALES (200 U.F.)
C	CONTRIBUYENTES CONVENIO MULTILATERAL	Contribuyentes sujetos al Régimen del Convenio Multilateral (18/08/1977)

ARTÍCULO 2°.- Determinar los vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para el período fiscal 2.024, de acuerdo al tributo de que se trate y conforme al detalle efectuado en los artículos siguientes.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 3°.- Fijense como fechas de vencimientos de los anticipos 2.024 para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los regímenes Local y de Convenio Multilateral las siguientes:

Anticipo	Mes de vencimiento	Finalización digito verificador de CUIT			
		0/2	3/5	6/7	8/9
1°	FEBRERO/2.024	15	16	19	20
2°	MARZO/2.024	15	18	19	20
3°	ABRIL/2.024	15	16	17	18
4°	MAYO/2.024	15	16	17	20
5°	JUNIO/2.024	14	18	19	21
6°	JULIO/2.024	15	16	17	18
7°	AGOSTO/2.024	15	16	19	20
8°	SETIEMBRE/2.024	16	17	18	19
9°	OCTUBRE/2.024	15	16	17	18
10°	NOVIEMBRE/2.024	15	19	20	21
11°	DICIEMBRE/2.024	16	17	18	19
12°	ENERO/2.025	15	16	17	20

Los contribuyentes que se encuentran comprendidos dentro del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Jujuy (SUT), deberán abonar el importe fijo mensual hasta el día 20 del respectivo mes, o de acuerdo a las fechas que fije eventualmente la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Cuando se trate de inicio de actividades el pago podrá efectuarse hasta el último día de dicho mes.

ARTÍCULO 4°.- Los contribuyentes locales comprendidos en las categorías A y B deberán presentar la Declaración Jurada Anual –Formulario IB-203W–, correspondiente al período fiscal 2.023, el día 30 de abril del 2.024.

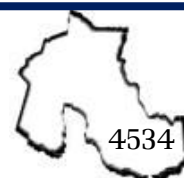
Los contribuyentes comprendidos en la categoría C (Convenio Multilateral) deberán presentar la Declaración Jurada Anual- Formulario CM05-, correspondiente al periodo fiscal 2.023, el día 28 de junio de 2.024, conforme las disposiciones de la Comisión Arbitral.

Sin perjuicio de ello, los contribuyentes locales cuyos ingresos brutos gravados, devengados en el ejercicio fiscal del año anterior, alcancen o superen las ciento cincuenta unidades fiscales (150 UF) como también los contribuyentes de Convenio Multilateral, deberán presentar el Formulario IB-206W Declaración Jurada de Ingresos y Certificación de Base Imponible en las fechas señaladas.

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 5°.- Fijese como fecha de vencimiento de los anticipos 2.024 del Impuesto Inmobiliario las siguientes:

Anticipo	Vencimiento
1°	29/02/2.024
2°	29/02/2.024
3°	27/03/2.024
4°	30/04/2.024
5°	31/05/2.024
6°	28/06/2.024



Anticipo	Vencimiento
7°	31/07/2.024
8°	30/08/2.024
9°	30/09/2.024
10°	31/10/2.024
11°	29/11/2.024
12°	27/12/2.024

Serán incorporados al sistema de control SITI aquellos contribuyentes titulares de padrones cuya sumatoria de impuesto anual en el ejercicio fiscal del año anterior sea igual o superior a DOS UNIDADES FISCALES (2 U.F). Los contribuyentes que no superen dicha suma serán incorporados al sistema de control SIR.

REGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 6°.- Las fechas de vencimiento de los Regímenes Especiales de pago serán las previstas expresamente en las leyes o decretos correspondientes. En ausencia de fecha establecida, fíjese como fecha de vencimiento para los Regímenes General y Especiales de Facilidades de Pago para el año 2.024, las siguientes:

- Para los Planes de pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 1.291/2.012, N° 1.292/2.012, N° 1.293/2.012, N° 1.497/2.018, N° 1.508/2.018, N° 1.509/2.018, N° 1.547/2.019 “Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Beneficios Fiscales Extraordinarios” y sus prórrogas N° 1.562/2.020, N° 1.566/2.020 y N° 1.573/2.020 “Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Beneficios Fiscales Extraordinarios” y su prórroga N° 1.580/2.020 o la que en el futuro la sustituya, los días quince (15) de cada mes.
- Para los Planes de pago que se efectúen en el marco de las disposiciones de la Resolución General N° 1.375/2.014 “Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias devengadas al 31 de agosto de 2.014”, Resolución General N° 1.444/2.016 “Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales”, Resolución General N° 1.530/2.019 “Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Decreto 9.174-HF-2.019”, las cuotas vencerán el día catorce (14) de cada mes.
- Para los planes de pago que se realicen en el marco de la Ley 4.097/84 “Régimen para la Emergencia Agraria” y sus modificatorias y el Decreto N° 2.270-H-1985, las cuotas vencerán los días quince (15) de cada mes.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 7°.- Fíjese las fechas de vencimiento para el Impuesto a los Automotores según el siguiente detalle:

Anticipo	Vencimiento
1°	20/03/2.024
2°	22/04/2.024
3°	20/05/2.024
4°	21/06/2.024
5°	22/07/2.024
6°	20/08/2.024
7°	20/09/2.024
8°	21/10/2.024
9°	21/11/2.024
10°	20/12/2.024

DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES

ARTÍCULO 8°.- Fíjese las fechas de vencimiento de presentación de la declaración jurada y pago de acuerdo al siguiente detalle:

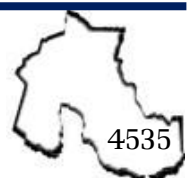
Periodo	Vencimiento
ENERO	15/02/2.024
FEBRERO	15/03/2.024
MARZO	15/04/2.024
ABRIL	15/05/2.024
MAYO	18/06/2.024
JUNIO	15/07/2.024
JULIO	15/08/2.024
AGOSTO	16/09/2.024
SEPTIEMBRE	15/10/2.024
OCTUBRE	15/11/2.024
NOVIEMBRE	16/12/2.024
DICIEMBRE	15/01/2.025

ARTÍCULO 9°.- Fíjense las fechas de vencimiento para los Agentes de Retención, Percepción e Información de acuerdo al siguiente detalle:

I. AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y/O DEL IMPUESTO DE SELLOS

Deberán presentar la declaración Jurada y efectuar los pagos de según la finalización del dígito verificador de la CUIT:

Mes	Vencimiento	
	Finalización dígito verificador de CUIT:	
	0/1/2/3/4	5/6/7/8/9
ENERO	08/02/2.024	09/02/2.024



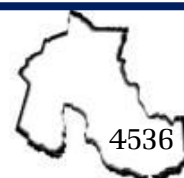
Mes	Vencimiento	
	Finalización dígito verificador de CUIT:	
	0/1/2/3/4	5/6/7/8/9
FEBRERO	08/03/2.024	11/03/2.024
MARZO	10/04/2.024	11/04/2.024
ABRIL	09/05/2.024	10/05/2.024
MAYO	10/06/2.024	11/06/2.024
JUNIO	10/07/2.024	11/07/2.024
JULIO	08/08/2.024	09/08/2.024
AGOSTO	09/09/2.024	10/09/2.024
SEPTIEMBRE	08/10/2.024	09/10/2.024
OCTUBRE	08/11/2.024	11/11/2.024
NOVIEMBRE	09/12/2.024	10/12/2.024
DICIEMBRE	09/01/2.025	10/01/2.025

II. REGÍMENES ESPECIALES**II.a. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO**

Deberán presentar la declaración Jurada y efectuar los pagos dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse practicado las retenciones.

II.b. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS S.I.R.C.R.E.B Resolución General N° 104/2.004 y Resolución General (C. A) N° 12/2.023

Mes	Decena	Desde	Hasta	Presentación Declaraciones Juradas	Pago
Trimestre	4to/2.023	01/10/2.023	31/12/2.023	16/01/2.024	Informativa
ENERO	1	01/01/2.024	10/01/2.024	16/01/2.024	17/01/2.024
	2	11/01/2.024	20/01/2.024	25/01/2.024	26/01/2.024
	3	21/01/2.024	31/01/2.024	06/02/2.024	07/02/2.024
FEBRERO	1	01/02/2.024	10/02/2.024	19/02/2.024	20/02/2.024
	2	11/02/2.024	20/02/2.024	26/02/2.024	27/02/2.024
	3	21/02/2.024	28/02/2.024	06/03/2.024	07/03/2.024
MARZO	1	01/03/2.024	10/03/2.024	14/03/2.024	15/03/2.024
	2	11/03/2.024	20/03/2.024	25/03/2.024	26/03/2.024
	3	21/03/2.024	31/03/2.024	08/04/2.024	09/04/2.024
Trimestre	1ro/2.024	01/01/2.024	31/03/2.024	16/04/2.024	Informativa
ABRIL	1	01/04/2.024	10/04/2.024	16/04/2.024	17/04/2.024
	2	11/04/2.024	20/04/2.024	25/04/2.024	26/04/2.024
	3	21/04/2.024	30/04/2.024	07/05/2.024	08/05/2.024
MAYO	1	01/05/2.024	10/05/2.024	16/05/2.024	17/05/2.024
	2	11/05/2.024	20/05/2.024	24/05/2.024	27/05/2.024
	3	21/05/2.024	31/05/2.024	06/06/2.024	07/06/2.024
JUNIO	1	01/06/2.024	10/06/2.024	13/06/2.024	14/06/2.024
	2	11/06/2.024	20/06/2.024	26/06/2.024	27/06/2.024
	3	21/06/2.024	30/06/2.024	04/07/2.024	05/07/2.024
Trimestre	2do/2.024	01/04/2.024	30/06/2.024	16/07/2.024	Informativa
JULIO	1	01/07/2.024	10/07/2.024	16/07/2.024	17/07/2.024
	2	11/07/2.024	20/07/2.024	25/07/2.024	26/07/2.024
	3	21/07/2.024	31/07/2.024	06/08/2.024	07/08/2.024
AGOSTO	1	01/08/2.024	10/08/2.024	15/08/2.024	16/08/2.024
	2	11/08/2.024	20/08/2.024	26/08/2.024	27/08/2.024
	3	21/08/2.024	31/08/2.024	05/09/2.024	06/09/2.024
SEPTIEMBRE	1	01/09/2.024	10/09/2.024	16/09/2.024	17/09/2.024
	2	11/09/2.024	20/09/2.024	26/09/2.024	27/09/2.024
	3	21/09/2.024	30/09/2.024	04/10/2.024	07/10/2.024
Trimestre	3ro/2.024	01/07/2.024	30/09/2.024	17/10/2.024	Informativa
OCTUBRE	1	01/10/2.024	10/10/2.024	17/10/2.024	18/10/2.024
	2	11/10/2.024	20/10/2.024	24/10/2.024	25/10/2.024
	3	21/10/2.024	31/10/2.024	07/11/2.024	08/11/2.024
NOVIEMBRE	1	01/11/2.024	10/11/2.024	14/11/2.024	15/11/2.024
	2	11/11/2.024	20/11/2.024	26/11/2.024	27/11/2.024
	3	21/11/2.024	30/11/2.024	05/12/2.024	06/12/2.024
DICIEMBRE	1	01/12/2.024	10/12/2.024	16/12/2.024	17/12/2.024
	2	11/12/2.024	20/12/2.024	26/12/2.024	27/12/2.024
	3	21/12/2.024	31/12/2.024	07/01/2.025	08/01/2.025
Trimestre	4to/2.024	01/10/2.024	31/12/2.024	16/01/2.024	Informativa

II.c. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN S.I.R.C.A.R. CONVENIO MULTILATERAL Resolución General N° 84/2.002 y Resolución General (C. A) N° 11/2.023

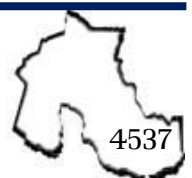
Mes	Mensual	
	Finalización dígito verificador de CUIT	
	0/1/2/3/4	5/6/7/8/9
ENERO	08/02/2.024	09/02/2.024
FEBRERO	08/03/2.024	11/03/2.024
MARZO	10/04/2.024	11/04/2.024
ABRIL	09/05/2.024	10/05/2.024
MAYO	10/06/2.024	11/06/2.024
JUNIO	10/07/2.024	11/07/2.024
JULIO	08/08/2.024	09/08/2.024
AGOSTO	09/09/2.024	10/09/2.024
SEPTIEMBRE	08/10/2.024	09/10/2.024
OCTUBRE	08/11/2.024	11/11/2.024
NOVIEMBRE	09/12/2.024	10/12/2.024
DICIEMBRE	09/01/2.025	10/01/2.025

II.d. SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CREDITO Y COMPRA S.I.R.T.A.C. Resolución General N° 2/2.019 y Resolución General (C. A) N° 13/2.023

Mes	Primera quincena		Segunda quincena	
	Presentación	Pago	Presentación	Pago
ENERO	24/01/2.024	25/01/2.024	08/02/2.024	09/02/2.024
FEBRERO	26/02/2.024	27/02/2.024	11/03/2.024	12/03/2.024
MARZO	25/03/2.024	26/03/2.024	10/04/2.024	11/04/2.024
ABRIL	24/04/2.024	25/04/2.024	09/05/2.024	10/05/2.024
MAYO	24/05/2.024	27/05/2.024	11/06/2.024	12/06/2.024
JUNIO	26/06/2.024	27/06/2.024	10/07/2.024	11/07/2.024
JULIO	24/07/2.024	25/07/2.024	09/08/2.024	12/08/2.024
AGOSTO	26/08/2.024	27/08/2.024	10/09/2.024	11/09/2.024
SEPTIEMBRE	24/09/2.024	25/09/2.024	09/10/2.024	10/10/2.024
OCTUBRE	24/10/2.024	25/10/2.024	11/11/2.024	12/11/2.024
NOVIEMBRE	27/11/2.024	28/11/2.024	10/12/2.024	11/12/2.024
DICIEMBRE	26/12/2.024	27/12/2.024	09/01/2.025	10/01/2.025

II.e. SISTEMA INFORMATICO DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES EN CUENTAS DE PAGO S.I.R.C.U.P.A. Resolución General N°9/2.022 y Resolución General (CA) N° 14/2.023

Mes	Decena	Desde	Hasta	Presentación declaraciones juradas	Pago
ENERO	1	01/01/2.024	10/01/2.024	16/01/2.024	17/01/2.024
	2	11/01/2.024	20/01/2.024	25/01/2.024	26/01/2.024
	3	21/01/2.024	31/01/2.024	06/02/2.024	07/02/2.024
FEBRERO	1	01/02/2.024	10/02/2.024	19/02/2.024	20/02/2.024
	2	11/02/2.024	20/02/2.024	26/02/2.024	27/02/2.024
	3	21/02/2.024	28/02/2.024	06/03/2.024	07/03/2.024
MARZO	1	01/03/2.024	10/03/2.024	14/03/2.024	15/03/2.024
	2	11/03/2.024	20/03/2.024	25/03/2.024	26/03/2.024
	3	21/03/2.024	31/03/2.024	08/04/2.024	09/04/2.024
ABRIL	1	01/04/2.024	10/04/2.024	16/04/2.024	17/04/2.024
	2	11/04/2.024	20/04/2.024	25/04/2.024	26/04/2.024
	3	21/04/2.024	30/04/2.024	07/05/2.024	08/05/2.024
MAYO	1	01/05/2.024	10/05/2.024	16/05/2.024	17/05/2.024
	2	11/05/2.024	20/05/2.024	24/05/2.024	27/05/2.024
	3	21/05/2.024	31/05/2.024	06/06/2.024	07/06/2.024
JUNIO	1	01/06/2.024	10/06/2.024	13/06/2.024	14/06/2.024
	2	11/06/2.024	20/06/2.024	26/06/2.024	27/06/2.024
	3	21/06/2.024	30/06/2.024	04/07/2.024	05/07/2.024
JULIO	1	01/07/2.024	10/07/2.024	16/07/2.024	17/07/2.024
	2	11/07/2.024	20/07/2.024	25/07/2.024	26/07/2.024
	3	21/07/2.024	31/07/2.024	06/08/2.024	07/08/2.024
AGOSTO	1	01/08/2.024	10/08/2.024	15/08/2.024	16/08/2.024



Mes	Decena	Desde	Hasta	Presentación declaraciones juradas	Pago
	2	11/08/2.024	20/08/2.024	26/08/2.024	27/08/2.024
	3	21/08/2.024	31/08/2.024	05/09/2.024	06/09/2.024
	1	01/09/2.024	10/09/2.024	16/09/2.024	17/09/2.024
SEPTIEMBRE	2	11/09/2.024	20/09/2.024	26/09/2.024	27/09/2.024
	3	21/09/2.024	30/09/2.024	04/10/2.024	07/10/2.024
	1	01/10/2.024	10/10/2.024	17/10/2.024	18/10/2.024
OCTUBRE	2	11/10/2.024	20/10/2.024	24/10/2.024	25/10/2.024
	3	21/10/2.024	31/10/2.024	07/11/2.024	08/11/2.024
	1	01/11/2.024	10/11/2.024	14/11/2.024	15/11/2.024
NOVIEMBRE	2	11/11/2.024	20/11/2.024	26/11/2.024	27/11/2.024
	3	21/11/2.024	30/11/2.024	05/12/2.024	06/12/2.024
	1	01/12/2.024	10/12/2.024	16/12/2.024	17/12/2.024
DICIEMBRE	2	11/12/2.024	20/12/2.024	26/12/2.024	27/12/2.024
	3	21/12/2.024	31/12/2.024	07/01/2.025	08/01/2.025

II.f. REGISTRO DE AUTOMOTORES Presentación de Declaraciones Juradas e Ingreso.

De acuerdo lo previsto por Resolución General N° 1253/2010 y su modificatoria Resolución General N° 1256:

"A partir del 1° de enero del año 2011, el Impuesto de Sellos por todos los actos y contratos relacionados con automotores registrados en la Provincia, sólo podrá ser repuesto a través de los Registros Seccionales del país según corresponda a su jurisdicción."

"La información referida a las liquidaciones realizadas a través del sistema operativo provisto al efecto, se cerrarán semanalmente y deberán ser transmitidas a esta DPR, dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente al cierre de la liquidación correspondiente, revistiendo el carácter de declaración jurada de los Encargados de los Registros, a todos los efectos legales."

"Lo recaudado semanalmente en concepto de Impuesto de Sellos deberá ser depositado en las cuentas bancarias colectoras pertenecientes a ACARA, dentro de los tres primeros días hábiles de la semana siguiente a la recaudación."

Conforme lo establece la Cláusula Novena del Convenio de Complementación de Servicios y la adenda a dicho convenio, ACARA asume frente a la Provincia, el compromiso de entregar en tiempo y forma las percepciones efectuadas por los Encargados Seccionales de los Registros, a la Dirección Provincial de Rentas, debiendo depositarlas quincenalmente en la Cuenta denominada "Impuesto de Sellos".

III. AGENTES DE INFORMACIÓN

Deberán presentar la declaración jurada en forma trimestral, en las fechas que se indican en el cuadro siguiente. La información será suministrada por mes calendario.

Período de información	Fecha de presentación
Enero, Febrero y Marzo	18/04/2.024
Abril, Mayo y Junio	17/07/2.024
Julio, Agosto y Setiembre	17/10/2.024
Octubre, Noviembre y Diciembre	15/01/2.025

ARTÍCULO 10°.- Establécese que de fijarse un nuevo feriado nacional o día no laborable que coincidiera con alguna fecha de vencimiento previstas en la presente resolución, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 11°.- Fijense las fechas de vencimiento para la Renovación de Exenciones previstas en el Código Fiscal y Leyes Especiales, cuyo vencimiento opera el día 31 de Diciembre de 2.024, a fin de que tengan vigencia para el Periodo Fiscal 2.025, según el siguiente detalle:

- **IMPUESTO INMOBILIARIO:** la presentación de las solicitudes de renovación de exenciones ya declaradas, deberá efectuarse desde el primer día hábil del mes de abril del año 2.024 y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año 2.024, excepto aquellas que fuesen de renovación automática.
- **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y RESTO DE EXENCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL Y EN LEYES ESPECIALES:** el plazo para la presentación de la solicitud de renovación de dichas exenciones, deberá efectuarse desde el primer día hábil del mes de abril del año 2.024 y hasta el último día hábil de noviembre de 2.024 inclusive.

ARTÍCULO 12°.- Los pedidos de declaración de exención efectuados por primera vez podrán realizarse desde el momento en que se reúnan las condiciones establecidas por la norma en vigencia y tendrán vigencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 167 del Código Fiscal.

ARTÍCULO 13°.- Déjese sin efecto la Resolución General N° 1549/2019.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia, Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

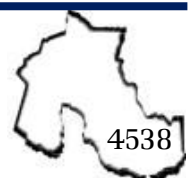
Marcela Beatriz Figueroa
Directora

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 7977/2023.-**

EXPTE. N° 750-X-2023.-

ARTÍCULO 1°.- Declarar el Estado de EMERGENCIA LABORAL Y OCUPACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR DE JUJUY, por el término de DOS (2) años.-



ARTÍCULO 2°.- Declarar que en el marco de la emergencia se tenderá al **REORDENAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**, bajo los principios de solidaridad, participación, transparencia, eficiencia y razonabilidad. A tales fines se autoriza al Presidente del Concejo Deliberante a disolver, fusionar, modificar y/o reorganizar áreas y reparticiones, como limitar el personal de gabinete en el ámbito del Concejo Deliberante, sin afectar la estabilidad laboral del personal durante la vigencia de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3°.- A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores, se establece la facultad de transferir personal de planta permanente del Concejo Deliberante al Departamento Ejecutivo Municipal, la que se efectivizará respetando las normas y estatutos específicos de la jurisdicción receptora.-

ARTÍCULO 4°.- Las transferencias entre jurisdicciones podrán ser:

- a) voluntarias, a solicitud del interesado.
- b) necesarias, por disposición del Presidente del Concejo Deliberante, con aceptación previa del Departamento Ejecutivo.

La correspondiente reasignación de funciones se realizará conforme el nivel jerárquico y agrupamiento escalafonario del agente municipal, y sin que se afecten los haberes que por todo concepto perciba efectivamente el agente en su lugar de origen conforme al cargo que revista al momento de su transferencia, rigiendo en el futuro las condiciones y modalidades de prestación del servicio, liquidación y pago de haberes de la jurisdicción receptora.-

ARTÍCULO 5°.- La transferencia o modificación de su agrupamiento, en ningún caso implicará algún tipo de afectación de los haberes que por todo concepto perciba efectivamente el agente en su lugar de origen, conforme al cargo que revista al momento de dictarse el acto administrativo, ni se le podrá asignar una categoría inferior a la que revestía.-

A partir de que se efective el traspaso, la situación de revista del agente transferido se regirá en el futuro, con las nuevas condiciones y modalidades del servicio que preste para la nueva Unidad de Organización (U.d.O.), por lo que se procederá a liquidar los rubros y adicionales que le corresponden a todos los agentes que cumplan funciones en la jurisdicción receptora, salvo aquellos adicionales que le fueran asignados por tareas específicas en el Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 6°.- Las transferencias que se produzcan en el marco de la presente Ordenanza, implicarán la transmisión de la partida presupuestaria correspondiente al cargo que ocupa el agente al momento del traslado, eliminándose de la estructura de cargos de la jurisdicción a la que pertenecía, lo que significará la desvinculación del organismo de origen y su incorporación a la planta permanente del órgano receptor.-

ARTÍCULO 7°.- La autoridad competente de cada organismo receptor, quedará facultada para incorporar dentro de su estructura presupuestaria de cargos, lo que resulte conducente a los fines de efectivizar la transferencia definitiva y acorde con la situación de revista del agente, reasignándoles funciones conforme a las necesidades del servicio de la jurisdicción, dentro del agrupamiento correspondiente.-

ARTÍCULO 8°.- Los organismos receptores deberán establecer mediante instrumento legal pertinente:

- a) la ubicación del personal transferido en cargos que guarden relación directa con su anterior situación de revista; y
- b) las tareas a desarrollar.

La medida dispuesta en ningún caso significará una promoción para el agente transferido.-

ARTÍCULO 9°.- El Departamento Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación del régimen legal de transferencias establecida por la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo que corresponda disponer en el ámbito de las jurisdicciones receptoras.-

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Cumplido archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 21 de diciembre de 2023.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 3094.23.006.-

EXPEDIENTE N° 16 – 18526 – 2023 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 27 Diciembre 2023.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7977/2023, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 02/2023, celebrada el día 21 de diciembre de 2023, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Laboral y Ocupacional del Municipio de San Salvador de Jujuy, por el término de dos (2) años; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Gobierno, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

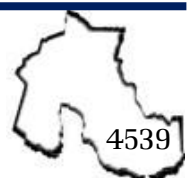
ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7977/2023, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 02/2023, celebrada el día 21 de diciembre de 2023, mediante la cual se declara el Estado de Emergencia Laboral y Ocupacional del Municipio de San Salvador de Jujuy, por el término de dos (2) años.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, Dr. EZEQUIEL ALDAO FASCIO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Recursos Humanos, Coordinación General de Comunicación y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 7978/2023.-



EXPTE. N° 752-X-2023 c/Agdo. N° 15012/2023.-

ARTÍCULO 1°.- Declárese en emergencia al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en el Ámbito de prestación de servicio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- El estado de emergencia tendrá vigencia por el periodo de dos (2)

años, pudiendo el Departamento Ejecutivo darlo por concluido antes de esa fecha si se consideran superados los hechos que lo provocan, pudiendo asimismo prorrogarlo por un plazo de dos (2) años más con acuerdo del Concejo Deliberante, si se mantuviera dicho estado.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar con carácter extraordinario y duración limitada, medidas razonables y proporcionadas con relación a las condiciones económicas futuras tendientes a garantizar la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, procurando la generalidad, regularidad y accesibilidad del mismo para los usuarios. En el marco de la presente Declaración de Emergencia, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la adopción de las medidas que a continuación taxativamente se detallan:

a) Rediseño del Sistema Público de Transporte de Pasajeros de la Ciudad, mediante:

1. Redefinición de: líneas, frecuencias, prestaciones necesarias, nuevos requerimientos técnicos de flota, recorridos, ramales, paradas, paradores y demás cuestiones operativas, que adaptan el Sistema de Transporte a las nuevas necesidades originadas por la Emergencia, los cambios de prioridades y nuevas necesidades que de ella deriven.

2. Realizar modificaciones, supresiones y/o agregados del conjunto de recorridos de líneas y modificar las frecuencias hasta un máximo del treinta por ciento (30%), sin afectación de la fuente laboral.

3. Las empresas concesionarias podrán, en un plazo de 90 días de publicada la presente, proponer por escrito ante el Departamento Ejecutivo Municipal las modificaciones de sus recorridos y frecuencias que, respetando los máximos establecidos, consideren convenientes, pudiendo incluir la habilitación de servicios diferenciales y/o expresos acordes a la reglamentación a dictarse, toda modificación deberá ser remitida mediante informe al Concejo Deliberante.

b) Renegociación de los Contratos de Transporte vigentes en concordancia con la redefinición del Sistema antes detallado, a dichos fines deberán tomarse en consideración:

1- La preservación de la calidad del servicio.

2- El interés de los usuarios y la accesibilidad al servicio.

3- La seguridad del Sistema.

4- La ecuación económica financiera de la concesión. A estos fines podrán proponerse y acordarse conciliaciones, transacciones, compensaciones, reconocimientos y remisiones y toda otra operación que tienda a la continuidad del contrato y la prestación de un servicio conveniente para el interés público.

5. Permitir el uso de unidades de hasta doce (12) años de antigüedad durante el periodo de vigencia de la Ordenanza.-

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Ejecutivo deberá efectuar y remitir al Concejo

Deliberante en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente un estudio integral de la estructura de costos más beneficios que refleje la situación estructural actual del Sistema de Transporte Público Automotor de Pasajeros.-

ARTÍCULO 5°.- En el marco de la Emergencia declarada en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, establécese que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el cuadro tarifario del Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy vigente, se actualizará de manera mensual, hasta tanto se establezca un nuevo cuadro tarifario o una nueva fórmula de actualización tarifaria en base al Estudio de Costos más Beneficios establecido en el Artículo 4° de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6°.- A los fines de la actualización mensual prevista en el artículo anterior, se prorroga la metodología establecida en los Artículos 2° y 3° de la Ordenanza 7402/2019 hasta el 30 de abril de 2024.-

ARTÍCULO 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a verificar el valor

de los parámetros establecidos en artículo anterior, y autorizará la aplicación del porcentaje de variación de la tarifa en los plazos establecidos.-

ARTÍCULO 8°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir hasta un

diez por ciento (10%) el valor del porcentaje de variación de la tarifa que se determine en virtud de aplicar la ecuación prevista en el Artículo 6° de la presente Ordenanza, siempre y cuando existan razones debidamente fundadas de orden público, oportunidad, mérito y/o conveniencia, que puedan afectar prestación del servicio.-

ARTÍCULO 9°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, en el caso de que la incidencia de los subsidios nacionales o provinciales, que recibe el Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy se reduzca, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar de manera proporcional en la tarifa final, el impacto de dicha disminución, con informe al Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 10°.- DE LA COMPENSACIÓN DEL BOLETO ESTUDIANTEL GRATUITO Y UNIVERSAL (BEGU):

La compensación para el Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros por el Boleto Estudiantil Gratuito y Universal que abonará la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a las Empresas de Transporte podrá ser incrementada hasta un porcentaje igual o mayor al del porcentaje de variación de la tarifa determinada en virtud de la aplicación del Artículo 6° de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 11°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con entidades provinciales y nacionales los convenios que resulten necesarios para garantizar la estructura tarifaria vigente, en caso de reducción y/o modificación de los subsidios que recibe actualmente el Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 12°.- La metodología de actualización tarifaria prevista por la presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2024, pudiendo ser prorrogada por hasta tres (3) meses más, por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, jueves 21 de diciembre de 2023.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**DECRETO N° 3091.23.040.-**

San Salvador de Jujuy, 27 Diciembre 2023.-

EXPEDIENTE N° 16 – 18527 – 2023 - 1.-

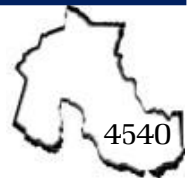
VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7978/2023, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 02/2023, celebrada el día 21 de diciembre de 2023, mediante el cual se declara en emergencia al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en el Ámbito de prestación de servicio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Servicios Públicos, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,



**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7978/2023, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 02/2023, celebrada el día 21 de diciembre de 2023, mediante la cual se declara en emergencia al Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en el Ámbito de prestación de servicio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos, Dn. GUILLERMO F. MARENCO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Transito y Transporte, Coordinación General de Comunicación y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 7979/2023.-
EXPTE. N° 856-X-2023.-

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar los contratos necesarios para garantizar la continuidad del Servicio Público de Estacionamiento Medido y Tarifado suscriptos con la empresa Tacuar SRL, en su carácter de proveedora de los servicios que presta la aplicación Vía Parking, hasta el 30 de junio de 2024 o hasta la adjudicación de la licitación establecida en el Artículo 3° de la Ordenanza 7860/2023, lo que suceda primero.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que el Departamento Ejecutivo deberá remitir al Concejo Deliberante para su conocimiento hasta el día 15 de febrero de 2024, copia de los pliegos de licitación pública establecida en el Artículo 3° de la Ordenanza 7860/2023.-

ARTÍCULO 3°.- Establézcase el siguiente Cuadro Tarifario por la Ocupación o Utilización del Espacio de Dominio Público Municipal en el área correspondiente al Sistema de Estacionamiento Medido y Tarifado en el Ejido de San Salvador de Jujuy:

a) Estacionamiento de vehículos en ZONA 1:

Estacionamiento de vehículos dentro del radio pago, en el área delimitada por las siguientes arterias: desde la intersección de Avenida Italia con calle Independencia, continuando por calle Doctor Manuel Belgrano hasta la intersección de Calle Doctor Manuel Belgrano con calle Francisco de Argañaraz, de dicha intersección continuando por Avenida General Justo José de Urquiza, Avenida Gobernador José María Fascio, Avenida Coronel Mariano Santibáñez hasta su intersección con calle General Paz, de dicha intersección hasta la intersección de Calle General Paz y calle Doctor Manuel Belgrano, continuando por dicha arteria hasta la intersección con calle Patricias Argentinas, de allí hasta Avenida 19 de Abril, Avenida Doctor José Martiarena hasta la intersección con calle Juan Bautista Alberdi, continuando por dicha arteria hasta su intersección con calle Independencia hasta la intersección con Avenida Italia y en Playas de Estacionamiento sobre Avenida 19 de Abril habilitadas por el Departamento Ejecutivo a tal efecto; sin perjuicio de las zonas que por Ordenanzas o Normas especiales no esté permitido el estacionamiento: a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza Pesos Trescientos (\$ 300,00), monto que podrá ser fraccionado en periodos inferiores, siendo su valor proporcional al periodo enunciado.

b) Estacionamiento de vehículos en ZONA 2:

Estacionamiento de vehículos dentro del radio pago, en el área restante de la zona tarifada por fuera de la zona 1: a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza: Pesos Doscientos cuarenta (\$ 240,00), monto que podrá ser fraccionado en periodos inferiores, siendo su valor proporcional al periodo enunciado.

c) Bonificación:

Autóricese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer en favor de aquellos usuarios que realicen en una sola operación o transacción la compra de saldo para estacionamiento por un importe en dinero equivalente a ciento diez (110) horas de estacionamiento según valor de zona 1, una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del monto de la citada operación.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar la correspondiente reglamentación.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, jueves 21 de diciembre de 2023.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-
DECRETO N° 3093.23.040.-
San Salvador de Jujuy, 27 DIC. 2023.-
EXPEDIENTE N° 16 – 18528 – 2023 - 1.-
VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7979/2023, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 02/2023, celebrada el día 21 de diciembre de 2023, mediante el cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a prorrogar los contratos necesario para garantizar la continuidad del Servicio Público de Estacionamiento Medido y Tarifado suscriptos con la Empresa Tacuar SRL, en su carácter de proveedora de los servicios que presta la aplicación Vía Parking; y

CONSIDERANDO:

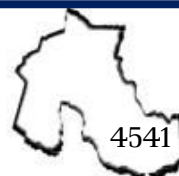
Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Servicios Públicos, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7979/2023, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 02/2023, celebrada el día 21 de diciembre de 2023, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a prorrogar los contratos



necesario para garantizar la continuidad del Servicio Público de Estacionamiento Medido y Tarifado suscriptos con la Empresa Tacuar SRL, en su carácter de proveedora de los servicios que presta la aplicación Vía Parking.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos, Dn. GUILLERMO F. MARENCO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Transito y Transporte, Coordinación General de Comunicación y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7980/2023.-

EXPTE. N° 863-X-2023 c/Agdo. EXPTE. N° 14674/2023.-

ARTICULO 1°.- PLAN DE FACILIDAD DE PAGO

Establécese con carácter excepcional, general, optativo y temporario, un “PLAN DE FACILIDAD DE PAGO” aplicable a la regularización y cancelación de obligaciones tributarias, omitido y/o incumplido que se encuentran en sede administrativa o recurridas en sede judicial, vencidas y/o exigibles a la fecha de adhesión al plan en forma y condiciones establecidas en la presente.

ARTICULO 2°.- SUJETOS Y TRIBUTOS ALCANZADOS

Podrán acogerse al presente “Plan de Facilidad de Pago” los contribuyentes y responsables de las siguientes obligaciones tributarias no excluidas en el Artículos 4°:

- a) Impuesto Automotor.
- b) Tasa por seguridad vial y señalética.
- c) Tasa de habilitaciones comerciales y afines.
- d) Tasa que incide sobre la construcción de obras privadas.
- e) Tasa por servicio urbano de limpieza de la vía pública.
- f) Tasa por servicio de inspección de seguridad, salubridad e higiene.
- g) Canon por la ocupación o utilización de espacios de dominio público.
- h) Tasa por inspección control y servicios diversos a concesionario del servicio semi público de transporte de pasajeros.
- i) Canon por concesión de servicios semi – público de transporte de pasajeros.
- j) Canon por utilización de bienes inmuebles de propiedad municipal.
- k) Canon por utilización de cementerios.
- l) Canon por publicidad y propaganda.

ARTICULO 3°.- OBLIGACIONES ALCANZADAS

Podrán ser incluidas en el Plan de Facilidad de pago las siguientes deudas, más sus accesorios:

- a) Deudas vencidas a la fecha de adhesión al plan.
 - b) Deudas incluidas en regímenes especiales de pago o planes de facilidades de pago anteriores caducas o no.
 - c) Deudas que se encuentren en procesos de determinación, discusión o liquidación administrativa, contencioso administrativo judicial, firmes o no a la fecha de publicación del presente, en tanto el contribuyente y/o responsable se allanare incondicionalmente.
- El allanamiento o desistimiento será total e incondicional y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativo judicial, según corresponda.

En el supuesto de tratarse de obligaciones que se encuentren en sede judicial, los honorarios correspondientes a los representantes legales del Estado Municipal deberán abonarse y cancelarse de manera previa a la adhesión del plan, y las costas del proceso, siempre a cargo del contribuyente y/o infractor.-

ARTICULO 4°.- CONCEPTOS EXCLUIDOS

Se encuentran excluidos del presente plan:

- a) Deudas de Empresas prestatarias de Servicios Públicos concesionados por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.
- b) Deudas de Canon por ocupación o utilización de espacios de dominio público de Empresas de transporte de hormigón y empresas prestatarias de servicios de provisión de energía eléctrica, agua, cloaca y gas (Ley Provincial N° 4533).
- c) Deudas provenientes de Regímenes de Retención y/o Percepción omitidas y/o practicadas y no ingresadas.
- d) Aquellas deudas por tributos que expresamente sean excluidos por Resolución de la Dirección General de Rentas.

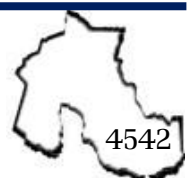
ARTICULO 5°.- BENEFICIOS

Los contribuyentes y/o responsables que se adhieren al Plan de Facilidad de Pago podrán cancelar las obligaciones establecidas en el artículo 2° y 3° de la presente ordenanza con los siguientes beneficios:

1. Reducción de interés previstos en los Artículos 79°, 80° y 116° del Código Tributario Municipal.
- a) UN SOLO PAGO: Reducción del cincuenta por ciento (50%) de intereses resarcitorios y punitivos de las obligaciones devengadas hasta la fecha de adhesión al plan.
- b) PAGO HASTA EN TRES (03) CUOTAS: Reducción del cien por ciento (100%) de intereses de financiación.
2. Suspensión de las acciones judiciales por deudas incluidas en el mismo siempre que el beneficiario efective su adhesión a este régimen especial.
3. Suspensión de los procedimientos de determinación de oficio, sumarios por infracción a los deberes formales, sumarios por omisión y por defraudación correspondientes a deudas regularizadas por el presente Plan de Facilidad de Pago.-

ARTICULO 6°.- ACOGIMIENTO.

Se considerarán acogidos al Plan de Facilidad de Pago a los contribuyentes y/o responsables que se adhieran e incluyan de manera parcial o bien la totalidad de la deuda vencida hasta la fecha, forma y condiciones que reglamentariamente establezca la Dirección General de Rentas Municipal, la que se encuentra facultada para exigir el cumplimiento de los deberes materiales y formales que estime corresponder.-



ARTICULOS 7°.- EFECTOS DEL ACOGIMIENTO

El acogimiento al Plan de Facilidad de Pago producirá los siguientes efectos:

- a) La interrupción de la prescripción por el reconocimiento que efectúa el contribuyente y/o responsable.
- b) Implica para el contribuyente la renuncia a toda acción de repetición u otras que estime corresponder, e implica el desistimiento o alelamiento, en relación a obligaciones que se encuentren con reclamos o recursos administrativos, acciones judiciales, o en proceso de ejecución fiscal.
- c) Para el fisco no importa el ejercicio de las facultades de determinación de oficio establecidas en los Artículos 67° a 73° del Código Tributario Municipal, quedando por lo tanto la liquidación presentada por el contribuyente, sujeta a verificación administrativa. El otorgamiento de la facilidad de pago no constituye novación de las obligaciones comprendidas, sino solo el compromiso de abonarlas en cuotas, implicado exclusivamente una alteración de los plazos y modo de cumplimiento, dejando intactos sus elementos principales (sujeto y causa). Sin perjuicio de ello, la adhesión al presente plan conlleva el allanamiento liso y llano en relación a demandas o acciones judiciales e implica el reconocimiento expreso y asunción de la deuda del estado procesal de la causa y no significa espera, quita o nuevo plazo. Asimismo, impide al deudor interponer la caducidad de instancia del trámite judicial. Los beneficios del presente plan quedan sujetos a la condición resolutoria de su íntegro pago, ante el incumplimiento del mismo se quedarán sin efecto los beneficios acordados.-

ARTICULO 8°.- FORMAS DE PAGO

Las obligaciones comprendidas en el Plan de Facilidad de Pago podrán abonarse mediante:

- a) UNICO PAGO. Con todos los medios habilitados por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad.
- b) EN CUOTAS. A los efectos se establecen las siguientes condiciones: Hasta tres (3) cuotas 0% interés de financiación, de cuatro (4) hasta doce (12) cuotas 3,5% de interés de financiación, el anticipo o primera cuota se ingresará al momento de perfeccionarse el plan de pago con los medios de pago habilitados por la Dirección General de Rentas. Las cuotas restantes deberán cancelarse por débito bancario, las cuotas serán mensuales y consecutivas y no podrán ser inferiores a Pesos Cinco Mil con 00/100 (\$5.000,00) para el cálculo del monto de las cuotas se utilizará el sistema de Amortización Lineal. El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas, acarreará a su vencimiento la constitución en mora del deudor y/o solicitante en forma automática y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, sin perjuicio de ello, el contribuyente o responsable podrá satisfacer el importe de la cuota atrasada con más la aplicación de los intereses resarcitorios calculados sobre el monto de la /s cuotas adeudadas desde la fecha de su vencimiento y hasta su efectivo pago, y cuando el Plan de Facilidad de pago no haya caducado.-

ARTICULO 9°.- CONTRIBUYENTE CON APREMIO FISCAL

Los contribuyentes o responsables cuya deuda se encuentre en ejecución por vía de Apremio Fiscal deberán cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Acreditar ante la Dirección General de Rentas Municipal, la manifestación en sede judicial del allanamiento, desistimiento y renuncia a toda acción o derecho incluso el de repetición, compensación y prescripción, por los conceptos, periodos y/o cuotas en ejecución. Expresado su acogimiento al presente plan de pagos el cual no implica novación, transacción ni quita de deuda, haciéndose expresamente cargo de las costas y gastos que el juicio ocasionó.
- b) Incorporar al régimen todos los periodos y/o cuotas incluidos en el Apremio Fiscal y por los importes consignados en los mismos.
- c) Abonar los honorarios profesionales de los representantes legales del Municipio, en caso de existir medidas cautelares en juicio de Ejecución Fiscal, éstas se mantendrán hasta la cancelación del plan de pago solicitado.-

ARTICULO 10°.- CADUCIDAD

La caducidad del Plan de Facilidad de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación, resolución o acto administrativo cuando se produzcan las causales que se indican a continuación:

- a) Declaración en quiebra del contribuyente y/o responsable decretada por el juez competente durante la vigencia del plan.
- b) Mora en el pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) cuotas alternadas del plan de pago al cual se adhirió.
- c) Mora en pago de la última cuota del plan, por más de sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la misma. Producida la caducidad del plan, quedarán sin efecto todos los beneficios derivados del mismo, tornándose exigible la totalidad de la deuda con los intereses devengados desde su vencimiento original y la prosecución de las acciones judiciales y su ejecución. Los pagos que se hubieren realizado hasta el momento serán tomados como pago a cuenta por el contribuyente, para la liquidación del tributo al cual adhirió al plan, y se imputarán de acuerdo al siguiente orden de prelación, multa, intereses, actualizaciones y capital, comenzando por las obligaciones más remotas no prescriptas. El pago efectuado por el contribuyente o responsable deberá ser imputado solamente a deudas derivadas de un mismo tributo.-

ARTICULO 11°.- PLANES DE PAGO ANTERIORES

En el caso de que las deudas a regularizar se encontrasen incluidas en Planes y/o Regímenes de pagos anteriores, caducos o no, se podrán incluir en el presente plan de Facilidad de pago facultándose a la Dirección General de Rentas para reglamentar la determinación del pago a cuenta a considerar por los anticipos y/o cuotas abonadas.-

ARTICULO 12°.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos que se hubieren realizado por cualquier concepto hasta el día anterior a la vigencia de la presente norma, quedarán firmes y no darán lugar a repetición o acreditación alguna invocando los beneficios que se otorgan mediante el presente plan.-

ARTICULO 13°.- REGLAMENTACION

Facultase a la Dirección General de Rentas a dictar las resoluciones reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que requiera la correcta instrumentación del presente plan en el marco establecido por la Ordenanza.-

ARTICULO 14°.- VIGENCIA.

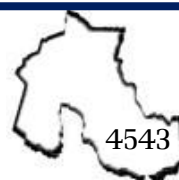
El presente plan tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más, mediante decreto del Departamento Ejecutivo.

La vigencia de la presente no impide la ejecución de los tributos impagos o vencidos mediante Juicio de Apremio, como así tampoco implica la suspensión de los procesos ya iniciados con anterioridad a la vigencia del presente, pudiendo en cualquier estado de la causa judicial contribuyente, responsable y/o infractor adherir a este régimen.-

ARTICULO 15°.- Téngase por prorrogada la Ordenanza 7523/2021 desde la fecha de vencimiento del plazo máximo de vigencia establecido en el Artículo 14° de dicha norma, hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 16°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, jueves 21 de diciembre de 2023.-



Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**DECRETO N° 3095.23.007.-****San Salvador de Jujuy, 27 DIC. 2023.-****EXPEDIENTE N° 16 – 18530 – 2023 - 1.-****VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 7980/2023, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 02/2023, celebrada el día 21 de diciembre de 2023, mediante el cual se establece con carácter excepcional, general, optativo y temporario, un “PLAN DE FACILIDAD DE PAGO” aplicable a la regularización y cancelación de obligaciones tributarias; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Sra. Secretaría de Hacienda, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL**DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7980/2023, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 02/2023, celebrada el día 21 de diciembre de 2023, mediante la cual se establece con carácter excepcional, general, optativo y temporario, un “PLAN DE FACILIDAD DE PAGO” aplicable a la regularización y cancelación de obligaciones tributarias.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas, Procuración Municipal, Coordinación General de Comunicación y a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE****ORDENANZA N° 7981/2023.-**

EXPTE. N° 865-X-2023 c/Agdo. N° 15509/2023; c/Agdos. Exptes. N° 866-X-2023 c/Agdo., 867-X-2023 c/Agdo., 868-X-2023 c/Agdo., 869-X-2023 c/Agdo., 870-X-2023 c/Agdo., 871-X-2023 c/Agdo., 872-X-2023 c/Agdo., 873-X-2023 c/Agdo. y c/Agdo. 874-X-2023.-

ARTICULO 1°.- Prorrogase por dos (2) años el plazo establecido en el Artículo 2° inciso h) de la Ordenanza N° 7741/2022. Dicha prórroga se computará desde el vencimiento del plazo máximo establecido en dicho artículo para el cumplimiento de la obligación de incorporar un vehículo cero kilómetros al Servicio de Taxi – Radio Llamada.

ARTICULO 2°.- Autorízase a los adjudicatarios de las licencias o Certificados de Habilitación de Taxi Radio Llamada otorgadas en el marco de la Ordenanza N° 7741/2022, a incorporar de modo excepcional y como forma de cumplir la Obligación impuesta por el Artículo 2° inciso h) de la Ordenanza N° 7741/2022, un vehículo que no supere los dos (2) años de antigüedad.

A tales fines, se establece que:

- El modelo o año de antigüedad de los vehículos lo determina la fecha de fabricación, según conste en el Certificado de Fabricación de aquel;*
- Para determinar la antigüedad del vehículo, se computará la cantidad de años a partir del 31 de diciembre (31/12) del modelo o año verificado en el Título de Propiedad Automotor emitido por el Registro Nacional de Propiedad Automotor.

ARTICULO 3°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar la correspondiente reglamentación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 21 de diciembre de 2023.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

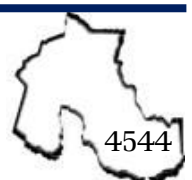
MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**DECRETO N° 3089.23.040.-****San Salvador de Jujuy, 27 DIC. 2023.-****EXPEDIENTE N° 16 – 18531 – 2023 - 1.-****VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 7981/2023, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 02/2023, celebrada el día 21 de diciembre de 2023, mediante el cual se prorroga por dos (2) años el plazo establecido en el Artículo 2° inciso h) de la Ordenanza N° 7741/2022 (obligatoriedad de incorporar un vehículo cero kilómetros al Servicio de Radio Llamada); y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Servicios Públicos, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL**DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7981/2023, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 02/2023, celebrada el día 21 de diciembre de 2023, mediante la cual se prorroga por dos (2) años el plazo establecido en el Artículo 2° inciso h) de la Ordenanza N° 7741/2022 (obligatoriedad de incorporar un vehículo cero kilómetros al Servicio de Radio Llamada).-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos, Dn. GUILLERMO F. MARENCO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Transito y Transporte, Coordinación General de Comunicación y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7982/2023.-

EXPTE. N° 928-X-2023.-

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza N° 7952/2023, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2°: *Fíjese el siguiente Cuadro Tarifario para el Servicio de TAXIS DE RADIO LLAMADA, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza:*

<i>Tarifa Diurna</i>	<i>\$ 275,00 (Pesos Doscientos Setenta y Cinco).</i>
<i>Ficha</i>	<i>\$ 27,50 (Pesos Veintisiete con Cincuenta centavos).</i>
<i>Tarifa Nocturna</i>	<i>\$ 340,46 (Pesos Trescientos Cuarenta con Cuarenta y Seis centavos).</i>
<i>Ficha</i>	<i>\$ 34,05 (Pesos Treinta y Cuatro con Cinco centavos).</i>
<i>Feriatos Nacionales y Provinciales</i>	<i>\$ 340,46 (Pesos Trescientos Cuarenta con Cuarenta y Seis centavos).</i>
<i>Ficha</i>	<i>\$ 34,05 (Pesos Treinta y Cuatro con Cinco centavos)"</i>

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, jueves 21 de diciembre de 2023.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 3090.23.040.-

San Salvador de Jujuy, 27 DIC. 2023.-

EXPEDIENTE N° 16 – 18532 – 2023 - 1.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7982/2023, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 02/2023, celebrada el día 21 de diciembre de 2023, mediante el cual se modifica el Artículo 2° de la Ordenanza N° 7952/2023 fijándose el nuevo Cuadro Tarifario para el Servicio de: TAXIS DE RADIO LLAMADA, en el ejido de la ciudad de San Salvador de Jujuy;

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Servicios Públicos, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7982/2023, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 02/2023, celebrada el día 21 de diciembre de 2023, mediante la cual se modifica el Artículo 2° de la Ordenanza N° 7952/2023 fijándose el nuevo Cuadro Tarifario para el Servicio de: TAXIS DE RADIO LLAMADA, en el ejido de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos, Dn. GUILLERMO F. MARENCO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

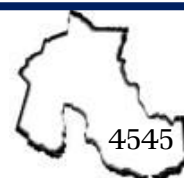
ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Transito y Transporte, Coordinación General de Comunicación y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7983/2023.-

EXPTE. N° 929-X-2023.-



ARTICULO 1°.- Declárese en Emergencia del Servicio Público de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente. -

ARTICULO 2°.- El estado de Emergencia tendrá vigencia por el período de dos (2) años, pudiendo el Departamento Ejecutivo darlo por concluido antes de esa fecha si se consideran superados los hechos que lo provocan, pudiendo asimismo prorrogarlo por un plazo dos (2) años más, con acuerdo del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar con carácter extraordinario las medidas tendientes a garantizar la prestación del SERVICIO PUBLICO DE HIGIENE URBANA DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, en la zona concesionada procurando la generalidad, regularidad y accesibilidad del mismo para los usuarios. En el marco de la presente Declaración de Emergencia, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la adopción de las medidas que a continuación taxativamente se detallan:

- 1.- Reducción de frecuencias.
- 2.- Reestructuración de recorridos.
- 3.- Eficientización del servicio. -

ARTICULO 4°.- En el marco de la Emergencia declarada en el Artículo 1° de la Presente Ordenanza, establécese que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el cuadro tarifario vigente del área concesionada, se actualizará de manera mensual, mientras dure la emergencia declarada o hasta tanto se establezca un nuevo cuadro tarifario o una nueva fórmula de actualización tarifaria.

A tal fin se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a verificar mensualmente el valor de los parámetros establecidos por Ordenanza N° 7404/2019, la que se prorroga por ésta Ordenanza.

En caso de producirse la adjudicación de la Licitación, se autoriza a verificar mensualmente la tarifa, en el marco del Artículo 65° de la Ordenanza N° 7809/2022.-

ARTICULO 5°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir hasta un quince por ciento (15%) el valor del porcentaje de variación de la tarifa que se determine en virtud de aplicar la ecuación prevista en el inciso a) del Artículo 65° de la Ordenanza N° 7809/2022, siempre y cuando existan razones debidamente fundadas de orden público, oportunidad, mérito y/o conveniencia, que puedan afectar la prestación del servicio. -

ARTICULO 6°.- La modificación de tarifas en ningún caso podrá ser retroactiva y solo tendrá vigencia para los servicios prestados desde el mes calendario siguiente desde la autorización de actualización tarifaria que disponga el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 21 de diciembre de 2023.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 3088.23.040.-

San Salvador de Jujuy, 27 DIC. 2023.-

EXPEDIENTE N° 16 – 18533 – 2023 - 1.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7983/2023, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 02/2023, celebrada el día 21 de diciembre de 2023, mediante el cual se declara en Emergencia del Servicio Público de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Servicios Públicos, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7983/2023, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria N° 02/2023, celebrada el día 21 de diciembre de 2023, mediante la cual se declara en Emergencia del Servicio Público de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos, Dn. GUILLERMO F. MARENCO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Tránsito y Transporte, Coordinación General de Comunicación y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 011-G-2023.-

CIUDAD DE PERICO, 14 DIC. 2023.-

VISTO:

Las Adscripciones autorizadas por el Ex Intendente Interino de la municipalidad de Ciudad Perico Walter Rolando Cardozo y;

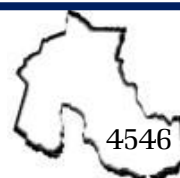
CONSIDERANDO:

Que mediante varios decretos librados por el Intendente Interino Walter R. Cardozo se dispuso la adscripción de varios agentes municipales a diferentes Instituciones Públicas como a Organizaciones Sindicales, entre las que encontramos al Concejo Deliberante de Perico, la Legislatura de la Provincia de Jujuy, la reciente Oficina Anticorrupción, SEON, ATE, SUMPE, SIEOM, SEEMP, SIJEMPRO, entre otros.

Que es facultad del Intendente autorizar adscripciones a otros lugares de trabajo que no sean la Municipalidad de Perico, del personal dependiente de esta administración municipal, ante pedidos efectuados por Instituciones Públicas o Privadas Oficiales.

Que teniendo en cuenta el servicio a la comunidad que desempeña el Empleado Público, las adscripciones no pueden ser indiscriminada sino que deben estar justificadas, limitando las mismas a pedidos efectuados exclusivamente por las Instituciones que invoquen y demuestren una real necesidad.

Que el reciente comienzo de esta gestión implica contar con la totalidad de los empleados para la reordenamiento de las oficinas municipales



Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal vigente;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: DEJESE SIN EFECTO desde el día 14 de Diciembre de 2023 a toda adscripción dispuesta por el Intendente Interino Walter Rolando Cardozo, debiendo los empleados adscriptos reintegrarse a sus lugares de trabajo inmediatamente, en virtud de las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2° Por Dirección de Recursos Humanos deberá efectivizarse lo dispuesto por el presente decreto, notificando a los agentes municipales adscriptos y a las instituciones beneficiarias de los empleados adscriptos.-

ARTÍCULO 3° Regístrese. Comuníquese a Dirección de Recursos Humanos y al Concejo Deliberante. Cumplido. Archívese.

Fdo. Ing. Rolando Pascual Ficoseco- Intendente, Javier Aníbal Giubergia- Jefe de Gabinete.-

Ing. Rolando Pascual Ficoseco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**DECRETO N° 012-G-2023.-****CIUDAD DE PERICO, 14 DIC. 2023.-****VISTO:**

El aumento desproporcionado de los Empleados Municipales debido a las incorporaciones de personal en situación de revista de Jornalizados de primera y segunda categoría en la Municipalidad de Ciudad Perico como obligaciones asumidas por el Intendente Interino Walter Rolando Cardozo mientras estuvo a cargo del Departamento Ejecutivo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 1.643/2023 se Declaró el Carácter de Esencial a la Dirección de Saneamiento dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.

Que la mencionada Ordenanza, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a crear “Grupos de Emergencia” para el cumplimiento de la prestación de servicios de la Dirección de Saneamiento (recolección de residuos, descacharrado, etc).

Que resulta reprochable el accionar del ex intendente interino al disponer la incorporación del personal mencionado en la parte dispositiva de la presente, toda vez que se encuentran vigentes las Leyes Provinciales 4439/89 denominada “De Contención del Gasto Público” con sus modificatorias y la Ley 5427/04 de Régimen Provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal con sus modificatorias, ambas que fueron adheridas por la Municipalidad de Perico. Asimismo, se encuentra plenamente vigente la Ley Provincial 5153 y sus modificatorias, Ley de Ética Pública.

Que sin perjuicio de lo anterior el Ex Intendente Interino decidió mediante Decreto N° 5833-G-2023 y Decreto N° 5775-G-2023 crear el Grupo de Emergencia Sanitaria e incorporar personal en situación de revista jornalizado de segunda categoría.

Que la incorporación de Personal implica necesariamente un aumento del gasto para la administración pública, por lo que haber tomado la decisión de aumentar la planta de personal resulta un accionar reprochable porque genera un daño económico a las arcas de la Municipalidad.

Que según la información reunida desde la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad, no ha sido posible cumplir con las obligaciones financieras en el pago de los haberes del mes de noviembre/23, en especial el pago total de los sueldos del personal del escalafón general, profesionales, personal jerárquicos, así como también se vieron afectados los pagos de embargos judiciales.

Que vale poner de resalto la irresponsabilidad de incrementar el personal en un Interinato, que solo estuvo en funciones a cargo del Departamento Ejecutivo por nueve meses, pretendiendo la estabilidad o continuidad de los empleados incorporados.

Que las incorporaciones recientes no gozan de la estabilidad propia de los empleados municipales, como así tampoco de continuidad laboral debido a la reciente incorporación soslayando las normas antes mencionadas.

Que surge de la información brindada por el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy (página web) que las Ordenanzas Municipales N° 1.601/2023. REF: “PASE A PLANTA PERMANENTE DEL PERSONAL JORNALIZADO DE PRIMERA CATEGORIA Y JORNALIZADO DE SEGUNDA CATEGORIA DE MODO PROGRESIVO CONFORME ACTA ACUERDO DE FECHA 08/02/2023”. EXPTE. N° 10.839/2.023 INIC. POR TODOS LOS CJLES, N° 1.614/2.023 REF: “PASE A PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL JORNALIZADO Y CONTRATADO -ESTABILIDAD LABORAL” EXPTE. N° 10.872/2.023 y N° 1.674/2.023 REF: “INCORPORACION A PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL MUNICIPAL CONTRATADO Y JORNALIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO Y CONCEJO DELIBERANTE CON DOS AÑOS O MAS DE ANTIGÜEDAD. EXTENSION DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA 1.614/2.023 Y 1.601/2.023. EXPTE N° 11091/2.023 INIC. POR LA MAYORIA DE LOS CONCEJALES”, NO FUERON PUBLICADAS, es decir que no se completó el procedimiento necesario para la vigencia de las mismas con la correspondiente publicación.

Por todo ello, y en virtud de las facultades otorgadas por la Carta Orgánica

EL SR. INTENDENTE DE CIUDAD PERICO**DECRETA**

ARTÍCULO 1°: DEJAR SIN EFECTO desde el 14 de Diciembre de 2023 el Decreto N° 5775-G-2023 y Decreto N° 5833-G-2023 que Crean EL GRUPO DE EMERGENCIA SANITARIA, en lo que respecta a la INCORPORACION como JORNALIZADOS DE SEGUNDA CATEGORÍA a partir del 08 de Septiembre de 2.023 y 17 de Octubre de 2.023 respectivamente, a las siguientes personas: Díaz José Ariel DNI 27.481.778, Cardozo Ariel Roque DNI 28.036.079, Burgos Mauro Alejandro DNI 38.342.680, González Sergio Marcelo DNI 26.780.578, Yanaje Verónica Yudith DNI 32.707.318, Villafan Diego Alejandro DNI 40.177.439, Zenteno José Antonio DNI 32.548.998, Puga Omar Jorge DNI 18.534.644, Vargas Sossa Álvaro Leonel DNI 41.042.133, Martínez Joel Agustín DNI 45.764.451, Loza Pablo Ricardo Efraín DNI 35.022.582, Vega Mirta Silvia DNI 32.452.838, Álvarez Gianella Abigail DNI 45.764.444, Ruiz Gisela Marisel DNI 34.022.487, Ortiz María Eugenia DNI 27.232.021, Puertas Erica Alejandra DNI 25.090.626, Vilde Adela Noemí DNI 27.954.543, Figueroa Néstor Darío DNI 44.229.672, Cardozo Farfan Guimerindo DNI 96.023.607, Burgos Roberto Maximiliano DNI 38.976.716, Churquina Carlos Alfredo DNI 24.423.344, Cruz Armando DNI 23.135.928, Ruiz Ricardo Fabián DNI 36.315.858, Ortega Eduardo Martín DNI 32.367.359, Chuque Juan Gabriel DNI 40.153.051, Tolaba Fernando David DNI 40.637.980, Rivero Carmen Mariel DNI 44.229.643, Guevara Alberto Martín DNI 35.305.815, Lara Facundo Sebastian Agustín DNI 44.679.852, Castillo Víctor Emilio DNI 27.844.230 y Espejo Marcelo Héctor DNI 27.844.155.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a Asesoría Legal de la Municipalidad a realizar las correspondientes denuncias administrativas y penales que correspondan al ex Intendente Interino Walter Cardozo a los fines de que se investigue su responsabilidad como funcionario público por las incorporaciones mencionadas en el ARTÍCULO 1°.-

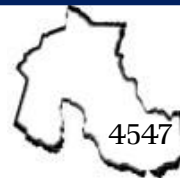
ARTÍCULO 3°: Pase al Concejo Deliberante para toma de razón.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, a las distintas Secretarías, pase a Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes y notifíquese a la parte interesada. Cumplido. ARCHIVESE.-

Fdo. Ing. Rolando Pascual Ficoseco- Intendente, Javier Aníbal Giubergia- Jefe de Gabinete.-

Ing. Rolando Pascual Ficoseco

Intendente



MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**DECRETO N° 013-G-2023.-****CIUDAD DE PERICO, 14 DIC. 2023.-****VISTO:**

El aumento desproporcionado de los Empleados Municipales debido a las incorporaciones de personal en situación de revista de Jornalizados de segunda categoría en la Municipalidad de Ciudad Perico como obligaciones asumidas por el Intendente Interino Walter Rolando Cardozo mientras estuvo a cargo del Departamento Ejecutivo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 1.666/2023 se Declaró el Estado de Emergencia Ambiental por el crecimiento del basural a cielo abierto sobre la Ruta N° 66, entre otros espacios municipales.

Que la mencionada Ordenanza, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar las medidas necesarias para erradicar el basural a cielo abierto, con la colocación por ejemplo de casillas de control en los distintos accesos, garantizando la protección del Medio Ambiente.

Que resulta reprochable el accionar del ex intendente interino al disponer la incorporación del personal mencionado en la parte dispositiva de la presente, toda vez que se encuentran vigentes las Leyes Provinciales 4439/89 denominada "De Contención del Gasto Público" con sus modificatorias y la Ley 5427/04 de Régimen Provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal con sus modificatorias, ambas que fueron adheridas por la Municipalidad de Perico. Asimismo, se encuentra plenamente vigente la Ley Provincial 5153 y sus modificatorias, Ley de Ética Pública.

Que la incorporación de Personal implica necesariamente un aumento del gasto para la administración pública, por lo que haber tomado la decisión de aumentar la planta de personal resulta un accionar reprochable porque genera un daño económico a las arcas de la Municipalidad.

Que según la información reunida desde la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad, no ha sido posible cumplir con las obligaciones financieras en el pago de los haberes del mes de noviembre/23, en especial el pago total de los sueldos del personal del escalafón general, profesionales, personal jerárquicos, así como también se vieron afectados los pagos de embargos judiciales.

Que vale poner de resalto la irresponsabilidad de incrementar el personal en un Interinato, que solo estuvo en funciones a cargo del Departamento Ejecutivo por nueve meses, pretendiendo la estabilidad o continuidad de los empleados incorporados.

Que las incorporaciones recientes no gozan de la estabilidad propia de los empleados municipales, como así tampoco de continuidad laboral debido a la reciente incorporación soslayando las normas antes mencionadas.

Que surge de la información brindada por el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy (página web) que las Ordenanzas Municipales N° 1.601/2023. REF: "PASE A PLANTA PERMANENTE DEL PERSONAL JORNALIZADO DE PRIMERA CATEGORÍA Y JORNALIZADO DE SEGUNDA CATEGORÍA DE MODO PROGRESIVO CONFORME ACTA ACUERDO DE FECHA 08/02/2023". EXPTE. N° 10.839/2.023 INIC. POR TODOS LOS CJLES, N° 1.614/2.023 REF: "PASE A PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL JORNALIZADO Y CONTRATADO-ESTABILIDAD LABORAL" EXPTE. N° 10.872/2.023 y N° 1.674/2.023 REF: "INCORPORACIÓN A PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL MUNICIPAL CONTRATADO Y JORNALIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO Y CONCEJO DELIBERANTE CON DOS AÑOS O MAS DE ANTIGÜEDAD. EXTENSION DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA 1.614/2.023 Y 1.601/2.023. EXPTE N° 11091/2.023 INIC. POR LA MAYORÍA DE LOS CONCEJALES", NO FUERON PUBLICADAS, es decir que no se completó el procedimiento necesario para la vigencia de las mismas con la correspondiente publicación.

Por todo ello, y en virtud de las facultades otorgadas por la Carta Orgánica

EL SR. INTENDENTE DE CIUDAD PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°: DEJAR SIN EFECTO el Decreto N° 5915-G-2023 que Crea EL GRUPO DE EMERGENCIA AMBIENTAL, en lo que respecta a la INCORPORACIÓN como JORNALIZADOS DE SEGUNDA CATEGORÍA a partir del 14 de Diciembre de 2.023 a las siguientes personas: Churquina Rodrigo Ignacio DNI 31.454.235, Churquina Marta Norma DNI 21.838.800, Cardozo Jonatan Javier DNI 38.472.583, Chorolque José Alejandro DNI 43.635.171, Aparicio Andrés Isaias DNI 45.549.921, Telao Manuel Alejandro DNI 38.163.342, Tacacho Roxana Zulema DNI 39.202.877, Guevara Rubén Axel DNI 42.528.791, Añazgo Dalma Yamila Magali DNI 38.656.367, Sánchez Cristina Carina DNI 29.491.762, Sanchez Emilce Belén DNI 40.637.846, Aranda Silvana Andrea DNI 33.255.328, Chacon Nicolás Sebastian Cecilia DNI 43.889.111, Rojas Brenda Soledad DNI 37.104.870, Torrejon Angélica Adriana DNI 29.016.153, Salinas Marcos Leonel DNI 43.211.767, Guerrero Pedro Crisologo DNI 93.792.622, Martínez Gisela Elizabeth DNI 34.022.181, Lanze Gonzalo Francis Leonel DNI 38.990.059, Cuevas Valeria Soledad DNI 30.669.878, Balmaceda Fernández Rosana Abigail DNI 43.269.741, Sánchez Evangelina Nélida DNI 35.023.411 y Aguirre Oscar Cristian DNI 30.670.043.-

ARTICULO 2°: ORDENAR a Asesoría Legal de la Municipalidad a realizar las correspondientes denuncias administrativas y penales que correspondan al ex Intendente Interino Walter Cardozo a los fines de que se investigue su responsabilidad como funcionario público por las incorporaciones mencionadas en el ARTICULO 1°.-

ARTICULO 3°: Pase al Concejo Deliberante para toma de razón.-

ARTICULO 4°: Comuníquese, a las distintas Secretarías, pase a Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes y notifíquese a la parte interesada. Cumplido. ARCHIVASE.-

Fdo. Ing. Rolando Pascual Ficooseco- Intendente, Javier Aníbal Giubergia- Jefe de Gabinete.-

Ing. Rolando Pascual Ficooseco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**DECRETO N° 014-G-2023.-****CIUDAD DE PERICO, 14 DIC. 2023.-****VISTO:**

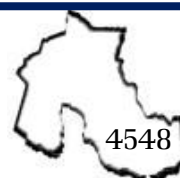
El Decreto N° 5805-G-2023 de fecha 19 de Septiembre de 2023 y las presentaciones efectuadas en la Dirección de Recursos Humanos que rolan en el Legajo Personal de la Sra. Cintia Romina Colque y;

CONSIDERANDO:

Que el Intendente Interino Walter R. Cardozo dispuso mediante Decreto N° 5805-G-2023 dejar sin efecto el Decreto N° 5193-G-2023 mediante el cual se designaba como Directora del Concejo Municipal de la Mujer a la Sra. Cintia Romina Colque, a la vez que por decidió Incorporar a la mencionada como JORNAL DE SEGUNDA CATEGORÍA.-

Que nuestro Marco Normativo Nacional, como la Carta Orgánica Municipal y el Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy (Ley 3161/74) establecen que son requisitos para ingresar como empleado de la Administración Pública Provincial: "1) Tener idoneidad para el cargo;...3) Poseer condiciones de moralidad y buena conducta;...".

Que si bien la Sra. Cintia Romina Colque no es empleada Planta Permanente de la Municipalidad y tiene una situación de revista reciente desde Octubre de 2023 como Jornal de segunda categoría, sin contar con la estabilidad propia de los Empleados Públicos.-



Que existen antecedentes en la Dirección de Recursos Humanos, en especial en el Legajo Personal de la Sra. Colque, un informe de fecha 29/11/2023 de conducta negativa incluyendo el maltrato al personal que se encontraba a su cargo mientras duro sus funciones y destrato a otras compañeras de trabajo de otros sectores, abuso de autoridad, implementación de requisitos no obligatorios para la inscripción en el Plan Acompañar, entre otras conductas reprochables.

Que, también existe antecedentes de una sanción disciplinaria correspondiente a un LLAMADO DE ATENCION de fecha 13/09/2023 a la Sra. Colque.-

Que, la Administración Pública Municipal exige Agentes idóneos, con buena conducta y decorosa para que la calidad institucional sea acorde a las necesidades que exige nuestra sociedad.

Que, en este orden de ideas, el comportamiento denunciado por varios agentes municipales en relación a la empleada Colque y que documenta la Nota de fecha 29/11/23, sumada a que cuenta con antecedentes de aplicación de sanciones disciplinarias, impide seguir contando con los servicios de la Sra. Cintia Romina Colque.

Que, no resulta necesaria la instrucción de Sumario Administrativo ya que la Sra. Colque no es planta permanente, sino solo cuenta con una situación de revista como jornal de segunda categoría desde el mes de octubre/2023, es decir de hace menos de 3 meses, además de resultar reprochable su cambio de situación de Funcionaria a Jornalizada en los últimos días de gestión del Intendente Interino.

Por todo ello, y en virtud de las facultades otorgadas por la Carta Orgánica

EL SR. INTENDENTE DE CIUDAD PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°: DEJAR SIN EFECTO el Decreto N° 5805-G-2023 en lo que respecta a la INCORPORACION de la Sra. Cintia Romina Colque DNI 30.197.554 como JORNALIZADA DE SEGUNDA CATEGORIA, a partir del 15 de Diciembre de 2.023.-

ARTICULO 2°: Comuníquese, a las distintas Secretarías, pase a Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes y notifíquese a la parte interesada. Cumplido. ARCHIVASE.-

Fdo. Ing. Rolando Pascual Ficooseco- Intendente, Javier Aníbal Giubergia- Jefe de Gabinete.-

Ing. Rolando Pascual Ficooseco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 015-G-2023.-

CIUDAD DE PERICO, 14 DIC. 2023.-

VISTO:

El aumento desproporcionado de los Empleados Municipales debido a las incorporaciones de personal en situación de revista de Jornalizados de segunda y de primera categoría en la Municipalidad de Ciudad Perico como obligaciones asumidas por el Intendente Interino Walter Rolando Cardozo mientras estuvo a cargo del Departamento Ejecutivo y;

CONSIDERANDO:

Que el Intendente Interino Walter R. Cardozo dispuso mediante varios Decretos librados casi al final de su gestión, las incorporaciones de personal que pasaron la situación de revista jornalizados de segunda categoría.

Que resulta reprochable el accionar del ex intendente interino al disponer la incorporación del personal mencionado en la parte dispositiva de la presente, toda vez que se encuentran vigentes las Leyes Provinciales 4439/89 denominada "De Contención del Gasto Publico" con sus modificatorias y la Ley 5427/04 de Régimen Provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal con sus modificatorias, ambas que fueron adheridas por la Municipalidad de Perico. Asimismo, se encuentra plenamente vigente la Ley Provincial 5153 y sus modificatorias, Ley de Ética Pública.

Que la incorporación de Personal implica necesariamente un aumento del gasto para la administración pública, por lo que haber tomado la decisión de aumentar la planta de personal resulta un accionar reprochable porque genera un daño económico a las arcas de la Municipalidad.

Que según la información reunida desde la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad, no ha sido posible cumplir con las obligaciones financieras en el pago de los haberes del mes de noviembre/23, en especial el pago total de los sueldos del personal del escalafón general, profesionales, personal jerárquicos, así como también se vieron afectados los pagos de embargos judiciales.

Que vale poner de resalto la irresponsabilidad de incrementar el personal en un Interinato, que solo estuvo en funciones a cargo del Departamento Ejecutivo por nueve meses, pretendiendo la estabilidad o continuidad de los empleados incorporados. Incluso cambiando la situación de revista del personal jerárquico, pasando a jornalizados de segunda categoría mediante Decretos.

Que las incorporaciones recientes no gozan de la estabilidad propia de los empleados municipales, como así tampoco de continuidad laboral debido a la reciente incorporación soslayando las normas antes mencionadas.

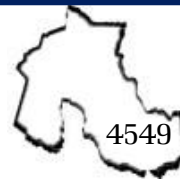
Que surge de la información brindada por el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy (página web) y contestación de fecha 13 de diciembre de 2.023 de la Directora del Boletín Oficial Com. Soc. Carola Polacco que las Ordenanzas Municipales **N° 1.601/2023**, REF: "PASE A PLANTA PERMANENTE DEL PERSONAL JORNALIZADO DE PRIMERA CATEGORIA Y JORNALIZADO DE SEGUNDA CATEGORIA DE MODO PROGRESIVO CONFORME ACTA ACUERDO DE FECHA 08/02/2023". EXPTE. N° 10.839/2.023 INIC. POR TODOS LOS CJLES, **N° 1.614/2.023**, REF: "PASE A PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL JORNALIZADO Y CONTRATADO-ESTABILIDAD LABORAL" EXPTE. N° 10.872/2.023 y **N° 1.674/2.023**, REF: "INCORPORACION A PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL MUNICIPAL CONTRATADO Y JORNALIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO Y CONCEJO DELIBERANTE CON DOS AÑOS O MAS DE ANTIGÜEDAD. EXTENSION DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA 1.614/2.023 Y 1.601/2.023. EXPTE N° 11091/2.023 INIC. POR LA MAYORIA DE LOS CONCEJALES", NO FUERON PUBLICADAS porque NO INGRESO A ESA REPARTICION, es decir que no se completó el procedimiento necesario para la vigencia de las mismas con la correspondiente publicación.

Por todo ello, y en virtud de las facultades otorgadas por la Carta Orgánica

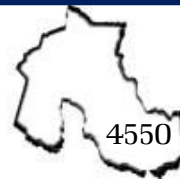
EL SR. INTENDENTE DE CIUDAD PERICO

DECRETA

ARTICULO 1°: DEJAR SIN EFECTO el **Decreto N° 5734-G-2023 de fecha 28/08/23** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de los Sres. Díaz Norma del Valle DNI 24.453.721, Aparicio Paul Fernando DNI 45.599.763, Barrio Víctor Hugo DNI 31.590.919, Ríos Néstor Rene DNI 23.241.779, Cardozo Javier Ricardo DNI 33.560.307, Vega Eric Alejandro DNI 41.995.835, Herrera Romero Alberto Jorge DNI 30.801.697, Gutiérrez Franco Ramón DNI 38.976.839, Tolay Santiago Nahuel DNI 43.585.423, Farfan María Agustina DNI 41.219.325, Ajalla Camila Fernanda DNI 41.960.416, Medina Silvina Ester DNI 25.971.034, Rodríguez Tejerina Melisa de los Ángeles DNI 34.726.556, Cardozo Mónica Cecilia DNI 33.764.327, Velazquez Roxana Gisela DNI 32.548.954 y Barrientos Vanesa del Rosario DNI 41.995.714; **Decreto N° 5891-G-2023 de fecha 01/11/23** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de los Sres. Mendoza Darío Marcelo Gustavo DNI 22.747.798 y Vásquez Rolando Pedro DNI 16.364.944; el **Decreto N° 5751-G-2023 de fecha 29/08/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Tarcaya Inés Mabel DNI 26.962.549; el **Decreto N° 5940-G-2023 de fecha 07/11/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Valencia Victoria de los Ángeles DNI 34.636.585; el **Decreto N° 5974-G-2023 de fecha 21/11/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Fernández Rocío Belén DNI 44.679.491; el **Decreto N° 5920-G-2023 de fecha 01/11/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Aguirre David Inocencio DNI 26.850.865; **Decreto N° 5827-G-2023 de fecha 04/10/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de los Sres. Amarilla Tatiana Araceli Ester DNI 35.305.946, Farfan Gabriela Elba DNI 29.599.380, Sausa Wilfredo Rolando DNI 31.036.621 y Alarcón Rodrigo Sebastian



DNI 34.022.177; **Decreto Nº 5972-G-2023 de fecha 20/11/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de los Sres. Llanos Mercado Mariana Flavia DNI 38.977.097, Toro Noelia Anabel DNI 38.163.380, Ortega Cristina Raquel DNI 26.278.023, Sayago Irene Cindi DNI 38.407.240, Llanos Mercado Franco Nicolas DNI 38.977.186, González Agustina Ayelen DNI 42.803.528, Choque Ariel Leonardo DNI 43.889.395, Toro Gabriela Elizabeth DNI 35.022.951, Michel Alejo Rodrigo DNI 42.072.874 y Lara Denis Elian DNI 45.764.791; **Decreto Nº 5776-G-2023 de fecha 08/09/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de los Sres. Aleman Elida Cecilia DNI 29.075.094, Barrientos Melina Ailyn DNI 44.348.776, Lara Gerardo Federico DNI 29.978.136 y Figueroa Mario Alberto DNI 28.188.048; **Decreto Nº 5959-G-2023 de fecha 16/11/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de los Sres. Rodríguez Melody Ruth DNI 37.122.778, Burgos Marino Mariana Antonella DNI 44.948.427, Díaz Héctor Orlando DNI 25.458.203, Flores Lilian Guadalupe DNI 45.328.059, Tejerina Luis Antonio DNI 29.334.619, Garnica Silvia Liliana DNI 21.018.543, Vaca Paola Gisela DNI 32.484.885, Burgos Ignacio Juan Pablo DNI 45.328.191 y Villegas Marisel Alejandra DNI 38.976.919; **Decreto Nº 5789-G-2023 de fecha 13/09/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de los Sres. Baez María Alejandra DNI 35.022.580 y Farfan Elizabeth Ariadna DNI 41.042.126; **Decreto Nº 5934-G-2023 de fecha 08/11/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de los Sres. Guevara Dalma Daiana DNI 38.472.688, Colque Facundo Josue DNI 41.219.412, Rivero Facundo Joel DNI 42.072.739 y Orozco Fernando Emanuel DNI 44.812.136; **Decreto Nº 5757-G-2023 de fecha 04/09/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de los Sres. Ramos Georgina Macarena DNI 37.632.716, Tolava Luciana del Valle DNI 42.072.704, Cruz Mercedes Beatriz DNI 33.764.334 y Vargas Yamila Angélica DNI 37.508.121; **Decreto Nº 5374-G-2023 de fecha 11/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Quiroz Ustares Gadiel Oscar DNI 92.879.731; **Decreto Nº 5414-G-2023 de fecha 20/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Quiñonez Cintia Valeria DNI 32.452.905; **Decreto Nº 5386-G-2023 de fecha 13/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Tacacho Mauricio Iván DNI 45.764.360; **Decreto Nº 5462-G-2023 de fecha 02/05/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Sánchez María del Valle DNI 25.763.553; **Decreto Nº 5370-G-2023 de fecha 11/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Calisaya Lucio Horacio DNI 42.857.841; **Decreto Nº 5597-G-2023 de fecha 07/07/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Estrada Manuel Eusebio Pastor DNI 26.582.279; **Decreto Nº 5373-G-2023 de fecha 11/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Sanchez Susana Amalia DNI 28.496.667; **Decreto Nº 5377-G-2023 de fecha 11/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Sánchez Marcela Rosa DNI 33.764.055; **Decreto Nº 5675-G-2023 de fecha 03/08/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. González Alicia Estela DNI 36.346.503; **Decreto Nº 5392-G-2023 de fecha 17/03/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Pereyra Cristian Federico Sebastian DNI 40.153.159; **Decreto Nº 5467-G-2023 de fecha 03/05/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Quispe Martín Ignacio DNI 38.472.611; **Decreto Nº 5572-G-2023 de fecha 30/06/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Teseyra Evangelina Edith DNI 30.417.358; **Decreto Nº 5647-G-2023 de fecha 20/07/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Méndez Darío Antonio DNI 33.253.127; **Decreto Nº 5364-G-2023 de fecha 11/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Flores Soraya Gisela DNI 34.022.599; **Decreto Nº 5384-G-2023 de fecha 12/03/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Flores Sebastian Ariel DNI 42.803.858; **Decreto Nº 5659-G-2023 de fecha 28/07/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Guevara Miguel Ángel DNI 22.747.419; **Decreto Nº 5393-G-2023 de fecha 17/05/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Iturre Jonatan Sebastian DNI 33.006.254; **Decreto Nº 5636-G-2023 de fecha 19/07/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Inca Sergio Normando DNI 28.962.315; **Decreto Nº 5616-G-2023 de fecha 17/07/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Hoyos Héctor Martín DNI 31.137.565; **Decreto Nº 5415-G-2023 de fecha 20/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Chacon Paula Karina DNI 23.643.259; **Decreto Nº 5379-G-2023 de fecha 12/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Mamani Josue Emanuel DNI 35.896.679; **Decreto Nº 5574-G-2023 de fecha 30/06/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Gallardo Soledad Fabiana DNI 32.258.706; **Decreto Nº 5579-G-2023 de fecha 30/06/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Pimentel Martínez Jorge Domingo DNI 35.896.538; **Decreto Nº 5369-G-2023 de fecha 11/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Gutiérrez Alexis Miguel DNI 41.786.918; **Decreto Nº 5577-G-2023 de fecha 30/06/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Chaile Laura María del Rosario DNI 24.790.221; **Decreto Nº 5909-G-2023 de fecha 31/10/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Delgado Rocío Margarita DNI 42.803.706; **Decreto Nº 5697-G-2023 de fecha 11/08/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Tacacho María Anabel DNI 36.861.527; **Decreto Nº 5498-G-2023 de fecha 12/05/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Yareca Dalma Silvina Paola DNI 37.896.553; **Decreto Nº 5638-G-2023 de fecha 19/07/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Vorja Denise Giuliana DNI 44.229.800; **Decreto Nº 5429-G-2023 de fecha 20/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Velazquez María Belén DNI 39.739.795; **Decreto Nº 5418-G-2023 de fecha 20/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Velazquez Lidia Mabel DNI 27.954.380; **Decreto Nº 5428-G-2023 de fecha 20/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Mendoza Joel Jonatan Rodrigo DNI 35.896.953; **Decreto Nº 5313-G-2023 de fecha 28/03/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Rodríguez Eliana DNI 33.560.398; **Decreto Nº 5663-G-2023 de fecha 31/07/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Vaqueros María del Carmen DNI 24.423.229; **Decreto Nº 5922-G-2023 de fecha 01/11/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Aramayo Erica Milagros DNI 42.582.788; **Decreto Nº 5656-G-2023 de fecha 28/06/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Yarvi Rosa María DNI 22.538.262; **Decreto Nº 5598-G-2023 de fecha 10/07/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Aramayo Liliana Noema DNI 29.404.291; **Decreto Nº 5576-G-2023 de fecha 30/06/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Mamani Sandra Raquel DNI 22.985.229; **Decreto Nº 5657-G-2023 de fecha 01/05/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Primera Categoría del Sr. Fiori Gustavo Alejandro DNI 34.185.610; **Decreto Nº 5312-G-2023 de fecha 28/03/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Primera Categoría de la Sra. Farfan Mariana Soledad DNI 29.931.915; **Decreto Nº 5468-G-2023 de fecha 04/05/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Primera Categoría del Sr. Montaña Joaquín Gabriel DNI 37.305.366; **Decreto Nº 5316-G-2023 de fecha 31/05/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Primera Categoría de la Sra. Anza Montaña Carla Estefanía DNI 38.655.907; **Decreto Nº 5515-G-2023 de fecha 23/05/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Primera Categoría del Sr. Estrada Ignacio Ramiro DNI 45.976.593; **Decreto Nº 5372-G-2023 de fecha 11/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Vargas Franco Esteban DNI 37.232.162; **Decreto Nº 5376-G-2023 de fecha 11/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Cari Ángel Rodolfo DNI 25.798.001; **Decreto Nº 5315-G-2023 de fecha 28/03/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Cardozo Jesús Antonio DNI 28.404.767; **Decreto Nº 5703-G-2023 de fecha 09/08/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Mamani Joaquín DNI 16.637.855; **Decreto Nº 5356-G-2023 de fecha 10/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Aguaysol Gisela Luciana DNI 41.845.206; **Decreto Nº 5635-G-2023 de fecha 19/06/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Sambrano Hugo Rubén DNI 21.698.546; **Decreto Nº 5196-G-2023 de fecha 03/05/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Tarifa María Alejandra DNI 23.813.922; **Decreto Nº 5416-G-2023 de fecha 20/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Vaca Flavia Soledad DNI 30.150.563; **Decreto Nº 5447-G-2023 de fecha 25/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Vilte Cintya Jimena DNI 35.896.636; **Decreto Nº 5601-G-2023 de fecha 01/06/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Yareca Ernesto DNI 20.701.786; **Decreto Nº 5640-G-2023 de fecha 20/07/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Gómez Francisco Adan DNI 43.681.627; **Decreto Nº 5573-G-2023 de fecha 30/06/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Casasola Azucena Ermelinda DNI 30.258.938; **Decreto Nº 5662-G-2023 de fecha 31/07/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Colque Ana Lourdes DNI 40.986.240; **Decreto Nº 5588-G-2023 de fecha 03/07/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Colqui Nicolás José DNI 43.634.026; **Decreto Nº**



5657-G-2023 de fecha 28/07/2023 que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Pereyra Alexis Bruno Andrés DNI 42.072.836; **Decreto N° 5438-G-2023 de fecha 24/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Burgos Cesar Rubén DNI 40.153.228; **Decreto N° 5314-G-2023 de fecha 28/03/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Cabana Luis Alfredo DNI 31.454.204; **Decreto N° 5361-G-2023 de fecha 11/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Farfan Jairo Enzo DNI 38.656.224; **Decreto N° 5382-G-2023 de fecha 12/03/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Cruz Diego Antonio DNI 34.061.182; **Decreto N° 5427-G-2023 de fecha 20/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Gimenez Mónica Liliana DNI 32.963.067; **Decreto N° 5425-G-2023 de fecha 20/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Soruco Martín Nicolás DNI 38.163.356; **Decreto N° 5637-G-2023 de fecha 19/07/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Cruz Héctor Sandro DNI 26.582.472; **Decreto N° 5554-G-2023 de fecha 15/06/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. González Marcos Rubén DNI 35.824.005; **Decreto N° 5646-G-2023 de fecha 20/07/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. González Diego Ariel DNI 30.197.503; **Decreto N° 5578-G-2023 de fecha 30/06/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Mansilla Ivana Fernanda DNI 32.707.205; **Decreto N° 5682-G-2023 de fecha 02/08/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Vázquez Fabiana María del Rosario DNI 26.850.557; **Decreto N° 5385-G-2023 de fecha 12/04/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Ruiz Darío Ángel DNI 33.560.340; **Decreto N° 5474-G-2023 de fecha 08/05/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría del Sr. Cardozo Sergio Emanuel DNI 36.909.639; **Decreto N° 5679-G-2023 de fecha 02/08/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Martínez Roxana Mabel DNI 23.643.038; **Decreto N° 5555-G-2023 de fecha 15/06/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Mendoza Nélida Norma DNI 33.253.218; **Decreto N° 5950-G-2023 de fecha 12/05/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Tolaba Norma Gladis DNI 23.274.506; **Decreto N° 5678-G-2023 de fecha 02/08/2023** que dispone la incorporación como Jornal de Segunda Categoría de la Sra. Tejerina Claudia Carolina DNI 27.110.352.-

ARTICULO 2°: Las cláusulas anteriores tendrán efecto desde el 15 de Diciembre de 2023.-

ARTICULO 3°: ORDENAR a Asesoría Legal de la Municipalidad a realizar las correspondientes denuncias administrativas y penales que correspondan al ex Intendente Interino Walter. Cardozo a los fines de que se investigue su responsabilidad como funcionario público por las incorporaciones mencionadas en el ARTÍCULO 1°.-

ARTICULO 4°: Pase al Concejo Deliberante para toma de razón.-

ARTICULO 5°: Comuníquese, a las distintas Secretarías, pase a Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes y notifíquese a la parte interesada. Cumplido. ARCHIVASE.-

Fdo. Ing. Rolando Pascual Ficoseco- Intendente, Javier Aníbal Giubergia- Jefe de Gabinete.-

Ing. Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 016-G-2023.-

CIUDAD DE PERICO, 14 DIC. 2023.-

VISTO:

Los Decretos N° 5813-G-2.023 de fecha 19 de Septiembre de 2.023, N° 5890-G-2.023 de fecha 27 de Octubre de 2.023, N° 5950-G-2.023 de fecha 09 de noviembre de 2.023 y N° 5950 BIS-G-2.023 de fecha 09 de noviembre de 2.023 y;

CONSIDERANDO:

Que el Intendente Interino Walter R. Cardozo dispuso mediante varios Decretos librados en su gestión, además de incorporaciones de personal, que algunos Agentes Municipales mejoren su situación de revista a Planta Permanente.

Que los Decretos N° 5813-G-2.023, N° 5890-G-2.023, N° 5950-G-2.023 y N° 5950 BIS-G-2.023 disponen el pase a Planta de agentes municipales que revestían como jornalizados y contratados, de conformidad al convenio celebrado ante el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Jujuy en el Expediente N° 1200-003-2.023 y las Ordenanzas N° 1.601/2.023, N° 1.6014/2.023 y N° 1.674/2.023.

Que surge de la información brindada por el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy (página web) y contestación de fecha 13 de diciembre de 2.023 de la Directora del Boletín Oficial Com. Soc. Carola Polacco que las Ordenanzas Municipales **N° 1.601/2023**, REF: "PASE A PLANTA PERMANENTE DEL PERSONAL JORNALIZADO DE PRIMERA CATEGORIA Y JORNALIZADO DE SEGUNDA CATEGORIA DE MODO PROGRESIVO CONFORME ACTA ACUERDO DE FECHA 08/02/2023". EXPTE. N° 10.839/2.023 INIC. POR TODOS LOS CJLES, **N° 1.614/2.023** REF: "PASE A PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL JORNALIZADO Y CONTRATADO-ESTABILIDAD LABORAL" EXPTE. N° 10.872/2.023 y **N° 1.674/2.023** REF: "INCORPORACION A PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL MUNICIPAL CONTRATADO Y JORNALIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO Y CONCEJO DELIBERANTE CON DOS AÑOS O MAS DE ANTIGÜEDAD. EXTENSION DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA 1.614/2.023 Y 1.601/2.023. EXPTE N° 11091/2.023 INIC. POR LA MAYORIA DE LOS CONCEJALES", NO FUERON PUBLICADAS porque NO INGRESARON A ESA REPARTICION, es decir que no se completó el procedimiento necesario para la vigencia de las mismas con la correspondiente publicación.

Que resulta reprochable el accionar del ex intendente interino al disponer la planta de personal con Decretos sin la correspondiente intervención del Concejo Deliberante. Sobre todo porque se encuentran vigentes las Leyes Provinciales 4439/89 denominada "De Contención del Gasto Publico" con sus modificatorias y la Ley 5427/04 de Régimen Provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal con sus modificatorias, ambas que fueron adheridas por la Municipalidad de Perico. Asimismo, se encuentra plenamente vigente la Ley Provincial 5153 y sus modificatorias, Ley de Ética Pública.

Que la mejoría en la situación de revista de jornales o contratados implica necesariamente un aumento del gasto para la administración pública, por lo que genera un daño económico para las arcas de la Municipalidad.

Que no se puede tener como referencia de marco normativo vigente las Ordenanzas mencionadas ya que no se completó el procedimiento legal para su obligatoriedad.

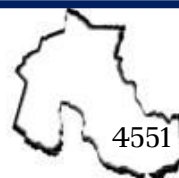
Por todo ello, y en virtud de las facultades otorgadas por la Carta Orgánica

EL SR. INTENDENTE DE CIUDAD PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: DEJAR SIN EFECTO el Decreto N° 5813-G-2.023 de fecha 19/09/2023 que dispone el pase a planta desde el mes de octubre de 2023 de los siguientes empleados:

1. GARZON CINTIA VANESA. LEGAJO 33857.
2. MIRANDA ANALIA SOLEDAD. LEGAJO 33859.
3. RICALDE LORENA DEL VALLE. LEGAJO 33860.
4. ROZO RODRIGO MIGUEL. LEGAJO 33861.
5. RUIZ CANDELA ABIGAIL. LEGAJO 33862.
6. RUIZ MARIA ELENA. LEGAJO 33863.
7. SARA FRANCO SEBASTIAN GABRIEL. LEGAJO 33864.
8. SICLER MARIELA REGINA. LEGAJO 33865.



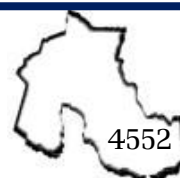
9. TOLABA EZEQUIEL CRISTIAN. LEGAJO 33866.
10. VILCA FABIAN JORDAN. LEGAJO 33867.
11. CABANA LUCIANA MICAELA. LEGAJO 33868.
12. SUBIA SEBASTIAN EDUARDO. LEGAJO 33877.
13. SALAZAR FABIAN PABLO. LEGAJO 33878.
14. ALZOGARAY VIVIANA SOLEDAD. LEGAJO 33879.
15. MENDOZA HECTOR ALFREDO. LEGAJO 33880.
16. ALAVILA LUCIANA PAMELA. LEGAJO 33882.
17. FLORES MARIANA SALOME. LEGAJO 33883.
18. BONIFACIO ELENA CARMEN. LEGAJO 33884.
19. JURADO CATERINA FLORENCIA. LEGAJO 33885.
20. ANZE NICOLAS ENRIQUE. LEGAJO 33886.
21. ARROYO ALDO ARMANDO. LEGAJO 33888.
22. CARNICEL RUTH ELIZABETH. LEGAJO 33890.
23. ARROYO EVELIN ESTEFANIA. LEGAJO 33891.
24. FARFAN SUSANA BEATRIZ. LEGAJO 33892.

ARTÍCULO 2°: DEJAR SIN EFECTO el Decreto N° 5890-G-2.023 de fecha 27/10/2023 que dispone el pase a planta desde el mes de octubre de 2023 de los siguientes empleados:

1. LAMAS JAVIER IGNACIO. LEGAJO 33894.
2. FLORES PABLO MATIAS. LEGAJO 33895.
3. MENDOZA ROBERTO CARLOS. LEGAJO 33898.
4. JURADO RUBEN OSCAR. LEGAJO 33899.
5. MENDOZA FABIAN CRISTIAN. LEGAJO 33900.
6. CONTRERAS LIDIA BEATRIZ. LEGAJO 33912.
7. GARNICA ELIANA MABEL. LEGAJO 33962.
8. OROPEZA ANDREA CAROLINA. LEGAJO 33948.
9. ALMAZAN MARTIN. LEGAJO 33953.
10. ARROYO FRANCO FABRICIO. LEGAJO 33956.
11. CALISAYA ELIAS GABRIEL. LEGAJO 33957.
12. CALIVA FRANCO ABRAHAM. LEGAJO 33958.
13. CAUCOTA JORGE ALBERTO. LEGAJO 33959.
14. CRUZ JESUS ALEJANDRO. LEGAJO 33960.
15. GOMEZ URZAGASTI ESTEFANIA. LEGAJO 33963.
16. HERRERA RAFAEL BRIAN. LEGAJO 33964.
17. INCA PEDRO LUIS. LEGAJO 33966.
18. MARTINEZ ALBERTO GASTON. LEGAJO 33967.
19. MASALA NOEMI VIVIANA. LEGAJO 33968.
20. NIEVA ANDREA ITATI. LEGAJO 33969.
21. PELOC GLORIA BEATRIZ. LEGAJO 33970.
22. QUISPE VANESA YANINA. LEGAJO 33971.
23. RAMIREZ JORGE LUIS. LEGAJO 33972.
24. RAMIREZ RUTH NOEMI. LEGAJO 33973.
25. RODRIGUEZ ARIEL LUIS. LEGAJO 33974.
26. ROLDAN GONZALO MATIAS. LEGAJO 33975.
27. RUIZ JOSE ERNESTO. LEGAJO 33976.
28. SALAZAR NELSON ANDRES. LEGAJO 33977.
29. TEJERINA JOSE ARIAL. LEGAJO 33978.
30. VEGA MONICA BEATRIZ. LEGAJO 33979.
31. VARGAS GERARDO RAFAEL. LEGAJO 33980.
32. VERA CRISTIAN EDUARDO. LEGAJO 33981.
33. VILLAFUERTE MARISA INES. LEGAJO 33982.
34. YARUCARI CARINA NATALIA. LEGAJO 33983.
35. YURQUINA INES CRISTINA. LEGAJO 33984.
36. YURQUINA JORGE LUIS. LEGAJO 33985.
37. ZAPANA MIGUEL ANGEL. LEGAJO 33986.
38. ALVARADO GUSTAVO SEBASTIAN. LEGAJO 33989.
39. ARAMAYO NANCY NAHIR. LEGAJO 33990.
40. CHAUQUE ROSANA NOEMI. LEGAJO 33991.
41. MASALA GISELA MARIBEL SILVINA. LEGAJO 33993.
42. VEIZAGA SILVIA MAGDALENA. LEGAJO 34001.

ARTÍCULO 3°: DEJAR SIN EFECTO el Decreto N° 5950-G-2.023 de fecha 09/11/2023 que dispone el pase a planta desde el mes de 01 de noviembre de 2023 de los siguientes empleados:

1. DIAZ HUGO MANUEL. LEGAJO 31616.
2. PEINADO DARIO RUBEN. LEGAJO 34027.
3. AQUINO CAMPOS CAROLINA. LEGAJO 34024.
4. CASTRO BALMACEDA DANA BELEN. LEGAJO 34035.
5. LOPEZ CLAUDIA LEONOR. LEGAJO 34036.
6. ARAMAYO WALTER OMAR. LEGAJO 34044.
7. YAPURA ROMINA MILAGRO. LEGAJO 34080.
8. ALANIS ANA CAROLINA. LEGAJO 32902.
9. ROMERO MARCELO ARIEL. LEGAJO 34187.
10. CARDOZO SERGIO EMANUEL. LEGAJO 34160.
11. ACOSTA LORENA DE LOS ANGELES. LEGAJO 33938.
12. TOLABA NORMA GLADIS. LEGAJO 34007.



13. AMARILLA TATIANA ARACELIO ESTER. LEGAJO 33518.
14. JUAREZ RAMON ALEJANDRO. LEGAJO 34054.
15. JURADO CARLOS ARNALDO. LEGAJO 34065.
16. PEREZ LAURA MIRIAM. LEGAJO 34059.
17. PORTAL CAROLINA DANIELA. LEGAJO 34058.
18. PORTAL LUCIANA PAOLA. LEGAJO 34057.
19. RIOS IVAN EZEQUIEL. LEGAJO 34060.
20. MEALLA MIGUEL ALEJANDRO. LEGAJO 34075.
21. MARTINEZ MABEL ROXANA. LEGAJO 34202.
22. SARA ANGEL ALFONSO. LEGAJO 34055.
23. DIAZ NORMA DEL VALLE. LEGAJO 34235.
24. BARRIOS VICTOR HUGO LEGAJO 34237.
25. YURQUINA JOSE LUIS. LEGAJO 33985.
26. ORTEGA JESUS FERNANDO. LEGAJO 34052.
27. GARCIA MATIAS JOSE DANIEL. LEGAJO 34142.
28. MENDOZA NELIDA NORMA. LEGAJO 34169.

ARTÍCULO 4°: DEJAR SIN EFECTO el Decreto N° 5950 BIS-G-2.023 de fecha 09/11/2023 que dispone el pase a planta desde el 01 de noviembre de 2.023 de los siguientes empleados:

1. CHURQUINA DAVID ISMAEL. LEGAJO 34012.
2. DIAZ JAVIER CLEMENTE. LEGAJO 34022.
3. GUTIERREZ FRANCO. LEGAJO 34238.
4. TEJERINA CLAUDIA CAROLINA. LEGAJO 34203.
5. ALAVILA DIEGO HUMBERTO. LEGAJO 34029.
6. LAZARO SANDRA BELEN. LEGAJO 33436.

ARTICULO 5°: Los empleados mencionados en las Cláusulas anteriores recuperarán la situación de revista anterior al pase a planta, salvo que exista disposición en contrario.-

ARTICULO 6°: Pase al Concejo Deliberante para toma de razón.-

ARTICULO 7°: Comuníquese, a las distintas Secretarías, pase a Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes y notifíquese a la parte interesada. Cumplido. ARCHIVASE.-

Fdo. Ing. Rolando Pascual Ficoesco- Intendente, Javier Aníbal Giubergia- Jefe de Gabinete.-

Ing. Rolando Pascual Ficoesco
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EJESA: Convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 30 de enero de 2024, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2. Consideración de la renuncia presentada por el Sr. Rodrigo Sueiro y Sueiro al cargo de Director Titular. 3. Designación de un Director Titular por la Clase C.- **NOTA:** Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asamblea con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 239 de la Ley N° 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman-Gerente Asuntos Legales.-

29 DIC. 03/05/08/10 ENE./2024 LIQ. N° 34830 \$5.000,00.-

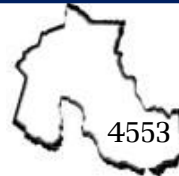
EJSEDSA: Convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 30 de enero de 2024, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2. Consideración de la renuncia presentada por el Sr. Rodrigo Sueiro y Sueiro al cargo de Director Titular. 3. Designación de un Director Titular por la Clase C.- **NOTA:** Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asamblea con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 239 de la Ley N° 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman-Gerente Asuntos Legales.-

29 DIC. 03/05/08/10 ENE./2024 LIQ. N° 34831 \$5.000,00.-

La **COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ESCUELA CRISTIANA EVANGELICA CHE-IL ASOCIACION CIVIL** Convoca a Asamblea General Ordinaria a todos sus asociados, para el día 9 del mes de febrero del año 2024, a las 18,30 hs. la que se realizará en la sede en la Avenida Balbin N° 1409 del Barrio Bajo la Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de tratar el siguiente. Orden del Día: 1°) Designación de dos Socios para refrendar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea; 2°) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio clausurado el día 31 del mes de diciembre del año 2021; 2022.- 3°) Elección de Autoridades.- Fdo. Kim, Maximiliano Daniel- Presidente.-

29 DIC. LIQ. N° 34843 \$450,00.-

Instrumento Constitutivo de EDN SAS.- La Sra. ANA RAQUEL BLANCO D.N.I. 18.256.510 CUIT 27-18256510-0 con domicilio en calle Grecia 238, Barrio Alto Padilla de San Salvador de Jujuy, Prov. De Jujuy, Casada de profesión farmacéutica, nacida el 22/09/66, Argentina, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La Sociedad se denomina "EDN SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo



tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTICULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (i) transporte y (j) salud. La Sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones, Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTICULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 320.000) representado por tres mil doscientas (3.200) acciones ordinarias escriturales de PESOS CIENTO (\$ 100) y con derecho a un voto por acción. Integración: La socia suscribe el 100% del capital social de acuerdo al siguiente detalle: ANA RAQUEL BLANCO, suscribe la cantidad de TRES MIL DOSCIENTAS (3.200) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES, de PESOS CIENTO (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en su totalidad en dinero en efectivo.- **ARTICULO QUINTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas en las acciones se producirá a solo vencimiento de los plazos. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTICULO SEXTO.** Transferencia de acciones: La transferencia de acciones es libre, con la limitación establecida por el art. 153 de la Ley de Sociedades, debiendo comunicarse a la misma sociedad e inscriptas en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de oponibilidad respecto de terceros.- **ARTICULO SEPTIMO.** Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de la Sra. ANA RAQUEL BLANCO. Dicha administración tendrá a su cargo la representación de la misma; Durante el tiempo en el cual la sociedad la integre una única socia, esta podrá ejercer las atribuciones que la ley confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y la representación legal. **ARTICULO OCTAVO.** Órgano de Gobierno: Se encuentra a cargo de la única socia, quien toma las decisiones referidas al instrumento constitutivo, o a la disolución de la sociedad, modificaciones del contrato, tales como la designación y revocación de administradores. **ARTICULO NOVENO.** Órgano de Fiscalización: La Sociedad prescinde de la sindicatura **ARTICULO DECIMO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A cuya fecha se elaborarán los estados contables, conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con un plazo no menor de quince días (15) de anticipación a su consideración pro la reunión de socios. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Utilidades, Reservas y Distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso y (c) el remanente, previas deducciones de otras reservas que la socia dispusiere constituir, se distribuirá en proporción a su participación en el capital social.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación ser practicada por el socio administrador, actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá en proporción al capital integrado. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre los socios, sus administradores, y en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedara sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en la Provincia de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA:** La socia declara bajo juramento de ley de decir verdad que la sede social se encuentra en calle Grecia 238, Barrio Alto Padilla de San Salvador de Jujuy.- **SEGUNDA:** La Sra. ANA RAQUEL BLANCO D.N.I. 18.256.510 CUIT 20-18256510-7, Argentina, con domicilio en calle Grecia 238, Barrio Alto Padilla de San Salvador de Jujuy, Prov. De Jujuy, Casada de profesión farmacéutica, nacida el 22/09/66, acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en el de la sede social.- **TERCERA:** La Sra. ANA RAQUEL BLANCO declara bajo juramento de ley que no se encuentra incluida en el listado de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información financiera (UIF).- **CUARTA:** Se declara bajo juramento de Ley que el correo electrónico de la sociedad es anablanca1@live.com.ar. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 27 días del mes de noviembre de 2023, se firma el presente Instrumento Constitutivo.- ACT. NOT. N° B 00824741- A 00244678- ESC. MARIA CELESTE PEREZ. TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 874-DPSC/2023-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-509/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Noviembre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la SRA. ANA RAQUEL BLANCO, en carácter de SOCIA ADMINISTRADORA de "EDN S.A.S.", solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 27 de noviembre de 2023 de "EDN S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

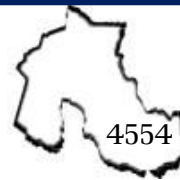
ARTICULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

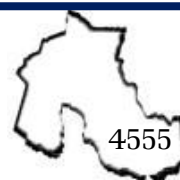
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 DIC. LIQ. N° 34811 \$1.200,00.-

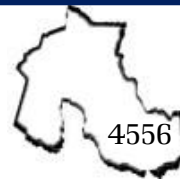
Constitución de "FVO DISTRIBUCIONES S.A.S."- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, departamento San Pedro, provincia de Jujuy, República Argentina, a los seis días del mes de noviembre de 2023 comparece el señor OCAMPO NICOLAS MAXIMILIANO, DNI N° 33.493.907, nacido el día 14 de enero de 1988, argentino, con domicilio en Manzana 5 Lote 8 S/N° - B° Santa Cecilia de la ciudad de San Pedro de Jujuy, departamento San Pedro, provincia de Jujuy, soltero, comerciante, CUIT N° 20-33493907-4, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES: **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "FVO DISTRIBUCIONES S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Pedro de Jujuy, departamento San Pedro, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es



de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a: A) Compraventa en forma mayorista y/o minorista, importación, exportación, representación, intermediación, consignación, depósito, almacenamiento, distribución y cualquier otra forma de comercialización de repuestos, matrices, autopartes, autopiezas, insumos, baterías, cubiertas, aparatos, instrumental, dispositivos, cristales, cerraduras manuales y/o electrónicas, equipos de GNC, herramientas, accesorios y todo lo relacionado con la industria automotriz de vehículos en general, sean estos nuevos, usados y/o recuperados, de acuerdo a la legislación que rija sobre la materia; B) Servicio integral del automotor, tales como engrase, cambio de aceite, alineación, balanceo, gomería, cerrajería, mantenimiento y mecánica, inclusive chapa y pintura en general, de todo tipo de automotores, sus repuestos y accesorios, reparación y/o colocación de todo tipo de autopartes; C) Explotación integral de espacios destinados a la guarda de automóviles y rodados en general.- D).- Transporte y/o acarreo de vehículos a través de grúa o auxilio mecánico.- E) Comercialización de combustibles de todo tipo, aceites y lubricantes para vehículos y el ejercicio de representaciones, mandatos y gestiones de negocios vinculados al objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, sean estos nacionales o extranjeros, incluidas las modalidades de fondos comunes de inversión, emisión de acciones, títulos y bonos, que coticen en el país o en el extranjero; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos un millón representado por mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transmisión de las acciones entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus acciones a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de acciones a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las acciones al tercero y en las condiciones ofrecidas. El valor de las acciones se determinará por acuerdo de partes, o bien por medio de un balance general a la fecha de la cesión. La transferencia de las acciones debe ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes



asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la ciudad de San Pedro de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante sea. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Pedro de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria



para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.

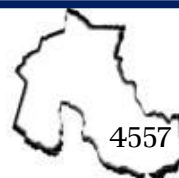
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos tercios partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutiva la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las



acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Arbitraje y Competencia. Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación, arbitraje o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que, una vez agotada la instancia anterior, se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en Manzana 5 Lote 8 S/N° - B° Santa Cecilia de la ciudad de San Pedro de Jujuy, departamento San Pedro, provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** El socio OCAMPO NICOLAS MAXIMILIANO suscribe el 100% del capital social, o sea la cantidad de 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, también en dinero en efectivo. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar como Administrador Titular con representación y uso de la firma a OCAMPO NICOLAS MAXIMILIANO, DNI N° 33.493.907, nacido el día 14 de enero de 1988, argentino, con domicilio en Manzana 5 Lote 8 S/N° - B° Santa Cecilia de la ciudad de San Pedro de Jujuy, departamento San Pedro, provincia de Jujuy, soltero, comerciante, CUIT N° 20-33493907-4. El designado acepta el cargo que le ha sido conferido, presta la garantía inherente a su cargo mediante depósito de dinero en efectivo en caja de la sociedad por el monto de pesos trescientos mil (\$ 300.000), constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: garcia_federico@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, 134/2018 y concordantes, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. Se designa Administrador Suplente a: VERGARA SOFIA DALMA, DNI N° 38.408.902, nacida el día 10 de agosto de 1994, argentina, con domicilio en calle Cuba N° 149 - B° 14 de Abril de la ciudad de San Pedro de Jujuy, departamento San Pedro, provincia de Jujuy, soltera, comerciante, CUIT N° 27-38408902-5; quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: garcia_federico@hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, 134/2018 y concordantes, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendida por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Director Administrador Titular designado. **4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO y SEDE SOCIAL:** El accionista constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo: garcia_federico@hotmail.com. Asimismo vienen por este acto a denunciar y manifestar con carácter de declaración jurada que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es Manzana 5 Lote 8 S/N° - B° Santa Cecilia de la ciudad de San Pedro de Jujuy, departamento San Pedro, provincia de Jujuy. Que, se hace responsable por las manifestaciones en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- **5. AUTORIZACION ESPECIAL:** Otorgar autorización especial a favor de los socios, a los Dres. FACUNDO CATRIEL SUSE, MP N° 4060 y FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, y/o la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, provincial, nacional o internacional, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT. N° B 00822792- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO. TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 857-DPSC/2023-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-492/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de diciembre de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY, en carácter de APODERADO de "FVO DISTRIBUCIONES S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 6 de noviembre de 2023 de "FVO DISTRIBUCIONES S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

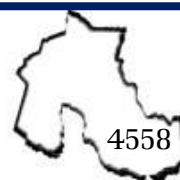
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

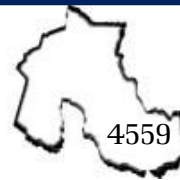
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 DIC. LIQ. N° 34835 \$1.200,00.-

Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada EL LEON S.A.S.- En la Ciudad de Palpala, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los once días del mes de agosto de 2023, presente el señor CESAR PAULINO CABRERA, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 20.240.128, CUIL N° 20-20240128-8 nacido el 11 de abril de 1968, de profesión empresario; de estado civil casado; y la señora IRMA CECILIA TEJERINA, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 18.298.304, C.U.I.L. N° 27-18298304-2, nacida el día 04 de febrero del año 1.967, de estado civil casada, de profesión empresaria; ambos con domicilio real en calle El Tuscal N° 114, del Barrio Alto Palpala de la ciudad de Palpala de la Provincia de Jujuy; resuelven dejar constituida una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) que se registrará por la Ley N° 27.349, sus modificatorias y las siguientes cláusulas del Estatuto: **CLÁUSULA PRIMERA:** DENOMINACION. DOMICILIO. - La Sociedad girará comercialmente con la denominación "EL LEON S.A.S.", teniendo domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar de la República Argentina o del extranjero.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** DURACIÓN. - El plazo de duración de la sociedad es de cuarenta (40) años, contados a partir de su constitución, dicho plazo podrá prorrogarse por decisión de los socios.- **CLÁUSULA TERCERA:** OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto



realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de PH, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. b) Compra, venta, permuta, alquiler con o sin chofer, de vehículos propios o de terceros. c) Traslado de personas o elementos, en vehículos propios o de terceros. Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, concesiones, representaciones, intermediaciones, transporte, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto, y cualquier otra tarea relacionada al objeto social.- **CLAUSULA CUARTA:** CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de Pesos Un Millón (\$1.000.000,00) representado por Ciento Veinte (1000) Acciones Ordinarias Escriturales de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) Valor Nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del o los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349. Las acciones Escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser Ordinarias o Preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **CLAUSULA QUINTA:** MORA EN LA INTEGRACION.- La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades 19.550.- **CLAUSULA SEXTA:** TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La transmisión de las acciones por actos entre vivos requiere, como condición previa, el otorgamiento del derecho de preferencia, en el siguiente orden, a los socios constituyentes, a otros socios y a la sociedad. **CLAUSULA SEPTIMA:** ÓRGANO DE ADMINISTRACION-GERENCIA Y REPRESENTACION.- La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes, en su carácter de Gerentes, podrán ejercer cualquier acto de administración o disposición relacionada con el Objeto Social, por el término de duración de la sociedad, o por un mandato menor siempre que así lo decida la Reunión de Socios. En caso de que se incorporen nuevos socios, el nuevo socio no será administrador de la sociedad y no podrá ejercer la representación de la misma, salvo que en la Reunión de Socios y por totalidad de los mismos se decida otorgar las facultades de administración y/o representación. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **CLAUSULA OCTAVA:** ÓRGANO DE GOBIERNO. REUNIONES DE SOCIOS. RESOLUCIONES. MAYORIAS.- Las citaciones a reunión del órgano de administración y/o de accionistas, la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encuentra presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **CLAUSULA NOVENA:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.- La Sociedad prescinde de órgano de fiscalización.- **CLAUSULA DÉCIMA:** EJERCICIO FINANCIERO.- El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se realizarán los Estados Contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de Administración deberá poner los Estados Contables a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA:** UTILIDADES. RESERVA. DISTRIBUCIÓN.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el Cinco por ciento (5%) a la Reserva Legal, hasta alcanzar el Veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo SÉPTIMO del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **CLAUSULA DECIMO TERCERA:** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. FUERO APLICABLE: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** DE FORMA.- Bajo las Trece cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad "EL LEON S.A.S.". Disposiciones Transitorias: a- Sede Social: Se establece la sede social en: calle El Tuscal N° 114, del Barrio Alto Palpalá de la ciudad de Palpalá de la Provincia de Jujuy, donde funciona la Administración y Dirección de las actividades de la empresa. b- Suscripción e Integración del Capital Social: El socio CESAR PAULINO CABRERA, suscribe el cincuenta por ciento (50%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle, Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000,00) representado por Quinientas (500) Acciones Ordinarias Escriturales de pesos Un Mil (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; la Socia IRMA CECILIA TEJERINA, suscribe el cincuenta por ciento (50%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle, Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000,00) representado por Quinientas (500) Acciones Ordinarias Escriturales de pesos Un Mil (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un Veinticinco Por Ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro Sucursal Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social, esto es el setenta y cinco por ciento (75%) en dinero en efectivo, dentro del plazo máximo de Dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. c- Designación de Administrador Titular: Designar Administradores Titulares a: CESAR PAULINO CABRERA, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 20.240.128, CUIL N° 20-20240128-8 nacido el 11 de abril de 1968, de profesión empresario; de estado civil casado; y la señora IRMA CECILIA TEJERINA, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 18.298.304, C.U.I.L. N° 27-18298304-2, nacida el día 04 de febrero del año 1.967, de estado civil casada, de profesión empresaria; ambos con domicilio real en calle El Tuscal N° 114, del Barrio Alto Palpalá de la ciudad de Palpalá de la Provincia de Jujuy, quienes ejercerán la Representación Legal y Administrativa de la S.A.S.. Aceptación de Cargos: La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados, los administradores aceptan el cargo para el que han sido designados, firmando el presente en prueba de conformidad y constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentran afectados por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido. d- Declaraciones Juradas- Unidad de Información Financiera: Ambos Administradores, manifiestan con forma y efecto de Declaración Jurada, que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución U.I.F. N° 11/2.011 y modificatorias, las que han leído y suscriben en este acto, por ante mí. e- Dirección de Correo Electrónico: Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: distribuidor7cabrera@hotmail.com. f- Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el Sr. CESAR PAULINO CABRERA manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) y la Sra. IRMA CECILIA TEJERINA manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiaria Final de la presente persona jurídica en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%).- En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de Agosto de 2023.- ACT. NOT. N° B 00820723- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN. ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-



FISCALÍA DE ESTADODIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALESGOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUYRESOLUCION N° 741-DPSC/2023-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-451/2023.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Octubre de 2023.-**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el SR. CESAR PAULINO CABRERA, en carácter de SOCIO “EL LEON S.A.S.” solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 11 de Agosto de 2023 de “EL LEON S.A.S.”, cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 DIC. LIQ. N° 34842 \$1.200,00.-

REMATES**EDUARDO ALBERTO RADATTI****MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL**

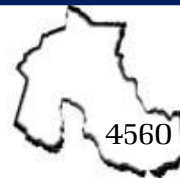
MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el 15/01/2024 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentra. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 10,11 y 12 de Enero de 10 a 13 hs y de 14 a 17 hs: **CONDORI** MICAELA JUDITH; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2017; Dominio AB866SM; Base \$ 3.200.000 - **QUIROGA** ANGEL ISMAEL; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2018; Dominio AC738AQ; Base \$ 4.140.000 - **GERONIMO** MARCELO FABIAN RODRIGO; FIAT MOBI 1.0 8V EASY /2018; Dominio AC882HD; Base \$3.640.000 - **IZETTA** ELVIO NICOLAS; FIAT ARGO DRIVE 1.3 /2018; Dominio AC882HY; Base \$ 3.950.000 - **RODRIGUEZ** SONIA MABEL; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2021; Dominio AE700TV; Base \$ 4.800.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 16/01 a las 10 horas. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 20/12/2023.-

29 DIC. LIQ. N° 34836 \$1.500,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Gustavo Alberto Toro, Juez de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala IV- Vocalía N° 12, de la provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° D-032640/20 caratulado Prescripción Adquisitiva de Inmuebles SAAVEDRA, ELY LAURA y otro c/ CRUZ, SERGIO RICARDO y agregado por cuerda separada Expte. N° D-013600/16 caratulado Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva VEGA, CARLOS ALBERTO y otro c/ Quienes se consideren con derecho y otro. Procede a notificar los siguientes proveídos /San Pedro de Jujuy, 14 de julio de 2020.- 1.- Téngase al Dr. Daniel Alejandro Díaz por presentado; por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de la Sra. ELY LAURA SAAVEDRA- DNI N° 18.605.672 y del Sr. CARLOS ALBERTO VEGA- DNI N° 22.764.697, a mérito de la Escritura Pública N° 111/16, Registro Notarial N° 49, de Poder General para Juicios, que en copia juramentada acredita a fs.25/26 de Expte. D-13600/16 (acollarado).-...” San Pedro de Jujuy, 23 de septiembre de 2020.- 1.- Proveyendo la presentación de fs. 98 téngase al Dr. Daniel Alejandro DIAZ por cumplimentado y acreditado en autos lo oportunamente requerido en ptos. 2, 3 y 4 -domicilios, aportes previsionales de CAPSAP, estampilla profesional y sellado fiscal obligatorio-, de providencia de fecha 14 de julio del año en curso. II.-Atento a las constancias de Expte. N° D-13600/16 caratulado: “Diligencias Preparatorias para Prescripción Adquisitiva de Dominio: VEGA CARLOS ALBERTO Y SAAVEDRA ELY LAURA c/ QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO; SUCESORES DE LEONARDA SEVERA LOPEZ”, agregado por cuerda a estas actuaciones, y lo dispuesto por arts. 531 y 534 del Código Procesal Civil, córrase traslado de la demanda interpuesta sobre el individualizado como Padrón E-4767, Circunscripción 1, sección 2, Manzana 78, Parcela 5, Matrícula E-8496-4767, ubicado en calle Neuquén N° 73, B° Ingeniero Herminio Arrieta, de la ciudad de Libertador General San Martín, departamento Ledesma, a los accionados Sres. Sergio Ricardo CRUZ- DNI 25.885.708, domiciliado en Pasaje José Ojeda N° 135, Villa del Sol, Sra. Vilma Beatriz CRUZ-, con domicilio en Pasaje José Ojeda N° 135, Sra. Victoria LOPEZ-DNI 12.121.834, domiciliada en Pasaje Crestón N° 44, B° 9 de Julio y Susana Guillermina CALAPIÑA-DNI 14.112.196, domiciliada en calle Gurruchaga N° 414, B° 20 de Junio, todos de Salta - Capital, con las copias respectivas en el domicilio denunciado para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles, con más dos (2) días hábiles en razón de la distancia, bajo apercibimiento de tenerlos por contestada –si no lo hicieran- (art 298 Cód. Proc. Civil), intimándolos asimismo para que constituyan domicilio legal en el radio de 3 m. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarles las posteriores diligencias y resoluciones –



cualesquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de Ley (art 52 del C-P-C).- San Pedro de Jujuy, 23 de marzo de 2022.- VISTO: El expediente D- 032640/20: Prescripción adquisitiva de inmuebles: Saavedra Ely Laura, Vega Carlos Alberto c/ Cruz Sergio Ricardo”, del cual; RESULTA: ...CONSIDERANDO: (...) - Así en primer término ordenamos suspender el trámite del proceso principal reservándose en Secretaría la contestación de demanda formulada por la Dra. María del Huerto Dolores Gamarra de Vargas Duran en representación de Victoria López, Sergio Ricardo Cruz y Vilma Beatriz Cruz.... Luego deberá notificar a los colindantes, todo ello a efectos de que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos pidan la participación correspondiente. Seguidamente, deberá -con la intervención de Oficial Público o Juez de Paz de la localidad- cumplir con la colocación en lugar visible del acceso al inmueble de cartel indicativo que deberá expresar las referencias necesarias de la existencia del juicio, cuyas medidas no podrá ser menor a 2,00 m x 1,50 m, debiendo acreditarse su emplazamiento con tomas fotográficas y acta de constatación labrada al efecto (art. 536 Cód. Proc. Civil). Asimismo, y en razón del principio de publicidad dispuesto en el art. 7 del Cód. Proc. Civil, y dispónese la publicación de edictos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble (art.531 2do. párrafo del Cód. Proc. Civil) y en la ciudad de Salta dadas las constancias arimadas por la demandada. Conforme lo dispuesto en el art.535, los edictos deberán ser exhibidos en el local del Juzgado de Paz correspondiente a la ubicación del inmueble, en el Municipio y/o Comisión Municipal, y se transmitirán mediante radiodifusión local, durante 30 días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva. También deberá anotarse la Litis como dispone el código civil y comercial, librándose a tal fin oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles. Finalmente, una vez transcurridos QUINCE (15) DIAS HABILES, contados a partir de la última notificación de los individualizados en el art. 534 del Cód. Proc. Civil, se correrá traslado de la demanda si correspondiere (o traslado a los fines del art. 301 del CPC reanudándose el trámite de la causa) conforme lo previsto en el art. 537 del Cód. Proc. Civil, proveyéndose -en su caso-, los requisitos establecidos en el art.531 del Cód. Proc. Civil respecto a los propietarios ignorados o indeterminados. 3.-.... Por ello, la Cámara Civil y Comercial en su Sala Cuarta de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: ...1°)....2°)....3°)....4°) Notifíquese, etc. Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Presidente de Trámite, Dra. Silvia Elena Yecora y Dr. Horacio J. Macedo Moresi -vocales- Ante mi Dra. Fabiana Anahi Torrico- Secretaria.-...” Se faculta para su diligenciamiento al Dr. Daniel Alejandro Díaz y/o a la persona que el mismo designe.- San Pedro de Jujuy, 28 de noviembre de 2023.-

22/27/29 DIC. LIQ. N° 34804-34805-34806 \$1.650,00.-

El Dr. Juez Arias Cau, Esteban Javier en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 3, en el expediente C-118074/2018, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ARANIBAR, VICENTE c/ CABANA, VENANCIO y CABANA, FRANCISCA", notifica la siguiente providencia: " San Salvador de Jujuy, 24 de Noviembre de 2023. 1.- Atento el informe actuarial y las constancias de autos, dése a la accionada Sr. VENANCIO CABANA y FRANCISCA CABANA y todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C. y 538 Ley 5486 y notifíquese la presente providencia por Edictos y en lo sucesivo Ministerio Ley. 2.- No habiendo sido notificadas en persona, oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación. 3.- Para la notificación del presente, publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días. 4.- A tal fin, deberá la parte interesada, presentar las diligencias digitales en bandeja colaborativa del Sistema Integral de Gestión Judicial para su control y firma. 5.- Al pedido de apertura a prueba, téngase presente, hasta tanto se cumpla lo precedentemente dispuesto. 6.- Notifíquese por cédula. Firmado por Arias Cau, Esteban Javier - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.- Firmado por Hiruela, Beatriz - Prosecretario Técnico Administrativo.-

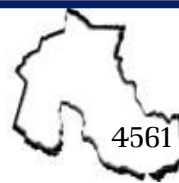
22/27/29 DIC. LIQ. N° 34799 \$1.650,00.-

La Dra. Norma B. Issa, jueza de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 9, en el expediente N° C-234444/2023, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BURGOS, CARLOS ALBERTO c/ PASQUINI DE ANZE MATIENZO, MARIA CRISTINA", notifica a la SRA. Sra. María Cristina Pasquini de Anze Matienzo y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 05 de octubre de 2023.- 1) Por presentado el Sr. Carlos Alberto Burgos, en nombre propio y con el patrocinio letrado del Dr. Anibal Alfonso, por constituido domicilio legal.- 2) Téngase por interpuesta la presente demanda, en contra de la Sra. María Cristina Pasquini de Anze Matienzo y/o cualquier otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir.- 3) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase: a los Sres. Digno Ocsa y Paulina Ramos colindantes del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como, Circunscripción 1, Sección 6, Manzana 114, Parcela 4, Palpalá, PCIA DE JUJUY. AL ESTADO PROVINCIAL y a la MUNICIPALIDAD DE PALPALA, terceros, para que en el plazo de QUINCE DIAS de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda afecta sus derechos.- 4) Córrase traslado de la demanda Sra. María Cristina Pasquini de Anze Matienzo y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir mencionado, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (art.298 del C.P.C., art. 531 del C.P.C.- conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese EDICTOS que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.-modif. Ley 5486). Intímaseles en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en los sucesivos por Ministerio de Ley.- 5) Se hace saber que la confección de las diligencias ordenadas, serán a cargo del interesado, las que deberán ser adjuntadas para su control y firma.- 6) Ordenase la colocación del Cartel Indicativo, conforme lo normado por el art. 536 de la Ley 5486, ultima parte.- 7) Intímase al Dr. Anibal Alfonso a reponer en el término de CINCO (5) DIAS el aporte provisional (art. 22, inc."c" de la Ley 4764) y la estampilla profesional (Art. 105 de la Ley 3329) bajo apercibimiento de aplicarse una multa con destino a la Biblioteca del Poder Judicial (art. 154 de la Constitución de la Pcia) la cual fijara presidencia de tramite.- 8) Notifíquese (Art. 155/156 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa Presidente de Trámite Ante Mi Dra. María Florencia Rivas".- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2023.- Secretaria N° 9: Dra. María Florencia Rivas- Secretaria.-

27/29 DIC. 3 ENE. LIQ. N° 34736-34737-34738 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Estrella Anahid Eliazarian jueza en la Vocalía Unipersonal N° IV de Familia, en el Expediente C-177053/2021, caratulado: "Cesación de Cuota Alimentaria: CHOQUE, SERGIO EDGARDO c/ VILLATARCO, MARIA DE LOS ANGELES y VILLATARCO, GUSTAVO ARIEL", notifica al Sr. GUSTAVO ARIEL VILLATARCO DNI N° 37.729.457 -con domicilio sito en calle Uruguay N° 2794 Departamento 13, Sáenz Peña -Tres de Febrero- Buenos Aires- los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2021.- I) Atento al estado de autos y lo solicitado por la Dra. Graciela



Elizabeth Castro en sus escritos N° 108509 y 133276, de la demanda de Cesación de Cuota Alimentaria interpuesta, córrase traslado a los demandados Sres. VILLATARCO MARIA DE LOS ANGELES y VILLATARCO GUSTAVO ARIEL, en el domicilio denunciado, por el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P. Civil). II) -Asimismo, intímeseles a constituir domicilio legal en el término precedentemente señalado, dentro del radio asiento de este Tribunal de Familia-Vocalía IV, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.-). III) Reitérese Oficio al Archivo de Tribunales a los efectos de que proceda a la remisión del Expte. B-05938/00 caratulado: "Homologación de Convenio: VILLATARCO, MARIA DE LOS ANGELES y CHOQUE SERGIO EDGARDO" el que se encuentra en la Lista Terminados del año 2001, Orden N° 540.- IV) Así también librese oficio al BANCO MACRO a efectos de que procedan a RETENER la totalidad de los fondos depositados y a depositar en la cuenta bancaria abierta en Expte. B-05938/00, a la orden de este Tribunal y como pertenecientes al presente proceso, ello, hasta tanto medie nueva disposición judicial.- V) Notificaciones en Secretaria: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI) Notifíquese por cédula, oficiéase, diligencias a cargo del letrado promotor de autos.- Fdo. Dra. Norma Jiménez- Juez Habilitada- Ante Mí: Dra. María Eugenia Jorge- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre de 2023. I.- Atento al informe actuarial que antecede y de conformidad a lo normado por el art. 162 del C.P.C., notifíquese al codemandado en autos, Sr. GUSTAVO ARIEL VILLATARCO del traslado de la demanda, mediante publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de difusión local por tres veces en cinco días; imponiéndose al letrado interviniente la carga procesal de la confección de las diligencias pertinentes II.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. Estrella Anahid Eliazarian- Jueza- Ante Mí- Héctor Orlando Dargam- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy a los...de Diciembre del año 2023.-

22/27/29 DIC. LIQ. N° 34715 \$1.650,00.-

Dra. María Del Huerto Sapag- Vocal de la Sala II, Cámara Civil y Comercial en el **EXPTE. N° C-220979/23**: "Ejecución de Sentencia en Expte. Principal N° C-191929/2021: S.A.D.A.I.C. Y OTRA c. VILURÓN FABRICIO JOSÉ MIGUEL", procede a notificar la providencia: "San Salvador de Jujuy 11 de Diciembre del 2023.- I.- No habiendo sido observada, apruébase la planilla de liquidación adjuntada por la Dra. Paola Gimenez Leonardi Cattolica la cual asciende a la suma de \$494.861,68, en todas sus partes, en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros.- II.- En consecuencia, corresponde regular los honorarios de la Dra. Paola Gimenez Leonardi Cattolica en la suma de \$32.900 (arts.17°, y 44° de la Ley N° 6.112/18) con más IVA si correspondiere. En caso de mora devengará intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la sentencia de fecha 06/10/23 hasta su efectivo pago (Art. 57 de la Ley 6112/18).- III.- Notifíquese. Fdo. Dra. Ana María Del Huerto Sapag, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Ante mí Dra. Agustina Paola Taglioli, Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2023.-

22/27/29 DIC. LIQ. N° 34801 \$1.650,00.-

La Dra. Teresa Lewin Nakamura- Juez Habilitada del Tribunal de Familia- Vocalía 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-229470/2023**, caratulado: "Guarda: RAMIREZ COLQUE, ZAHIRA MICAELA Solic. por Colque Valentina Orcencia", hace saber a los Sres. Joel Gonzalo Ramírez y Yesica Roxana Colque, que se inició el trámite de GUARDA por la menor **RAMIREZ COLQUE, ZAHIRA MICAELA**, ordenase la publicación de edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura- Juez Habilitada- Ante mí- Esc. Mammana Roberto-Secretario, 13 de Diciembre de 2023.-

22/27/29 DIC. S/C.-

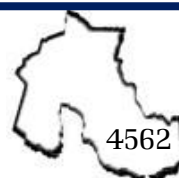
Dra. María Margarita Nallar- Vocal del Excmo. Tribunal en lo Criminal N° 3, Vocalía N° 9- de la Provincia de Jujuy, en la causa "**EXPTE. N° 5055/22** caratulado: "FAJARDO EDUARDO FERNANDO p.s.a. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR LA RELACION DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO. ALTO COMEDERO, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del C.P.P. Ley 5623, procede por el presente notificar a FAJARDO EDUARDO FERNANDO: argentino, con domicilio en Mzna. 6 lote 28 del B° Punta Diamante de esta ciudad capital, Pcia de Jujuy, D.N.I. 29.629.140, nacido el 25 de Julio de 1982 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, hijo de Raúl Vargas y de Placida Fajardo; que en la causa de referencia, ha recaído el siguiente proveído que dice así: "San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2023. Atento a lo solicitado por el señor fiscal habilitado del Tribunal N° 3 Dr. Rodrigo Fernández Ríos a fs. 187, cítese a FAJARDO EDUARDO FERNANDO D.N.I. 29.629.140 por EDICTOS para que comparezca a estar a derecho y en el plazo de cinco días contados desde la última publicación, ante este Tribunal en lo Criminal N° 3 Vocalía N° 9 sito en calle Independencia esquina Argañaraz 3er piso del Edificio Central de tribunales, y constituir domicilio legal y/o denunciar su actual domicilio real, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese y publíquense edictos.- Fdo. Dra. María Margarita Nallar, Pte. de Trámite, ante mí Dra. Silvana Anun, Prosecretaria.- Secretaria del Tribunal en lo criminal N° 3, Vocalía 9, 14 de Diciembre de 2.023.-

22/27/29 DIC. S/C.-

Dra. Norma B. Issa, Pte. de Trámite en la Voc. 9 de la Sala III de la Cámara Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-218639/2023** caratulado: "Daños y Perjuicios: DI FILIPPO ORDOÑEZ, NORMA BEATRIZ c/ DI NOCERA, MAURICIO ALEXIS y JUAN, MONICA" Se procede a correr TRASLADO al co-accionado Sr. Mauricio Alexis Di Nocera de la acción instaurada por la Sra. Norma Beatriz Di Filippo Ordoñez en contra de los Sres. Mauricio Alexis Di Nocera y Mónica Juan, quienes deberán contestar la demanda en el plazo de QUINCE (15) DIAS, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicara en el Boletín Oficial y un diario pcial.-local de amplia circulación en la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.) y designarle como su representante a la Defensora Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo, intímasele para que en igual termino otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.- Fdo. Dra. Norma B. Issa Presidente De Trámite Ante Mí Dra. María Florencia Rivas Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario pcial. local de amplia circulación en la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2023.-

27/29 DIC. 02 FEB. LIQ. N° 34780 \$1.650,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III- Vocalía 9, en el **Expediente C-216464/2023**, caratulado: "Daños y Perjuicios: ROJAS, EUSEBIA RITA c/ GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN", notifica a MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DNI N° 14.312.724, de la providencia que a continuación se transcribe: Proveído San Salvador de Jujuy, 09 de noviembre de 2023.- 1)Atento a lo solicitado por la letrada Nivea Adera y habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., librense edictos, a los fines del TRASLADO de la acción instaurada por la Sra. Eusebia Rita Rojas en contra de la Sra. María del Carmen González, quien deberá contestar la demanda en el plazo de QUINCE (15) DIAS, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicara en el Boletín Oficial y un diario pcial. local de amplia circulación en la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.). Asimismo, intímasele



para que en igual termino, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.- 2) Se hace saber que la confección para las respectivas notificaciones serán a cargo de la Dra. Nivea Adera las que deberán ser adjuntadas para confornte y firma de la Actuaria de esta Vocalía.- 3) Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa -Presidente de Trámite- ante mi Dra. Norma Graciela Alsina -Secretaria- Firmado Electrónicamente: Graciela Alsina-Función: Secretaria de Primera Instancia de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 9.- Valor de Comprobación: d56de4ef47d4dd5df1dc4457b53f5ded.- Fecha de Notificación: 13-11-2023.-

27/29 DIC. 02 FEB. LIQ. N° 34802 \$1.650,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-220134/23** “Daños y Perjuicios FLORES ANTONIO c/ IBÁÑEZ MARTÍN FABIAN”, procede a notificar el presente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2023. 1- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la Dra. ALICIA NOELIA SANTILLAN en su escrito N° 974373, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 13 de Abril de 2023. En consecuencia, dése al accionado IBÁÑEZ MARTIN FABIAN, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P.C.). 2- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia (decaído el derecho) por edicto. 3.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.- 4- No habiendo sido notificado en persona, designase Defensor Oficial de Pobres y Ausentes como su representante.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2023.-

27/29 DIC. 02 FEB. LIQ. N° 34829 \$1.650,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Dr. Puca, Diego Armando Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el Expediente N° C-236032/2023, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: VALLEJOS, SERAPIO y TERCEROS ILLANES, AGUSTINA Solic. por Vallejos, Alejandra Graciela”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **SERAPIO VALLEJOS D.N.I. N° 18.714.993** y de **AGUSTINA TERCEROS ILLANES D.N.I. N° 18.770.634**, a cuyo fin se ordena la publicación edictos en el Boletín Oficial, por un (01) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días, emplazándose por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo. Apaza Ayme – Secretario de Primera Instancia.-

29 DIC. LIQ. N° 34750 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-233583/23, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: CALISAYA, RITA Solic. por Prieto, Waldo”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RITA CALISAYA**. Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Farfán, Carolina Andrea- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de diciembre de 2023.-

29 DIC. LIQ. N° 34834 \$550,00.-

En el Expte. N° D-30226/19, caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de SOLORZANO, EDUARDO”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **Sr. EDUARDO SOLORZANO, DNI. N° 29.269.121**. Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Mariana R. Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Diciembre de 2023.-

29 DIC. LIQ. N° 34832 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte N° C-213.756/22 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: VELASQUEZ, JORGE ALFREDO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VELASQUEZ JORGE ALFREDO, D.N.I. N° 21.846.043**. Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 1 de febrero de 2023.-

29 DIC. LIQ. N° 34839 \$550,00.-

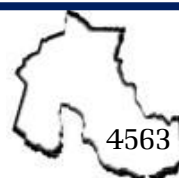
Juzgado Multifuero- Perico- en Expte. N° C-233600/23, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de GREGORIO BAIZ”, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante, Sr. **GREGORIO BAIZ, D.N.I. N° 8.190.767**. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un (01) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretario: Ezequiel Ricardo Tejerina.- Ciudad Perico, 04 de Diciembre de 2023.-

29 DIC. LIQ. N° 34823 \$550,00.-

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez - Secretaría N° 4, en el Expte C-237249/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: VILTE, GABRIEL ANGEL Solic. por Vilte, Elida Elizabeth” cita y emplaza por el término de treinta días (30) a los herederos y acreedores de **VILTE, GABRIEL ANGEL DNI 10.622.944**. Publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre de 2023.-

29 DIC. LIQ. N° 34705 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, en el Expediente: C-215707/22 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: URBINA, JUAN CARLOS” se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores **URBINA JUAN CARLOS D.N.I. 17.931.587**. Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Buliubasich Natacha- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2023.-



29 DIC. LIQ. N° 34840 \$550,00.-

Juzgado Multifuero- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. “C-237027/23, caratulado: Sucesorio Ab Intestato ANTAR, CARLOS ALFREDO Solic. por Achi, Yolanda Graciela y otros”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **ANTAR CARLOS ALFREDO M 8.205.313.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. Torres, Alejandra Daniela- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia- Dr. Ezequiel Ricardo - Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad de Perico, 14 de Diciembre del 2023.-

29 DIC. LIQ. N° 34803 \$550,00.-

